

Chihuahua, Chih., a 30 de agosto de 2016

Capítulo I

Asunto: Informe Técnico de Resultados de
Auditoría Financiera y de Obra Pública

C. DIPUTADA M.A.R.H. MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ ANCHONDO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua**, relativa al período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, misma que se llevó a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AECF1-009/2016 del 8 de febrero de 2016, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado, y notificado mediante acta de inicio de auditoría el día 9 de febrero de 2016, al C. Lic. Conrado Ricardo Mejía Borja Rey en su carácter de Tesorero Municipal tal y como quedó asentado en el citado documento que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los Informes de Resultados de la revisión, mismos que fueron notificados, tanto por lo que hace al período comprendido del 1° de enero al 3 de diciembre de 2015 como al relativo al comprendido del 4 al 31 de diciembre 2015, los días 15 y 28 de julio de 2016, respectivamente, de los cuales se presentó un escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a la materia sujeta a revisión.

Alcance y Limitaciones

Fue revisada la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable, nuestra función consiste en expresar una opinión sobre la misma, en base a la revisión

efectuado, mostrando únicamente los aspectos relevantes identificados durante el proceso, enunciando el resultado obtenido.

La información recopilada resulta suficiente para evaluar los aspectos previstos en la revisión, aquellos relativos al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo propio de su gestión operativa, obteniendo con motivo de lo anterior evidencia de auditoría que proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el presente Informe Técnico de Resultados.

CONTENIDO

A. AUDITORÍAS QUE INTEGRAN EL INFORME

I. AUDITORÍA FINANCIERA ANUAL

A.1. PERÍODO DEL 1° DE ENERO AL 3 DE DICIEMBRE DE 2015

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

B.1. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.1. AUDITORÍA FINANCIERA

III.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

IV. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

A.2. PERÍODO DEL 4 AL 31 DE DICIEMBRE 2015

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

B.2. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

C. SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

D. OPINIÓN

A.I. PERÍODO DEL 1º DE ENERO AL 3 DE DICIEMBRE DE 2015

I. AUDITORÍA FINANCIERA

INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar, en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de Fondos y Programas; verificando que la gestión financiera se efectuara conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y Contabilidad Gubernamental, validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente Fiscalizado.

ÍNDICE

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.4. PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES

I.5. CUENTAS DE BALANCE

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.1.1. BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2015
<u>Activo</u>	
<u>Circulante</u>	
Fondo Efectivo Dependencias	\$ 891,479.75
Bancos	87,858,610.23
Bancos Programas	77,592,778.57
Inversiones Financieras	22,200,237.03
Deudores Diversos	163,405,036.12
Anticipo Proveedores	57,410,542.50
Bienes Muebles e Inmuebles	927,808,834.11
Total Activo Circulante	\$ 1,337,167,518.31
<u>No Circulante</u>	
Depósitos en Garantía de Municipio	\$ 53,463.00
Total No Circulante	\$ 53,463.00
Total Activo	\$ 1,337,220,981.31
<u>Pasivo</u>	
<u>Circulante</u>	
Impuestos y Retenciones por Pagar	\$ 15,483,265.94
Acreedores Diversos	114,420,764.70
Programas Federales	31,773,956.46
Proveedores	32,963,390.99
Depósitos en Garantía de Contribuyentes	16,758,892.46
Total Pasivo Circulante	\$ 211,400,270.55
<u>No Circulante</u>	
Proveedores en Obras y Servicios Públicos	\$ 115,809,107.39
Prestamos de Sociedades Nacionales de Crédito	156,417,391.03
Total No Circulante	\$ 272,226,498.42
Total Pasivo	\$ 483,626,768.97
<u>Patrimonio</u>	
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 331,977,958.78
Aumento y Disminución al Patrimonio	605,411,933.38
Resultado del Ejercicio	(83,795,679.82)
Total Patrimonio	\$ 853,594,212.34
Total Pasivo más Patrimonio	\$ 1,337,220,981.31

I.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2015
<u>Ingresos</u>	
Ingresos Propios	\$ 1,074,018,667.51
Participaciones Federales	770,176,491.11
Aportaciones Federales	559,645,520.16
Total Ingresos	<u>\$ 2,403,840,678.78</u>
<u>Egresos</u>	
Servicios Personales	\$ 854,402,937.31
Servicios Generales	304,916,532.16
Materiales y Suministros	151,326,909.57
Total Gasto Corriente	<u>\$ 1,310,646,379.04</u>
<u>Gastos de Inversión</u>	
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 76,682,396.32
Apoyos a la Educación, Cultura, deporte, ayuda, pensiones y jubilaciones	85,279,218.45
Obras y Servicios Públicos	464,229,401.85
Total Gastos de Inversión	<u>\$ 626,191,016.62</u>
<u>Subsidios y Transferencias</u>	
Subsidios y Transferencias	\$ 265,356,319.42
Total Subsidios y Transferencias	<u>\$ 265,356,319.42</u>
<u>Otros</u>	
Deuda Pública	\$ 104,372,408.02
Intereses de la Deuda Pública	8,686,599.03
Otros Gastos Derivados de la Deuda	50,212.94
Adefas, Oficialía Mayor y Obras Públicas	3,330,429.88
Devolución de Ingresos	1,065,939.94
Total Otros	<u>\$ 117,505,589.81</u>
<u>Refrendos</u>	
Servicios Generales	\$ 1,104,538.40
Materiales y Útiles	951,086.56
Bienes Muebles e Inmuebles	7,347,603.44
Obras y Servicios Públicos	89,002,066.70
Anticipos de Fondos Refrendados	69,451,789.06
Bienes Muebles e Inmuebles	79,969.59
Total Refrendos	<u>\$ 167,937,053.75</u>
Total Egresos	<u>\$ 2,487,636,358.64</u>
Resultado del Ejercicio	<u>\$ (83,795,679.86)</u>

I.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.2.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS INGRESOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por la cantidad de \$2,403,840,678.82, de los cuales se analizó un importe de \$1,875,097,409.08 que representa el 78% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 774,523,655.49	\$ 608,645,713.53	79
Participaciones	770,176,491.11	770,176,491.11	100
Aportaciones federales	559,645,520.16	496,275,204.44	89
Otros no revisados	299,495,012.02	-	
Total	\$ 2,403,840,678.78	\$ 1,875,097,409.08	78%

COMENTARIOS:

I.2.1.1 IMPUESTOS \$608,645,713.53

Los impuestos registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Impuesto	Importe
Predial	\$ 424,166,208.31 (1)
Traslación de dominio	101,536,619.86 (2)
Rezago	82,942,885.36 (3)
Total	\$ 608,645,713.53

Se revisó la correcta aplicación de las tasas y descuentos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2015 y la tasa adicional del 4% correspondiente al Impuesto Universitario; se verificó el cálculo del impuesto predial y traslación de dominio, se cotejaron los registros contables contra los reportes que emite el sistema del predial y se constató que los predios exentos de pago cumplieran con lo establecido por la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

1) IMPUESTO PREDIAL \$424,166,208.31

El padrón catastral facturado y registrado en el municipio para el ejercicio fiscal 2015 se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	Cuentas	Impuesto	Valor Catastral Base del Impuesto
Urbano	345,448	\$ 678,577,017.74	\$ 175,637,583,238.24
Rústico	9,718	11,922,600.04	5,915,559,298.90
Suburbano	5,898	22,706,025.46	7,568,169,293.44
Total	361,064	\$ 713,205,643.24	\$ 189,121,311,830.58

De lo anterior se determinó una recaudación al 30 de noviembre de 2015 equivalente a un 59.47% por \$424,166,208.31 y un rezago en el ejercicio a razón del 40.53% por \$289,039,434.93 de la facturación total, como a continuación se presenta:

Concepto	Cuentas	Importe
Facturación	361,064	\$ 713,205,643.24
(-) Directa Pagada	222,385	424,166,208.31 (a)
Facturación no pagada	138,679	\$ 289,039,434.93

a) DIRECTA PAGADA \$424,166,208.31

Por el período auditado se recaudaron ingresos por la cantidad de \$424,166,208.31, analizándose el 100% como a continuación se detalla:

Tipo de Predio	Impuesto
Urbano	\$ 413,277,127.31
Rústico	10,889,081.00
Total	\$ 424,166,208.31

2) TRASLACIÓN DE DOMINIO \$101,536,619.86

Por el período auditado se recaudaron ingresos por la cantidad de \$203,073,239.73, analizándose un total de \$101,536,619.86 que representa el 50% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Traslación de dominio	\$ 101,536,619.86
Total	\$ 101,536,619.86

Se verificó que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad correspondiente, se cotejaron las notas de traslación y su avalúo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) INGRESOS POR REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL \$82,942,885.36

Por el período auditado se recaudaron ingresos por \$82,942,885.36, analizándose el 100% de los ingresos por este concepto, como se muestra a continuación:

Tipo de Predio	Impuesto
Urbano	\$ 77,651,493.36
Rústico	5,291,392.00
Total	<u>\$ 82,942,885.36</u>

Se verificó que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad establecida, validando que se haya aplicado el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

3.1) REZAGO PENDIENTE DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

Al 30 de noviembre de 2015 el municipio presenta un total de 146,943 claves catastrales pendientes de cobro por la cantidad de \$822,766,692.82, el cual representa el 34% del total de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2015, y se integra de la siguiente manera:

Tipo de Predio	Total de Cuentas	Impuesto
Urbano	140,078	\$ 733,704,722.61
Rústico	4,301	20,451,364.73
Suburbano	2,564	68,610,605.48
Total	<u>146,943</u>	<u>\$ 822,766,692.82</u>

Se validó que se haya aplicado el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.2.1.2 PARTICIPACIONES \$770,176,491.11

Se registraron ingresos al 30 de noviembre de 2015 por la cantidad de \$770,176,491.11, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe S/Municipio	Importe S/Auditoria	Diferencia
Fondo General	\$ 489,549,577.54	\$ 489,549,577.54	\$ -
Fondo de Fiscalización	26,226,090.30	26,226,090.30	-
Fondo de Fomento Municipal	99,495,936.79	99,495,936.79	-
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	13,851,477.29	13,851,477.29	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,771,597.38	9,771,597.38	-
Impuesto Sobre Tenencia	230,944.45	230,944.45	-
Impuesto Estatal	90,773,792.76	90,773,792.76	-
Fondo de Gasolina y Diésel	36,002,338.00	36,002,338.00	-
Reintegro Intereses Banobras	4,274,736.60	4,274,736.60	-
Total	<u>\$ 770,176,491.11</u>	<u>\$ 770,176,491.11</u>	<u>\$ -</u>

Se cotejó la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado contra los registros contables, verificando que los recursos recibidos se registraran y depositaran de manera correcta y oportuna.

I.2.1.3. APORTACIONES FEDERALES \$496,275,204.44

Por el período auditado se determinaron recursos por la cantidad de \$496,275,204.44, integrándose como sigue:

Recurso	Importe
FORTAMUN	\$ 397,167,635.92 (1)
F.I.S.M.	70,691,260.00 (1)
SUBSEMUN	28,416,308.52 (2)
Total	<u>\$ 496,275,204.44</u>

COMENTARIOS:

1) RECURSOS F.I.S.M. Y FORTAMUN \$467,858,895.92

La revisión a este apartado se va a realizar directamente por la Auditoría Superior de la Federación, siendo esta última quién se encargue de realizar el informe de resultados, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

2) RECURSOS SUBSEMUN \$28,416,308.52

Las erogaciones por este concepto son analizadas en el apartado de Programas Federales de egresos del SUBSEMUN.

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Ejercicio 2015	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 854,402,937.31	\$446,233,672.78	52
Servicios Generales	304,916,532.16	193,096,601.27	63
Materiales y Suministros	151,326,909.57	91,397,866.19	60
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	76,682,396.32	62,630,411.79	82
Apoyos a la Educación, Cultura, Deporte, Ayuda, Pensiones y Jubiaciones	85,279,218.45	36,656,937.11	43
Obras y Servicios Públicos	464,229,401.85	414,905,009.71	89
Otros	550,798,962.98	-	-
Total	\$ 2,487,636,358.64	\$ 1,244,920,498.85	50%

I.3.1.1. SERVICIOS PERSONALES \$446,233,672.78

Por el período auditado se realizaron erogaciones por concepto de servicios personales por la cantidad de \$854,402,937.31, seleccionando una muestra para su análisis de \$446,233,672.78 que representa el 52% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$ 235,743,571.87 (a)
Remuneraciones adicionales y especiales	81,664,199.80 (b)
Pagos por otras prestaciones sociales y económicas	60,030,382.76 (c)
Pagos de estímulos a servidores públicos	31,017,618.35 (d)
Erogaciones de seguridad social y primas de seguros	24,849,884.29 (e)
Remuneraciones al personal de carácter eventual	12,928,015.71 (f)
Total	\$ 446,233,672.78

Se verificó el cálculo de los pagos efectuados por los diferentes conceptos y las retenciones correspondientes de las nóminas de 2015, se comprobó su fundamento legal y se constató que el tabulador de sueldos estuviera contenido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015.

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$235,743,571.87

Esta cuenta se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Sueldo base	\$ 233,513,115.90	(a1)
Dietas	2,230,455.97	(a2)
Total	<u>\$ 235,743,571.87</u>	

COMENTARIOS:

a1) SUELDO BASE \$233,513,115.90

Erogaciones que corresponden a los pagos efectuados a los trabajadores al servicio del municipio por concepto de sueldo.

a2) DIETAS \$2,230,455.97

Corresponde a los pagos efectuados a los Regidores del municipio por concepto de dietas.

b) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$81,664,199.80

Esta cuenta se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Compensación garantizada	\$ 35,236,772.45	(b1)
Gratificación de fin de año	15,954,231.19	(b2)
Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	9,685,544.51	(b3)
Remuneraciones por horas extraordinarias	7,198,917.68	
Liquidaciones por retiro y salarios caídos	6,342,968.51	
Prima dominical	3,594,864.57	
Prima vacacional	3,650,900.89	
Total	<u>\$ 81,664,199.80</u>	

COMENTARIOS:

b1) COMPENSACIÓN GARANTIZADA \$35,236,772.45

Corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de compensaciones pagadas.

b2) GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO \$15,954,231.19

Corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de 40 días de aguinaldo otorgados a los trabajadores del municipio de acuerdo al Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el artículo 94 BIS establece que los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo.

b3) PAGO QUINQUENAL \$9,685,544.51

Estas erogaciones corresponden al pago de "sobresueldo quinquenal" a favor de todos aquellos trabajadores del Municipio de Chihuahua cuando cumplan cinco años de servicio efectivo y sus múltiplos, hasta llegar a 30 años.

c) PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$60,030,382.76

Erogaciones que corresponden al pago adicional que se otorga por la condición especial de un trabajo, responsabilidad u horario, o porque un puesto del mismo nombre deba llevar más sueldo que otro similar.

d) PAGOS DE ESTÍMULOS A SERVICIOS PÚBLICOS \$31,017,618.35

Erogaciones que corresponden al pago adicional que se otorga por la condición especial de un trabajo, responsabilidad u horario, o porque un puesto del mismo nombre deba llevar más sueldo que otro similar.

e) EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRIMAS DE SEGUROS \$24,849,884.29.

Importe que eroga municipio por concepto de servicio médico para el personal.

f) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER EVENTUAL \$12,928,015.71

Corresponde a las erogaciones efectuadas al personal de carácter eventual por concepto de sueldos.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el apartado III.1 correspondiente a las observaciones y/o recomendaciones.

I.3.1.2. SERVICIOS GENERALES \$193,096,601.27

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por concepto de servicios generales por la cantidad de \$304,916,532.16, seleccionando una muestra para su análisis de \$193,096,601.27 que representa el 63% del total y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Servicios de energía eléctrica en alumbrado público	\$ 114,538,333.00 (1)
Servicios de energía eléctrica de edificios	15,943,105.00 (1)
Gastos de difusión	27,259,370.02 (2)
Mantenimiento y conservación	20,464,674.65 (3)
Estudios e investigaciones	8,728,519.31 (4)
Subcontratación de servicios	3,884,392.18 (5)
Servicios de asesoría y consultoría	2,278,207.11 (6)
Total	<u>\$ 193,096,601.27</u>

Se verificó la documentación comprobatoria correspondiente, se analizaron los procesos licitatorios y el cumplimiento de los contratos suscritos de acuerdo a la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

1) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDIFICIOS Y ALUMBRADO PÚBLICO
\$130,481,438.00

Estos importes corresponden al consumo de energía eléctrica de los edificios de las dependencias de municipio y el alumbrado público, compensado con la facturación y la acreditación del derecho de alumbrado público que la Comisión Federal de Electricidad cobra a sus consumidores en su recibo bimestral.

2) GASTOS DE DIFUSIÓN \$27,259,370.02

Esta cuenta se integra como sigue:

Cuenta	Importe
Gastos de publicidad en materia comercial televisiva (TV)	\$ 8,662,000.00 (a)
Gastos de publicidad en materia comercial periodística	7,576,630.02 (b)
Publicaciones oficiales para difusión e información	6,684,740.00 (c)
Gastos de difusión de servicios públicos y comunicación radiofónica para campañas institucionales (Radio)	4,336,000.00 (d)
Total	<u>\$ 27,259,370.02</u>

Se validó que los importes pagados por estos conceptos correspondan exclusivamente a gastos del municipio, que se encuentren formalizados mediante el contrato correspondiente, que los prestadores de servicios se encontraran registrados en el padrón de proveedores y que se cuente con la documentación soporte.

COMENTARIOS:

a) GASTOS DE PUBLICIDAD EN MATERIA COMERCIAL TELEVISIVA (TV) \$8,662,000.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	No. de Contrato	Importe	
Proveedor	CD55/15	\$ 4,640,000.00	(a1)
Proveedor	CD82/15	3,000,000.00	(a2)
Proveedor	CD73/15 y CD140/15	522,000.00	(a3)
Proveedor	CD244/15	500,000.00	(a4)
Total		<u>\$ 8,662,000.00</u>	

COMENTARIOS:

a1) Nombre de Proveedor \$4,640,000.00

Erogación derivada del contrato N° CD55/15 que se celebra con el objeto de dar publicidad en televisión, vía spots de avisos y anuncios oficiales, programas, entrevistas, transmisiones en vivo, o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, según sea solicitado por el municipio durante el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 y un importe de \$4,640,000.00 IVA incluido. Así mismo en este contrato se incluye la cobertura de eventos y publicidad en la página digital.

a2) Nombre de Proveedor \$3,000,000.00

Importe registrado con el contrato de prestación servicios N° CD 82/15 por un monto de \$3,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015 para dar publicidad en televisión, vía spots de avisos y anuncios oficiales, programas, entrevistas, transmisiones en vivo, o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, según sea solicitado por el municipio.

a3) Nombre de Proveedor \$522,000.00

La presente erogación corresponde al contrato de prestación de servicios N° CD73/15 por un monto de \$290,000.00 IVA incluido, con una vigencia al 30 de junio de 2015 con el objeto de que el municipio reciba servicios de publicidad en televisión, vía spots de avisos oficiales, anuncios, así como, programas, entrevistas, transmisiones en vivo, o cualquier otra actividad de la presidencia municipal. Así mismo se celebra el contrato N° CD140/15 por los servicios de transmisión especial desde la sede de los juegos de dorados de Chihuahua basquetbol, playoffs y final estatal 2015 en el canal 28 por un importe de \$232,000.00 , con una vigencia al 30 de mayo de 2015.

a4) Nombre de Proveedor \$500,000.00

Este importe corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios No. CD244/15, celebrado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$500,000.00 I.V.A. incluido con una vigencia al 12 de octubre de 2015, por el servicios de publicidad en televisión, vía spots de avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, que solicite el municipio.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) GASTOS DE PUBLICIDAD EN MATERIA COMERCIAL PERIODÍSTICA \$7,576,630.02

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	No. de contrato	Importe	
Proveedor	CD69/15	\$ 2,655,469.60	(b1
Proveedor	CD53/15 y CD54/15	2,625,160.42	(b2
Proveedor	CD65/15	1,160,000.00	(b3
Proveedor	CD77/15	476,000.00	(b4
Proveedor	CD71/15	400,000.00	(b5
Proveedor	CD66/15	260,000.00	(b6
Total		<u>\$ 7,576,630.02</u>	

COMENTARIOS:

b1) Nombre de proveedor \$2,655,469.60

Erogación que corresponde al contrato No. CD69/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$2,655,469.60 I.V.A. incluido por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 para brindar servicios de publicidad en prensa escrita, en el periódico nombre del proveedor de avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal que solicite el municipio.

b2) Nombre de proveedor \$2,625,160.42

Celebran el 2 de enero de 2015 contrato de prestación de servicios número CD53/15 por un monto de \$3,190,000.00 I.V.A. incluido, para cubrir los servicios de publicidad en prensa escrita, en el periódico nombre de proveedor (edición matutina) de avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal que solicite el municipio, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

De igual manera se celebra otro contrato número CD54/15 por un monto de \$464,000.00 con la misma vigencia para brindar servicios de publicidad en prensa escrita, en el periódico

nombre del proveedor (edición vespertina) de avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal que solicite el municipio.

b3) Nombre de proveedor \$1,160,000.00

Este importe corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios No. CD65/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$1,160,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia del día de su firma al 31 de diciembre de 2015, por el servicios de publicidad en prensa escrita, en nombre del proveedor, referente a avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal que solicite el municipio.

b4) Nombre de proveedor \$476,000.00

Importe registrado que deriva del contrato N° CD77/15 por un monto de \$476,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015 por la contratación servicios de publicidad en prensa escrita en el semanario nombre de proveedor, referente a avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal que solicite el municipio.

b5) Nombre de proveedor \$400,000.00

Contrato de prestación de servicios N° CD71/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por los servicios de publicidad en prensa escrita en Nombre de proveedor, referente a avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, por un monto de \$400,000.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

b6) Nombre de proveedor \$260,000.00

Celebran el 2 de enero de 2015 contrato de prestación de servicios N° CD66/15 por un monto de \$260,000.00 I.V.A. incluido, para cubrir los servicios de publicidad en prensa escrita, en nombre de proveedor referente a avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) Nombre de proveedor \$6,684,740.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	No. de Contrato	Importe	
Nombre de proveedor	CD27/15	\$ 1,193,640.00	(c1
Nombre de proveedor	CD64/15	1,160,000.00	(c2
Nombre de proveedor	CD51/15 y CD52/15	957,000.00	(c3
Nombre de proveedor	CD79/15	852,600.00	(c4
Nombre de proveedor	CD85/15	630,000.00	(c5
Nombre de proveedor	CD220/15	449,500.00	(c6
Nombre de proveedor	CD70/15	400,000.00	(c7
Nombre de proveedor	CD203/15	300,000.00	(c8
Nombre de proveedor	CD107/15	261,000.00	(c9
Nombre de proveedor	CD117/15	261,000.00	(c10
Nombre de proveedor	CD50/15	220,000.00	(c11
Total		<u>\$ 6,684,740.00</u>	

COMENTARIOS:

c1) Nombre de proveedor \$1,193,640.00

Se celebró contrato de prestación de servicios N° CD27/15, por un monto de \$1,193,640.00 I.V.A. incluido, para cubrir los servicios de publicidad de banner con link a página oficial del municipio en formato flash en la página de internet Nombre de proveedor, con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

c2) Nombre de proveedor \$1,160,000.00

Importe que corresponde al contrato de prestación de servicios N° CD64/15, por \$1,160,000.00 I.V.A. incluido, por el período comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, para publicidad en banner con link a página oficial del municipio en la página de internet Nombre de proveedor con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social.

c3) Nombre de proveedor \$957,000.00

Erogación que corresponde a la obligación contraída en el contrato de prestación de servicios N° CD51/15, para publicidad de banner con link a página oficial del municipio, en la página de internet nombre de proveedor con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social, por un monto de \$870,000.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 enero al 31 de diciembre de 2015.

De igual manera se celebró contrato de prestación de servicios N° CD52/15 y que concierne a los servicios de emisión de spots y publicidad en mega pantallas de avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal que solicite el

municipio, por un monto de \$696,000.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

c4) Nombre de proveedor \$852,600.00

Importe que corresponde al contrato de prestación de servicios N° CD79/15 por un monto de \$852,600.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 por servicios de publicidad de banner con link a la página oficial del municipio en la página de internet nombre de proveedor, con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social.

c5) Nombre de proveedor \$630,000.00

Importe que corresponde al contrato N° CD85/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$850,000.00 I.V.A. incluido, por el servicio publicidad en banner con link a la página oficial del municipio en la página de internet nombre de proveedor, con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

c6) Nombre de proveedor \$449,500.00

Erogación que corresponde al contrato No. CD220/15 celebrado el 1 de julio de 2015, por un monto de \$449,500.00 I.V.A. incluido, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015 para cubrir los gastos por los servicios de publicación de banner con link a la página oficial del municipio en la página web Nombre de Proveedor, con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social.

c7) Nombre de Proveedor \$400,000.00

Importe que corresponde al contrato de prestación No. CD203/15, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015 y por un monto de \$500,000.00 I.V.A. incluido, por los servicios de publicidad de banner en internet con link a la página oficial del municipio en la página de internet Nombre de Proveedor, con el contenido y tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social.

c8) Nombre de Proveedor \$300,000.00

Este importe corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios celebrado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$300,000.00 I.V.A. incluido, por el servicio de publicación de banner con link a la página oficial del municipio en la página de internet Nombre de Proveedor con el contenido y el tiempo que señala la Coordinación de Comunicación Social, lo anterior por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

c9) Nombre de Proveedor \$261,000.00

Erogación que corresponde al contrato de prestación de servicios N° CD107/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$435,000.00 I.V.A. incluido, para cubrir los servicios de administración de redes sociales del municipio durante el período comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

c10) Nombre de Proveedor \$261,000.00

Se celebró contrato de prestación de servicios N° CD117/15 por un monto de \$435,000.00 I.V.A. incluido con una vigencia al 31 de diciembre de 2015, para la publicación de banner con link a la página oficial del municipio en la página de internet Nombre de Proveedor con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social.

c11) Nombre de Proveedor \$220,000.00

Importe que corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios N° CD50/15 por un monto de \$220,000.00 I.V.A. incluido, por los servicios profesionales de publicación de banner con link a la página oficial del municipio en la página de internet Nombre de Proveedor con el contenido y el tiempo que señale la coordinación de comunicación social y con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) GASTOS DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA PARA CAMPAÑAS INSTITUCIONALES (Radio) \$4,336,000.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	No. de Contrato	Importe	
Nombre de Proveedor	CD58/15	\$ 1,276,000.00	(d1
Nombre de Proveedor	CD215/15	950,000.00	(d2
Nombre de Proveedor	CD75/15	580,000.00	(d3
Nombre de Proveedor	CD68/15	580,000.00	(d4
Nombre de Proveedor	CD95/15	510,000.00	(d5
Nombre de Proveedor	CD67/15	360,000.00	(d6
Nombre de Proveedor	CD103/15	80,000.00	(d7
	Total	<u>\$ 4,336,000.00</u>	

COMENTARIOS:

d1) Nombre de proveedor \$1,276,000.00

Erogación que corresponde al contrato N° CD58/15 por un monto de \$1,276,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015 y con el objeto de brindar servicios de publicidad en radio, en el programa nombre de proveedor, vía spots en avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas, transmisiones en vivo o cualquier otra actividad de la presidencia municipal.

d2) Nombre de proveedor \$950,000.00

Erogación que deriva del contrato N° CD215/15, el cual se suscribió con el objeto de la contratación servicios de en radio, vía spots de avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas, transmisiones en vivo, o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, por un importe del \$1,900,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

d3) Nombre de proveedor \$580,000.00

Contrato de prestación de servicios N° CD75/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por los servicios de publicidad en radio, vía spots de avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas, transmisiones en vivo, o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, por un monto de \$580,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

d4) Nombre de proveedor \$580,000.00

Erogación que corresponde al contrato N° CD68/15 por un importe de \$580,000.00 y con una vigencia al 31 de diciembre de 2015 por los servicios de publicidad en radio, en el programa Nombre de proveedor, vía spots de avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas, transmisiones en vivo o cualquier otra actividad de la presidencia municipal.

d5) Nombre de proveedor \$510,000.00

Importe registrado por la contratación servicios de publicidad en radio vía spots de avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas, transmisiones en vivo o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, por medio del contrato N° CD95/15 firmado el 2 de enero de 2015 por un importe del \$850,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

d6) Nombre de proveedor \$360,000.00

Importe que corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios N° CD67/15 por los servicios publicidad en radio, vía spots de avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas, transmisiones en vivo o cualquier otra actividad de la presidencia municipal; lo anterior por un monto de \$450,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

d7) Nombre de proveedor \$80,000.00

Erogación que corresponde a la obligación contraída en el contrato de prestación de servicios N° CD103/15 formalizado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$80,000.00 I.V.A. incluido y con una vigencia 31 de diciembre de 2015, para cubrir los servicios de publicidad en radio, vía spots de avisos oficiales, anuncios, programas, entrevistas, transmisiones en vivo o cualquier otra actividad de la presidencia municipal.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN \$20,464,674.65

Esta cuenta se integra como sigue:

Proveedor	Concepto	Gasto ejercido
Nombre de proveedor	Suministro de neumáticos del parque vehicular	\$ 5,859,162.00 (a)
Nombre de proveedor	Acumuladores y refacciones	3,983,882.73 (b)
Nombre de proveedor	Servicio de limpieza	2,660,967.75 (c)
Nombre de proveedor	Servicio a maquinaria pesada	2,140,372.84 (d)
Nombre de proveedor	Refacciones y servicio maquinaria pesada	1,884,874.84 (e)
Nombre de proveedor	Mantenimiento y conservación de la red wifi pública	1,099,236.22 (f)
Nombre de proveedor	Mantenimiento y conservación fibra óptica	1,079,250.86 (g)
Nombre de proveedor	Servicio a maquinaria pesada	1,027,461.41 (h)
Nombre de proveedor	Mantenimiento y conservación equipo de comunicación	729,466.00
Total		<u>\$ 20,464,674.65</u>

COMENTARIOS:

a) Nombre de proveedor \$5,859,162.00

Corresponde a la adjudicación de las partidas 2, 3, 4 y 5 por concepto de suministro e instalación de llantas nuevas para los distintos tipos de transporte y maquinaria del municipio, otorgada al proveedor denominado Nombre de proveedor mediante el proceso de licitación pública N° OM-03/15 según acta de fallo del 13 de febrero de 2015, celebrando el contrato abierto con el mismo número el 16 de febrero de 2015, y estableciendo los siguientes montos:

Partida	Descripción	Mínimo	Máximo
2	Suministro e instalación de llantas nuevas para automóvil	\$ 105,000.00	\$ 350,000.00
3	Suministro e instalación de llantas nuevas para pick up	660,000.00	2,200,000.00
4	Suministro e instalación de llantas nuevas para camión	570,000.00	1,900,000.00
5	Suministro e instalación de llantas nuevas para maquinaria	390,000.00	1,300,000.00
Total		<u>\$ 1,725,000.00</u>	<u>\$ 5,750,000.00</u>

El 11 de agosto se realiza un convenio modificatorio a la partida tres por un monto de \$113,568.00 IVA incluido, que representa el 5.16% del contrato original.

El 1° de septiembre se realiza un convenio modificatorio a la partida cuatro por un monto de \$336,500.00 IVA incluido, que representa el 17.71% del contrato original.

b) Nombre de proveedor \$3,983,882.73

Corresponde a la adjudicación de las partidas 1, 2, 5, 6 y 8 por concepto de adquisición de refacciones en general para el equipo de transporte del municipio, otorgada al proveedor denominado Nombre de proveedor mediante el proceso de licitación pública N° OM-05/15 según acta de fallo del 19 de febrero de 2015, celebrando el contrato abierto con el mismo número el 16 de febrero de 2015 y estableciendo los siguientes montos:

Partida	Mínimo	Máximo
1	\$ 489,250.00	\$ 1,957,000.00
2	304,250.00	1,217,000.00
5	103,500.00	414,000.00
6	76,250.00	305,000.00
8	70,500.00	282,000.00
Total	<u>\$ 1,043,750.00</u>	<u>\$ 4,175,000.00</u>

c) Nombre de proveedor \$2,660,967.75

Corresponde a la adjudicación de las partidas 2, 3, 4 y 5 por concepto de servicio de limpieza para los edificios del municipio, otorgada al proveedor Nombre de proveedor mediante el proceso de licitación pública N° OM-01/15 según acta de fallo del 9 de febrero de 2015, celebrando el contrato abierto con el mismo número el 10 de febrero de 2015, y estableciendo los siguientes montos:

Partida	Mínimo	Máximo
2	\$ 80,585.80	\$ 856,895.61
3	76,390.85	812,289.34
4	83,406.32	886,887.19
5	63,501.30	675,230.49
Total	<u>\$ 303,884.27</u>	<u>\$ 3,231,302.63</u>

d) Nombre de proveedor \$2,140,372.84

Adquisición efectuada mediante el procedimiento de adjudicación directa para el servicio de mantenimiento correctivo a los vehículos pesados del parque vehicular del municipio, celebrando el contrato abierto N° AD84/15 el 1° de enero de 2015 por un importe máximo de \$19,425,000.00 IVA incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

e) Nombre de proveedor \$1,884,874.84

Procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de refacciones para maquinaria pesada del municipio, celebrándose contrato abierto N° AD137/15 el 19 de agosto de 2015 por un importe máximo de \$380,000.00 IVA incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

f) Nombre de proveedor \$1,099,236.22

Corresponde a la adjudicación directa autorizada en la sesión extraordinaria Décimo Quinta del Comité de Adquisiciones del Municipio de Chihuahua, de conformidad al artículo 31 fracción II, inciso b) y 102 fracción II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para la adquisición de servicios para la instalación de equipos inalámbricos para la red metropolitana municipal, celebrándose contrato abierto N° AD132/15, el 12 de agosto de 2015 por un importe de \$1,099,235.22 IVA incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

g) Nombre de proveedor \$1,079,250.86

Adquisición autorizada en la sesión Décimo Quinta del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua efectuada mediante el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de servicios de mantenimiento preventivo de la red de fibra óptica metropolitana municipal, fundamentando la excepción a la licitación pública en el artículo 31 fracción II y 102 fracción II y III, celebrándose contrato abierto N° AD127/15 el 1° de julio de 2015 por un importe máximo de \$807,367.00 IVA incluido, con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

h) Nombre de proveedor \$1,027,461.41

Adquisición por concepto de servicio de mantenimiento para maquinaria pesada del municipio.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) ESTUDIOS E INVESTIGACIONES \$8,728,519.31

Esta cuenta se integra como sigue:

Proveedor	Importe
Nombre de proveedor	\$ 1,890,000.52 (a)
Nombre de proveedor	1,167,295.54 (b)
Nombre de proveedor	928,000.00 (c)
Nombre de proveedor	886,588.00 (d)
Nombre de proveedor	720,000.00 (e)
Nombre de proveedor	687,245.25 (f)
Nombre de proveedor	656,270.00 (g)
Nombre de proveedor	540,000.00 (h)
Nombre de proveedor	522,000.00 (i)
Nombre de proveedor	501,120.00 (j)
Nombre de proveedor	230,000.00 (k)
Total	<u>\$ 8,728,519.31</u>

COMENTARIOS:

a) Nombre de proveedor \$1,890,000.52

Contrato N° CD22/15 por un importe mensual de \$120,000.00 y un total de \$1,440,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, estableciendo un pago mensual de \$120,000.00, el cual tiene por objeto prestar sus servicios de asesoría para la atención de las peticiones y demandas de los ciudadanos dirigidas al municipio de Chihuahua, implementar programas emergentes en coordinación con las instancias correspondientes para resolver las demandas sociales además de identificar la problemática social y establecer vínculos de resolución.

El 1° de abril de 2015 se realiza un adendum al contrato N° CD22/15, modificando el pago mensual a \$170,000.00, a partir de la fecha de suscripción.

b) Nombre de proveedor \$1,167,295.54

Erogación que se deriva del contrato N° CD47/15 por un importe de \$800,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 2 de enero al 30 de junio de 2015, y que tiene por objeto los servicios de asesoría en materia administrativa, control, seguimiento y supervisión de auditoría interna, implementados por la Oficialía Mayor en las diversas dependencias del municipio de Chihuahua, estableciendo que al terminó deberá entregar un informe final, el cual contendrá el análisis, descripción, avances de metas y programas para el ejercicio fiscal del presupuesto 2015.

c) Nombre de proveedor \$928,000.00

Erogación que se deriva del contrato s/n por un importe de \$208,800.00 IVA incluido, por concepto de revisión de la estructura organizacional de algunas dependencias y organismos descentralizados de la administración pública, así también el análisis detallado de la

estimación del impacto global de costos de correcciones de sueldos de los niveles superiores de la estructura del H. Ayuntamiento, con una vigencia del 1° de enero al 31 de marzo de 2015.

El prestador de servicios entregó como evidencia del trabajo desarrollado un documento denominado "Análisis Detallado de Costos de Corrección de Sueldos" el cual está fechado en marzo 2015.

d) Nombre de proveedor \$886,588.00

Erogación que se deriva del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría financiera, contable y fiscal al Tesorero Municipal y a los titulares de las distintas dependencias de la administración municipal por \$954,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, el prestador de servicios se obliga a entregar de manera mensual un informe por escrito sobre los avances y tramites contables así como el resultado de las gestorías realizadas.

e) Nombre de proveedor \$720,000.00

Corresponde al contrato N° CD46/15 por \$720,000.00 IVA incluido, por concepto de valuación de los controles internos implementados por el municipio de Chihuahua determinando los factores de riesgo inherentes a la operación, supervisión e implementación que pudiesen causar desviaciones en las operaciones cotidianas, proponiendo mejoras a los controles y en su caso implementación de políticas públicas para mitigar el impacto de riesgo, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

El prestador de servicios remitió al Oficial Mayor del Ayuntamiento, mediante oficio fechado el 23 de diciembre de 2015, un informe preliminar de la revisión efectuada a la Dirección de Seguridad Pública en los renglones de PRONAPED y revisión aleatoria de los pagos provisionales enterados al Sistema de Administración Tributaria.

f) Nombre de proveedor \$687,245.25

Erogación que se deriva del contrato N° CD42/15 por un importe de \$687,245.25 IVA incluido, con el objeto de realizar la asesoría y consultoría en asuntos legales, administrativos, fiscales y de gestión pública, así como la atención de auditorías y apoyo en la solventación de observaciones y recomendaciones, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

g) Nombre de proveedor \$656,270.00

Se refiere al contrato de prestación de servicios profesionales para llevar a cabo una auditoría a la cuenta pública municipal, para el ejercicio presupuestal 2015, con una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, por un importe de \$787,524.00 IVA incluido.

El Municipio entregó como evidencia del trabajo desarrollado, copia de los dictámenes mensuales elaborados por el prestador de servicios al Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos.

h) Nombre de proveedor \$540,000.00

Se refiere al contrato de prestación de servicios profesiones por un importe de \$540,000.00 IVA incluido, por concepto de servicios profesionales para la elaboración de proyecto especial de ahorro de energía en materia de alumbrado público, con una vigencia del 1° de abril al 31 de diciembre de 2015.

i) Nombre de proveedor \$522,000.00

Erogación que se deriva del contrato N° CD57/15 por un importe de \$540,000.00 que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales por concepto de asesoría, seguimiento, elaboración, diseño y todo lo relacionado con los proyectos especiales de inversión e infraestructura del municipio, con una vigencia del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2015.

El prestador de servicios proporcionó informes sobre los asuntos atendidos, a solicitud expresa del C. Presidente Municipal, según menciona en dichos informes.

j) Nombre de proveedor \$501,120.00

Se refiere a erogaciones realizadas por servicios legales y gestión ante autoridades federales en materia de obra pública e infraestructura.

El proveedor entrega, mediante oficios dirigidos al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Chihuahua, un informe mensual de actividades en los que detalla las actividades realizadas durante el mes correspondiente.

k) Nombre de proveedor \$230,000.00

Se refiere al contrato N° CD119/2015 por un importe de \$230,000.00 IVA incluido, que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales para la planeación estratégica y fortalecimiento de agencia de atracción de inversión al municipio, con una vigencia del 1° de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS \$3,884,392.18

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	Importe	
Proveedor	\$ 1,713,527.80	(a)
Proveedor	1,599,962.58	(b)
Proveedor	380,902.80	(c)
Proveedor	189,999.00	(d)
Total	<u>\$ 3,884,392.18</u>	

COMENTARIOS:

a) Nombre de proveedor \$1,713,527.80

Erogación que tiene por objeto la asesoría, orientación e información sobre la adquisición del inmueble ubicado en calle Victoria N° 14 de la colonia Centro en la ciudad de Chihuahua.

Esta erogación se analizó en el apartado de Programas Federales de PRODEM.

b) Nombre de proveedor \$1,599,962.58

Se refiere al contrato N° AD111/15 que tiene por objeto el suministro y aplicación de pintura en la Comandancia Norte y Sur de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, adjudicado de manera directa por un importe de \$1,599,962.58 IVA incluido, con una vigencia del 9 de junio de 2015 y hasta el 31 de agosto de 2015.

Esta adjudicación fue autorizada en el acta del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua en la novena sesión extraordinaria del 9 de junio de 2015, donde dictamina y autoriza la adjudicación directa a favor del proveedor fundando la adjudicación en los artículos 31 fracción II inciso b), 51 y 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

c) Nombre de proveedor \$380,902.80

Contrato N° CD141/15 adjudicado de manera directa por un importe de \$410,000.00 que se refiere al pago del servicio por concepto de instalación de equipos de refrigeración en el edificio de la Presidencia Municipal, con una vigencia del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

d) Nombre de proveedor \$189,999.00

Erogación realizada por concepto de pago del suministro y aplicación de mejorador de suelo a base de composta.

Se elaboró acta de entrega recepción del 15 de septiembre de 2015, por el suministro y aplicación de 300 m³ de mejorador de suelo a base de composta.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

6) Nombre de proveedor \$2,278,207.11

Este importe se integra como sigue:

Proveedor	Importe
Proveedor	\$ 754,000.00 (a)
Proveedor	500,000.00 (b)
Proveedor	471,770.11 (c)
Proveedor	324,800.00 (d)
Proveedor	227,637.00 (e)
Total	<u>\$ 2,278,207.11</u>

COMENTARIOS:

a) Proveedor \$754,000.00

Corresponde a los contratos de servicios profesionales N° CD218/15 por \$406,000.00 y N° CD 128/15 por \$348,000.00 a la empresa proveedor ambos con una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de prestar los servicios al diseño de la campaña, imagen corporativa y asesoría para la elaboración del segundo informe de gobierno, así como el soporte informativo para la realización de entrevistas con diversos medios de comunicación.

b) Proveedor \$500,000.00

Se refiere al servicio prestado por Proveedor de acuerdo al contrato N° CD45/15 por un importe de \$500,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de realizar servicios profesionales de planeación y desarrollo de marketing político y gubernamental para medios de comunicación masivos, tradicionales y alternos; diseño gráfico conceptual para campañas rectoras, así como guiones publicitarios para radio, televisión, prensa, gráficos y discursos.

c) Proveedor \$471,770.11

Erogación por concepto de renta de pantalla LED y diseño, edición y corrección de estilo de lonas, de carteleras de las campañas de primer año de acciones, primer informe de gobierno y el programa "Sabías que Construimos Futuro más Limpio año 2014" por un importe de \$471,770.11 IVA incluido.

d) Proveedor \$324,800.00

Erogación que se deriva del contrato de prestación de servicios profesionales por parte del Proveedor, el cual tiene por objeto asesorar y representar los intereses del municipio, con motivo y durante la tramitación del juicio entablado en contra de la persona moral

denominada Proveedor, para reclamar la devolución del dinero aportado y erogado por el municipio, a través de convenio de colaboración y apoyo del 25 de abril de 2013 por la cantidad de \$406,000.00 IVA incluido.

e) Proveedor \$227,637.00

Erogación realizada por concepto de pago de cuota anual de membresía, organización municipalista más representativa del país, que agrupa a los alcaldes, síndicos, regidores y funcionarios del país.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.3.1.3. MATERIALES Y SUMINISTROS \$91,397,866.19

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$151,326,909.57, seleccionando una muestra para su análisis de \$91,397,866.19 que representa el 60% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Importe
Gasolina	\$ 55,975,768.67 (1
Diésel	26,425,262.80 (2
Prendas de protección	8,996,834.72 (3
Total	<u>\$ 91,397,866.19</u>

Se verificó el proceso licitatorio, se validó la emisión del contrato y el cumplimiento de los mismos, se verificó el soporte documental y la normatividad vigente.

1) GASOLINA \$55,975,768.67

Esta cuenta se integra como sigue:

Concepto	Importe
Proveedor	\$ 44,651,909.95 (a
Proveedor	6,449,451.24 (b
Proveedor	4,874,407.48 (c
Total	<u>\$ 55,975,768.67</u>

COMENTARIOS:

a) Proveedor \$44,651,909.95

Adquisición efectuada mediante el procedimiento de adjudicación directa para el suministro de gasolina y diésel, celebrándose contrato abierto N° AD16/15 el 1° de enero de 2015, por un importe máximo de \$51,750,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, autorizada en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, celebrada el 31 de diciembre de 2014 de conformidad al artículo 31 fracción II, inciso b, 51 y 102 fracción II y apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

b) Proveedor \$6,449,451.24

Adquisición efectuada mediante el procedimiento de adjudicación directa para el suministro de gasolina y diésel, celebrándose contrato abierto N° AD19/15 el 1° de enero de 2015, por un importe máximo de \$32,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, autorizada en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, celebrada el 31 de diciembre de 2014 de conformidad al artículo 31 fracción II, inciso b), 51 y 102 fracción II y apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

c) Proveedor \$4,874,407.48

Adquisición efectuada mediante el procedimiento de adjudicación directa para el suministro de gasolina y diésel, celebrándose contrato abierto N° AD23/15 el 1° de enero de 2015, por un importe máximo de \$10,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, autorizada en la novena sesión ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, celebrada el 31 de diciembre de 2014 de conformidad al artículo 31 fracción II, inciso b), 51 y 102 fracción II y apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

2) DIÉSEL \$26,425,262.80

Esta cuenta se integra como sigue:

Concepto	Importe	
Proveedor	\$ 21,883,037.03	(a)
Proveedor	4,542,225.77	(b)
Total	<u>\$ 26,425,262.80</u>	

Se llevó a cabo la verificación del proceso licitatorio y la emisión del contrato respectivo.

COMENTARIOS:

a) Proveedor \$21,883,037.03

Adquisición efectuada mediante el procedimiento de adjudicación directa para el suministro de gasolina y diésel, celebrándose contrato abierto N° AD19/15 el 1° de enero de 2015, por un importe máximo de \$32,000,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, autorizada en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, celebrada el 31 de diciembre de 2014 de conformidad al artículo 31 fracción II, inciso b), 51 y 102 fracción II y apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

b) Proveedor \$4,542,225.77

Adquisición efectuada mediante el procedimiento de adjudicación directa para el suministro de gasolina y diésel, celebrándose contrato abierto N° AD16/15 el 1° de enero de 2015 por un importe máximo de \$51,750,000.00 IVA incluido, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

3) Proveedor \$8,996,834.72

El análisis de esta cuenta se llevó a cabo en el apartado de Programas Federales en los egresos de SUBSEMUN.

I.3.1.4. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES \$62,630,411.79

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$76,682,396.32, seleccionando una muestra para su análisis de \$62,630,411.79 que representa el 81% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Equipo de uso Informático	\$ 41,030,499.70 (1
Adquisiciones de Bienes Muebles (SUBSEMUN)	13,654,962.15 (2
Bienes Inmuebles	6,529,949.94 (3
Vehículos y Equipo de Transporte	1,415,000.00 (4
Total	<u>\$ 62,630,411.79</u>

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación soporte correspondiente y que se hayan realizado en apego a la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

1) EQUIPO DE USO INFORMÁTICO \$41,030,499.70

Esta cuenta se integra como sigue:

Proveedor	Bien	Importe	
Proveedor	Adquisición de servidores, tarjetas de equipos de comunicaciones	\$ 22,500,000.00	(a)
Proveedor	Modernización y actualización del sistema oracle e-business	16,620,244.30	(b)
Proveedor	Modernización del equipo de cómputo de escritorio y móvil de las dependencias.	1,910,255.40	(c)
Total		<u>\$ 41,030,499.70</u>	

COMENTARIOS:

a) Proveedor \$22,500,000.00

Importe que corresponde a la adquisición de servidores, tarjetas de equipos de comunicaciones y seguridad integrada para servidores, incluyendo la puesta en marcha de todos los equipos y componentes, que se llevó a cabo a través de procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, inciso A), fracciones I, III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual fue autorizada por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua y plasmada en el acta de sesión extraordinaria N° 25/14 del 30 de diciembre de 2014; asignándose al proveedor Proveedor, el contrato N° AD02/15 de fecha 13 de enero de 2015 por un monto de \$22,500,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Proveedor \$16,620,244.30

Importe que corresponde a la contratación de servicios especializados para la actualización del sistema Oracle e-business suite, el cual se adjudicó a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, inciso A), fracciones I, III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, autorizada por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua mediante el acta de sesión extraordinaria N° 25/14 del 30 de diciembre de 2014; asignándose al proveedor, suscribiendo el contrato N° AD01/15 del 13 de enero de 2015 por un monto de \$16,620,244.30 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y recomendaciones.

c) Proveedor \$1,910,255.40

Adquisición de equipo de cómputo de escritorio y móvil de las dependencias, la cual se adjudicó a través del procedimiento de licitación pública N° OM-15/15 en el acta de fallo del 15 de junio de 2015; asignándose al proveedor, el contrato N° OM-15/15 del 15 de junio de 2015 por un monto de \$1,910,255.40 IVA incluido.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

2) ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES (SUBSEMUN) \$13,654,962.15

Las erogaciones por este concepto son analizadas en el apartado de programas federales de egresos del SUBSEMUN.

3) BIENES INMUEBLES \$6,529,949.94

Esta cuenta se integra como sigue:

Proveedor	Inmueble	Importe
Proveedor	Sótano, segundo iso, cuarto piso, quinto piso, sexto piso, y	
Proveedor	séptimo piso, octavo piso, noveno piso, del edificio del Real	\$ 6,529,949.94 (a)
	Total	<u>\$ 6,529,949.94</u>

COMENTARIO:

a) Importe que corresponde a la compra del sótano, segundo piso, cuarto piso, quinto piso, sexto piso, séptimo piso, octavo piso y noveno piso del edificio del Real, ubicado en la calle Victoria e Independencia, adquirido a los Proveedor, por lo que se celebró contrato de compra venta de fecha 28 de marzo de 2014 por un importe de \$16,766,014.00, misma que fue liquidada el 6 de marzo de 2015.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

4) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE \$1,415,000.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Proveedor	Bien	Importe
Proveedor	Adquisición vehículo blindado	
	tipo suburban	\$ 1,415,000.00 (a)
	Total	<u>\$ 1,415,000.00</u>

COMENTARIO:

a) Importe que corresponde a la adquisición de un vehículo blindado marca Chevrolet tipo Suburban modelo 2011, el cual se adjudicó a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, autorizada por el Comité de Compras del municipio de Chihuahua mediante la acta de sesión ordinaria N° 02/15 del 13 de marzo de 2015; asignándose al proveedor, con el cual se celebra el contrato N° AD90/15 del 20 de marzo de 2015 por un monto de \$1,415,000.00 IVA incluido.

I.3.1.5 APOYOS, A LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, AYUDA, PENSIONES, Y JUBILACIONES \$36,656,937.11

Al 30 de noviembre de 2015 esta cuenta presenta erogaciones por la cantidad de \$85,279,218.95, seleccionando una muestra para su revisión de \$36,656,937.11 que representa el 43% del total y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Becas Escolares	\$ 13,692,369.11 (1)
Apoyo al Sector Turismo	8,098,368.00 (2)
Donativos a Instituciones	9,366,200.00 (3)
Protección a Ancianos	5,500,000.00 (4)
Total	<u>\$ 36,656,937.11</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal, se revisó que se contara con el soporte documental, se analizaron los convenios de apoyo firmados, se verificó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones.

COMENTARIOS:

1) BECAS ESCOLARES \$13,692,369.11

Las erogaciones registradas en este apartado corresponden a un programa de becas otorgado por el municipio que tiene el propósito de entregar apoyos a estudiantes inscritos en planteles escolares desde educación primaria hasta nivel profesional. El apoyo en efectivo y/o especie se detallan a continuación:

Nivel	N° Becarios	Apoyo en especie	Apoyo en efectivo
Primaria	1229	Zapatos, tenis y tablet	\$ 1,500.00
Secundaria	632	Zapatos, tenis y tablet	1,500.00
Preparatoria	392	Becas	4,000.00
Profesional	670	Becas	4,000.00
Total	<u>2923</u>		<u>\$ 11,000.00</u>

Los criterios para la selección de beneficiarios es el de llevar un estudio socio-económico con el fin de conocer la situación particular de cada uno de los aspirantes y que se encuentren inscritos en escuelas públicas del municipio de Chihuahua, dándose prioridad a: hijos de policías caídos, integrantes de etnias, hijos de madres solteras, hijos de sexoservidoras, situación económica adversa, niños de casa hogar y estudiantes sobresalientes; solo se podrá aplicar un integrante por familia.

De la convocatoria 2015 publicada el 25 de enero de 2015 en los periódicos de mayor circulación de la ciudad y en la página oficial del municipio, se obtuvieron 2,972 beneficiarios dando un monto total de becas por \$13,692,369.11

De la revisión efectuada a este rubro se obtuvieron resultados satisfactorios.

2) APOYO AL SECTOR TURISMO \$8,098,368.00

Las erogaciones registradas en este apartado corresponden a los apoyos económicos entregados a diferentes empresas de la ciudad de Chihuahua, con el fin de fomentar el desarrollo empresarial y turístico del municipio, como a continuación se detalla:

Beneficiario	Importe
Beneficiario	\$ 2,000,000.00 (a)
Beneficiario	1,750,000.00 (b)
Beneficiario	1,500,000.00 (c)
Beneficiario	1,362,368.00 (d)
Beneficiario	500,000.00 (e)
Beneficiario	400,000.00 (f)
Beneficiario	210,000.00 (g)
Beneficiario	176,000.00 (h)
Beneficiario	200,000.00 (i)
Total	<u>\$ 8,098,368.00</u>

Se verificó que la entrega de los recursos estuviera respaldada con la solicitud de recursos por parte de los beneficiarios y la celebración del convenio correspondiente, que se contara con partida presupuestal, autorización del ayuntamiento, se validó el fundamento legal para la entrega de recursos; así como la revisión de actas constitutivas de las asociaciones civiles y la comprobación de los recursos otorgados.

COMENTARIOS:

a) Beneficiario \$2,000,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 29 de abril de 2015 entre el municipio de Chihuahua y la asociación civil denominada Beneficiario para la realización del evento denominado "WESTERN FEST 2015", mismo que incluirá los eventos: expo vaquera, rodeo infantil, conciertos y concursos de baile country, concurso de vestimenta country y un evento de rodeo denominado PBR Velocity (Professional Bull Rider) los días 14, 15 y 16 de agosto de 2015.

b) Beneficiario \$1,750,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 1° de abril de 2015 entre el municipio de Chihuahua y la asociación civil denominada Beneficiario para cubrir gastos del evento "Festival de las Estaciones", cuyo objeto es darle publicidad a los artistas de la ciudad de Chihuahua y generar una derrama económica en la zona centro de la ciudad, cito en la calle Victoria, abarcando desde la calle 3ra, hasta la calle Vicente Guerrero, aumentando con esto la afluencia de visitantes y con ello la facilidad a los comerciantes de dicha área para que den a conocer los productos y/o servicios que ofrecen, evento que se llevará a cabo los días 20 y 21 de junio de 2015.

c) Beneficiario \$1,500,000.00

Importe que fue erogado mediante transferencia bancaria de fecha 21 de septiembre de 2015 por concepto de pago al convenio de apoyo económico No. 045/2015 por \$1,500,000.00 celebrado entre el municipio de Chihuahua y la asociación civil Beneficiario el 30 de junio de 2015, para la realización del evento "Fiesta del Encino 2015" que tendrá lugar en el Parque del Encino de la ciudad de Chihuahua los días 23, 24 y 25 de octubre de 2015, estableciendo que el municipio de Chihuahua aportara la cantidad de \$1,500,000.00 con carácter únicamente de patrocinador.

El 7 de octubre de 2015 se celebró una adenda al convenio de apoyo económico No. 045/2015 con el objeto de modificar la fecha de realización del evento denominado "Fiesta del Encino 2015" a los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2015.

Asimismo, el 28 de octubre de 2015 se celebró una segunda adenda al convenio de apoyo económico No. 045/2015 con el objeto de modificar nuevamente la fecha de realización del evento denominado "Fiesta del Encino 2015" a los días 12,13 y 14 de febrero de 2016.

d) Beneficiario \$1,362,368.00

El recurso entregado a esta asociación, se divide en diversos convenios de apoyo económico con distintos objetos cada uno de ellos como se muestra a continuación:

Concepto	Importe	
Módulos de información (Guía Amigo tercera etapa)	\$ 275,000.00	(d.1)
Escuela amigo(meseros, recepcionistas, camaristas, etc)	192,750.00	(d.2)
Escuela de emparejados TIC'S	180,052.00	(d.3)
Primer Foro de Franquicias CANACO 2015	140,766.00	(d.4)
Escuela de inclusión a emprendedores para personas con discapacidad	137,850.00	(d.5)
Escuela de empresarios CANACO	137,850.00	(d.6)
Escuela de profesionalización PYMES Turísticas	110,700.00	(d.7)
Módulos de información (Guía Amigo segunda etapa)	106,200.00	(d.8)
Vinculación Guía Amigo/Pasaporte turístico	81,200.00	(d.9)
Total	<u>\$ 1,362,368.00</u>	

COMENTARIOS:

d.1) Convenio de apoyo económico celebrado el 27 de mayo de 2015 para cubrir los gastos del programa "Módulos de Información (Guía Amigo - Tercera Etapa)" consistente en incorporar a los Guías Amigo egresados del programa Guía Amigo, en 7 módulos de información, iniciando el día 16 de junio y para culminar el 16 de diciembre de 2015.

d.2) Convenio de apoyo económico celebrado el 17 de julio de 2015 para gastos y organización del programa "Escuela Amigo" que ofrecerá una capacitación, dirigida a los meseros, recepcionistas, camaristas, bell-boys y adultos mayores como guías turísticos, con una duración de 3 meses, beneficiando a 350 personas, iniciando el 7 de septiembre y terminando el 30 de noviembre de 2015 en las instalaciones de CANACO.

d.3) Convenio de colaboración y apoyo económico celebrado el 18 de marzo de 2015 para los gastos y organización del programa "Escuela de Empresarios TIC'S (Tecnologías de la Información y la Comunicación)" que ofrecerá 44 capacitaciones, las cuales se dividen en 04 grupos de 11 capacitaciones cada una, beneficiando a un número aproximado de 50 y 70 emprendedores por grupo, iniciando el día 20 de marzo de 2015 y terminando el día 29 de enero de 2016.

d.4) Convenio de apoyo económico celebrado el 20 de febrero de 2015 para realizar el evento "Primer Foro de Franquicias CANACO 2015" el 26 de febrero de 2015 participando 14 empresas chihuahuenses con sede en la CANACO. Pago de Escenario y stand, coffee break, meseros, video del evento, fotografías, posters, dípticos, boletos, regalos ponentes, grupo musical, viáticos, habitaciones de hotel, boletos de avión y cena previa al evento entre otros.

d.5) Convenio de colaboración y apoyo económico celebrado el 3 de febrero de 2015 para cubrir los gastos y organización del programa "Escuela de Inclusión a Emprendedores para Personas con Discapacidad" adaptado a ciudadanos con alguna discapacidad, tiene por objetivo la inclusión al entorno empresarial y auto empleo a 250 ciudadanos con alguna discapacidad.

d.6) Convenio de colaboración y apoyo económico celebrado el 18 de marzo de 2015 Ejecutar el programa "Escuela de Empresarios CANACO" que consiste en otorgar 40 capacitaciones, las cuales se impartirán a 5 grupos, en 8 sesiones a cada grupo, mismas que se componen aproximadamente de 50 a 70 empresarios y emprendedores, iniciando el 24 de marzo y concluirán el 22 de diciembre de 2015.

d.7) Convenio de colaboración y apoyo económico para gastos y organización del programa "Escuela Profesionalización PYME'S Turísticas, que ofrece 30 capacitaciones con el objetivo de fortalecer las PYME'S turísticas en diferentes áreas, logrando con ello su profesionalización a un número aproximado de 50 y 70 empresarios y emprendedores del sector servicio, empresas de transporte turístico, alojamiento, agencias y alimentación.

d.8) Convenio de apoyo económico para cubrir gastos del programa "Módulos de Información (Guía Amigo-Segunda Etapa)" establecer 6 módulos de información turística operados por 12 adultos mayores, con duración de 6 meses del 15 de enero al 30 junio de 2015, atendido por un adulto mayor por turno recibiendo \$100.00 diarios.

d.9) Convenio de apoyo económico para cubrir los gastos del programa "Vinculación Guía Amigo/Pasaporte Turístico", consistente en incorporar a 32 Guías Amigo, quienes aportarán sus conocimientos adquiridos y obteniendo nuevas habilidades y competencias en campo, con la modalidad de Guía de Tours Guiado, con fecha de inicio del 20 de abril al 31 de diciembre de 2015.

e) Beneficiario \$500,000.00

El importe entregado a esta asociación se ampara con lo establecido en el convenio de apoyo económico celebrado el 1° de abril de 2015, mismo que será destinado para cubrir los gastos del evento denominado "Pasaje Victoria", consistente en 13 exhibiciones de arte contemporáneo, con el fin de acercar el arte a la ciudadanía, para que tenga acceso a temas y expresiones culturales que actualmente se exponen alrededor del mundo, evento que se llevará a cabo los días 20 y 21 de junio de 2015.

f) Beneficiario \$400,000.00

El apoyo entregado a esta asociación corresponde a los siguientes convenios:

- Convenio de apoyo económico celebrado el 29 de septiembre de 2015 por \$200,000.00 para cubrir los gastos de la contratación de servicios para la creación formal del "Chihuahua IT Clúster", consistentes en servicios de consultoría especializada para recibir asistencia técnica, el cual tiene como finalidad establecer un programa para el desarrollo de tecnologías de información aplicable a cualquier industria, que atiendan la demanda local, nacional e internacional para exportación, en aras de posicionar a Chihuahua como ejemplo de innovación en tecnología y generación de emprendedores.
- Convenio de apoyo económico celebrado el 14 de septiembre de 2015 por \$200,000.00 para cubrir los gastos del proyecto "Iniciativa Energía Chihuahua-E/CH/Clúster de Energía Chihuahua", que tiene como misión abrir oportunidades en el campo energético para empresas Chihuahuenses grandes y pequeñas desarrollando el capital humano y la infraestructura especializada; con el fin de fomentar la creación del Clúster de Energía Chihuahua, para apoyar las distintas acciones que a través de este modelo colaborativo se instrumenten para aprovechar de la mejor forma las oportunidades que se deriven de la Reforma Energética hecha por el Gobierno Federal.

g) Beneficiario \$210,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 20 de julio de 2015 para cubrir parte de los gastos y organización del evento "6to. Chihuahua Unión Biker Fest" los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2015.

h) Beneficiario \$176,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 11 de febrero de 2015 para realizar el pago de inscripción y renta de 8 stands para 8 empresas 100% chihuahuenses para el evento denominado "Feria Internacional de Franquicias edición 38" el 5, 6 y 7 de marzo 2015 WTC México D.F., siendo las empresas beneficiadas.

i) Beneficiario \$200,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 25 de septiembre de 2015 con el objeto de fomentar el sano desarrollo y trabajo en equipo de los diferentes proveedores de servicios médicos, así como la adecuada atención a los pacientes y sus familiares para brindar un servicio de alto nivel, coordinado, competitivo y de gran calidad al turista médico y de salud; fortaleciendo el Clúster de Turismo en la ciudad de Chihuahua, a fin de desarrollar una oferta turística dirigida en lo general al mercado estadounidense, particularmente a aquellos destinos que cuentan con conexión aérea directa con nuestra ciudad, como son las ciudades de Houston, Dallas y Denver.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y recomendaciones.

3) DONATIVOS A INSTITUCIONES \$9,366,200.00

Los apoyos registrados en este apartado corresponden a los recursos entregados a diversas instituciones de la ciudad de Chihuahua, y se integran como sigue:

Institución	Importe	
Beneficiario	\$ 4,503,000.00	(a)
Beneficiario	1,512,000.00	(b)
Beneficiario	1,350,000.00	(c)
Beneficiario	700,000.00	(d)
Beneficiario	535,000.00	(e)
Beneficiario	304,200.00	(f)
Beneficiario	210,000.00	(g)
Beneficiario	133,800.00	(h)
Beneficiario	118,200.00	(i)
Total	<u>\$ 9,366,200.00</u>	

Se verificó que la entrega de recursos estuviera respaldada con la solicitud de recursos por parte de los beneficiarios y la celebración del convenio correspondiente, que se contara con partida presupuestal, autorización del Ayuntamiento, se validó el fundamento legal para la

entrega de recursos; así como la revisión de actas constitutivas de las asociaciones civiles y la comprobación de los recursos otorgados.

COMENTARIOS:

a) Beneficiario \$4,503,000.00

Convenio de coordinación celebrado el 1° de febrero de 2015 entre el municipio de Chihuahua, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua y Beneficiario estableciendo la coordinación entre las partes para que el municipio otorgue recursos a la asociación por la cantidad de \$4,503,000.00 ministrado de manera mensual del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015 con parcialidades de \$409,363.64; con el propósito de que cumpla con los fines propios del proyecto 2015 y su plan de trabajo correspondiente, teniendo el DIF Municipal funciones y atribuciones de enlace operativo y vigilante en la aplicación del recurso.

b) Beneficiario \$1,512,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 3 de junio de 2015 entre el municipio de Chihuahua y Beneficiario con el objeto de entregar a la asociación un apoyo económico para cubrir el costo de becas académicas a favor de alumnos pertenecientes a planteles educativos de nivel técnico en la ciudad de Chihuahua, siendo algunas de las obligaciones de la asociación: entregar a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, copia de los documentos que acrediten nombre, apellidos y domicilio de cada uno de los beneficiarios; así como un informe detallado al 31 de diciembre de 2015 sobre las actividades realizadas con los recursos aportados por el Municipio.

c) Beneficiario \$1,350,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 3 de febrero de 2015 entre el municipio de Chihuahua y Beneficiario cuyo objeto es que el apoyo sea destinado a los trabajos de mantenimiento del Templo de la Catedral, que incluye limpieza de la cantera, consolidación de piezas fracturadas, reposición de baldosas de piso, aplicación de pintura a la cal en muros, integración de mallas contra aves y rehabilitación de pretil de rejas, apegados siempre al objeto social de la asociación.

d) Beneficiario \$700,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado entre el municipio de Chihuahua y el Centro de Exposiciones y Beneficiario el 2 de marzo de 2015 teniendo como objeto que el recurso otorgado por el municipio sea destinado al mantenimiento y proyecto de ampliación del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, entregando la cantidad de \$700,000.00 por medio de cheque a nombre de la asociación para abono en cuenta en una sola exhibición, previa entrega del recibo. La asociación comprueba la recepción del recurso por medio de recibo simple.

e) Beneficiario \$535,000.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 9 de febrero de 2015 entre el municipio de Chihuahua y Beneficiario con el fin de que se destine el recurso entregado por el municipio a 30 entidades religiosas, entre parroquias y congregaciones para el mantenimiento de escuelas y centros de formación humana, de integración familiar, de asistencia médica y social a grupos desvalidos de la sociedad como ancianos, enfermos, drogadictos y huérfanos.

f) Beneficiario \$304,200.00

Convenio de apoyo económico celebrado ente el municipio de Chihuahua y Beneficiario el 14 de mayo de 2015, con el objeto de que se aplique el recurso al proyecto de construcción de espacios verdes y actividades de ciencia en el exterior, así como una plaza de esparcimiento.

g) Beneficiario \$210,000.00

Convenio de apoyo económico número 003/2015 celebrado el 9 de octubre de 2015, entre el municipio de Chihuahua y Beneficiario, con la finalidad de que la asociación destine dicho recurso exclusivamente a la realización del proyecto consistente en continuar con los trabajos de construcción del Nuevo Santuario de Guadalupe (Basílica), que no solo incluirá la parte religiosa, sino además la promoción social y cultural, pues se planea construir un Centro Juvenil, que dará la oportunidad de acoger, incluir y formar a los jóvenes de las colonias aledañas.

h) Beneficiario \$133,800.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 21 de mayo de 2015 entre el municipio y Beneficiario, con el fin de cubrir el costo del tratamiento para doce pacientes, uno por mes, durante doce meses; dicho tratamiento proporcionará desintoxicación, casa, comida y vestido, así como psicoterapia grupal, terapia ocupacional y espiritual basada en los doce pasos de alcohólicos anónimos durante la estancia de 13 semanas de internamiento por cada paciente.

i) Beneficiario \$118,200.00

Convenio de apoyo económico celebrado el 22 de junio de 2015 entre el municipio de Chihuahua y Beneficiario aplicando el recurso recibido a las diversas necesidades, para continuar dando el soporte a la ciudadanía del municipio de Chihuahua en casos de emergencias, desastres, actividades culturales y deportivas.

De la revisión efectuada a este rubro se obtuvieron resultados satisfactorios.

4) PROTECCIÓN A ANCIANOS \$5,500,000.00

Corresponde a la adquisición de 2,750 monederos electrónicos a razón de \$2,000.00 c/u para el Programa Alimentario de Adulto Mayor con la finalidad de sustituir la entrega de despensas en especie por el monedero y que el beneficiario pueda tener acceso a los productos alimenticios de acuerdo a su necesidad y conveniencia a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

La autorización para la adjudicación de estos artículos se realizó mediante acta del Comité de Adquisiciones N° 15/15 del 12 de agosto de 2015 a Proveedor, a través del procedimiento de adjudicación directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 31 fracción II inciso b) y 102 apartado A fracción IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, celebrando el contrato número AD133/2015 el 21 de agosto del mismo año por un importe de \$5,500,000.00, con un plazo de ejecución al 31 de agosto de 2015; este importe fue pagado el 25 de agosto de 2015 con el cheque N°59962.

El contrato suscrito establece en su cláusula octava, que debido a que los monederos no representan costo alguno al municipio, no se solicitan garantías que respalden dicha operación, además de que los monederos serán válidos únicamente en las tiendas comerciales denominadas Proveedor.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.3.2.6. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS \$414,905,009.71

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$464,229,401.85, seleccionando una muestra para su análisis de \$414,905,009.71 que representa el 89% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 369,599,954.48 (1)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	30,493,650.10 (1)
Programa de Inversión Directa Municipal	11,811,534.73 (2)
Subsidio para la Seguridad en los Municipios	2,999,870.40 (3)
Total	<u>\$ 414,905,009.71</u>

COMENTARIOS:

1) APORTACIONES FEDERALES FISM Y FORTAMUN \$400,093,604.58

La revisión a este apartado se va a realizar de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación, siendo esta última quién se encargue de realizar el informe de resultados, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

2) PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA MUNICIPAL \$11,811,534.73

El importe analizado, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Construcción y Equipamiento Tres Presas Primera Etapa	\$ 5,628,109.48	(a)
Afectaciones por Obras	6,183,425.25	(b)
Total	<u>\$ 11,811,534.73</u>	(c)

Se verificó que los pagos estuvieran soportados y que fueran registrados de manera correcta y oportuna, que se apegaran a la normatividad vigente, se constató que se hayan aplicado al 100% en obra las participaciones recibidas de los impuestos estatales.

COMENTARIOS:

a) CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TRES PRESAS PRIMERA ETAPA \$5,628,109.48

Las erogaciones por este concepto son analizadas en el apartado Programas Federales y Estatales, correspondiente al Programa Metropolitano.

b) AFECTACIONES POR OBRAS \$6,183,425.25

Este importe corresponde a erogaciones por concepto de afectaciones a diferentes propietarios de casas habitación y terrenos por obras públicas realizadas por el municipio, como a continuación se detalla:

Afectado	Localización	Importe	
<u>Construcción parque "El Encino"</u>			
Contratista	Carretera a la presa Chihuahua del Ejido Labor de Terrazas	\$ 2,500,000.00	(b.1
Contratista	restitución de 35 nogales en parque El Encino	700,000.00	(b.1
Contratista	Lote No. 3 manzana 5 de la zona 1/3-2	450,000.00	
Contratista	Fracción 2, parcela 72, ejido Labor de Terrazas	300,000.00	
Contratista	Restitución de 35 nogales en parque El Encino	87,500.00	(b.1
	Subtotal	\$ 4,037,500.00	
<u>Distribuidor vial Zootecnia</u>			
Contratista	Calle Rodolfo Torres Medina #20	\$ 500,000.00	
Contratista	Calle Rodolfo Torres Medina #38	475,000.00	
	Subtotal	\$ 975,000.00	
<u>Construcción canal colonia Fundadores</u>			
Contratista	Calle Sierra de Hormigas S/N, lote 06, manzana 127	\$ 316,498.00	
Contratista	Calle Sierra de Hormigas y calle Western, manzana 137, lote 01	274,924.00	
	Subtotal	\$ 591,422.00	
<u>Construcción canal colonia Nuevo Triunfo</u>			
Contratista	Calle Hacienda Cieneguilla, lote 10 Manzana 6	\$ 200,000.00	
Contratista	Calle Hacienda de Chinameca lote No. 1, manzana 11	10,890.00	
	Subtotal	\$ 210,890.00	
<u>Bombeo parque "El Encino"</u>			
Contratista	Subestación de electricidad y concesión de agua para bombeo	\$ 200,000.00	
	Subtotal	\$ 200,000.00	
<u>Pavimentación de las calle 9na colonia Mármol</u>			
Contratista	Lote No. 13, manzana C, de las calles Diamante y Novena	150,000.00	
	Subtotal	\$ 150,000.00	
<u>Construcción de senda en parque "El Encino"</u>			
Contratista	Demolición de cerco y tres nogales	\$ 18,613.25	
	Subtotal	\$ 18,613.25	
	Total	\$ 6,183,425.25	

Se integró la totalidad de los pagos efectuados por este concepto, verificando que coincidieran con los contratos correspondientes, que las operaciones se apegaran a la normatividad aplicable y que se contara con los avalúos correspondientes.

COMENTARIOS:

b.1) Contratista \$3,287,500.00

El municipio celebró acuerdo de voluntades el 6 de marzo de 2015 con el Contratista, con el objeto de indemnizar al particular por 35 nogales que serían retirados para la construcción de una senda para el proyecto de construcción del Parque "El Encino" por un importe de \$700,000.00; posteriormente el 9 de junio del mismo año, se pacta un convenio de afectación donde serán restituidos 35 nogales que le fueron afectados por el municipio, por un importe de \$87,500.00; de la misma forma el 27 de julio del mismo año, se celebra un convenio de afectación de 26,836.03 m², ubicados en la carretera la presa Chihuahua del Ejido Labor de Terrazas, por un importe de \$2,500,000.00.

c) PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA MUNICIPAL

En el período sujeto a revisión se recibieron recursos por concepto de participaciones por concepto de Impuestos Estatales por la cantidad de \$90,773,792.76 según cuenta contable

de ingresos N° 450400001, registrando el municipio obra ejecutada con recursos propios por la cantidad de \$61,135,926.87, como a continuación se detalla:

Cuenta Contable	Concepto	Importe
560100001	Obra directa	\$ 44,131,814.75
560100002	Estudios y proyectos	8,572,817.87
560100003	Afectaciones por obras	6,183,425.25
560100005	Mano de obra	1,973,869.00
560200001	Servicios Públicos Oficialía	274,000.00
Total		<u>\$ 61,135,926.87</u>

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) RECURSOS SUBSEMUN \$2,999,870.40

Las erogaciones por este concepto son analizadas en el apartado de Programas Federales de Egresos del programa SUBSEMUN.

I.4. PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES \$366,639,333.81

Por el período sujeto a revisión se registraron erogaciones de los distintos Programas y Fondos Federales y Estatales en cuentas de balance y cuentas de orden por la cantidad de \$442,687,116.57, seleccionando una muestra para su revisión de \$366,639,333.81 que representa el 83% del total, que se presentan en este apartado, en virtud de no estar considerados en el Presupuesto de Egresos del municipio, integrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Programa de Desarrollo-Coordinación con Municipios 2015	\$ 192,543,834.31	\$ 192,543,834.31	100 (1)
Subsidio para la Seguridad en los Municipios 2015	34,701,643.75	26,588,796.87	77 (2)
Relleno Sanitario	23,705,336.55	23,705,336.55	100 (3)
Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua	49,500,000.00	23,506,459.33	47 (4)
Programa de Contingencias Económicas 2014	44,176,204.56	23,477,801.95	53 (5)
Fondo Metropolitano	34,548,651.00	19,748,714.19	57 (6)
Fondo de Cultura 2014	19,124,733.51	18,724,113.12	98 (7)
Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	18,016,312.09	18,016,312.09	100 (8)
Fondo de Infraestructura Deportiva 2015	17,186,821.01	11,144,385.61	65 (9)
Fondo de Cultura 2015	6,913,000.99	6,913,000.99	100 (10)
Total	<u>\$ 440,416,537.77</u>	<u>\$ 364,368,755.01</u>	<u>83%</u>

Se verificó que los recursos se depositaran y registraran en una cuenta bancaria específica y productiva, se comprobó que las erogaciones realizadas se encuentren soportadas con la documentación correspondiente y que las erogaciones se apegaran a lo establecido en la normatividad aplicable y a las reglas de operación establecidas en los programas que corresponda.

COMENTARIOS:

1) PROGRAMA DE DESARROLLO-COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS 2015

ANTECEDENTE

Este programa se desarrolla de acuerdo al convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado y el municipio de Chihuahua, en el cual se establece que el Gobierno aporta la parte financiera y el municipio se encarga de realizar los procesos licitatorios correspondientes y de supervisar la ejecución de las obras programadas.

INGRESOS:

Se registraron recursos del programa en el período sujeto a revisión por un importe de \$192,543,834.31, depositando los recursos en la cuenta bancaria específica de Nombre de la Institución bancaria.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

EGRESOS:

El monto analizado del programa por la cantidad de \$192,543,834.31, se convino con recursos de FORTAMUNDF por un importe de \$33,690,847.85 para un total analizado de \$226,234,682.16, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Aportación Estatad (PRODEM)	Aportación Municipal (FORTAMUN-DF)	Total
Adquisición de Edificio	\$ 70,535,082.00	\$ -	\$ 70,535,082.00 (a)
Construcción Paso Superior del Periférico de la Juventud	49,201,306.17	15,388,853.43	64,590,159.60 (b)
Construcción Paso Inferior del Periférico de la Juventud	42,705,554.83	18,301,994.42	61,007,549.25 (c)
Construcción Eje Díez del Distribuidor Vial Zootecnia	22,901,891.31	-	22,901,891.31 (d)
Construcción Eje Cero del Distribuidor Vial Zootecnia	7,200,000.00	-	7,200,000.00 (e)
Total	\$ 192,543,834.31	\$ 33,690,847.85	\$ 226,234,682.16

Se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación correspondiente, así mismo que se encuentren registradas de manera correcta y oportuna; verificándose además su apego a lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y demás normatividad aplicable.

COMENTARIOS:

a) ADQUISICIÓN DE EDIFICIO \$70,535,082.00

Importe correspondiente a la erogación efectuada para la adquisición del edificio ubicado en la calle Guadalupe Victoria N° 14, integrando los gastos de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Vendedor	Terreno y edificio	\$ 67,933,409.80 (a1)
Proveedor	Asesoría adquisición edificio	2,601,672.20 (a2)
	Total	<u>\$ 70,535,082.00</u>

COMENTARIOS:

a1) Vendedor \$67,933,409.80

Adquisición del edificio ubicado en la calle Guadalupe Victoria N° 14 en la ciudad de Chihuahua, con una superficie de 8,558.01 m² construidos y terreno sobre el cual se encuentra con una superficie física total de 3,190.69 m² y conforme a los títulos una superficie de 3,090.38 m², la cual se adquiere a través del contrato de compra-venta bajo la modalidad de AD CORPUS sin reserva, ni limitación alguna por parte del municipio de Chihuahua, según escritura pública número dieciocho mil seiscientos dieciséis, del 12 de junio de 2015, en la que se pacta un valor físico de \$62,000,000.00 más IVA, mismo que se determina en base al avalúo practicado por parte de la Subdirección de Catastro de la Tesorería Municipal, valor que se compone de la siguiente manera:

Concepto	Importe	IVA	Total
Terreno	\$ 24,916,188.75	\$ -	\$ 24,916,188.75
Construcción	33,158,153.71	5,305,304.59	38,463,458.30
Instalaciones Especiales	3,925,657.54	628,105.21	4,553,762.75 (1)
Total	<u>\$ 62,000,000.00</u>	<u>\$ 5,933,409.80</u>	<u>\$ 67,933,409.80</u>

1) Este importe se integra por los valores netos de reposición de un elevador por \$550,000.00, un estacionamiento con alumbrado con una superficie 1,419m² por \$3,204,057.54, una caldera por \$114,400.00 y una bóveda de seguridad por \$57,200.00, todos los anteriores más IVA.

Así mismo, en la escritura mencionada se pactan entre otros los siguientes aspectos:

- Las partes manifiestan su intención de celebrar una carta intención y contrato de arrendamiento a fin de que la parte vendedora, establezca una sucursal bancaria dentro del inmueble, celebrando para tales efectos los instrumentos correspondientes.
- La parte compradora y la parte vendedora, manifiestan expresamente que las negociaciones contenidas en la escritura pública las realizaron de manera directa, no existiendo intermediarios para la celebración del mismo, por lo que ningún tercero tiene

derecho a realizar reclamo alguno por ningún concepto relacionado con la presente compraventa.

- En virtud de que la compraventa es AD CORPUS, por un precio fijo y total, no habrá lugar a reembolso ni compensación para ninguna de las partes, si el referido inmueble tuviera dentro de sus linderos mayor o menor extensión que las indicadas en las escrituras.
- Por convenir a sus intereses, las partes acuerdan que la entrega y recepción física del inmueble deberá realizarse a más tardar el 30 de noviembre de 2015, por lo que, queda expresamente pactado entre las partes que se tendrá derecho de seguir ocupando la totalidad del inmueble hasta su entrega, lo cual, no generará a cargo ninguna de las partes, ni contraprestación de alguna naturaleza derivado de la ocupación y entrega-recepción del inmueble.

Cabe mencionar que a la fecha de esta auditoría, parte de este edificio se encuentra ocupada por una sucursal bancaria del Nombre de la institución bancaria y un cajero automático de la misma institución.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

a2) Proveedor \$2,601,672.20

Corresponde a la erogación registrada por \$2,601,672.20 con recursos del Programa sujeto a revisión, por concepto de asesoría, orientación e información sobre la adquisición del inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria N° 14 de la colonia Centro,

Así mismo, se detectó otro pago a este proveedor por la cantidad de \$1,713,527.80 contabilizado en el apartado de gasto corriente, registrando las erogaciones de la siguiente manera:

Origen del Recurso	N° de Transferencia Bancaria	Fecha Transferencia Bancaria	N° de Factura	Fecha Factura	Importe C/IVA	Retención	Importe Neto Pagado
PRODEM	25185229182	03/07/2015	S/N	02/07/2015	\$ 2,601,672.20	\$ 224,282.09	\$ 2,377,390.11
Propio	23466	03/07/2015	S/N	02/07/2015	1,713,527.80	147,717.91	1,565,809.89
Total					\$ 4,315,200.00	\$ 372,000.00	\$ 3,943,200.00

Se verificó que se haya emitido el contrato de prestación de servicios, el proceso licitatorio y la evidencia del trabajo desarrollado.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y recomendaciones.

b) CONSTRUCCIÓN PASO SUPERIOR DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD \$64,590,159.60

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública nacional N° DOPM-54-14 mediante el acta de fallo del 21 de enero de 2015, al contratista, suscribiendo el contrato N° 004/2015 el 24 de enero de 2015 por un importe de \$46,216,431.95 IVA incluido.

El 26 de julio de 2015 se realiza un convenio adicional por monto y plazo por la cantidad de \$28,357,698.17 IVA incluido, en base al acuerdo emitido por el Director de Obras Públicas del 27 de julio del mismo año.

Derivado de lo anterior, se determinó una diferencia de \$9,983,970.52 entre el importe contratado por un total de \$74,574,130.12 y el registrado por \$64,590,159.60, que corresponde a las estimaciones pendientes de liquidar en el ejercicio fiscal de 2016 por un importe de \$2,236,217.83 las cuales se encuentran en proceso de autorización y \$7,657,652.65 por concepto de economía presupuestal.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) CONSTRUCCIÓN PASO INFERIOR DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD \$61,007,549.25

Obra adjudicada a través del procedimiento de licitación pública nacional N° DOPM-52-14, mediante el acta de fallo del 21 de enero de 2014 al contratista, suscribiendo el contrato N° 003/2015 del 26 de enero de 2015 por la cantidad de \$52,690,053.36 IVA incluido, obra que incluye la iluminación y reubicación de los servicios.

El 26 de junio de 2015 se realiza un convenio modificatorio por monto al contrato original, derivado de trabajos extraordinarios por la cantidad de \$8,317,998.17 IVA incluido, quedando un total contratado de \$61,008,051.53; por lo que se determina una economía presupuestal de \$502.28 entre el importe registrado y el contratado.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

d) CONSTRUCCIÓN EJE DIEZ DEL DISTRIBUIDOR VÍAL ZOOTECNIA \$22,901,891.31

Obra adjudicada por el procedimiento de licitación pública nacional N° DOPM-21-15, mediante el acta de fallo del 29 de septiembre de 2015 al contratista, suscribiendo el contrato N° 241/2015 el 2 de octubre de 2015 por la cantidad de \$58,500,347.07 IVA incluido, con un plazo de ejecución pactado del 3 de octubre de 2015 al 3 de julio de 2016, obra que continua en proceso al término de la revisión.

e) CONSTRUCCIÓN EJE CERO DEL DISTRIBUIDOR VÍAL ZOOTECNIA \$7,200,000.00

Obra adjudicada a favor del contratista a través del proceso de licitación pública nacional N° DOPM-22-15, mediante el acta de fallo del 29 de septiembre de 2015 y formalizada con el

contrato N° 242/2015 del 2 de octubre de 2015 por la cantidad de \$38,702,337.20 IVA incluido, con un período de ejecución del 3 de octubre de 2015 al 3 de julio de 2016, obra que se encuentra en proceso al término de la auditoría.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

2) SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS 2015 (SUBSEMUN)

ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2015 se celebró el Convenio Específico de Adhesión y Anexo Único entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el municipio de Chihuahua, mediante el cual se acuerda el otorgamiento del subsidio federal al municipio por la cantidad de \$56,746,298.00, y con el fin de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del subsidio, el municipio se obliga a aportar la cantidad de \$14,186,574.50 para un total de \$70,932,872.50, el cual será aplicado en los siguientes conceptos:

Concepto	Aportación Federal	Aportación Municipal	Importe
Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana	\$ 11,349,259.77	\$ -	\$ 11,349,259.77
Fortalecimiento de la Evaluación en Control de Confianza	4,140,000.00	-	4,140,000.00
Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	34,833,600.14	-	34,833,600.14
Red Nacional de Telecomunicaciones	4,551,008.10	-	4,551,008.10
Sistema Nacional de Información	1,872,429.99	-	1,872,429.99
Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	-	14,126,574.50	14,126,574.50
Gastos de Operación	-	60,000.00	60,000.00
Total	\$ 56,746,298.00	\$ 14,186,574.50	\$ 70,932,872.50

INGRESOS:

Se recibieron recursos del programa en el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de \$56,746,298.00, correspondiente a recurso federal y la cantidad de \$14,186,574.50 de recurso municipal, para un total de recursos autorizados de \$70,932,872.50 más los rendimientos financieros que ascendieron en el ejercicio fiscal a \$87,621.62.

EGRESOS:

Por el período sujeto a revisión se registraron erogaciones de este programa por la cantidad de \$34,701,643.75, analizando un importe de \$26,588,796.87 que representa el 77% del total, y se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Erogaciones Registradas en Gasto</u>		
Proveedor	Uniformes	\$ 8,793,834.72 (a)
Proveedor	Examen de confianza	4,140,000.00 (b)
	Subtotal	\$ 12,933,834.72
<u>Erogaciones Registradas en el Activo</u>		
Proveedor	43 Vehículos sedan Sentra 2016	\$ 13,654,962.15 (c)
	Subtotal	\$ 13,654,962.15
	Total	\$ 26,588,796.87

COMENTARIOS:

a) proveedor \$ 8,793,834.72

Adquisición de vestuario para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, autorizada en la Sesión Extraordinaria N° 11/15 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua el 30 de junio de 2015, con fundamento en los artículos 41 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, celebrando el contrato N° AD123/15 de la misma fecha, por la cantidad de \$8,793,834.72 IVA incluido, para la adquisición de los siguientes artículos:

Concepto	Cantidad	Importe
Camisola manga corta y larga	2878	\$ 2,867,770.56
Pantalones	2878	2,867,770.56
Calzado	1434	1,863,052.80
Juego de insignias y divisas	1434	715,279.20
Chamarras	160	479,961.60
Total	8784	\$ 8,793,834.72

b) Proveedor \$4,140,000.00

Importe correspondiente al pago de 552 evaluaciones integrales de control de confianza para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales fueron aplicados por el Centro Estatal de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, a través del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre el Gobierno del Estado y el municipio de Chihuahua el 26 de Febrero de 2015.

c) Proveedor \$13,654,962.18

Erogación que corresponde a la compra de 43 vehículos con equipamiento para ser utilizadas como patrullas en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, adquisición que se autoriza mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través de la Sesión Ordinaria N° 04/15 del 22 de mayo de 2015 emitido por el Comité de Compras del municipio de Chihuahua con fundamentó en los artículos 40 y 41 fracciones II, IV

y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento; para lo cual se celebró el contrato N° AD101/15 el 22 de mayo de 2015 por un importe de \$13,654,962.18 IVA incluido.

EXISTENCIA FINAL

Al 30 de noviembre de 2015, las cuentas bancarias en las cuales se administraron los recursos de este Programa reflejan un saldo global por la cantidad de \$34,248,866.57; importe que se integra de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Origen del Recurso	Importe
Nombre de la institucion bancaria	Federal	\$ 22,835,775.73
Nombre de la institucion bancaria	Municipal	11,413,090.84
		<u>\$ 34,248,866.57</u>

Se revisaron los saldos según los registros contables, contra las conciliaciones bancarias, analizándose a su vez las partidas en conciliación obteniendo resultados satisfactorios.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) RELLENO SANITARIO

INGRESOS:

De la revisión efectuada se determinó que en el ejercicio 2014 se recibieron recursos de este programa por la cantidad de \$30,000,000.00 según depósito del 10 de noviembre de 2014 reflejado en el estado de cuenta de Nombre de la institución bancaria , pagándose en el ejercicio de 2014 el anticipo por la cantidad de \$6,294,663.30 y recibiendo en el período sujeto a revisión ingresos por un importe de \$48,987.15, analizando el 100%, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe S/Auditoría	Importe S/Municipio
Rendimientos financieros	\$ 48,987.15	\$ 48,987.15
Total	<u>\$ 48,987.15</u>	<u>\$ 48,987.15</u>

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

EGRESOS:

Al 31 de diciembre de 2014 se realizaron egresos del programa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un importe de \$23,705,336.65, los cuales fueron revisados al 100%, mismos que se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Ampliación de Celda N° 2 del Relleno Sanitario Tipo "A" y Clausura Celda N° 1	\$23,705,336.65 (a
Total	<u>\$23,705,336.65</u>

COMENTARIO:

a) AMPLIACIÓN DE CELDA N° 2 DEL RELLENO SANITARIO TIPO "A" Y CLAUSURA DE CELDA N° 1 \$23,705,336.65

Corresponde a la licitación pública nacional N° LO-808019998-N112-2014, la cual se publicó en el portal CompraNet el 8 de octubre de 2013, con la finalidad de realizar la obra de ampliación de la celda N° 2 para el relleno sanitario tipo "A" (segunda etapa) y clausura de la celda N° 1 en la ciudad de Chihuahua; según acta de fallo del 8 de diciembre de 2014 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra; celebrándose contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° 352/2014 del 11 de diciembre de 2014 con la empresa contratista por un importe de \$20,982,211.03 IVA incluido, con una vigencia de 198 días naturales debiendo iniciarlos el 15 de diciembre de 2014 y terminarlos el 30 de junio de 2015.

El 17 de diciembre de 2014 se celebra un convenio adicional por monto autorizándose un incremento por \$9,017,788.96 IVA incluido, resultando un total contratado de \$29,999,999.99 IVA incluido.

Dicha obra se liquidó de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Pagos efectuados en 2014	Anticipo	\$ 6,294,663.30
	Total Pagos 2014	<u>\$ 6,294,663.30</u>
Pagos efectuados en 2015	Estimaciones 1 a la 6	23,705,336.65
	Total Pagos 2015	<u>\$ 23,705,336.65</u>
	Total Pagos 2014 y 2015	<u>29,999,999.95</u>
	Monto Contratado	\$ 20,982,211.03
	Convenio Adicional	9,017,788.96
	Contrato+ Adicional	<u>29,999,999.99</u>
	Diferencia	<u>\$ 0.04</u>

Esta obra fue concluida el 9 de abril de 2015 según acta de entrega recepción.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este Programa se manejaron a través de la cuenta bancaria de la institución Nombre de la institución bancaria , que arroja un saldo al 30 de noviembre de 2015 de \$0.00, el cual se cotejó contra lo determinado por auditoría de acuerdo al siguiente análisis:

Concepto	Importe
Saldo al 1° de enero de 2014	\$ 23,748,178.89
<u>Ingresos</u>	
Rendimientos financieros	\$ 48,987.15
Total de Ingresos	<u>\$ 23,797,166.04</u>
<u>Egresos</u>	
Erogaciones del período	\$ 23,705,336.65
Reintegró a la TESOFE	91,815.85
Comisiones Bancarias	13.54
Total de Egresos	<u>\$ 23,797,166.04</u>
Saldo s/Auditoría al 30/11/2015	\$ -
Saldo s/Registros contables al 30/11/2015	-
Diferencia	<u>\$ -</u>

Se compararon los ingresos recibidos contra las erogaciones efectuadas, se verificaron las conciliaciones bancarias y se dio seguimiento a las principales partidas en tránsito.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

4) FIDEICOMISO PARA LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

El 25 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número 590/2014 por medio del cual el Ejecutivo del Estado autorizó a través de la Secretaría de Hacienda, como representante del mismo, la constitución de un Fideicomiso de interés público que tiene por objeto fungir como instrumento financiero de administración para la realización de proyectos inmobiliarios incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa estacionamientos subterráneos y locales comerciales en los inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad de Chihuahua, renovación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento, así como la construcción de nuevas edificaciones en armonía con su entorno.

Mediante escritura pública número 13159 de fecha 24 de marzo de 2015 pasada ante la fe del Nombre del Notario No. 4 del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, se formalizó el Convenio de Aportación de inmuebles al "Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la ciudad de Chihuahua" identificado con el número 745350.

El 6 de abril de 2015 se autorizó la celebración de un convenio con el municipio de Chihuahua a efecto de que este, licite y ejecute las obras de urbanización descritas en el Anexo Técnico de los oficios número: 2015-FIRECHI5-A-0001 de fecha 7 de abril de 2015, 2015- FIRECHI5-AM-0001 de fecha 14 de mayo de 2015 y 2015-f/RECH15-C-0001 de fecha 14 de mayo de 2015, y que corresponden al Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de la ciudad de Chihuahua.

INGRESOS:

Por el período sujeto a revisión se registraron ingresos por \$49,535,533.02, analizándose al 100% como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Recursos liberados	\$ 49,500,000.00
Rendimientos financieros	35,533.02
Total	<u>\$ 49,535,533.02</u>

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

EGRESOS:

Por el período sujeto a revisión se efectuaron erogaciones por un importe de \$23,506,459.33 analizándose al 100% como se muestra a continuación:

Nombre del Proveedor	Concepto	Importe
Contratista	Remodelación del Centro Histórico	\$ 23,506,459.33 (a)
	Total	<u>\$ 23,506,459.33</u>

COMENTARIO:

a) CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO PLAZA COMERCIAL Y TURÍSTICA
\$23,506,459.33

Obra que consiste en la construcción del estacionamiento de la Plaza Comercial y Turística, adjudicada a través de una licitación pública nacional N° DOPM-19-15 publicada el 30 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, adjudicándose a través del acta de fallo 29 de junio de 2015 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra; celebrándose contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° 192/2015 del 30 de junio de 2015 con el contratista por un importe de \$113,155,115.33 IVA incluido, con una vigencia de 240 días naturales debiendo iniciarlos 30 de junio de 2015 y terminarlos a más tardar el 24 de febrero del 2016.

El 15 de octubre de 2015 se realiza un diferimiento del plazo de ejecución del contrato en mención por atraso en la entrega del anticipo por parte del municipio, según cheque de fecha 28 de septiembre de 2015, estableciéndose como nuevas fechas de inicio y terminación de la obra a partir del 2 de octubre de 2015 al 28 de mayo del 2016, con fundamento en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Se determina una diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$89,648,656.00 los cuales serán liquidados en el ejercicio del 2016 cuando se termine la obra.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos se manejaron a través de la cuenta bancaria específica de la institución Bancaria Nombre de la institución bancaria ., la cual refleja un saldo al 30 de noviembre de 2015 de \$26,038,909.50 como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Saldo al 1° de enero del 2014	\$ -
<u>Ingresos</u>	
Recursos liberados	\$ 49,500,000.00
Rendimientos financieros	35,533.02
Total de Ingresos	<u>\$ 49,535,533.02</u>
<u>Egresos</u>	
Erogaciones del periodo	<u>\$ 23,506,459.33</u>
Total de Egresos	<u>\$ 23,506,459.33</u>
Saldo s/Auditoría al 30/11/2015	\$ 26,029,073.69
Saldo s/Registros contables al 30/11/2015	<u>26,029,073.69</u>
Diferencia	<u>\$ -</u>

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los estados financieros contra las conciliaciones bancarias, dándose seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

5) PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014

ANTECEDENTES

A través de los convenios para el otorgamiento de subsidios del 21 de mayo de 2014 y 30 de julio del mismo año, celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua se destinaron recursos para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, acordándose un importe total para el Estado por la cantidad de \$150,887,620.85.

INGRESOS:

Se registraron recursos del programa en el período sujeto a revisión por un importe de \$44,176,204.56 contabilizados en cuentas de orden toda vez que se realizaron pagos directos a los contratistas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua.

EGRESOS:

Se contabilizaron erogaciones en cuentas de orden de este programa por la cantidad de \$44,176,204.56, toda vez que se realizaron pagos directos a los contratistas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, analizándose un importe de \$23,477,801.95 que representa un 53% del total, integrándose de la siguiente manera:

Nombre	Obra	Importe
Contratista	Construcción de pista lineal para caminar y correr en el Parque Metropolitano Tres Presas en la ciudad de chihuahua.	\$ 7,999,981.99 (a)
Contratista	Rehabilitación de campo de usos múltiples en Parque Fundadores.	5,670,332.00 (b)
Contratista	Parque Metropolitano Tres Presas construcción de plazas de acceso y terracerías para estacionamiento y vialidad de acceso primera etapa.	
Contratista	Construcción de estacionamiento y acceso a Parque Metropolitano Tres Presas.	4,999,999.99 (c)
		4,807,487.97 (d)
	Total	\$ 23,477,801.95

COMENTARIOS:

a) CONSTRUCCIÓN DE PISTA LINEAL EN EL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS \$7,999,981.99

Obra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública nacional N° LO-808019998-N84-2014 a través del acta de fallo emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 17 de octubre de 2014 a la persona física contratista, celebrando el contrato N° 289/2014 el 22 de octubre del mismo año por un importe de \$7,183,931.18 IVA incluido, con un plazo de ejecución de 68 días naturales a partir del 15 de diciembre de 2014 para concluir a más tardar el 30 de diciembre del mismo año.

El 8 de diciembre de 2014 se celebró un convenio adicional incrementando un importe de \$816,051.94 IVA incluido, para la realización de trabajos adicionales, que se obliga a realizar dentro del plazo de ejecución.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

b) REHABILITACIÓN DE CAMPO DE USOS MÚLTIPLES EN PARQUE FUNDADORES \$5,670,332.00

Obra adjudicada mediante acta de fallo del 24 de octubre de 2014 a la persona moral contratista, a través del procedimiento de licitación pública nacional N° LO-808019998-N90-2014, celebrando contrato N° 291/2014 del 27 de octubre del mismo año, por un importe de \$5,329,304.90 IVA incluido, con un plazo de ejecución de 65 días naturales que inicia a partir del 28 de octubre para concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

El 3 de diciembre de 2014 se celebró un convenio adicional por un importe de \$1,939,819.40 IVA incluido, resultando un total contratado por \$7,269,124.30.

Así mismo, el 19 de enero de 2015 se celebra un segundo convenio adicional con un nuevo plazo de ejecución para concluir el 31 de marzo de 2015, ampliando el plazo en 91 días naturales.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS PRIMERA ETAPA \$4,999,999.99

Obra adjudicada mediante acta de fallo del 12 de diciembre de 2014 a la persona moral denominada contratista, a través del procedimiento de licitación pública nacional N° LO-808019998-N142-2014, celebrando el contrato N° 383/2014 el 15 de diciembre del mismo año por un importe de \$3,730,341.15 IVA incluido, con un plazo de ejecución de 16 días naturales a partir del 15 de diciembre de 2014 para concluir a más tardar el 30 de diciembre del mismo año.

El 30 de diciembre de 2014 se celebra un convenio adicional por un importe de \$1,269,658.84 IVA incluido, adicionando 91 días naturales al plazo de ejecución, que inicia a partir del 31 de diciembre de 2014 para concluir a más tardar el 31 de marzo de 2015.

Asimismo, el 6 de julio de 2015 se celebra un segundo convenio adicional, en el cual se agrega de nueva cuenta un total de 166 días, para concluir el 12 de septiembre de 2015.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ACCESO AL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS \$4,807,487.97

Obra adjudicada mediante acta de fallo del 12 de diciembre de 2014 a la persona moral denominada contratista, a través del procedimiento de licitación pública nacional N° LO-808019998-N143-2014, celebrando el contrato N° 384/2014 el 15 de diciembre del mismo año por un importe de \$4,807,490.45 IVA incluido, con un plazo de ejecución de 16 días naturales a partir del 15 de diciembre de 2014 para concluir a más tardar el 30 de diciembre del mismo año.

El 30 de diciembre de 2014 se celebró un convenio adicional, por un importe de \$192,509.54 IVA incluido y un plazo de ejecución de 91 días naturales a partir del 31 de diciembre de 2014 para concluir a más tardar el 31 de marzo de 2015, por trabajos adicionales consistentes en el suministro y colocación de los materiales para la construcción de base hidráulica, determinándose un importe total contratado de \$4,999,999.99.

Así mismo, el 13 de julio de 2015 se celebra un segundo convenio adicional, agregando 165 días para concluir la obra en cuestión, estableciendo la fecha de terminación al 11 de septiembre de 2015.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

6) FONDO METROPOLITANO

Por el período auditado se registraron erogaciones por la cantidad de \$34,548,651.00, analizándose \$19,748,714.19 que representa el 57% de total, como se muestra a continuación:

Nombre del Proveedor	Concepto	Importe	
Constructora	Construcción y Equipamiento Senda Perimetral	\$ 15,336,985.03	(a)
Constructora	Construcción y Equipamiento Parque 3 Presas (Refrendo)	4,411,729.16	(b)
	Total	\$ 19,748,714.19	

COMENTARIOS:

a) CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SENDA PERIMETRAL DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000 EN LA PRESA CHIHUAHUA \$15,336,985.03

Obra que consiste en la construcción y equipamiento de senda perimetral del KM 0+000 al 5+00 en la Presa Chihuahua, adjudicado mediante la licitación pública nacional N° LO-808019998-N28-2015 a través del acta de fallo del 1° de junio de 2015 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra, celebrándose contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° 165/2015 del 5 de junio de 2015 con el la empresa por un importe de \$31,405,108.29 IVA incluido, con una vigencia de 161 días naturales debiendo iniciarlos 8 de junio de 2015 y terminarlos a más tardar el 15 de noviembre de 2015.

El 29 de julio de 2015 se realizó un acuerdo de diferimiento del plazo de ejecución del contrato en mención, por atraso en la entrega del anticipo por parte del municipio, según transferencia del 23 de julio de 2015 del municipio al contratista; estableciéndose como nuevas fechas de inicio y terminación de la obra a partir del 23 de julio de 2015 al 30 de diciembre de 2015, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

Asimismo el 1° de diciembre de 2015 se efectúa un convenio adicional con la finalidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública N° 165/2015, debido a la ampliación de metas sin modificar el monto del contrato debido a la revisión realizada al proyecto original, en la que se determinaron volumetrías de conceptos de obra que no se van a ejecutar; incrementándose el plazo de ejecución de la obra en 60 días naturales, por lo que la fecha programada para la terminación de esta obra es el día 28 de febrero de 2016.

Se determina una diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$16,068,123.26 los cuales serán liquidados en el ejercicio del 2016 cuando fuese concluida la obra.

b) CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARQUE TRES PRESAS (REFRENDO) \$4,411,729.16

Obra adjudicada bajo el procedimiento de licitación pública nacional N° LO-808019998-N47-2014, según acta de fallo de fecha 4 de julio de 2014 y contrato de obra pública N° 164/2014 a precios unitarios y tiempo determinado, firmado el 10 de julio de 2014 y adjudicado al contratista por un importe de \$6,291,413.30 IVA incluido, con una vigencia de 162 días del 16 de julio al 24 de diciembre de 2014.

El 10 de septiembre de 2014 se firma un acuerdo de diferimiento del plazo de ejecución estableciendo como nueva fecha de inicio y terminación de la obra, los días 2 de septiembre de 2014 y 10 de febrero de 2015, respectivamente, el 28 de diciembre se autoriza un convenio modificadorio respecto al monto, autorizándose un incremento por \$1,329,993.03 IVA incluido, por lo que se concluye que el monto total de la obra es de \$7,621,406.34 IVA incluido.

Posteriormente, el 11 de febrero de 2015 se celebra un convenio adicional, con el cual el contratista se obliga a realizar los trabajos en 73 días adicionales debiendo iniciarlos el 17 de abril de 2015 al 30 de abril de 2015 por lo que dicho plazo de ejecución del contrato original da un total de 235 días.

Así mismo el 29 de abril de 2015 se firma convenio adicional, autorizándose 76 días adicionales comprendidos del 1° de mayo de 2015 al 15 de julio de 2015 por lo que dicho plazo de ejecución del contrato original da un total de 311 días.

Finalmente el 17 de julio de 2015 se efectúa convenio adicional, autorizándose un incremento por \$5,982,843.32 IVA incluido, lo que nos arroja un total contratado de \$13,604,249.65 IVA incluido, así mismo se adicionan 60 días naturales los cuales iniciaran el 16 de julio de 2015 y concluirán el 13 de septiembre de 2015 por lo que dicho plazo de ejecución del contrato original da un total de 371 días.

Obra ejecutada con mezcla de recursos como se detalla a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Fondo Metropolitano	Pagos efectuados en 2014	\$ 3,209,677.17
	Total de Pagos 2014	\$ 3,209,677.17
Fondo Metropolitano	Pagos efectuados en 2015	\$ 4,411,729.16
Recursos Propios	Pagos efectuadas en 2015	5,628,109.48
	Total de Pagos 2015	\$ 10,039,838.64
	Total Pagos 2014 y 2015	\$ 13,249,515.81
	Contrato Original	\$ 6,291,413.30
	Convenio Adicionales	7,312,836.35
	Total Contrato + Convenios	\$ 13,604,249.65
	Diferencia Contratado y Pagado	\$ 354,733.84

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

7) FONDO DE CULTURA 2014

ANTECEDENTES

A través del convenio para el otorgamiento de subsidios del 25 de marzo de 2014, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, donde se destinaron recursos para la realización de proyectos de infraestructura artística y cultural, acordándose un importe para el Estado por la cantidad de \$42,820,000.00, correspondiendo al municipio de Chihuahua la cantidad de \$19,913,399.67, este recurso fue recibido en el ejercicio fiscal de 2014.

INGRESOS:

En el período sujeto a revisión se registraron ingresos por la cantidad de \$27,801.96, que corresponde a los rendimientos generados en el período, mismos que fueron analizados en su totalidad.

Se verificó que los recursos se depositaran y registraran en forma correcta y oportuna; así como que se hayan manejado en cuentas bancarias específicas y productivas.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

EGRESOS:

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por la cantidad de \$18,724,023.12, analizando el 100% y se integra como sigue:

Concepto	N° de Contrato	Importe	
Contratista	369/2014	\$ 13,616,891.56	(a)
Contratista	382/2014	5,107,131.56	(b)
	Total	<u>\$ 18,724,023.12</u>	

COMENTARIOS:

a) Contratista \$13,616,891.56

Importe que corresponde a los trabajos de restauración del Centro Cultural Quinta Carolina ubicado en el municipio de Chihuahua, adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del dictamen de excepción a la licitación pública N° 349/2014 del 12 de marzo de 2014, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública el 9 de diciembre de 2014, fundamentando la excepción en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución; formalizándose mediante el contrato de obra pública N° 369/2014 del 12 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$13,617,473.73, IVA incluido.

El 17 de diciembre de 2014 se realiza un convenio modificatorio al monto original por la cantidad de \$350,068.28 IVA incluido, derivado de trabajos no contemplados originalmente por la restauración de pisos y detallados ornamentales, derivando con ello un total contratado de \$13,967,542.01, IVA incluido.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

b) Contratista \$5,107,131.56

Importe que corresponde a los trabajos de restauración del Museo de Sitio Francisco Villa, ubicado en Palacio de Gobierno de esta ciudad, adjudicado de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 345/2014 del 8 de diciembre de 2014, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", y contrato de obra pública N° 382/2014 del 15 de diciembre de 2014 por el monto de \$5,662,857.26, IVA incluido.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este fondo se manejaron en la cuenta bancaria de Nombre de la institución bancaria el cual al 30 de noviembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$1,058,326.02.

Se verificó que los recursos hayan sido registrados en una cuenta bancaria específica, y que fueran destinados a los programas establecidos; examinándose a su vez la documentación comprobatoria.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

8) FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)

INGRESO:

Se registraron recursos de este fondo por la cantidad de \$20,040,347.67, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Federal	\$ 20,000,000.00
Rendimientos Financieros	40,347.67
Total	<u>\$ 20,040,347.67</u>

Se verificó que los recursos se hayan registrado y depositado en forma correcta y oportuna, además que se hayan depositado en una cuenta bancaria específica, obteniendo resultados satisfactorios.

EGRESO:

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por la cantidad de \$18,016,312.09, analizándose el 100% y se integra como sigue:

Concepto	Importe
Mejora vial para las colonias: Las Animas, 20 Aniversario y Centro	\$ 18,016,312.09 (a)
Total	<u>\$ 18,016,312.09</u>

COMENTARIO:

a) MEJORA VÍAL PARA LAS COLONIAS: LAS ANIMAS, 20 ANIVERSARIO Y CENTRO \$18,016,312.09

Obra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública N° LO-808019998-N33-2015 según acta de fallo del 3 de julio de 2015 y contrato de obra pública N° 194/2015 del 10 de julio del mismo año por la cantidad de \$18,531,279.84 IVA incluido, celebrado con la persona moral.

El 10 de septiembre de 2015 se elabora un convenio modificadorio por monto por la cantidad de \$1,468,717.53, quedando un importe total contratado de \$19,999,997.37 IVA incluido, debido a que el municipio ordenó trabajos adicionales en ampliación de metas en 18,278 m2, el cual se realizara dentro del período establecido.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este Fondo se manejaron en la cuenta bancaria de Nombre de la institución bancaria ., la cual al 30 de noviembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$2,024,035.58, los cuales se encuentran comprometidos para el ejercicio fiscal 2016, mismos que al término de la auditoría no se ha realizado el pago correspondiente.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

9) FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015

ANTECEDENTES

Mediante el convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito el 20 de febrero de 2015, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, se destinaron recursos para la realización de proyectos de infraestructura deportiva y su equipamiento por la cantidad de \$66,089,773.00, correspondiendo \$21,858,120.00 para el municipio de Chihuahua.

INGRESOS:

En el período sujeto a revisión se registraron ingresos por la cantidad de \$21,891,605.27 que se integran de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Aportación Federal	\$ 21,858,120.00
Rendimientos Financieros	33,485.27
Total	<u>\$ 21,891,605.27</u>

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

EGRESOS:

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por la cantidad de \$17,186,821.01, analizándose una muestra de \$23,477,801.95 que representa un 53% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Importe
Construcción de Gimnasio Universal en la Escuela Primaria Plan de Ayala	\$ 5,619,889.61 (a)
Construcción de Gimnasio de Usos Múltiples en Secundaria Técnica No. 92	5,524,496.00 (b)
Total	<u>\$ 11,144,385.61</u>

COMENTARIOS:

a) CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO UNIVERSAL EN LA ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYALA \$5,619,889.61

Obra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública N° LO-808019998-N2-2015 según acta de fallo emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 14 de mayo de 2015 y contrato de obra pública N° 129/2015 del 22 de mayo del mismo año por la cantidad de \$5,744,077.87 IVA incluido, adjudicado a la moral, pactando un plazo de ejecución de 90 días naturales con una fecha de terminación al 23 de agosto de 2015.

El 8 de julio de 2015, se formaliza un acuerdo de diferimiento del plazo de ejecución derivado al atraso en la entrega del anticipo por parte del municipio, quedando como nueva fecha para la ejecución de los trabajos el 3 de octubre de 2015.

Así mismo, el 18 de septiembre de 2015 se elabora un segundo convenio modificatorio en el que se agregan 28 días naturales para la ejecución de los trabajos pactados, determinando un total de 118 días para la realización de la obra y estableciendo como fecha de terminación el 31 de octubre de 2015, derivado a trabajos adicionales no contemplados inicialmente en la obra, autorizado mediante el Acuerdo del 17 de septiembre del año en mención y Dictamen Técnico que suscribe el Director de Obras Públicas Municipales.

El 21 de octubre de 2015, se realiza un tercer convenio modificatorio al monto original por la cantidad de \$33,606.66 IVA incluido, quedando el importe total contratado de \$5,777,684.53 IVA incluido, originado a que el municipio ordenó trabajos adicionales específicamente en la partida de estructura metálica.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES EN LA SECUNDARIA TÉCNICA No. 92 \$5,524,496.00

Obra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública N° LO-808019998-N3-2015 según acta de fallo Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 15 de mayo de 2015 y contrato de obra pública N° 130/2015 del 22 de mayo del mismo año por la cantidad de \$7,124,744.90 IVA incluido, celebrado con la persona moral.

El 8 de julio de 2015, se formaliza un acuerdo de diferimiento del plazo de ejecución, derivado al atraso en la entrega del anticipo por parte del municipio, quedando como nueva fecha para la ejecución de los trabajos al 3 de octubre de 2015.

Posteriormente el 18 de septiembre de 2015 se elabora un segundo convenio adicional adicionando 28 días naturales, quedando como plazo máximo para la culminación de los trabajos el 31 de octubre de 2015, derivado de trabajos adicionales no contemplados inicialmente en la obra, fundado a través del Acuerdo de autorización del convenio adicional del 17 de septiembre del año en mención y Dictamen Técnico que suscribe el Director de Obras Públicas Municipales.

Así mismo el 23 de octubre de 2015 se realiza un tercer convenio modificadorio por la cantidad de \$204,780.25 IVA incluido, quedando el importe total del contrato en \$7,329,525.15 IVA incluido y al plazo se le agregan 5 días naturales para culminar los trabajos al 5 de noviembre de 2015, derivado a que se ordenaron trabajos adicionales en las partidas de obras de drenaje pluvial del edificio, pintura de la estructura metálica, banquetas, ventanas del gimnasio y muro de mampostería de tercera clase.

A la fecha el municipio no cuenta con los documentos de acta entrega recepción y fianza de vicios ocultos debido a que las estimaciones se encuentran en proceso por lo que no se ha elaborado el cierre administrativo de la obra.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este fondo se manejaron en la cuenta bancaria especifica de Nombre de la institución bancaria ., la cual al 30 de noviembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$4,732,896.33.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

10) FONDO DE CULTURA 2015

ANTECEDENTES

A través del convenio para el Otorgamiento de Subsidios del 20 de febrero de 2015, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua, se destinaron recursos para la realización de proyectos de infraestructura artística, cultural y equipamiento, acordándose un importe para el Estado por la cantidad de \$42,055,902.00, correspondiendo \$10,087,902.00 para ejercer por el municipio de Chihuahua.

INGRESOS:

Por el período auditado se registraron ingresos por la cantidad de \$10,099,985.35, analizando el 100% y se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Aportación Federal 2015	\$ 10,087,902.00	\$ 10,087,902.00	100
Rendimientos Financieros	12,083.35	12,083.35	100
Total	\$ 10,099,985.35	\$ 10,099,985.35	100

Se verificó que los recursos se depositaran y registraran en cuentas bancarias específicas y productivas, obteniendo resultados satisfactorios.

EGRESOS:

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por la cantidad de \$6,913,000.99, analizando el 100% y se integra como sigue:

Concepto	N° de Contrato	Importe	%
Constructora	073/2015	\$ 3,665,728.77	100 (a)
Constructora	202/2015	3,247,272.22	100 (b)
Total		\$ 6,913,000.99	100

COMENTARIO:

a) CONSTRUCTORA \$3,665,728.77

Importe que corresponde a los trabajos de construcción, ampliación y remodelación, rehabilitación y equipamiento de la ex Hacienda San José "El Torreón", adjudicado de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 098/2015 del 30 de marzo de 2015, emitido por parte del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", formalizándose mediante contrato de obra pública N° 073/2015 del 13 de abril de 2015 por la cantidad de \$5,942,052.00 IVA incluido.

Se determina una diferencia de \$2,276,323.23 entre el importe contabilizado por \$3,665,728.77 y el contratado por \$5,942,052.00, el cual corresponde al registro de la estimación N° 4 efectuada en diciembre de 2015 por \$1,826,631.71, así como de las

estimaciones número 5, 6 y 7 por la cantidad de \$449,596.33, que se encuentran pendientes de registro al término de la auditoría en el ejercicio fiscal de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) CONSTRUCTORA \$3,247,272.22

Importe que corresponde a los trabajos de restauración y equipamiento de la "Quinta Touché", adjudicado de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 208/2015 del 10 de julio de 2015, emitido por parte del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", formalizándose mediante contrato de obra pública N° 202/2015 del 27 de julio de 2015 por la cantidad de \$4,086,943.76 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este fondo se manejaron en la cuenta bancaria de Nombre de la institución bancaria ., el cual al 30 de noviembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$3,186,984.36,

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

I.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada, se integran como sigue:

Concepto	Saldo	Muestra	%	
Bancos de programas	\$ 69,594,324.02	\$ 56,991,425.29	82	(1)
Bancos fondos federales	95,857,064.78	51,884,246.51	54	(2)
Deudores diversos	163,405,036.12	160,939,033.42	98	(3)
Anticipo a proveedores	57,410,542.50	33,494,451.96	58	(4)
Acreedores diversos	114,420,764.70	18,301,114.51	16	(5)
Préstamos a largo plazo	156,417,391.03	156,417,391.03	100	(6)
Total	\$ 657,105,123.15	\$ 478,027,662.72	73%	

COMENTARIOS:

1) BANCOS FONDOS FEDERALES \$56,991,425.29

Al 30 de noviembre de 2015 este rubro presenta un saldo por la cantidad de \$69,594,324.02, analizándose un importe de \$56,991,425.29 que representa el 82%, y se integra como sigue:

Institución bancaria	Concepto	Importe
Nombre de la institucion bancaria	Fideicomiso Centro Histórico 2015	\$ 26,029,073.69
Nombre de la institucion bancaria	FOPADEM 2015	7,964,964.80
Nombre de la institucion bancaria	Rescate de Espacios Públicos Municipal 2015	5,854,784.53
Nombre de la institucion bancaria	Fondo de Infraestructura Deportiva 2015	4,723,896.33
Nombre de la institucion bancaria	Rescate de Espacios Públicos Federal 2015	4,290,794.01
Nombre de la institucion bancaria	FAIP 2015	4,140,927.18
Nombre de la institucion bancaria	Habitat federal 2015	3,986,984.75
Total		<u>\$ 56,991,425.29</u>

Se analizaron las conciliaciones bancarias contra los registros contables y los estados de cuenta, examinando las partidas en tránsito al final del período, verificándose el origen, antigüedad, concepto e importe.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

2) BANCOS FONDOS FEDERALES \$51,884,246.51

Al 30 de noviembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$95,857,064.78, analizándose un importe de \$51,884,246.51 que representa el 54% del total, y se integra como sigue:

Institución bancaria	Concepto	Importe
Nombre de la institucion bancaria	FISM 2015	\$ 33,849,425.48
Nombre de la institucion bancaria	SUBSEMUN 2015	22,835,775.73
Nombre de la institucion bancaria	Liquidaciones y finiquitos	(4,800,954.70)
Total		<u>\$ 51,884,246.51</u>

Se analizaron las conciliaciones bancarias contra los registros contables y los estados de cuenta, examinando las partidas en tránsito al final del período, verificándose el origen, antigüedad, concepto e importe.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) DEUDORES DIVERSOS \$160,939,033.42

Al 30 de noviembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo por \$163,405,036.12, analizándose un importe de \$160,939,033.42 que corresponde al 98% del total, y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Concepto	Importe	
Deudor	Participaciones pendientes de recibir	\$ 102,594,686.52	(a)
Deudor	Ministraciones pendientes de recibir	26,906,444.78	(b)
	Préstamo para el pago de adeudo con el		
Deudor	Nombre del prestador de bienes y/o servicios.	10,000,000.00	(c)
Deudor	Viáticos y adquisición de armas	4,560,080.68	(d)
Deudor	Gastos derivados del accidente Aeroshow	3,358,866.15	(e)
Deudor	Cobro pendiente a comisión DAP	3,108,590.18	(f)
	Viáticos y gastos de la convención anual de		
Deudor	municipios pendiente de comprobar	2,641,870.99	(g)
Deudor	Fondo de reserva reestructura de crédito	2,259,606.66	(h)
Deudor	Anticipo de sueldo a regidores y síndico	1,236,320.00	(i)
Deudor	Préstamo para el equipo de basket ball	1,000,000.00	(j)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	621,341.46	(k)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	554,321.41	(l)
Deudor	Préstamo otorgado del 2008	500,000.00	(m)
Deudor	Préstamo otorgado de recursos PRONAPRED	500,000.00	(n)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	469,412.00	(ñ)
Deudor	Cheques devueltos no recuperados	317,685.54	(o)
Deudor	Anticipo de sueldo administración anterior	100,000.00	(p)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	92,247.96	(q)
Deudor	Extravío de armas a su custodia	65,281.45	(r)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	52,277.64	(s)
Deudor	Total	<u>\$ 160,939,033.42</u>	

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se validó el origen, movimientos, antigüedad, concepto, soporte documental y situación actual de las operaciones.

COMENTARIOS:

a) Deudor \$102,594,686.52

Este saldo corresponde al registro del ingreso por concepto de las participaciones del municipio, el cual se origina con el documento denominado liquidación de participaciones y es cancelado una vez que el recurso es recibido; al 31 de diciembre de 2015 fecha del último cierre contable al momento de la revisión, esta cuenta refleja un saldo de \$24,393,477.31.

b) Deudor \$26,906,444.78

Este saldo corresponde al registro del ingreso por concepto de las aportaciones por Programas Federales del Municipio, se cancela una vez que el recurso es recibido; el último cierre contable al momento de la revisión es del 31 de diciembre 2015 que refleja un saldo de \$4,409,954.51.

c) Deudor \$10,000,000.00

Saldo que corresponde al préstamo otorgado al Instituto el 8 de abril de 2015 para cubrir adeudo de Nombre del prestador de bienes y/o servicios , al 31 de diciembre de 2015 no se ha saldado dicho préstamo.

d) Deudor \$4,560,080.68

Pago a 50 observadores amigos que participan en el proyecto SUBSEMUN 2015 "Modalidad Segura" por un total de \$50,000.00 y la adquisición de armas cortas, largas y municiones por un importe de \$4,124,635.00. Aunado a estos gastos se tienen viáticos pendientes de comprobar por \$385,445.68.

Cabe mencionar que al 31 de diciembre presenta un saldo pendiente de comprobar por \$1,037,639.72.

e) Deudor \$3,358,866.15

Este saldo se refiere al registro de los gastos derivados del accidente Aeroshow, mismos que quedaron pendientes de comprobar; el último cierre contable al momento de la revisión es del 31 de diciembre 2015 que refleja un saldo de \$1,026.82.

f) Deudor \$3,108,590.18

Saldo correspondiente al pago del derecho de alumbrado público (DAP) que es cobrado por la comisión y compensado con los recibos de cobro del municipio; al 31 de diciembre 2015 se encuentra saldado el adeudo.

g) Deudor \$2,641,870.99

Este importe se integra por \$141,870.99 que corresponde a viáticos pendientes de comprobar y \$2,500,000.00 recursos otorgados para solventar gastos realizados en la conferencia anual de municipios 2015 efectuada en la ciudad de Chihuahua del 28 al 30 de octubre de 2015; al 31 de diciembre 2015 refleja un saldo de \$3,952,400.99.

h) Deudor \$2,259,606.66

Saldo que corresponde al fondo de reserva que equivale a las dos inmediatas siguientes amortizaciones de capital e intereses de la reestructuración de adeudos del crédito contraído con Nombre de la institución bancaria . por la cantidad de \$250,000,000.00, para lo cual se suscribió el 19 de abril de 2014 el convenio de reconocimiento de adeudo y reestructura de crédito por \$100,000,000.00; este fondo de reserva se utilizara únicamente en caso de que se actualice un evento de aceleración o un evento de vencimiento anticipado o en caso de insuficiencia de fondos, según lo establece el numeral 4.1 de dicho convenio.

i) Deudor \$1,236,320.00

Saldo que se origina por los adeudos que corresponde al anticipo de sueldos de 16 Regidores del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, según oficio de solicitud de manera personal a la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se solicitan se les anticipe la cantidad de \$150,000.00 y otorgados a partir del 20 de diciembre de 2013, para ser descontados en 66 parcialidades vía nómina a partir del mes de enero de 2014, reflejando saldos al 30 de noviembre de 2015 como a continuación se detalla:

Concepto	Anticipo Sueldo	Descuentos efectuados	Saldo al 30/11/2015
Funcionario	\$ 150,000.00	\$ 71,800.00	\$ 78,200.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	78,200.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	77,880.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	71,800.00	73,360.00
Funcionario	150,000.00	101,640.00	48,360.00
Total	\$ 2,550,000.00	\$ 1,250,440.00	\$ 1,236,320.00

j) Deudor \$1,000,000.00

Préstamo para cubrir gastos de equipo de básquetbol Dorados de Chihuahua por medio del Instituto Municipal de Cultura Física, al 31 de diciembre de 2015 no se presenta movimiento alguno.

k) Deudor \$621,341.46

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar y gastos por la realización de varios eventos, al 31 de diciembre de 2015 presenta un saldo de \$183,666.36.

l) Deudor \$554,321.41

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar; al 31 de diciembre de 2015 presenta un saldo de \$504,854.31.

m) Deudor \$500,000.00

Corresponde al convenio de apoyo suscrito el 11 de julio de 2008 y un vencimiento al 31 de diciembre de 2008 por \$500,000.00, cabe mencionar que a la fecha de la auditoría se realizó

un gravamen en segundo lugar a una propiedad que está gravada en primer lugar por \$15,000,000.00 por una institución de crédito.

Al 31 de diciembre de 2015 presenta el mismo saldo.

n) Deudor \$500,000.00

Saldo que corresponde a un préstamo otorgado con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) el 15 de diciembre de 2014 al Centro de Atención y Prevención que no han sido reintegrados, al 31 de diciembre de 2015 no presenta movimiento alguno.

ñ) Deudor \$469,412.00

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar; al 31 de diciembre 2015 no presenta movimientos.

Cabe mencionar que el 22 de diciembre de 2015 reintegró la cantidad de \$400,950.00, solicitando con el oficio OM/SA/09872016 del 24 de febrero de 2016, que la cantidad de \$68,462.00 le sea descontado vía nómina y estos aún no se reflejan contablemente por el inicio del nuevo sistema contable.

o) Deudor \$317,685.54

Corresponden a pagos efectuados por diferentes conceptos que presentan una antigüedad de 5 años sin que se hayan efectuado acciones de recuperación, al 31 de diciembre de 2015 presentan un saldo de \$432,918.78.

p) Deudor \$100,000.00

Adeudo por concepto de anticipo de sueldo al C. Nombre del empleado municipal Oficial Mayor en la administración 2010-2013; al 31 de diciembre de 2015 el saldo no presenta movimientos.

q) Deudor \$92,247.96

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar y gastos por la realización de varios eventos, al 31 de diciembre de 2015 no han comprobado dichos gastos.

r) Deudor \$65,281.45

Importe derivado del extravió de armas propiedad del municipio las cuales tenía bajo su resguardo con un valor de \$65,821.45 por parte del ex empleado Nombre propio del tercero, al 31 de diciembre de 2015 no presenta movimientos esta cuenta.

s) Deudor \$52,277.64

Importe derivado de viáticos pendientes de comprobar, que al 31 de diciembre de 2015 fueron comprobados saldando la cuenta.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) ANTICIPOS A PROVEEDORES \$33,494,451.96

Al 30 de noviembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo de \$57,410,542.50, analizándose un importe de \$33,494,451.96 que corresponde al 58% del total, y se integra como sigue:

Nombre	Importe
Deudor	\$ 25,595,966.60 (a)
Deudor	7,898,485.36 (b)
Total	<u>\$ 33,494,451.96</u>

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se validó el origen, la antigüedad, concepto, soporte documental y situación actual de las operaciones.

COMENTARIOS:

a) Deudor \$25,595,966.60

Corresponde a los anticipos y pagos efectuado por parte del municipio derivado de los contratos de obras públicas con la empresa Nombre del prestador de bienes y/o servicios . para realizar trabajos de adaptación en el edificio "Del Real" propiedad del municipio, ubicado en la avenida Independencia esquina con calle Victoria N° 401.

Cabe hacer mención que el 16 de diciembre de 2015, fueron amortizados estos recursos.

b) Deudor \$7,898,485.36

Importe que corresponde al anticipo para la adquisición de las fracciones 2 y 3 planta baja, fracciones 2, 3 y 4 del mezzanine y el primer piso del edificio "Del Real", ubicado en avenida Independencia esquina con calle Victoria N°401.

Dicha adquisición fue concretado el día 31 de marzo de 2015 en la escritura N° 41,629 donde la parte vendedora manifiesta recibir de conformidad el pago estipulado.

Cabe hacer mención que el 9 de diciembre de 2015, se eliminó esta partida con el soporte documental requerido.

De la revisión realizada se obtuvieron resultados satisfactorios.

5) ACREEDORES DIVERSOS \$18,301,114.51

Al 30 de noviembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo por \$114,420,764.70, seleccionándose una muestra para su análisis de \$18,301,114.51 que representa el 16% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Importe
Cadenas productivas	\$ 18,301,114.51 (a)
Total	<u>\$ 18,301,114.51</u>

Se validó y analizó el origen, antigüedad, concepto, soporte documental y la situación actual de los movimientos contables y saldos.

COMENTARIO:

a) CADENAS PRODUCTIVAS \$18,301,114.51

Corresponden a los adeudos contraídos mediante el contrato para realizar operaciones de factoraje financiero a través de la figura de Cadenas Productivas para el desarrollo de proveedores por medios electrónicos, celebrado el 9 de noviembre de 2015 entre Acreedor y el municipio de Chihuahua, estableciendo una vigencia al 30 de junio de 2016 con el fin de apoyar a los proveedores para que accedan al factoraje, pagando el proveedor un porcentaje por la disposición del recurso que corresponde la tasa TIIE más cuatro puntos según corresponda el período transcurrido de 60 o 91 días.

Al 30 de noviembre de 2015 la cuenta presenta un saldo por \$18,301,114.51, que se integra como sigue:

Proveedor	Importe
Deudor	\$ 12,586,442.15
Deudor	1,875,000.00
Deudor	1,622,227.98
Deudor	1,510,931.30
Deudor	706,513.08
Total	<u>\$ 18,301,114.51</u>

6) PRÉSTAMOS BANCARIOS (Deuda Pública) \$156,417,391.03

Esta cuenta se integra como sigue:

Fecha de operación	Banco	Vigencia		Monto	Saldo	
		Del	Hasta			
19/12/2014	Nombre de la institucion bancaria	29/12/2014	29/12/2021	\$ 100,000,000.00	\$ 91,200,000.00	(a)
28/03/2014	Nombre de la institucion bancaria	30/11/2014	03/10/2016	150,000,000.00	65,217,391.03	(b)
			Total	\$ 250,000,000.00	\$ 156,417,391.03	

COMENTARIOS:

a) Nombre de la Institución Bancaria \$91,200,000.00

Crédito otorgado por el Nombre de la institución bancaria . suscrito el 19 de diciembre de 2014 por \$100,000,000.00 de acuerdo al Decreto 669/2014, con la finalidad de realizar el pago final del crédito obtenido el 20 de abril de 2012 a través del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con Nombre de la institución bancaria . por un importe de \$250,000,000.00, para tal objeto, se estableció un plazo de 84 meses a partir de la disposición a una tasa TIIE más 0.88 puntos y una garantía del 17.1% del Fondo General de Participaciones.

Al 30 de noviembre de 2015 se amortizó la cantidad de \$8,800,000.00 y se pagaron intereses por la cantidad de \$3,726,130.00.

b) BANOBRAS, S.N.C. \$65,217,391.03

Contrato de apertura de crédito simple otorgado por la institución bancaria el 28 de marzo de 2014 por un importe de \$150,000,000.00, autorizado mediante el acta de Ayuntamiento del 28 de noviembre de 2013 con la finalidad de financiar obras de rehabilitación y modernización del alumbrado público, estableciendo un plazo de 24 meses para su pago a partir de su disposición a una tasa TIIE más 1.17 puntos y una garantía del 24% del Fondo General de Participaciones.

Al 30 de noviembre de 2015 se amortizó la cantidad de \$84,782,609.00 y se pagaron intereses por la cantidad de \$6,324,332.03.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

OBJETIVO

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad,

calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra como la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

REVISIÓN

Fondo o Programa	Total Ejercido	Revisado	Alcance (%)
II.1. Programa de Contingencias Económicas para Inversión 2014	\$44,176,204.56	\$ 23,477,801.95	53
II.2. Fondo Metropolitano	25,376,823.67	19,748,714.19	78
II.3. Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua	49,500,000.00	23,506,459.32	47
II.4. Fondo de Cultura 2014	19,124,733.51	18,724,113.12	98
II.5. Fondo de Cultura 2015	6,913,000.99	6,913,000.99	100
II.6. Programa de Desarrollo - Coordinación con Municipios 2015	155,699,600.20	122,008,752.31	78
II.7. Fondo de Infraestructura Deportiva	17,186,821.01	11,144,385.61	65
II.8. Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	18,016,312.09	18,016,312.09	100
II.9. Programa de Rellenos Sanitarios	23,705,336.65	23,705,336.65	100

PROCEDIMIENTO

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

Las obras seleccionadas para su revisión se describen a continuación:

II.1. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 2014

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.1.1.	Construcción de pista lineal para caminar y correr en el Parque Metropolitano Tres Presas	\$ 8,000,000.00	\$ 7,999,981.99	100
II.1.2.	Construcción de estacionamiento y acceso en Parque Metropolitano Tres Presas	5,000,000.00	4,807,487.97	100
II.1.3.	Construcción de plaza de acceso y terracerías para estacionamiento y vialidad de acceso en Parque Metropolitano Tres Presas	5,000,000.00	4,999,999.99	100
II.1.4.	Rehabilitación en campos de usos múltiples en Parque Fundadores	7,269,124.32	5,670,332.00	100
Total		<u>\$ 25,269,124.32</u>	<u>\$ 23,477,801.95</u>	

II.1.1. CONSTRUCCIÓN DE PISTA LINEAL PARA CAMINAR Y CORRER EN EL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Contingencias Económicas para Inversión 2014 mediante oficio N°2015-PCEI14-A-0017 el día 2 de enero de 2015, por un importe de \$8,000,000.00 para la construcción de pista lineal con una longitud de 1,230 m y un ancho de 10 m, incluye: 671 m³ de arcilla, 495 m³ de material de base, 5,013 m de guarnición, 80 luminarias, 40 postes, 850 m de malla acero, 354 m de cerca con poste de concreto y equipamiento.

Se celebró contrato de obra pública N° 289/2014 el día 22 de octubre de 2014 por un importe de \$7,183,931.18, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y se celebró un convenio modificatorio el día 8 de diciembre de 2014, por un importe \$816,051.94, resultando un total contratado de \$7,999,983.12, habiéndose ejercido la cantidad de \$7,999,981.99 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1ª a la 10.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de Observaciones.

II.1.2. CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ACCESO EN PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Contingencias Económicas para Inversión 2014 mediante oficio N° 2015-PCEI14-A-0002 el día 2 de enero de 2015, por un importe de \$5,000,000.00 para la construcción de estacionamiento y acceso, incluye: 20,853 m² de carpeta asfáltica de 6 cm de espesor y 2,962 m de guarnición.

Se celebró contrato de obra pública N° 384/2014 el día 15 de diciembre de 2014 por un importe de \$4,807,490.45, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y se celebró un convenio adicional el día 30 de diciembre de 2014 por un importe \$192,509.55, resultando un total contratado de \$5,000,000.00, habiéndose ejercido la cantidad de \$4,807,487.97 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1ª a la 7.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de Observaciones.

II.1.3. CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE ACCESO Y TERRACERÍAS PARA ESTACIONAMIENTO Y VIALIDAD DE ACCESO EN PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Contingencias Económicas para Inversión 2014 mediante oficio N° 2015-PCEI14-A-0002 el día 2 de enero de 2015, por un importe de \$5,000,000.00 para la construcción de plaza de acceso, terracerías para estacionamiento y vialidad de acceso y obra de drenaje en acceso.

Se celebró contrato de obra pública N° 383/2014 el día 15 de diciembre de 2014 por un importe de \$3,730,341.15, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y se celebró un convenio adicional el día 30 de diciembre de 2014 por un importe \$1,269,658.85, resultando un total contratado de \$5,000,000.00, habiéndose ejercido la cantidad de \$4,999,999.99 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1ª a la 9.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de Observaciones.

II.1.4. REHABILITACIÓN EN CAMPOS DE USOS MÚLTIPLES EN PARQUE FUNDADORES

Comunidad: Villa Nueva.

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Directa mediante oficio N° 2014-PDM-OP-124 el día 26 de septiembre de 2014 por un importe de \$7,269,124.32 y cancelación N° 2014-PCEI14-C-0020 el día 31 de diciembre de 2014 por \$5,670,332.00, resultando un total aprobado en 2014 de \$1,598,792.32, posteriormente, se aprobaron recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014 mediante oficio N° 2015-PCEI14-A-0003 el día 2 de enero de 2015 por \$5,670,332.00, resultando un total aprobado de la obra de \$7,269,124.32 para la rehabilitación de campo de usos múltiples, el cual incluye: 7,752 m² de suministro y colocación de pasto sintético, 7,752 m² de sistema de drenado, 336.05 m de malla tipo ciclón galvanizada y 18 reflectores tipo estadio de 1000 W.

Se celebró contrato de obra pública N° 291/2014 el día 27 de octubre de 2014 por un importe de \$5,329,304.91, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y se celebró un convenio modificatorio al contrato el día 19 de enero de 2015 por un importe de \$1,939,819.41, para un total contratado de \$7,269,124.32, habiéndose ejercido un importe de \$1,682,898.74 en el 2014, correspondiente al pago de anticipo y de las estimaciones N° 1 y 2, y un importe de \$5,670,332.00 en el 2015 correspondiente al pago de las estimaciones N° 3 a la 11, para un total ejercido de la obra de \$7,269,124.00.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.2. FONDO METROPOLITANO

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Ejercido Metropolitano	Ejercido Recurso Propio	Avance Físico (%)
II.2.1.	Construcción y equipamiento del Parque Metropolitano Tres Presas, Primera Etapa, Zona 1	\$13,604,249.66	\$10,039,838.64	\$4,411,729.16	\$5,628,109.48	100
II.2.2.	Construcción y equipamiento de senda perimetral del Km 0+000 al Km 5+000 en la Presa Chihuahua	35,302,401.75	15,336,985.03	15,336,985.03	0.00	45
Total		\$48,906,651.41	\$25,376,823.67	\$19,748,714.19	\$5,628,109.48	

II.2.1. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS, PRIMERA ETAPA, ZONA 1

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fondo Metropolitano 2014 mediante oficio N° 2014-METROPOLITANO14-A-0001 el día 27 de marzo de 2014, por un importe de \$50,056,313.00, correspondiéndole a la zona 1 la cantidad de \$7,621,406.33, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio N° 2015-PDM-OP-159 el día 10 de julio de 2015 por \$5,982,843.33, resultando un total aprobado de \$13,604,249.66 para la realización de los trabajos de despalme con maquinaria en un área de 31.4 hectáreas, corte en cajones, formación de terraplén con material de banco, suministro y colocación de gaviones, guarniciones de concreto, obras de drenaje, aproche en guarnición, muros de contención a base de mampostería, suministro y plantación de árbol álamo, mobiliario urbano, cestos para basura, bases para luminarias solares, señalamiento informativo, construcción de carriles de 4 m de ancho para trotar y carril de bicicletas con camellón de separación.

Se celebró contrato de obra pública N° 164/2014, el día 10 de julio de 2014 por un importe de \$6,291,413.31, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y se celebraron dos convenios sin número el día 31 de diciembre de 2014, por \$1,329,993.03 y fecha 15 de julio de 2015 por \$5,982,843.33, para un total contratado de \$13,604,249.67, habiéndose ejercido un importe de \$3,209,677.17 en el 2014 correspondiente al pago del anticipo y la estimación N° 1 y un importe de

\$10,039,838.64 en el 2015 correspondiente al pago de las estimaciones N° 2 a la 15, para un total ejercido de la obra de \$13,249,515.82.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de Observaciones.

II.2.2. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SENDA PERIMETRAL DEL KM 0+000 AL KM 5+000 EN LA PRESA CHIHUAHUA

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fondo Metropolitano 2015 mediante oficio N°2015-METROPOLITANO15-A-0002 el día 9 de junio de 2015, por un importe de \$35,302,401.75 para la construcción y equipamiento de senda perimetral de km 0+000 al km 5+000 en la presa Chihuahua que incluye señalamiento, obras hidráulicas, sistema de riego, aparatos de ejercicio, puente y módulos de baños.

Se celebró contrato de obra pública N° 165/2015, el día 5 de junio 2015 por un importe de \$31,405,108.30, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$15,336,985.03, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 a la N° 4.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 45%.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de Observaciones.

II.3. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.3.1.	Construcción de estacionamiento de plaza comercial y turística en centro Histórico	\$ 50,000,000.00	\$ 23,506,459.32	40
Total		\$ 50,000,000.00	\$ 23,506,459.32	

II.3.1. CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE PLAZA COMERCIAL Y TURÍSTICA EN CENTRO HISTÓRICO

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua mediante oficio N° 2015-FIRECH15-A-0001 el día 7 de abril de 2015, por un importe de \$50,000,000.00, ampliación N° 2015-FIRECH15-AM-0001 el día 14 de mayo de 2015, por un importe de \$25,000,000.00 y cancelación N° 2015-FIRECH15-C-0001 el día 14

mayo de 2015, por un importe de \$25,000,000.00, resultando un importe autorizado en 2015 de \$50,000,000.00, habiéndose refrendado para 2016 mediante oficio N° 2016-PDM-EST-REF/15-OP-001, el día 9 de febrero de 2016 un importe de \$26,493,540.67 para la construcción de 13,089 m², consistentes en 49,615.65 m³ de excavaciones, 3,123.12 m³ de concreto para muros de contención, 53 zapatas aisladas, 295.73 m de zapatas corridas, 56 m de columnas prefabricadas de concreto, 103.16 m de columnas de concreto armado, 150 trabes prefabricadas de concreto, 66.84 m de trabes de concreto reforzado, 12,611.12 m² de losas de concreto armado, 540 losas prefabricadas de concreto, 4,150.98 m² de firme de concreto armado, suministro y colocación de 884.48 m² de malla ciclónica y 4,007.50 m² de impermeabilización en losa de cimentación.

Se celebró un convenio de colaboración, donde el Municipio y la Fiduciaria convienen que: la licitación y ejecución de la obra quedarán a cargo del Municipio, la Fiduciaria se obliga a transferir al Municipio el costo total de la misma, el Municipio se compromete a ejercer la cantidad correspondiente a una primera ministración de \$50,000,000.00 aportada por la Fiduciaria, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Se celebró contrato de obra pública N° 192/2015, el día 30 de junio de 2015 por un importe de \$113,155,115.34, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$23,506,459.32 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 y 2.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 40%.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de Observaciones.

II.4. FONDO DE CULTURA 2014

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.4.1.	Restauración del Museo de Francisco Villa en el Palacio de Gobierno	\$ 5,778,425.79	\$ 5,107,131.56	100
II.4.2.	Restauración del Centro Cultural Quintas Carolinas IV Etapa	13,967,543.12	13,616,891.56	100
Total		<u>\$ 19,745,968.91</u>	<u>\$ 18,724,023.12</u>	

II.4.1. RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE FRANCISCO VILLA EN EL PALACIO DE GOBIERNO

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fondo de Cultura Ramo 23 mediante oficio N° 2014-FONDOCULTURA14-A-0006 el día 2 de abril de 2014, por un importe de \$5,778,425.79 para la restauración de planta baja y mezzanine en una superficie de 559 m² consistente en

instalación eléctrica, 424 m² de duela de encino, 117 m² de piso de mármol, barandales de cristal templado y sistema contra incendios.

Se celebró contrato de obra pública N° 382/2014 el día 15 de diciembre de 2014 por un importe de \$5,662,857.26, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$5,107,131.56 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 a la 6.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.4.2. RESTAURACIÓN DEL CENTRO CULTURAL QUINTAS CAROLINAS IV ETAPA

Comunidad: Quintas Carolinas.

Se aprobaron recursos del Fondo de Cultura-Ramo 23 mediante oficio N° 2014-FONDOCULTURA14-A-0007 el día 2 de abril de 2014, por un importe de \$13,830,008.58 y ampliación N° 2014-FONDOCULTURA14-AM-0008, el día 31 de octubre de 2014 por \$137,534.54, resultando un total aprobado en 2014 de \$13,967,543.12 para la restauración del centro cultural, consistente en 1,671.22 m² de suministro y aplicación de impermeabilizante elastomérico, 432.27 m² de duela, 161 piezas de luminaria de 42w en miniposte, 6,106.78 m² de malla antihierba, 65.75 m de lambrín de madera de pino, 100.71 m² de papel tapiz y 1,403.84 m de dentellón de concreto.

Se celebró contrato de obra pública N° 369/2014 el día 12 de diciembre de 2014 por un importe de \$13,617,473.72, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y se celebró un convenio modificatorio al contrato el día 17 de diciembre de 2014 por un importe de \$301,783.67, para un total contratado de \$13,967,542.78, habiéndose ejercido un importe de \$13,616,891.56 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 a la 8.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.5. FONDO DE CULTURA 2015

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.5.1.	Construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y equipamiento de la Ex Hacienda San José "El Torreón", 2a. Etapa	\$ 5,942,052.00	\$ 3,665,728.77	99
II.5.2.	Restauración y equipamiento de la "Quinta Touche"	4,145,850.00	3,247,272.22	100
Total		<u>\$ 10,087,902.00</u>	<u>\$ 6,913,000.99</u>	

II.5.1. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA EX HACIENDA SAN JOSE "EL TORREÓN, 2ª ETAPA

Localidad: El Torreón.

Se aprobaron recursos del Fondo de Cultura 2015 mediante oficio N° 2015-FONDOCULTURA15-A-0004, el día 20 de febrero de 2015, por un importe de \$5,942,052.00, ampliación N° 2015-FONDOCULTURA15-AM-0001 el día 4 de diciembre de 2015 por \$14,939.00, y cancelación N° 2015-FONDOCULTURA15-C001 el día 28 de diciembre de 2015 por \$14,939.00, resultando un total aprobado de \$5,942,052.00 para la rehabilitación y equipamiento en un área de 5,718 m², incluye albañilería, herrería, ductos aireadores, rampa de acceso al patio, 126 m² de duela de madera de pino, reestructuración de dovelas, alumbrado, 1,325 m² de aplanado fino en muros y 3,300 m² de pintura a la cal pigmentada en muros y restauración de pintura de mural ornamental en cenefa perimetral superior en un área de 166 m².

Se celebró contrato de obra pública N° 073/2015 el día 13 de abril de 2015 por un importe de \$5,942,052.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$3,665,728.77 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la N° 1 a la N° 3.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 99%.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.5.2. RESTAURACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA "QUINTA TOUCHE"

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fondo de Cultura 2015 mediante oficio N° 2015-FONDOCULTURA15-A-0005, el día 20 de febrero de 2015, por un importe de \$4,145,850.00 y ampliación N° 2015-FONDOCULTURA15-AM-0002 el día 4 de diciembre de 2015 por \$10,424.00 y cancelación No. 2015-FONDOCULTURA15-C-0002 el día 28 de diciembre de 2015 por \$10,424.00, resultando un importe autorizado en 2015 de \$4,145,850.00, habiéndose refrendado mediante oficio N° 2016-PDM-FED-REF/15-OP-002 el día 11 de febrero de 2016 un importe de \$898,577.78 para la restauración y equipamiento de la "Quinta Touche", consistente en 1,300 m² de aplanado de yeso en muros, 319.38 m² de plafón cerrado de tablero de yeso, 36 m de tubo de PVC sanitario, 270 m² de pintura automotriz terminación Satín, restauración de 14 puertas de madera, 12 mini Split marca York de 1.5 ton, y 51 luminarias marca Inel DL-36.

Se celebró contrato de obra pública N° 202/2015, el día 27 de Julio de 2015 por un importe de \$4,086,943.76, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$3,247,272.22 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 y 2.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 78%.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.6. PROGRAMA DE DESARROLLO-COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS 2015

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso PRODEM15	Recurso Fortamun	Avance Físico (%)
II.6.1.	Construcción de paso superior del Periférico de la Juventud sobre Boulevard Ortiz Mena.	72,574,131.00	64,590,159.60	49,201,306.17	15,388,853.43	100
II.6.2.	Construcción de paso inferior del Periférico de la Juventud bajo calle Geranios.	61,008,052.00	61,007,549.25	42,705,554.83	18,301,994.42	100
II.6.3.	Construcción del eje Cero del distribuidor vial Zootecnia.	24,000,000.00	7,200,000.00	7,200,000.00	0.00	30
II.6.4.	Construcción del eje Diez del distribuidor vial Zootecnia.	48,015,237.00	22,901,891.31	22,901,891.31	0.00	47
Total		\$205,597,420.00	\$155,699,600.16	\$122,008,752.31	\$33,690,847.85	

II.6.1. CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD SOBRE BOULEVARD ORTIZ MENA

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo-Coordinación con Municipios 2015 mediante oficio N° 2015-PRODEM15-A-0014 el día 24 de abril de 2015, por un importe de \$74,574,131.00 para la construcción de Paso Superior del Periférico de la Juventud sobre el Boulevard Ortiz Mena con 2 cuerpos de 380 m, incluye Iluminación, reubicación de servicios y reubicación de puente peatonal, rehabilitación de carriles laterales, rehabilitación de pavimento hidráulico del área de entronque, desmantelamiento y retiro de puente peatonal elevado, adaptación de área verde en terreno de colindancia con fraccionamiento Avícola y construcción de entrada de calle lateral a los cuerpos principales del Periférico de la Juventud.

Se celebró contrato de obra pública número 004/2015 el día 26 de enero de 2015 por un importe de \$46,216,431.95, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose realizado un convenio por un importe de \$28,357,698.17 para un total contratado por un importe de \$74,574,130.12, habiéndose ejercido en el 2015 la cantidad de \$64,590,159.66 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 a la 16.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.6.2. CONSTRUCCIÓN DEL PASO INFERIOR DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD BAJO CALLE GERANIOS

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo-Coordinación con Municipios 2015 mediante oficio N° 2015-PRODEM15-A-0014 el día 24 de abril de 2015, por un importe de

\$61,008,052.00 para la construcción de Paso Inferior del Periférico de la Juventud bajo calle Geranios con 2 cuerpos de 355 m, incluye Iluminación, rehabilitación de carriles laterales y trámites, permisos, reubicaciones de líneas de C.F.E., Telmex, J.M.A.S y Gas Natural.

Se celebró contrato de obra pública N° 003/2015 el día 26 de enero de 2015 por un importe de \$52,690,053.36, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose realizado un convenio por un importe de \$8,317,998.17 para un total contratado de \$61,008,051.53, habiéndose ejercido un importe de \$61,007,549.25 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 a la 8.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.6.3. CONSTRUCCIÓN DEL EJE CERO DEL DISTRIBUIDOR VIAL ZOOTEENIA

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo-Coordinación con Municipios 2015 mediante oficio N° 2015-PRODEM15-A-0127 el día 2 de septiembre de 2015, por un importe de \$24,000,000.00 para la construcción del eje cero del distribuidor vial Zooteenia ubicado en entronque del Periférico Francisco R. Almada y carretera a ciudad Cuauhtémoc, lo cual incluye la construcción de una vía de enlace entre la Avenida Silvestre Terrazas y el Periférico Francisco R. Almada con una longitud total de 738 m.

Se celebró contrato de obra pública N° 242/2015 el día 2 de octubre de 2015 por un importe de \$38,702,337.20, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$7,200,000.00 correspondiente al pago del anticipo.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 30%.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.6.4. CONSTRUCCIÓN DEL EJE DIEZ DEL DISTRIBUIDOR VIAL ZOOTEENIA

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Desarrollo-Coordinación con Municipios 2015 mediante oficio N° 2015-PRODEM15-A-0127 el día 2 de septiembre de 2015, por un importe de \$48,015,237.00 para la construcción del eje diez del distribuidor vial Zooteenia, ubicado en entronque del Periférico Francisco R. Almada y carretera a ciudad Cuauhtémoc, lo cual incluye la construcción de una vía de enlace entre la Avenida Silvestre Terrazas y el Periférico Francisco R. Almada con una longitud total de 1,720 m.

Se celebró contrato de obra pública N° 241/2015 el día 2 de octubre de 2015 por un importe de \$58,500,347.07, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$22,901,891.31 correspondiente al pago del anticipo y de 2 estimaciones.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 47%.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.7. FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.7.1	Construcción de gimnasio de usos múltiples en Escuela Secundaria Técnica N° 92	\$ 7,329,525.14	\$ 5,524,496.01	100
II.7.2.	Construcción de gimnasio universal en Escuela Primaria Plan de Ayala	5,809,065.53	5,619,889.61	100
Total		<u>\$13,138,590.67</u>	<u>\$11,144,385.62</u>	

II.7.1. CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES EN ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA N° 92

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 mediante oficio N° 2015-FONDODEPORTE15-A-0002 el día 20 de febrero de 2014, por un importe de \$7,329,525.14 para la construcción de gimnasio en un área de 777.92 m², canchas de basquetbol, volibol y futbol, equipamiento para volibol y basquetbol, cubierta de insulfoil y delimitado por muros de insulpanel, canastas moviles de basquetbol y suministro e instalación de 180 butacas.

Se celebró contrato de obra pública N° 130/2015, el día 22 de mayo de 2015 por un importe de \$7,124,744.88, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose realizado un convenio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo y para contratar trabajos adicionales por un monto de \$204,780.25, para un monto total contratado de \$7,329,525.13, habiéndose ejercido un importe de \$5,524,496.01 correspondiente al pago del anticipo y de 11 estimaciones.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.7.2. CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO UNIVERSAL EN LA ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYALA

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 mediante oficio N° 2015-FONDODEPORTE15-A-0002 el día 20 de febrero de 2015, por un importe de \$5,777,684.53, y ampliación N° 2015-FONDODEPORTE15-AM-0002 el día 4 de diciembre de 2015 por \$31,381.00, resultando un total aprobado de \$5,809,065.53 para la construcción de gimnasio con una superficie de 770 m², incluye 1,047 m² de panel bilaminado para muro, 687 m² de panel bilaminado para techo, 83 m² de panel Acrylit, 10 luminarias y 120 butacas.

Se celebró contrato de obra pública N° 129/2015 el día 22 de mayo de 2015 por un importe de \$5,744,077.86, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y se celebró un convenio modificatorio el día 21 de octubre de 2015 por \$33,606.66, resultando un total contratado de \$5,777,684.52, habiéndose ejercido un importe de \$5,619,889.61 correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones N° 1ª a la 13.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.8. FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.8.1.	Mejora Vial para las colonias: Las Ánimas, 20 Aniversario y colonia Centro	\$ 20,000,000.00	\$ 18,016,312.09	100
		<u>\$ 20,000,000.00</u>	<u>\$ 18,016,312.09</u>	

II.8.1. MEJORA VIAL PARA LAS COLONIAS: LAS ÁNIMAS, 20 ANIVERSARIO Y COLONIA CENTRO

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad 2015 mediante oficio N° 307-A-5.-713 el día 25 de mayo de 2015, por un importe de \$20,000,000.00 para la fabricación y colocación de 116,184.50 m³ de mortero asfáltico de 2 cm de espesor, 2,876.36 m³ de suministro y aplicación de mezcla asfáltica, y 929.39 m³ de concreto asfáltico para mejora vial o renivelaciones.

Se celebró contrato de obra pública N° 194/2014, el día 10 de julio de 2015 por un importe de \$18,531,279.84, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y se celebró un convenio adicional sin número el día 10 de septiembre de 2015 por \$1,468,717.54, para un total contratado de \$19,999,997.38, habiéndose ejercido un importe de \$18,016,312.09 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 a la 6.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.9. PROGRAMA DE RELLENOS SANITARIOS

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.9.1.	Ampliación de Celda No. 2 de relleno sanitario tipo "A", segunda etapa y clausura de Celda No. 1	\$ 30,000,000.00	\$ 23,705,336.65	100
	Total	<u>\$ 30,000,000.00</u>	<u>\$ 23,705,336.65</u>	

II.9.1. AMPLIACION DE CELDA N° 2 DE RELLENO SANITARIO TIPO "A", SEGUNDA ETAPA Y CLAUSURA DE CELDA N° 1

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Programa de Rellenos Sanitarios, mediante oficio N° 2014-RELLENOSANIT-A-0001 el día 23 de octubre de 2014, por un importe de \$30,000,000.00, el día 27 de enero de 2015 se refrendaron recursos por un monto de \$23,705,336.69 mediante oficio 2015-PDM-FED-SP-001 para la construcción de la segunda etapa de la ampliación de la celda N° 2 consistente en terracerías, canal pluvial, suministro y colocación 35,750 m² de geomembrana de polietileno e instalación de drenaje a base de tubería PAD de 6" ranurada, red de agua tratada y la clausura de la celda N° 1 consistente en ampliación de la laguna de evaporación y filtración, tratamiento de la cumbre de la celda, tratamiento de taludes, sistema de bombeo de lixiviados a laguna superior e interconexión de pozos.

Se celebró contrato de obra pública N° 352/2014, el día 11 de diciembre de 2014 por un importe de \$20,982,211.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública nacional a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y se realizó un convenio adicional el día 17 de diciembre de 2014 por \$9,017,788.96, para un total contratado de \$30,000,000.00, habiéndose ejercido un importe de \$6,294,663.30 en el 2014 correspondiente al pago del anticipo y un importe de \$23,705,336.65 en el 2015 correspondiente al pago de las estimaciones N° 1 a la 6 para un total ejercido de \$29,999,999.95.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

B.1. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DETERMINADAS

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.1.1.1. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

OBSERVACIÓN III.1.1.1.1:

Se determinó una diferencia entre lo que se cobró y lo que se debió cobrar por la cantidad de \$144,019.20, de acuerdo a la declaración de pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, con número de nota 24-00-2651, a nombre de deudor, ya que el valor del avalúo fue por la cantidad de \$9,600,000.00, lo que representa un impuesto a cobrar por \$192,000.00, sin embargo, el pago del impuesto se realizó por \$47,980.80, ya que el Ente tomó como base gravable el valor catastral y no el que resultó mayor, lo que contraviene el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y los artículos 29 fracciones XIV y XV, 64

fracción II del ordenamiento antes mencionado, que establecen las obligaciones del Presidente Municipal de establecer los procedimientos técnicos, financieros y contables para el adecuado control y examen del ingreso y vigilar la recaudación de los ingresos municipales; y del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos, así como el artículo 40 fracción IV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, que señala que el Subdirector de Catastro deberá analizar los reportes comparativos de ingresos concernientes al impuestos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a fin de tomar medidas que procedan, para mantener la recaudación dentro de los niveles previstos.

Esta diferencia se determina de la siguiente manera:

Clave	Nombre	Nota	Base del Impuesto	Impuesto	Pagado	Impuesto Diferencia
051-002-025	Deudor	24002651	\$ 9,600,000.00	\$ 192,000.00	\$ 47,980.80	\$ 144,019.20
Total						<u>\$ 144,019.20</u>

Al cobrarse un monto inferior al que correspondía, se causó por parte de los servidores antes mencionados, un perjuicio a la hacienda pública por la cantidad de \$144,019.20, en contravención del 23 fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, del que se desprende que todo servidor público se abstendrá de causar con sus actos u omisiones un perjuicio a la Hacienda Pública.

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación efectuada por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, se remite la respuesta la cual es como sigue:

Copia de avalúo municipal en anexo 1

COBRO DE LA DECLARACION

La nota 24002651 enviada por la notaria 24, derivada de la escritura pública No. 11,919, firmada el 17 de Agosto del 2015, donde se informa a la Autoridad Fiscal sobre el acto jurídico correspondiente de Dación en Pago, donde cuatro condueños dan en pago únicamente el 24.99% del valor total correspondiente a la copropiedad que esos condueños mantenían, por lo que la declaración se hace en base al avalúo que resulta mayor, en este caso \$9,600,000.00 como dice la observación, pero la base se disminuye al determinar el porcentaje correspondiente que se traslada a favor de deudor que es el 24.99% únicamente por lo que se toma como base gravable \$2,399,000.00, siendo esta mayor que si se hubiera tomado la base del valor catastral o avalúo Municipal que fue de \$8,771,100.30 y el 24.99% sería \$2,191,897.96, el cual sería menor.

DECLARACION No. 24002651, se recibió para revisión en Tesorería Municipal de Chihuahua el día 25 de Agosto del 2015, y reingresa el 14 de Septiembre, autorizándose para su cobro

el 14 de Septiembre del 2015 y pagada el mismo día tomando como base gravable la cantidad de \$2,399,040.00.

La Nota se autorizó sobre la base mencionada cumpliendo con lo señalado en el Artículo 158 del Código Municipal, Fracción I, ya que es la que resulta mayor entre el valor de Avalúo practicado por Perito autorizado y el Avalúo practicado por el área de Avalúos de Tesorería Municipal.

Copia de Nota en anexo 1

El avalúo del Perito Ing. registro ante la Autoridad Municipal No. 22, es por \$9,600,000.00 sobre el 100% del valor del inmueble.

Copia de Avalúo en anexo 3

El avalúo practicado por el Municipio es por la cantidad de \$8,771,100.30 por el 100% del valor del inmueble.

Por lo anterior se considera correcto el cobro de la Declaración Observada, sin contravenir el Artículo 23, fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.1.1.3 REZAGO PENDIENTE DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

OBSERVACIÓN III.1.1.3.1:

Según la base de datos y la información proporcionada por el Municipio, misma que fue solicitada mediante oficio número AECF1-016/2016 del 9 de febrero de 2016, se determinó al 30 de noviembre de 2015 un rezago de impuesto predial por la cantidad de \$822,766,692.82 integrada por 146,943 cuentas; observándose que no se han llevado a cabo los procedimientos administrativos de ejecución para su recuperación; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 331, 332 y 333 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, 36 fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua de los que se desprenden, entre otras, la obligación a cargo del Tesorero de ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente y cuidar la puntualidad de los cobro de los tributos municipales así como la facultad que al Subdirector de Ingresos le impone el artículo 39 fracciones IV, VII, X y XII del Reglamento Interior antes mencionado, que consiste en vigilar la oportuna y correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y el exacto cumplimiento de la leyes fiscales.

La cantidad rezagada se desglosa en el Anexo I.

RESPUESTA:

Como se les hizo saber, durante el Ejercicio Fiscal 2015 se iniciaron 17,192 Procedimientos Administrativos de Ejecución notificándose las Determinaciones de Crédito. Así mismo, se dio continuidad a 12,968 Procedimientos requiriéndose el pago y trabando el embargo a través de su legal notificación y concluyendo los plazos señalados por la ley de la materia, se dio inicio a la fase de Remate, logrando el pago de algunos créditos fiscales.

Resumen

CUENTAS	REQUERIDAS	MONTO	NO REQUERIDAS	MONTO
131,582	69,505	665,962,023.00	62,077	330,748,626.00

Como se podrá observar, el 53% de las cuentas con rezago cuentan con Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Se anexan procedimientos Administrativos de Ejecución como soporte documental de la respuesta a la observación, así como los 12,968 procedimientos comentados en la respuesta de la presente observación en disco compacto.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que el municipio presenta 12,968 procedimientos iniciados de un total 146,943 cuentas con rezago, representando únicamente el 8% del total del rezago observado.

III.1.2 ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

III.1.2.1 SERVICIOS PERSONALES

De esta cuenta se observa lo siguiente:

Concepto	Muestra
Sueldo base	\$ 233,513,115.90 (1)
Pago quinquenal	81,664,199.80 (2)
Pagos por otras prestaciones sociales y económicas	60,030,382.76 (3)
Pagos de estímulos a servidores públicos	31,017,618.35 (4)
Total	<u>\$ 406,225,316.81</u>

1) SUELDO BASE \$233,513,115.90

Erogaciones que corresponden a los pagos efectuados a los trabajadores al servicio del municipio por concepto de sueldo.

OBSERVACIÓN III.1.2.1.1:

No se cuenta con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del municipio publicado en el Periódico Oficial del Estado; por lo que el pago por estos conceptos durante el ejercicio fiscal 2015 que suman un total de \$233,513,115.90 contraviene lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36 fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones VII y IX y 66 fracciones I y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar contenidas en un tabulador de sueldos, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto.

RESPUESTA:

Este Municipio cuenta con un tabulador correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el cual se encuentra publicado en la página de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en la siguiente liga: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/transparencia/informacion/11>, dar clic en la fracción III del artículo 20, en lo referente a remuneración mensual de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por puesto, incluyendo todas las percepciones y compensaciones.

Es importante señalar que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, establece que la iniciativa del presupuesto contendrá en general, toda la información que se considere útil para sustentar la propuesta siendo el tabulador elemento utilizado como soporte y/o memoria de calculo que permiten determinar el monto anual estimado a erogar en el año, siendo este documento revisado y analizado en las reuniones de trabajo de las Comisiones previas a la autorización del presupuesto.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que el tabulador de sueldos y salarios no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado. .

2) PAGO QUINQUENAL \$9,685,544.51

Estas erogaciones corresponden al pago de "sobresueldo quinquenal" a favor de todos aquellos trabajadores del municipio de Chihuahua cuando cumplan cinco años de servicio efectivo y sus múltiplos, hasta llegar a 30 años.

3) PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$60,030,362.76

Erogaciones que corresponden al pago adicional que se otorga por la condición especial de un trabajo, responsabilidad u horario, o porque un puesto del mismo nombre deba llevar más sueldo que otro similar.

4) PAGOS DE ESTÍMULOS A SERVICIOS PÚBLICOS \$31,017,618.35

Erogaciones que corresponden al pago adicional que se otorga por la condición especial de un trabajo, responsabilidad u horario, o porque un puesto del mismo nombre deba llevar más sueldo que otro similar.

OBSERVACIÓN A LOS INCISOS 2), 3) Y 4) III.1.2.1.2:

Estos importes que ascendieron a \$100,733,525.62, corresponden a erogaciones descritas en el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el municipio de Chihuahua y los trabajadores a su servicio; sin embargo dicho ordenamiento carece de vigencia y obligatoriedad, toda vez que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado como la legislación lo establece, aunado a lo anterior el municipio manifiesta en la respuesta a la solicitud de información N° 156/2016 de fecha 11 de abril de 2016, que únicamente se cuenta con el depósito de dichas condiciones ante el Tribunal de Arbitraje el cual es instaurado por mandato legal, de tal forma que al contar solo con el mencionado depósito se contraviene a lo que disponen los artículos 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 6 del Periódico Oficial del Estado, los cuales señalan que los Bandos de Policía y Gobierno, así como las disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y que ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, ordenamiento o disposición de carácter general, estatal o municipal, obligará si no ha sido publicada previamente en el Periódico Oficial. Así también en inobservancia de las obligaciones impuestas al Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor establecidas en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción XI y 66 fracciones X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 42 fracciones V, VIII y IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, las cuales señalan respecto al primero y al segundo en administrar la Hacienda Pública estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y respecto al tercero en expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización, excepción hecha de los funcionarios o empleados seccionales y participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiendo y vigilando su cumplimiento, así como establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo de personal, y determinar los días festivos y períodos vacacionales, a los que se sujetarán los funcionarios y empleados del Municipio, como observar el control de las remuneraciones y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores municipales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° 156/2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 11 de febrero de 2016, mediante la cual informó no contar con la publicación solicitada, esto

mediante oficio N° 389/CCPA-OM-2016 de fecha 13 de abril de 2016, firmado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

Es menester de este Municipio señalar que el artículo 28 fracción I, último párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua señala literalmente:

“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

...”

De lo anterior, se observa que el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los trabajadores a su servicio no es reglamento que emite el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, motivo por el cual no se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que la fundamentación señalada en la observación es clara en indicar que ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, ordenamiento o disposición de carácter general, estatal o municipal, obligará si no ha sido publicada previamente en el Periódico Oficial, así como las disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado

III.1. 2.2. SERVICIOS GENERALES

III.1.2.2.1 GASTOS DE DIFUSIÓN

De esta cuenta se observa a los siguientes proveedores:

Nombre	Contrato	Importe	
Proveedor	CD55/15	\$ 4,640,000.00	(1
Proveedor	CD82/15	3,000,000.00	(1
Proveedor	CD69/15	2,655,469.60	(1
Proveedor	CD53/15 y CD54/15	2,625,160.42	(1
Proveedor	CD58/15	1,276,000.00	(1
Proveedor	CD27/15	1,193,640.00	(1
Proveedor	CD64/15	1,160,000.00	(1
Proveedor	CD65/15	1,160,000.00	(1
Proveedor	CD51/15 y CD52/15	957,000.00	(1
Proveedor	CD215/15	950,000.00	(1
Proveedor	CD79/15	852,600.00	(1
Proveedor	CD85/15	630,000.00	(1
Proveedor	CD7S/15	580,000.00	(1, (2
Proveedor	CD68/15	580,000.00	(1
Proveedor	CD73/15	522,000.00	(1
Proveedor	CD95/15	510,000.00	(1
Proveedor	CD244/15	500,000.00	(1
Proveedor	CD77/15	476,000.00	(1
Proveedor	CD220/15	449,500.00	(1
Proveedor	CD70/15	400,000.00	(1
Proveedor	CD71/15	400,000.00	(1
Proveedor	CD67/15	360,000.00	(1
Proveedor	CD203/15	300,000.00	(1
Proveedor	CD107/15	261,000.00	(1
Proveedor	CD117/15	261,000.00	(1
Proveedor	CD66/15	260,000.00	(1
Proveedor	CD50/15	220,000.00	(1
Proveedor	CD103/15	80,000.00	(1
Total		<u>\$ 27,259,370.02</u>	

OBSERVACIÓN III.1.2.1.1:

1) Para estas adquisiciones que representan una erogación de \$27,259,370.02, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, respecto del primero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y respecto al segundo en planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-022/2016, de fecha 16 de febrero de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 16 de febrero del 2016, mediante la cual informó no contar con los

procedimientos licitatorios solicitados, esto mediante oficio número 351/CCPA-OM-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

Primeramente, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece el objeto de la ley, esto es regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así mismo y en relación con el mencionado artículo, el precepto legal 3 especifica que para efectos de la ley, se considera adquisición el acto jurídico por el cual una entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo recibe la propiedad de algún bien mueble y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio, de la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras publicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;*
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de los entes públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;*
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;*
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;*
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y*
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.*

Así mismo, el Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 14 de enero de 1999, autorizado en la Sesión Ordinaria Número 1/99, mismo que se adjunta, señala en su Acuerdo Primero numeral 2) inciso a) que el Comité de Compras tendrá la atribución, de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previo a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes, de lo anterior se refuerza el argumento de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua regula los actos consistentes en adquirir, arrendar y los servicios relacionados con bienes muebles.

Ahora bien, se entiende como bien mueble por su naturaleza o por disposición de la ley y por su naturaleza se consideran los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, lo anterior de conformidad con el artículo 723 y 724 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se puede observar que el objeto de regulación de la ley en comento, hace referencia a bienes muebles, tan es así que en el anteúltimo párrafo del artículo 3 señala: que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, "que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales", como es el caso del Código Civil.

Lo antepuesto, deja fuera dentro de la mencionada ley, aquellos contratos que se encuentren regulados por otras disposiciones, tal es el caso de los instrumentos normados por el Código Civil del Estado de Chihuahua que regula la prestación de servicios profesionales en su artículo 2504 determinando que habrá contrato de prestación de servicios profesionales, cuando un profesionista, técnico o especialista, se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos, a favor de otro a cambio de una retribución.

De lo anterior, es importante hacer hincapié que cuando Municipio formaliza un contrato con una persona física o moral con base en el Código Civil, ambos contratantes se encuentran en un estado de igualdad, es decir no hay una supremacía de la dependencia hacia el prestador como en un contrato administrativo (ley de adquisiciones), tal es el caso de que en caso de incumplimiento en un contrato fundamentado en el Código Civil, quien tendrá competencia para resolver es una instancia diversa a las partes, esto es el Poder Judicial, no es así en un contrato fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, donde conoce el mismo Municipio mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

Así también, el Municipio tiene facultad de celebrar contratos como persona moral con otras personas para la obtención de los fines, en un estado de igualdad tal y como lo señala la siguiente tesis aislada:

Quinta	Segunda	Época
Registro:		816673
Instancia:		Sala
Tesis		Aislada
Fuente:		Informes
Informe		1945
Materia(s):		Constitucional
Página: 65		

ESTADO. CUANDO OBRA COMO PERSONA DE DERECHO PUBLICO, Y CUANDO COMO PERSONA DE DERECHO PRIVADO.

Doctrinalmente todos los autores convienen en que el Estado realiza a la par de actos en que aparece manifiesta su soberanía y su fuerza como poder para imponer a los particulares, personas físicas o morales, su voluntad; otros actos en los que se despoja de esos atributos (aunque no del todo), y entra en el comercio jurídico con los propios particulares para hacer transacciones y convenios en el mismo plano que ellos; es decir, entra en relaciones con los particulares no pretendiendo imponer su voluntad sino buscando el concurso de voluntades. En otras palabras, el Estado, en unos casos puede obrar como autoridad haciendo uso de los atributos propios de su soberanía encargado de velar por el bien común por medio de dictados imperativos cuya observancia es obligatoria, y en otros casos como persona de derecho privado, o sea cuando al igual que los individuos particulares ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya celebrando contratos o promoviendo ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales. Este criterio se acepta en nuestro derecho positivo, como puede verse del texto expreso del artículo 27 de la Constitución Federal que establece que la nación tiene la propiedad de las tierras y aguas y el derecho de transmitir su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada. De esto se desprende fácilmente la idea de que entre otros títulos, la nación puede transmitir el dominio por enajenación a los particulares, y la enajenación es un acto esencialmente de derecho civil, siendo indudable que el Estado usa de su personalidad de derecho privado en estos casos y no obra como autoridad. El propio artículo 27 reconoce implícitamente la limitación de carácter de autoridad en el Estado cuando impide que éste se haga de la propiedad de los particulares si no es por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues cuando el Estado solicita del particular la venta de un bien de su propiedad concertando el precio y demás condiciones de enajenación, es indudable que obra como particular, y lo mismo sucede al ordenar que los templos son propiedad de la nación, pues entonces tiene capacidad para adquirir y poseer estos bienes, así como todos los demás bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de donde se infiere que la constitución está estableciendo la personalidad jurídica de derecho privado del Estado. También en el artículo 73 de la misma Constitución Federal, en sus fracciones VIII, XVII, XIX y XXXI, hay un reconocimiento implícito de la personalidad del Estado de derecho privado, pues celebrando empréstitos, reconociendo y mandando pagar la deuda nacional y enajenando los terrenos baldíos, necesariamente goza de la personalidad de derecho privado. Lo mismo sucede con lo que dispone la fracción XXX del artículo 115 constitucional al investir a los Municipios de personalidad para todos los efectos legales. Por último en el artículo 134 constitucional, se menciona expresamente la celebración de "contratos" que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, aunque señalando la manera de llevar a efecto estos contratos, y de todo lo anterior se concluye lo que se ha dicho en un principio, o sea que el Estado puede obrar como sujeto de derecho privado (Véase la doble personalidad del Estado por el licenciado Salvador Urbina, página 517 y siguientes del tomo I, de la Revista General de Derecho y Jurisprudencia). La segunda premisa que debe sentarse consiste en determinar cuándo obra el Estado como autoridad, y cuándo como persona de derecho privado. Obra como autoridad siempre que ejecuta un acto o se niega a acceder a una petición, o amenaza o impide por medios pacíficos o violentos la actividad de un individuo o un grupo, o cuando se apodera de los bienes individuales administrativamente; o bien cuando hace uso de la fuerza pública para impedir la comisión de un delito, de la alteración de la paz pública o la defensa

del territorio nacional; y por tanto, la característica del acto de autoridad es el ejercicio de la potestad pública y la unilateralidad jurídica del acto que lleva a cabo el funcionario que no le permite al individuo o grupo a los que afecta dicho acto, más defensa que el acudir a la propia autoridad o a otras superiores a ella misma en el mismo orden jerárquico, al Poder Judicial en su caso, para contrarrestar los efectos de ese acto. En el caso contrario, cuando el acto realizado por el Estado no entraña una orden o un mandato y la relación jurídica que entraña ese acto sea de la naturaleza civil, dicho acto no será de autoridad sino de derecho privado. Cuando el acto no interesa directa o necesariamente a la colectividad, puede considerarse que es una cuestión la cual comienza cuando el apoyo de la ley falta y entonces obra como persona de derecho privado (Salvador Urbina. Obra citada). Algunos tratadistas sostienen que en los contratos administrativos, el Estado contratante no pierde completamente su carácter de autoridad, pues lo conserva en cuanto es necesario para exigir y reglamentar la satisfacción de las necesidades públicas que los motivan. Y explican sus tesis diciendo que los contratos administrativos no son actos jurídicos simples, sino complejos, o más bien, conjunto de diferentes actos jurídicos, de los cuales, los que tiene por objeto la organización y reglamentación de los servicios públicos que se trata de satisfacer, no son contractuales, aunque estén relacionados con el contrato, pues no nacen del concurso de voluntades de los partes, sino de la sola voluntad del Estado que, en esta materia, por tratarse de algo que atañe al ejercicio de sus funciones esenciales, es y debe ser soberana. (Véase Jeze, Derecho Administrativo, página 71, y Fraga, Derecho Administrativo, página 444). Ahora bien, como conclusión de todo lo anterior, hay que convenir en que es necesario estudiar cada caso en que interviene el Estado para precisar si obra como autoridad o como sujeto de derecho privado.

Amparo 477/44. Nombre propio de tercero 7 de febrero de 1945. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Lo anterior, tiene un sustento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 18/13 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013, el cual indica:

“Las dependencias de la administración pública municipal podrán prestar los servicios públicos a su cargo de las siguientes maneras:

- I. De forma directa;
- II. A través del régimen de concesión administrativa, de bienes o servicios;
- III. Mediante la suscripción de contrato, acuerdo o convenio, o
- IV. Mediante el otorgamiento de permisos o licencias, según sea el caso.”.

Por lo que se observa que el área requirente, puede celebrar contratos de forma directa, en atención a las facultades de la normatividad municipal y de acuerdo con la tesis jurisprudencial.

Así mismo, el Manual de Organización de la Coordinación de Comunicación Social establece como atribuciones y funciones “seleccionar y contratar espacios en los medios de comunicación social para realizar campañas especiales de la Administración Municipal”.

Así mismo, sin menos cabo de lo expuesto, resulta prudente señalar que para realizar un procedimiento de Licitación Pública, es necesario que se tengan bases que constituyen el documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto a los servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en realizarlas o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes, debido a la materia que nos ocupa, esto es entre otras cosas, publicidad en televisión, vía spots de avisos y anuncios oficiales, programas, entrevistas, transmisiones en vivo, o cualquier otra actividad de la presidencia municipal, lo anterior no es posible precisar su alcance, establecer el catálogo de servicios, cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que:

- El objeto de los contratos que se observan no se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el Acuerdo de Creación del Comité de Compras, ya que ambos regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes muebles.
- Así mismo, los contratos de prestación de servicios se encuentran fuera de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua ya que determina una salvedad, en el sentido de que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, siempre y cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, en este supuesto están los contratos de prestación de servicios fundamentados en el Código Civil del Estado de Chihuahua, donde el Municipio en este tipo de contratos de carácter jurisdiccional, puede considerarse como persona moral con facultades para formalizar contratos con otras personas físicas o morales, sujetándose al mencionado código, en un estado de igualdad y sujetarse a lo que determine una autoridad diversa, esto es a través de un tribunal, ya que se considera una persona de derecho civil.
- Esto es, el Municipio de Chihuahua tiene facultad para celebrar contratos de carácter civil con particulares, conforme al Código Civil del Estado de Chihuahua.

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo al artículo 1 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, esta Ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de cualquier naturaleza que contraten los Ayuntamientos como lo dispone la fracción III del numeral en mención; lo anterior en relación con el artículo 33 de la norma antes invocada que establece que por regla general las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicaran a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de

asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III.1.2.2.2. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

De este concepto se observan los siguientes proveedores:

Proveedor	Concepto	N° contrato	Importe Contrato	Importe Pagado	Diferencia
Proveedor	Adquisición de refacciones para maquinaria pesada	AD137/15	\$ 380,000.00	\$ 1,884,874.84	\$ 1,504,874.84 (1
Proveedor	Servicios de mantenimiento preventivo de la red de fibra óptica metropolitana	AD127/15	807,367.00	1,079,250.86	271,883.86 (1, (2
Proveedor	Mantenimiento y conservación de la red de wifi pública		1,099,236.22	1,099,236.22	- (2
Proveedor	Servicio de mantenimiento maquinaria pesada		-	1,027,461.41	1,027,461.41 (1 (3
Total			\$ 1,187,367.00	\$ 3,991,587.11	\$ 2,804,220.11

OBSERVACIÓN III.1.2.2.2.1:

1) Al 30 de noviembre de 2015, se pagó un total de \$3,991,587.11 a estos proveedores por diferentes conceptos de adquisición y servicios, suscribiendo contratos por un importe total de \$1,187,367.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$2,804,220.11, monto que constituye un pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracciones I y III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y por último al Subdirector de Administración para recibir y analizar las solicitudes de pago y la documentación comprobatoria que presenten las dependencias y unidades administrativas municipales así como elaborar y tramitar las órdenes de pago con cargo al presupuesto de egresos de las dependencias y unidades administrativas municipales.

RESPUESTA: Se adjuntan contratos AD53/15 por un monto máximo de \$2,000,000.00 y AD137/15 por un monto máximo de \$380,000.00, formalizado con la proveedora.

Se adjunta contrato AD127/15 por un monto de \$807,360.00 formalizado con el nombre de prestador de bienes y/o servicios representante legal de proveedor, así mismo se señala que

se tienen dos compras adicionales con la persona moral señalada, misma que es por otros conceptos y de monto menor y no requiere de formalizarse mediante contrato, lo anterior le indico que no existe contrato en virtud de que no excede el monto de los \$ 400,000.00 aprobados en el numeral 14 de los lineamientos del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, para tal efecto se adjuntan copia simple de la solicitud de pago con número de orden 161309 de fecha 30 de octubre de 2015 por un importe de \$223,990.20, así como contra recibo, factura, verificación del SAT, y cotización respecto a la instalación de fibra óptica por mantenimiento correctivo en diversos puntos de la ciudad, y copia simple de la solicitud de pago con número de orden 158002 de fecha 09 de julio de 2015 por un importe de \$45,124.00, así como contra recibo, factura, verificación del SAT y cotización respecto a la reparación de daño a fibra óptica sufrido en Avenida Pacheco y Pablo Meoqui, por un monto de \$45,124.00.

Se adjunta contrato AD75/15 por un monto máximo de \$1,400,000.00 formalizado con la nombre de prestador de bienes y/o servicios.

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, en relación al proveedor, no se solventa respecto a proveedor ya que no presentan documentación legal que acredite lo expresado en la respuesta.

OBSERVACIÓN III.1.2.2.2.2:

2) Se adjudicaron de manera directa a los proveedores referenciados en el cuadro por \$1,906,603.22, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que los contratos sólo puedan celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos y/o que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o que existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia estas adquisiciones se debieron licitar y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio, que para el primero consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas, denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones ya que según el artículo 28

fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: proveedor.

El objeto del contrato de servicio de mantenimiento preventivo de La "Red de Fibra Óptica Metropolitana" es en sí La Red de Fibra Óptica Metropolitana, este bien es el medio de transmisión de todos y cada uno de los servicios municipales incluyendo sistemas de seguridad pública como CCTV, Telefonía, Datos, Internet y servicios a la ciudadanía como Portal Municipal y otros. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 102 Fracción II y III menciona

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas;

Esta subdirección considera que el bien objeto del contrato AD127/15 La red de Fibra Óptica metropolitana SI ES un recurso que en su deficiencia o fallo por omisión o falta de mantenimiento puede repercutir en pérdidas económicas o retrasos en pagos, en el uso de servicio prestados por sistemas informáticos, como cajas de cobro de servicios de tesorería, pago de multas, servicios y trámites municipales, sistemas de video vigilancia de la Dirección de Seguridad Pública, comunicación de datos en redes informáticas y telefonía. Un fallo en este recurso puede repercutir POR EJEMPLO en la pérdida de comunicación con el sistema 072 (centro de respuesta ciudadana) el medio idóneo de comunicación de la ciudadanía con el gobierno municipal mediante el cual se pueden hacer denuncias, peticiones y canalización a servicio como bomberos seguridad pública y servicios públicos, en resumen un fallo en la mencionada red puede afectar especialmente en la prestación de servicios públicos relacionados con sistemas informáticos y telefonía ya que la falta de comunicación entre alguna dependencia conectada vía fibra óptica imposibilita el intercambio de información entre los usuarios ya sea ciudadanos o empleados municipales con el centro de datos del gobierno municipal.

III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada.

El caso del contrato AD127/15 hacer referencia a mantenimiento de La red de fibra Óptica Municipal, este recurso para su mantenimiento requiere entre otras cosas personal calificado, herramienta especializada, maquinaria y equipo como Grúas y Canastas, equipo de excavación y elementos de TECNOLOGIA AVANZADA como fusionadoras y medidores de atenuación para detectar posibles fallas y quebraduras en el medio de transmisión así como el cálculo preciso de donde se encuentra algún cable roto en unidades de medida como

metros o kilómetros “La red municipal de fibra óptica tiene una longitud de 48 kilómetros y se distribuye geográficamente por toda la ciudad”

Por lo anterior se concluye que el dar mantenimiento a redes de fibra SI IMPLICA el uso de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada.

Es de suma importancia el tener en mente qué es la Red de Fibra Óptica Metropolitana del gobierno municipal, con el afán de ejemplificar y mostrar un panorama amplio sobre la importancia del mantenimiento y cuáles son las partes constituyentes del mismo. La mencionada red no es para nada sencilla, es intrincada, compleja y de naturaleza crítica por lo que nos sorprende de sobremanera que no se vea o se tengan los elementos para considerar a la red en mención como un bien no estratégico del gobierno municipal.

En el caso proveedor se comenta lo siguiente:

III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada.

La empresa en mención previo análisis de varios postulantes desde el punto de vista TÉCNICO es la única que quiso realizar el proyecto además de contar con el soporte de la empresa que fabricó los elementos de red marca TROPOS. El proyecto de mantenimiento de la red WIFI pública implica tener conocimientos en equipos muy viejos y con poco soporte, fue proveedor quien mostró contar con el soporte para brindar el mantenimiento.

Se adjunta el escrito de fecha 01 de junio de 2015, signado por el proveedor, mediante el cual señala la inviabilidad de aceptar el proyecto.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, ni evidencia que soporte la procedencia de la excepción.

OBSERVACIÓN III.1.2.2.2.3:

3) Por lo que corresponde a la erogación por la cantidad de \$1,027,461.41, se detectó que no se celebró contrato con proveedor, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia

de la obligación que al Oficial Mayor le establecen los artículos 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, las cuales consisten en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo de llevar la contabilidad, además la del Subdirector de Administración contemplada en el artículo 45 fracción XVII del Reglamento antes mencionado de elaborar los contratos para el suministro de bienes y prestación de servicios de las diferentes dependencias de la administración pública centralizada.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-018/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 11 de febrero de 2016, mediante la cual informó no contar con el contrato solicitado, esto mediante oficio S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Para subsanar esta observación le indico que si existe contrato por ese monto y con este proveedor mismo que tiene el número AD75/15 y se anexa al presente.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AECF1-018/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el contrato celebrado con proveedor, y este manifestó mediante oficio sin número, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

III.1.2.2.3. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

De este rubro se observan los siguientes prestadores de servicios:

Proveedor	N° Contrato	Importe Contrato	Importe ejercido	Diferencia	
Proveedor	CD22/15	\$ 1,440,000.00	\$ 1,890,000.52	\$ 450,000.52	(1, (2, (3
Proveedor	CD14/15	800,000.00	1,167,295.54	367,295.54	(1, (3
Proveedor	S/N	208,800.00	928,000.00	719,200.00	(1, (3
Proveedor	S/N	954,000.00	886,588.00		(2, (3
Proveedor	CD46/15	720,000.00	720,000.00	-	(3
Proveedor	CD42/15	687,245.25	687,245.25	-	(3
Proveedor	S/N	787,524.00	656,270.00	-	(3
Proveedor	S/N	540,000.00	540,000.00	-	(3
Proveedor	CD57/15	540,000.00	522,000.00	-	(3
Proveedor	S/N	501,120.00	501,120.00	-	(4, (3
Proveedor	CD119/15	230,000.00	230,000.00	-	(2, (3
Total		\$ 7,408,689.25	\$ 8,728,519.31	\$ 1,536,496.06	

OBSERVACIÓN III.1.2.2.3.1:

1) Al 30 de noviembre de 2015 se pagó un total de \$3,985,296.06 a estos prestadores de servicios, suscribiendo contratos por un importe total de \$2,448,800.00, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$1,536,496.06, monto que constituye un pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 45 fracciones I y III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y por último al Subdirector de Administración para recibir y analizar las solicitudes de pago y la documentación comprobatoria que presenten las dependencias y unidades administrativas municipales así como elaborar y tramitar las órdenes de pago con cargo al presupuesto de egresos de las dependencias y unidades administrativas municipales.

RESPUESTA: Respecto a proveedor se adjunta el contrato CD22/15 y el convenio CD84/15, mismas que amparan la cantidad desglosada por el ente fiscalizador.

Respecto a proveedor se adjuntan el contrato CD47/15 y el convenio CD198/15, así mismo, es importante señalar que el ente auditor señala como contrato el CD14/15 formalizado con el proveedor por un importe contratado de \$800,000.00 y un importe ejercido de \$1,167,295.54, sin embargo se señala que el contrato CD 14/15, mismo que se adjunta, obedece a un arrendamiento por un importe de \$105,381.36, lo cual es contradictorio a lo que esgrime la Auditoría Superior del Estado, por lo tanto la observación se encuentra

indebidamente fundada y motivada, por lo que resulta legalmente imposible solventar la observación, al no señalar certeramente el incumplimiento por parte del Municipio de Chihuahua.

Respecto a proveedor, se adjunta los 2 contratos de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de enero de 2015 por un monto de \$208,800.00 y de fecha 01 de abril de 2015 por un monto de \$719,200.00.

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta lo referente a los contratos de proveedor, no se solventa respecto a proveedor ya que únicamente presentan contratos por \$1,066,666.66, quedando pendiente la cantidad de \$100,628.88.

OBSERVACIÓN III.1.2.2.3.2:

2) Erogación realizada por la cantidad de \$3,006,588.52 correspondiente a los pagos realizados a los proveedores mostrados en el cuadro referenciado, en base a los diferentes contratos suscritos; observándose que no se cuenta con la evidencia del trabajo desarrollado de las actividades realmente devengadas por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones VII y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracciones I y III del Reglamento Interior del Municipio, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad y el Subdirector de Administración recibe y analiza las solicitudes de pago y la documentación comprobatoria que presenten las dependencias y unidades administrativas municipales así como elaborar y tramitar las órdenes de pago con cargo al presupuesto de egresos de las dependencias y unidades administrativas municipales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-029/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 24 de febrero del mismo año mediante la cual informó no contar las evidencias de los trabajos desarrollados, esto mediante oficio S/N, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *De proveedor se anexa al presente la evidencia de trabajo realizado por el prestador de servicios.*

De proveedor se anexa al presente la evidencia de trabajo realizado por el prestador de servicios.

De proveedor se anexa al presente la evidencia de trabajo realizado por el prestador de servicios.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente para solventar la observación, toda vez que analizando la información enviada en su respuesta referente al proveedor , presenta un escrito titulado reporte mensual de actividades, donde no anexa evidencia como minutas, planeaciones, programas, bitácoras, mapeos, etc. que dice que se realizaron en dichos escritos; por lo que respecta al proveedor , anexan un escrito sin título donde describe ciertas actividades mas no presenta evidencia como las evaluaciones realizadas de la deuda del municipio, los resultados de los análisis de los presupuestos efectuados, los resultados de los análisis a las diferentes dependencias y rubros manifestados; y lo referente a despacho proveedor, no anexa evidencia sobre el diagnostico, implementación y seguimiento de los primeros proyectos de inversión y la actividad promocional realizada para la atracción de inversión en el municipio, únicamente anexan copia de las diapositivas de un curso básico de promoción de inversiones de fecha 2014.

OBSERVACIÓN III.1.2.2.3.3:

3) Para estas adquisiciones que representan una erogación de \$8,728,519.31, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, consintiendo para el primero en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo en planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-022/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 16 de febrero de 2016, mediante la cual informó no contar con los procedimientos licitatorios solicitados, esto mediante oficio S/N, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Primeramente, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece el objeto de la ley, esto es regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así mismo y en relación con el mencionado artículo, el precepto legal 3 especifica que para efectos de la ley, se considera adquisición el acto jurídico por el cual una entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo recibe la propiedad de algún bien mueble y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un*

precio, de la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de los entes públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Así mismo, el Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 14 de enero de 1999, autorizado en la Sesión Ordinaria Número 1/99, mismo que se adjunta, señala en su Acuerdo Primero numeral 2) inciso a) que el Comité de Compras tendrá la atribución, de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previo a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes, de lo anterior se refuerza el argumento de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua regula los actos consistentes en adquirir, arrendar y los servicios relacionados con bienes muebles.

Ahora bien, se entiende como bien mueble por su naturaleza o por disposición de la ley y por su naturaleza se consideran los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, lo anterior de conformidad con el artículo 723 y 724 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se puede observar que el objeto de regulación de la ley en comento, hace referencia a bienes muebles, tal es el caso que en el anteúltimo párrafo del artículo 3 señala: que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, "que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales", como es el caso del Código Civil.

Lo antepuesto, deja fuera dentro de la mencionada ley, aquellos contratos que se encuentren regulados por otras disposiciones, tal es el caso de los instrumentos normados

por el Código Civil del Estado de Chihuahua que regula la prestación de servicios profesionales en su artículo 2504 determinando que habrá contrato de prestación de servicios profesionales, cuando un profesionista, técnico o especialista, se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos, a favor de otro a cambio de una retribución.

De lo anterior, es importante hacer hincapié que cuando Municipio formaliza un contrato con una persona física o moral con base en el Código Civil, ambos contratantes se encuentran en un estado de igualdad, es decir no hay una supremacía de la dependencia hacia el prestador como en un contrato administrativo (ley de adquisiciones), tal es el caso de que en caso de incumplimiento en un contrato fundamentado en el Código Civil, quien tendrá competencia para resolver es una instancia diversa a las partes, esto es el Poder Judicial, no es así en un contrato fundamentado en la Ley de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua, donde conoce el mismo Municipio mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

Así también, el Municipio tiene facultad de celebrar contratos como persona moral con otras personas para la obtención de los fines, en un estado de igualdad tal y como lo señala la siguiente tesis aislada:

Quinta		Época
Registro:		816673
Instancia:	Segunda	Sala
Tesis		Aislada
Fuente:		Informes
Informe		1945
Materia(s):		Constitucional
Página: 65		

ESTADO. CUANDO OBRA COMO PERSONA DE DERECHO PUBLICO, Y CUANDO COMO PERSONA DE DERECHO PRIVADO.

Doctrinalmente todos los autores convienen en que el Estado realiza a la par de actos en que aparece manifiesta su soberanía y su fuerza como poder para imponer a los particulares, personas físicas o morales, su voluntad; otros actos en los que se despoja de esos atributos (aunque no del todo), y entra en el comercio jurídico con los propios particulares para hacer transacciones y convenios en el mismo plano que ellos; es decir, entra en relaciones con los particulares no pretendiendo imponer su voluntad sino buscando el concurso de voluntades. En otras palabras, el Estado, en unos casos puede obrar como autoridad haciendo uso de los atributos propios de su soberanía encargado de velar por el bien común por medio de dictados imperativos cuya observancia es obligatoria, y en otros casos como persona de derecho privado, o sea cuando al igual que los individuos particulares ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya celebrando contratos o promoviendo ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales. Este criterio se acepta en nuestro derecho positivo, como puede verse del texto expreso del artículo 27 de la Constitución Federal que establece que la nación tiene la

propiedad de las tierras y aguas y el derecho de transmitir su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada. De esto se desprende fácilmente la idea de que entre otros títulos, la nación puede transmitir el dominio por enajenación a los particulares, y la enajenación es un acto esencialmente de derecho civil, siendo indudable que el Estado usa de su personalidad de derecho privado en estos casos y no obra como autoridad. El propio artículo 27 reconoce implícitamente la limitación de carácter de autoridad en el Estado cuando impide que éste se haga de la propiedad de los particulares si no es por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues cuando el Estado solicita del particular la venta de un bien de su propiedad concertando el precio y demás condiciones de enajenación, es indudable que obra como particular, y lo mismo sucede al ordenar que los templos son propiedad de la nación, pues entonces tiene capacidad para adquirir y poseer estos bienes, así como todos los demás bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de donde se infiere que la constitución está estableciendo la personalidad jurídica de derecho privado del Estado. También en el artículo 73 de la misma Constitución Federal, en sus fracciones VIII, XVII, XIX y XXXI, hay un reconocimiento implícito de la personalidad del Estado de derecho privado, pues celebrando empréstitos, reconociendo y mandando pagar la deuda nacional y enajenando los terrenos baldíos, necesariamente goza de la personalidad de derecho privado. Lo mismo sucede con lo que dispone la fracción XXX del artículo 115 constitucional al investir a los Municipios de personalidad para todos los efectos legales. Por último en el artículo 134 constitucional, se menciona expresamente la celebración de "contratos" que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, aunque señalando la manera de llevar a efecto estos contratos, y de todo lo anterior se concluye lo que se ha dicho en un principio, o sea que el Estado puede obrar como sujeto de derecho privado (Véase la doble personalidad del Estado por el licenciado Salvador Urbina, página 517 y siguientes del tomo I, de la Revista General de Derecho y Jurisprudencia). La segunda premisa que debe sentarse consiste en determinar cuándo obra el Estado como autoridad, y cuándo como persona de derecho privado. Obra como autoridad siempre que ejecuta un acto o se niega a acceder a una petición, o amenaza o impide por medios pacíficos o violentos la actividad de un individuo o un grupo, o cuando se apodera de los bienes individuales administrativamente; o bien cuando hace uso de la fuerza pública para impedir la comisión de un delito, de la alteración de la paz pública o la defensa del territorio nacional; y por tanto, la característica del acto de autoridad es el ejercicio de la potestad pública y la unilateralidad jurídica del acto que lleva a cabo el funcionario que no le permite al individuo o grupo a los que afecta dicho acto, más defensa que el acudir a la propia autoridad o a otras superiores a ella misma en el mismo orden jerárquico, al Poder Judicial en su caso, para contrarrestar los efectos de ese acto. En el caso contrario, cuando el acto realizado por el Estado no entraña una orden o un mandato y la relación jurídica que entraña ese acto sea de la naturaleza civil, dicho acto no será de autoridad sino de derecho privado. Cuando el acto no interesa directa o necesariamente a la colectividad, puede considerarse que es una cuestión la cual comienza cuando el apoyo de la ley falta y entonces obra como persona de derecho privado (Salvador Urbina. Obra citada). Algunos tratadistas sostienen que en los contratos administrativos, el Estado contratante no pierde completamente su carácter de autoridad, pues lo conserva en cuanto es necesario para exigir y reglamentar la satisfacción de las necesidades públicas que los motivan. Y explican sus tesis diciendo que los contratos administrativos no son actos jurídicos simples, sino complejos, o

más bien, conjunto de diferentes actos jurídicos, de los cuales, los que tiene por objeto la organización y reglamentación de los servicios públicos que se trata de satisfacer, no son contractuales, aunque estén relacionados con el contrato, pues no nacen del concurso de voluntades de los partes, sino de la sola voluntad del Estado que, en esta materia, por tratarse de algo que atañe al ejercicio de sus funciones esenciales, es y debe ser soberana. (Véase Jeze, *Derecho Administrativo*, página 71, y Fraga, *Derecho Administrativo*, página 444). Ahora bien, como conclusión de todo lo anterior, hay que convenir en que es necesario estudiar cada caso en que interviene el Estado para precisar si obra como autoridad o como sujeto de derecho privado.

Amparo 477/44. Nombre propio de tercero 7 de febrero de 1945. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Lo anterior, tiene un sustento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 18/13 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013, el cual indica:

“Las dependencias de la administración pública municipal podrán prestar los servicios públicos a su cargo de las siguientes maneras:

- I. De forma directa;
- II. A través del régimen de concesión administrativa, de bienes o servicios;
- III. Mediante la suscripción de contrato, acuerdo o convenio, o
- IV. Mediante el otorgamiento de permisos o licencias, según sea el caso.”.

Por lo que se observa que el área requirente, puede celebrar contratos de forma directa, en atención a las facultades de la normatividad municipal y de acuerdo con la tesis jurisdiccional.

Así mismo, sin menos cabo de lo expuesto, resulta prudente señalar que para realizar un procedimiento de Licitación Pública, es necesario que se tengan bases que constituyen el documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto a los servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en realizarlas o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes, sin embargo debido a la naturaleza de la prestación del servicio, no es posible precisar su alcance, establecer el catálogo de servicios, cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que:

- El objeto de los contratos que se observan no se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el Acuerdo de Creación del Comité de Compras, ya que ambos regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes muebles.

- *Así mismo, los contratos de prestación de servicios se encuentran fuera de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua ya que determina una salvedad, en el sentido de que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, siempre y cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, en este supuesto están los contratos de prestación de servicios fundamentados en el Código Civil del Estado de Chihuahua, donde el Municipio en este tipo de contratos de carácter jurisdiccional, puede considerarse como persona moral con facultades para formalizar contratos con otras personas físicas o morales, sujetándose al mencionado código, en un estado de igualdad y sujetarse a lo que determine una autoridad diversa, esto es a través de un tribunal, ya que se considera una persona de derecho civil.*
- *Esto es, el Municipio de Chihuahua tiene facultad para celebrar contratos de carácter civil con particulares, conforme al Código Civil del Estado de Chihuahua.*

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo al artículo 1 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, esta Ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de cualquier naturaleza que contraten los Ayuntamientos como lo dispone la fracción III del numeral en mención; lo anterior en relación con el artículo 33 de la norma antes invocada que establece que por regla general las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicaran a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OBSERVACIÓN III.1.2.2.3.4:

4) Se erogó la cantidad de \$501,120.00, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que contraviene el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratos deben formalizarse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de la falta de contrato, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establecen los artículos 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, las cuales consisten en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales y aquellas que

los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX del mismo ordenamiento, les imponen al Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten en controlar el presupuesto y para el segundo de llevar la contabilidad, además de la del Subdirector de Administración contemplada en el artículo 45 fracción XVII del Reglamento antes mencionado de elaborar los contratos para el suministro de bienes y prestación de servicios de las diferentes dependencias de la administración pública centralizada.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-022/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 16 de febrero del 2016, mediante la cual informó no contar con el contrato solicitado, esto mediante oficio S/N, de fecha 04 de Marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta respuesta a la observación.

III.1.2.2.4 SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA

De este rubro se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Proveedores	\$ 754,000.00 (1
Proveedores	500,000.00 (1
Proveedores	471,770.11 (1
Total	<u>\$ 1,725,770.11</u>

1) OBSERVACIÓN III.1. 2.2.4.1:

Para estas adquisiciones que representan una erogación de \$1,725,770.11, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, consintiendo para el primero en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo en planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-022/2016, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 16 de febrero de 2016, mediante la cual informó no contar con los

procedimientos licitatorios solicitados, esto mediante oficio S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Primeramente, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece el objeto de la ley, esto es regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así mismo y en relación con el mencionado artículo, el precepto legal 3 especifica que para efectos de la ley, se considera adquisición el acto jurídico por el cual una entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo recibe la propiedad de algún bien mueble y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio, de la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras publicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;*
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de los entes públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;*
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;*
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;*
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y*
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.*

Así mismo, el Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 14 de enero de 1999, autorizado en la Sesión Ordinaria Número 1/99, mismo que se adjunta, señala en su Acuerdo Primero numeral 2) inciso a) que el Comité de Compras tendrá la atribución, de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previo a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes, de lo anterior se refuerza el argumento de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua regula los actos consistentes en adquirir, arrendar y los servicios relacionados con bienes muebles.

Ahora bien, se entiende como bien mueble por su naturaleza o por disposición de la ley y por su naturaleza se consideran los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, lo anterior de conformidad con el artículo 723 y 724 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se puede observar que el objeto de regulación de la ley en comento, hace referencia a bienes muebles, tal es el caso que en el anteúltimo párrafo del artículo 3 señala: que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, "que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales", como es el caso del Código Civil.

Lo antepuesto, deja fuera dentro de la mencionada ley, aquellos contratos que se encuentren regulados por otras disposiciones, tal es el caso de los instrumentos normados por el Código Civil del Estado de Chihuahua que regula la prestación de servicios profesionales en su artículo 2504 determinando que habrá contrato de prestación de servicios profesionales, cuando un profesionista, técnico o especialista, se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos, a favor de otro a cambio de una retribución.

De lo anterior, es importante hacer hincapié que cuando Municipio formaliza un contrato con una persona física o moral con base en el Código Civil, ambos contratantes se encuentran en un estado de igualdad, es decir no hay una supremacía de la dependencia hacia el prestador como en un contrato administrativo (ley de adquisiciones), tal es el caso de que en caso de incumplimiento en un contrato fundamentado en el Código Civil, quien tendrá competencia para resolver es una instancia diversa a las partes, esto es el Poder Judicial, no es así en un contrato fundamentado en la Ley de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua, donde conoce el mismo Municipio mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

Así también, el Municipio tiene facultad de celebrar contratos como persona moral con otras personas para la obtención de los fines, en un estado de igualdad tal y como lo señala la siguiente tesis aislada:

Quinta	Época
Registro:	816673
Instancia:	Segunda Sala
Tesis	Aislada
Fuente:	Informes
Informe	1945
Materia(s):	Constitucional
Página: 65	

ESTADO. CUANDO OBRA COMO PERSONA DE DERECHO PUBLICO, Y CUANDO COMO PERSONA DE DERECHO PRIVADO.

Doctrinalmente todos los autores convienen en que el Estado realiza a la par de actos en que aparece manifiesta su soberanía y su fuerza como poder para imponer a los particulares, personas físicas o morales, su voluntad; otros actos en los que se despoja de esos atributos (aunque no del todo), y entra en el comercio jurídico con los propios particulares para hacer transacciones y convenios en el mismo plano que ellos; es decir, entra en relaciones con los particulares no pretendiendo imponer su voluntad sino buscando el concurso de voluntades. En otras palabras, el Estado, en unos casos puede obrar como autoridad haciendo uso de los atributos propios de su soberanía encargado de velar por el bien común por medio de dictados imperativos cuya observancia es obligatoria, y en otros casos como persona de derecho privado, o sea cuando al igual que los individuos particulares ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya celebrando contratos o promoviendo ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales. Este criterio se acepta en nuestro derecho positivo, como puede verse del texto expreso del artículo 27 de la Constitución Federal que establece que la nación tiene la propiedad de las tierras y aguas y el derecho de transmitir su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada. De esto se desprende fácilmente la idea de que entre otros títulos, la nación puede transmitir el dominio por enajenación a los particulares, y la enajenación es un acto esencialmente de derecho civil, siendo indudable que el Estado usa de su personalidad de derecho privado en estos casos y no obra como autoridad. El propio artículo 27 reconoce implícitamente la limitación de carácter de autoridad en el Estado cuando impide que éste se haga de la propiedad de los particulares si no es por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues cuando el Estado solicita del particular la venta de un bien de su propiedad concertando el precio y demás condiciones de enajenación, es indudable que obra como particular, y lo mismo sucede al ordenar que los templos son propiedad de la nación, pues entonces tiene capacidad para adquirir y poseer estos bienes, así como todos los demás bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de donde se infiere que la constitución está estableciendo la personalidad jurídica de derecho privado del Estado. También en el artículo 73 de la misma Constitución Federal, en sus fracciones VIII, XVII, XIX y XXXI, hay un reconocimiento implícito de la personalidad del Estado de derecho privado, pues celebrando empréstitos, reconociendo y mandando pagar la deuda nacional y enajenando los terrenos baldíos, necesariamente goza de la personalidad de derecho privado. Lo mismo sucede con lo que dispone la fracción XXX del artículo 115 constitucional al investir a los Municipios de personalidad para todos los efectos legales. Por último en el artículo 134 constitucional, se menciona expresamente la celebración de "contratos" que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, aunque señalando la manera de llevar a efecto estos contratos, y de todo lo anterior se concluye lo que se ha dicho en un principio, o sea que el Estado puede obrar como sujeto de derecho privado (Véase la doble personalidad del Estado por el licenciado Salvador Urbina, página 517 y siguientes del tomo I, de la Revista General de Derecho y Jurisprudencia). La segunda premisa que debe sentarse consiste en determinar cuándo obra el Estado como autoridad, y cuándo como persona de derecho privado. Obra como autoridad siempre que ejecuta un acto o se niega a acceder a una petición, o amenaza o impide por medios pacíficos o violentos la actividad de un individuo o un grupo, o cuando se apodera de los bienes individuales administrativamente; o bien cuando hace uso de la fuerza pública para impedir la comisión de un delito, de la alteración de la paz pública o la defensa

del territorio nacional; y por tanto, la característica del acto de autoridad es el ejercicio de la potestad pública y la unilateralidad jurídica del acto que lleva a cabo el funcionario que no le permite al individuo o grupo a los que afecta dicho acto, más defensa que el acudir a la propia autoridad o a otras superiores a ella misma en el mismo orden jerárquico, al Poder Judicial en su caso, para contrarrestar los efectos de ese acto. En el caso contrario, cuando el acto realizado por el Estado no entraña una orden o un mandato y la relación jurídica que entraña ese acto sea de la naturaleza civil, dicho acto no será de autoridad sino de derecho privado. Cuando el acto no interesa directa o necesariamente a la colectividad, puede considerarse que es una cuestión la cual comienza cuando el apoyo de la ley falta y entonces obra como persona de derecho privado (Salvador Urbina. Obra citada). Algunos tratadistas sostienen que en los contratos administrativos, el Estado contratante no pierde completamente su carácter de autoridad, pues lo conserva en cuanto es necesario para exigir y reglamentar la satisfacción de las necesidades públicas que los motivan. Y explican sus tesis diciendo que los contratos administrativos no son actos jurídicos simples, sino complejos, o más bien, conjunto de diferentes actos jurídicos, de los cuales, los que tiene por objeto la organización y reglamentación de los servicios públicos que se trata de satisfacer, no son contractuales, aunque estén relacionados con el contrato, pues no nacen del concurso de voluntades de los partes, sino de la sola voluntad del Estado que, en esta materia, por tratarse de algo que atañe al ejercicio de sus funciones esenciales, es y debe ser soberana. (Véase Jeze, Derecho Administrativo, página 71, y Fraga, Derecho Administrativo, página 444). Ahora bien, como conclusión de todo lo anterior, hay que convenir en que es necesario estudiar cada caso en que interviene el Estado para precisar si obra como autoridad o como sujeto de derecho privado.

Amparo 477/44. Nombre propio de tercero 7 de febrero de 1945. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Lo anterior, tiene un sustento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 18/13 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013, el cual indica:

“Las dependencias de la administración pública municipal podrán prestar los servicios públicos a su cargo de las siguientes maneras:

- I. De forma directa;
- II. A través del régimen de concesión administrativa, de bienes o servicios;
- III. Mediante la suscripción de contrato, acuerdo o convenio, o
- IV. Mediante el otorgamiento de permisos o licencias, según sea el caso.”.

Por lo que se observa que el área requirente, puede celebrar contratos de forma directa, en atención a las facultades de la normatividad municipal y de acuerdo con la tesis jurisdiccional.

Así mismo, sin menos cabo de lo expuesto, resulta prudente señalar que para realizar un procedimiento de Licitación Pública, es necesario que se tengan bases que constituyen el documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto a los servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en realizarlas o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes, sin embargo debido a la naturaleza de la prestación del servicio, no es posible precisar su alcance, establecer el catálogo de servicios, cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que:

- El objeto de los contratos que se observan no se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el Acuerdo de Creación del Comité de Compras, ya que ambos regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes muebles.*
- Así mismo, los contratos de prestación de servicios se encuentran fuera de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua ya que determina una salvedad, en el sentido de que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, siempre y cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, en este supuesto están los contratos de prestación de servicios fundamentados en el Código Civil del Estado de Chihuahua, donde el Municipio en este tipo de contratos de carácter jurisdiccional, puede considerarse como persona moral con facultades para formalizar contratos con otras personas físicas o morales, sujetándose al mencionado código, en un estado de igualdad y sujetarse a lo que determine una autoridad diversa, esto es a través de un tribunal, ya que se considera una persona de derecho civil.*
- Esto es, el Municipio de Chihuahua tiene facultad para celebrar contratos de carácter civil con particulares, conforme al Código Civil del Estado de Chihuahua.*

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo al artículo 1 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, esta Ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de cualquier naturaleza que contraten los Ayuntamientos como lo dispone la fracción III del numeral en mención; lo anterior en relación con el artículo 33 de la norma antes invocada que establece que por regla general las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicaran a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III.1.3. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

III.1.3.1 EQUIPO DE USO INFORMÁTICO

De esta cuenta se observan los siguientes proveedores:

Proveedor	Concepto	Importe
Proveedor	Adquisición de servidores, tarjetas de equipos de comunicaciones	\$ 22,500,000.00 (1)
Proveedor	Modernización y actualización del sistema oracle e-business	16,620,244.30 (2)
	Total	<u>\$ 39,120,244.30</u>

1) Proveedor \$22,500,000.00

Importe que corresponde a la adquisición de servidores, tarjetas de equipos de comunicaciones y seguridad integrada para servidores, incluyendo la puesta en marcha de todos los equipos y componentes.

OBSERVACIÓN III.1.3.1.1:

Esta adquisición se adjudicó de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, inciso A, fracciones I, III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada, se trate de adquisición de bienes o servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado, se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio, que para el primero consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas, denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: *El proyecto de modernización de equipo de procesamiento para el gobierno municipal de título "ADQUICISION DE SERVIDORES, TARJETAS DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD INTEGRADA PARA SERVIDORES" fue el proyecto de modernización más grande en cuestión de adquisición de servidores y poder de computo.*

El gobierno municipal no ha realizado un esfuerzo de esta magnitud NUNCA, el equipo que se tenía a la llegada de la administración 2013-2016 es un equipo sumamente viejo "aún se usa cierta parte de este antiguo equipo" la decisión de la adquisición de una MARCA específica fue debido a las características y estudio de muchos meses y tomando en cuenta el hardware ya existente en el gobierno municipal, ya que la transición del equipo viejo al nuevo implicaría el compartir información y convivir en lo que se da la transición definitiva. En este proyecto se vieron varias opciones y desde un punto de vista técnico se analizaron varias marcas NO PROVEEDORES, siendo la MARCA que ofrece el mejor costo beneficio IBM (la más conveniente) además de ser la única que no implicaba gastos extras para su implementación. Se anexa cuadro comparativo de tecnologías cuadro cmp1.

Requerimientos	DELL	Cisco	IBM	HP
· Servidores con tecnología RISC los necesarios para la Base de datos para site central hasta 2 servidores	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
· Servidor con Tecnología RISC para Base de datos en sitio de Replicación:	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
· Servidores con tecnología Intel x86 hasta 4 para virtualización compatibles con solución de virtualización VMWare esx 5.5 o superior :	Cumple con tecnología equivalent e	Cumple con tecnología equivalent e	Cumple	Cumple con tecnología equivalente
· Servidor con tecnología x86 256 Gb de RAM interconectividad por fibra y puertos de 10G en cobre, y discos de estado solido, compatibles con solución de virtualización VMWare esx 5.5 o superior hasta 1.	Cumple con tecnología equivalent e	Cumple con tecnología equivalent e	Cumple	Cumple con tecnología equivalente

· Servidor con tecnología x86 para gestión de solución de respaldos con 32 Gb de RAM interconectividad por fibra y puertos de 10G en cobre, con un arreglo de discos duros que contienen 2 discos 300 gb 15k, 8 discos 2 tb 7.2 k, con librería para cintas ultrium 6 y 4 drives, compatibles con solución de virtualización VMWare esx 5.5 o superior hasta 1.	Cumple con tecnología equivalente	Cumple con tecnología equivalente	Cumple	Cumple con tecnología equivalente
· Consola de administración centralizada	No Cumple	Cumple – Equivalente	Cumple	No Cumple
· Chasis para solución de computo "blades/ Nodos" con hasta 2 switches de fibra y hasta 2 switches cobre 10 gb fuentes redundantes de poder 2 módulos de administración para el mismo para lograr redundancia, Transceivers para conexión 8 para conexión a 10Gb y 2 para conexión a 1 gb.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Servidor de almacenamiento SAN 42,800 GB Raw para Sitio principal	Cumple con tecnología equivalente	Cumple con tecnología equivalente	Cumple	Cumple con tecnología equivalente
Servidor de almacenamiento SAN 42,800 GB Raw Para sitio alterno	Cumple con tecnología equivalente	Cumple con tecnología equivalente	Cumple	Cumple con tecnología equivalente
Gabinete, profundidad ajustable negro. Cantidad hasta 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Enfriamiento APC Inrow SC. Cantidad 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
PDU C13/C19. Cantidad 4	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Switch SAN Fibre Channel 8GB. Cantidad 2	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Transceivers 8GBps. Cantidad 8	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Supervisora N7K-SUP1 Nexus 7000, incluye memoria externa 8GB para log	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Tarjeta de 32 puertos de fibra óptica, N7K-M132XP-12L	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4 SPF-10G-SR 10BASE-SR SPF Module (Módulos fibra óptica 10G)	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Solución de seguridad-VM diseñado para VMWare ESX y ESXi, seguridad en web	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
Licenciamiento Windows 2012. Licenciamiento para 10 máquinas virtuales, 5 Licencias	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
IBM Tivoli Storage Manager. Licencia para 2 host vmware y 1 host de base de datos. Capacidad de 70Tb de respaldo	Cumple - Equivalente	Cumple - Equivalente	Cumple	Cumple - Equivalente
Instalación y puesta a punto de servidores	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Instalación y configuración de la replicación a nivel almacenamiento por IP en ambos site	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Instalación configuración disponibilidad solución	y alta en	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
Instalación configuración de solución de respaldos	y la	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Instalación configuración de los switchs SAN	y los	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Instalación rack, pdu y enfriamiento APC en ambos sites	y en	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Instalación configuración de seguridad	y de	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
Tiempo de vida de la solución	de la	no cumple	Cumple	cumple	no cumple
Interconectividad con equipo actual municipal	con	no cumple	no cumple	cumple	no cumple
Certificación en la totalidad del Hardware por ORACLE	en la	cumple	Cumple	cumple	no cumple
Cantidad mínima de licencias Oracle necesarias para la Solución	de Oracle	no cumple	no cumple	cumple	no cumple

En lo relacionado a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua artículo 102 fracción IV sección A se comenta lo siguiente:
Cuadro CMP1

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa cuando:

I. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;

Este es el caso para el gobierno municipal, ya que el mismo cuenta con licenciamiento de base de datos ORACLE tanto para su base de datos FINANCIERO y la base de datos de recaudación SRM, en el gobierno municipal hacemos esfuerzos extraordinarios por mantenernos dentro de la legalidad en cuestión de licencias de uso de software esto a pesar de los problemas presupuestales que se tienen en el área de sistemas, para ello parte de la

decisión de adquirir la marca IBM como la tecnología que brindaría el proyecto. A que se refiere esto, la base de datos ORACLE se licencia de manera especial en el mundo del software ya que para usar de manera legal la empresa nombre de proveedor cobra sus productos según el número de unidades de procesamiento "CORE", da el caso que IBM con su tecnología de procesadores RISC POWER 7+ ofrece el mayor poder de procesamiento por CORE que cualquier fabricante por lo que con muy pocas UNIDADES DE PROCESAMIENTO CORES se puede procesar las bases de datos sin necesidad de adquirir licenciamiento extra, es decir el adquirir otra marca que no fuese IBM implicaría un gasto millonario en algunos casos en cuestiones de licenciamiento de base de datos ORACLE.

VIII. Se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles.

En efecto los servidores antiguos cuentan con un sistema de discos duros Storedge de SUN que para la nueva infraestructura IBM son compatibles o para su interconexión no requieren de licencias o gastos adicionales, cuestiones que otros fabricantes no ofrecían como opción o lo ofrecían con un gasto extra o adquisición extra de licencia o módulo de hardware.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, ni evidencia que soporte la procedencia de la excepción.

2) Proveedor \$16,620,244.30

Importe que corresponde a la contratación de servicios especializados para la actualización del sistema Oracle e-Business Suite.

OBSERVACIÓN III.1.3.1.2:

Esta adquisición se adjudicó de manera directa, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, inciso A, fracciones I, III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada, se trate de adquisición de bienes o servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado, se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se

contravino el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio, que para el primero consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas, denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: El proyecto el que hace alusión la observación en el presente numeral es la actualización de la plataforma ERP (Enterprise Resource Plannig) del gobierno municipal con los módulos e implementación necesario para cumplir con la ley de contabilidad gubernamental, proyecto postergado desde 2009 ya que la mencionada ley entró en vigor en el año de 2008, al respecto se comenta lo siguiente:

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse un procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa cuando:

I. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;

En esta subdirección nos dimos a la tarea de comparar varios desarrolladores e integradores de sistemas tan robustos como SAP y tan desconocidos como BLUE OCEAN, sin embargo los hechos son claros, el gobierno municipal ya contaba desde 2003 con Oracle suite como su ERP, y esa implementación inicial duro hasta 5 años para ciertos módulos, por lo que se tomó la decisión en el 2014 de solamente actualizar a la versión más reciente de Oracle Business Suite en vez de una tecnología diferente a la que ya se cuenta y así evitar un cambio total de tecnología a los usuarios ya expertos en el gobierno municipal.

Algo a recalcar es que la empresa es la única empresa en México Certificada por Oracle para sector público. Se anexa carta del proveedor sobre certificaciones de TGC. Además de lo anterior TGC cuenta con una gran experiencia en implementaciones de este tipo ya certificados para Armonización contable.

En resumen NO puede ser un bien de marca distinta a la que ya se tiene, los costes de una nueva implementación serian enormes, razón por la cual TGC fue la empresa con la cotización más baja, el menor tiempo de implementación, la menor curva de aprendizaje ya que es solo una actualización, entrenamiento y puesta en marcha.

III. Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado o comprometer información de naturaleza confidencial

La implementación de la actualización de Oracle Business Suite es un proceso muy delicado por la información que se maneja, es decir se está hablando de datos que van desde procesos de compra "Pública" hasta direcciones, teléfonos y datos sensibles tanto de empleados municipales como de cuentas bancarias del gobierno municipal, por eso la importancia de que una empresa certificada en el ramo sector pública sea quien implemente dicho sistema en el gobierno municipal. Toda la información de índole financiero y de recursos humanos es alojada o manejada por este sistema; datos que son considerados sensibles por el gobierno municipal.

VIII. Se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles.

Sin lugar a dudas la implementación de la actualización Oracle Business Suite es necesaria ya que la plataforma del sistema anterior a este, es perfectamente compatible, lo cual ninguna otra de las que se presentaron podría serlo y como ya se dijo, es solamente una actualización a algo con lo que ya contamos, lo cual viene a enriquecer y robustecer la infraestructura del sistema financiero municipal.

Aunado a esto con la implementación logramos cumplir con toda la normatividad y lineamientos mandados por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC). Con esta implementación se minimizan los riesgos que se tendrían al cambiar integralmente la plataforma.

Se anexan gráficas con las opciones ERP disponibles en el mercado donde se muestran las tecnologías y marcas que se analizaron para la implementación de un nuevo sistema financiero acorde a la Ley de armonización contable. Cabe mencionar que con dicha implementación el gobierno municipal se encuentra a la vanguardia en rendición de cuentas y transparencia de recursos siendo uno de los menos de 50 municipios a nivel nacional que cuenten con un sistema financiero acorde a la legislación actual.

OPCIONES DE MERCADO (COMPARACIÓN COMO EMPRESA)

	HARWEB	BLUE OCEAN	TGC	SAP
CLIENTES	EDO. SINALOA, SONORA	MPIO. TIJUANA, EDO. CAMPECHE	EDO. DURANGO, MPIO. DURANGO	BAFAR
PARTNER EN CHIHUAHUA	TRADE LINK CONSULTING	STOCK INFORMÁTICO	TGC	NO
TIEMPO EN MERCADO	14 AÑOS	15 AÑOS	13 AÑOS	42 AÑOS
EXPERIENCIA	ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	SECTOR PRIVADO, ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES	SECTOR PUBLICO Y PRIVADO
ESPECIALIDAD	PROCESO Y PAGO DE NOMINA SECTOR EDUCACIÓN	DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES PARA GOBIERNO	SERVICIOS Y SOLUCIONES DE TI PARA SECTOR PUBLICO Y PRIVADO	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TI
GIRO	DESARROLLO DE SOFTWARE	DESARROLLO DE SOFTWARE	DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS ADMINISTRADOS	SERVICIOS ADMINISTRADOS

OPCIONES DE MERCADO (COMPARACIÓN TECNOLÓGICA)

	HARWEB	BLUE OCEAN	TGC	SAP
PROPUESTA	REEMPLAZAR SISTEMA ACTUAL	REEMPLAZAR SISTEMA ACTUAL	ACTUALIZAR SISTEMA ACTUAL	REEMPLAZAR SISTEMA ACTUAL
BASE DE DATOS	SQLSERVER	SQLSERVER	ORACLE	ORACLE
APLICACIÓN	.NET	.NET	N/A	N/A
INFRAESTRUCTURA ACTUAL SUFICIENTE	NO ES NECESARIA	NO	NO	NO
TIEMPO IMPLEMENTACIÓN	6 MESES	6 MESES	4 MESES	5 MESES
ADECUACIONES PERSONALIZADAS	SI	SI	BÁSICA	NO
LICENCIA SISTEMA	SIN LICENCIA ANUAL	N/A	ANUAL	ANUAL
SERVICIO	PAGO DE PÓLIZA ANUAL	PAGO DE PÓLIZA ANUAL	N/A	N/A
LICENCIA BASE DE DATOS	ANUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL

OPCIONES DE MERCADO (COMPARACIÓN CUMPLIMIENTO LGCG)

	HARWEB	BLUE OCEAN	TGC	SAP
INFORMACIÓN TIEMPO REAL	SI	SI	SI	SI
REPORTES CONAC	BÁSICOS	BÁSICOS	BÁSICOS	BÁSICOS
TIEMPOS CONTABLES	SI	SI	SI	SI
PBR	SI	SI	SI	SI

OPCIONES DE MERCADO - MÓDULOS				
	HARWEB	BLUE OCEAN	TGC	SAP
OBRA PUBLICA	✓	✓	✓	✓
PRESUPUESTO	✓	✓	✓	✓
CONTABILIDAD	✓	✓	✓	✓
COMPRAS	✓	✓	✓	✓
BIENES PATRIMONIALES	✓	✓	✓	✓
MANTENIMIENTO	✗	✗	✓	✗
ALMACENES	✓	✓	✓	✓
CUENTAS POR COBRAR	✓	✓	✓	✓
PAGOS	✓	✓	✓	✓
RECURSOS HUMANOS	✓	✗	✓	✓
NOMINA	✓	✗	✓	✓
INDICADORES (PBR)	✓	✓	✓	✓
DESCENTRALIZADOS	✓	✗	✓	✓

OPCIONES DE MERCADO - VENTAJAS			
HARWEB	BLUE OCEAN	TGC	SAP
1 AÑO SOPORTE	1 AÑO SOPORTE	1 AÑO SOPORTE	1 AÑO SOPORTE
SIN PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA	PAGO DE PÓLIZA ANUAL	ÚNICO CERTIFICADO EN SECTOR GOBIERNO POR ORACLE	INCLUYE ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO
FACILIDAD DE ACCESO	FACILIDAD DE USO	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
FACILIDAD DE USO	APROBADO POR CONAC	COMPATIBLE CON MÓVILES	
SIN PROBLEMAS DE MANTENIMIENTO		SIN CURVA DE APRENDIZAJE	
		COMPATIBILIDAD CON SISTEMA INGRESOS ACTUAL	
		BAJO COSTO	

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, ni evidencia que soporte la procedencia de la excepción.

III.1.3. APOYOS A LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, AYUDA, PENSIONES Y JUBILACIONES

III.1.3.1. APOYO AL SECTOR TURISMO \$8,098,368.00

Las erogaciones registradas en este apartado corresponden a los apoyos económicos entregados a diferentes asociaciones civiles de la ciudad de Chihuahua, con el fin de fomentar el desarrollo empresarial y turístico del Municipio.

Institución	Importe	
Beneficiario	\$ 2,000,000.00	(1)
Beneficiario	1,750,000.00	(1)
Beneficiario	1,500,000.00	(1, (2)
Beneficiario	1,362,368.00	(1)
Beneficiario	500,000.00	(1)
Beneficiario	400,000.00	(1)
Beneficiario	210,000.00	(1)
Beneficiario	176,000.00	(1)
Beneficiario	200,000.00	(1)
Total	<u>\$ 8,098,368.00</u>	

OBSERVACIÓN III.1.3.1.1:

1) Se observa que el Ente no realizó la comprobación de los gastos de los convenios de apoyo económico celebrados por un monto total de \$8,098,368.00, ya que no cuentan con evidencia de los trabajos desarrollados así como tampoco dio seguimiento para acreditar que los recursos se gastaran en los fines establecidos, de igual forma no solicitó a las asociaciones los informes, ni los documentos que justifiquen y comprueben los gastos realizados por los particulares contratados para el cumplimiento de los fines de los convenios de apoyo, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Lo anterior se determina como consecuencia a la respuesta del oficio número AECF1-020/2016 de fecha 15 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 16 de febrero de 2016, mediante el cual entrega documentación referente a la comprobación de los recursos otorgados a quien corresponda mediante oficio No. 28/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, recibido por personal de la Auditoría Superior, misma que no acredita la comprobación de los gastos de los convenios de apoyo económico.

Por lo anterior se puede determinar que los convenio de apoyo económico celebrados se realizaron con el fin de evadir lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua lo cual contraviene lo señalado en el artículo 1 de la Ley antes mencionada que señala que no se podrán otorgar mandatos o celebrar contratos o cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Por lo que se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y la tercera a cargo del Subdirector de Administración de recibir y analizar las solicitudes de pago y la documentación comprobatoria que presenten las dependencias y unidades administrativas municipales.

RESPUESTA: *Se adjunta evidencia del trabajo realizado y de la comprobación del gasto.*

Ahora bien, respecto al segundo párrafo de la observación, me permito manifestar que el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece el objeto de la ley, esto es regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así mismo y en relación con el mencionado artículo, el precepto legal 3 especifica que para efectos de la ley, se considera adquisición el acto jurídico por el cual una entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo recibe la propiedad de algún bien mueble y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio, de la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras publicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;*
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de los entes públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;*
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;*
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;*
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y*
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.*

Así mismo, el Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 14 de enero de 1999, autorizado en la Sesión Ordinaria Número 1/99, mismo que se adjunta, señala en su Acuerdo Primero numeral 2) inciso a) que el Comité de Compras tendrá la atribución, de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previo a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes, de lo anterior se refuerza el argumento de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua regula los actos consistentes en adquirir, arrendar y los servicios relacionados con bienes muebles.

Ahora bien, se entiende como bien mueble por su naturaleza o por disposición de la ley y por su naturaleza se consideran los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, lo anterior de conformidad con el artículo 723 y 724 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se puede observar que el objeto de regulación de la ley en comento, hace referencia a bienes muebles, tal es el caso que en el anteúltimo párrafo del artículo 3 señala: que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, "que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales", como es el caso del Código Civil.

Lo antepuesto, deja fuera dentro de la mencionada ley, aquellos contratos que se encuentren regulados por otras disposiciones, tal es el caso de los instrumentos normados por el Código Civil del Estado de Chihuahua que regula la prestación de servicios profesionales en su artículo 2504 determinando que habrá contrato de prestación de servicios profesionales, cuando un profesionista, técnico o especialista, se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos, a favor de otro a cambio de una retribución.

De lo anterior, es importante hacer hincapié que cuando Municipio formaliza un contrato con una persona física o moral con base en el Código Civil, ambos contratantes se encuentran en un estado de igualdad, es decir no hay una supremacía de la dependencia hacia el prestador como en un contrato administrativo (ley de adquisiciones), tal es el caso de que en caso de incumplimiento en un contrato fundamentado en el Código Civil, quien tendrá competencia para resolver es una instancia diversa a las partes, esto es el Poder Judicial, no es así en un contrato fundamentado en la Ley de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua, donde conoce el mismo Municipio mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

Así también, el Municipio tiene facultad de celebrar contratos como persona moral con otras personas para la obtención de los fines, en un estado de igualdad tal y como lo señala la siguiente tesis aislada:

Quinta
Registro:
Instancia:

Segunda

Época
816673
Sala

ESTADO. CUANDO OBRA COMO PERSONA DE DERECHO PUBLICO, Y CUANDO COMO PERSONA DE DERECHO PRIVADO.

Doctrinalmente todos los autores convienen en que el Estado realiza a la par de actos en que aparece manifiesta su soberanía y su fuerza como poder para imponer a los particulares, personas físicas o morales, su voluntad; otros actos en los que se despoja de esos atributos (aunque no del todo), y entra en el comercio jurídico con los propios particulares para hacer transacciones y convenios en el mismo plano que ellos; es decir, entra en relaciones con los particulares no pretendiendo imponer su voluntad sino buscando el concurso de voluntades. En otras palabras, el Estado, en unos casos puede obrar como autoridad haciendo uso de los atributos propios de su soberanía encargado de velar por el bien común por medio de dictados imperativos cuya observancia es obligatoria, y en otros casos como persona de derecho privado, o sea cuando al igual que los individuos particulares ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya celebrando contratos o promoviendo ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales. Este criterio se acepta en nuestro derecho positivo, como puede verse del texto expreso del artículo 27 de la Constitución Federal que establece que la nación tiene la propiedad de las tierras y aguas y el derecho de transmitir su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada. De esto se desprende fácilmente la idea de que entre otros títulos, la nación puede transmitir el dominio por enajenación a los particulares, y la enajenación es un acto esencialmente de derecho civil, siendo indudable que el Estado usa de su personalidad de derecho privado en estos casos y no obra como autoridad. El propio artículo 27 reconoce implícitamente la limitación de carácter de autoridad en el Estado cuando impide que éste se haga de la propiedad de los particulares si no es por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues cuando el Estado solicita del particular la venta de un bien de su propiedad concertando el precio y demás condiciones de enajenación, es indudable que obra como particular, y lo mismo sucede al ordenar que los templos son propiedad de la nación, pues entonces tiene capacidad para adquirir y poseer estos bienes, así como todos los demás bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de donde se infiere que la constitución está estableciendo la personalidad jurídica de derecho privado del Estado. También en el artículo 73 de la misma Constitución Federal, en sus fracciones VIII, XVII, XIX y XXXI, hay un reconocimiento implícito de la personalidad del Estado de derecho privado, pues celebrando empréstitos, reconociendo y mandando pagar la deuda nacional y enajenando los terrenos baldíos, necesariamente goza de la personalidad de derecho privado. Lo mismo sucede con lo que dispone la fracción XXX del artículo 115 constitucional al investir a los Municipios de personalidad para todos los efectos legales. Por último en el artículo 134 constitucional, se menciona expresamente la celebración de "contratos" que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, aunque señalando la manera de llevar a efecto estos contratos, y de todo lo

anterior se concluye lo que se ha dicho en un principio, o sea que el Estado puede obrar como sujeto de derecho privado (Véase la doble personalidad del Estado por el licenciado Salvador Urbina, página 517 y siguientes del tomo I, de la Revista General de Derecho y Jurisprudencia). La segunda premisa que debe sentarse consiste en determinar cuándo obra el Estado como autoridad, y cuándo como persona de derecho privado. Obra como autoridad siempre que ejecuta un acto o se niega a acceder a una petición, o amenaza o impide por medios pacíficos o violentos la actividad de un individuo o un grupo, o cuando se apodera de los bienes individuales administrativamente; o bien cuando hace uso de la fuerza pública para impedir la comisión de un delito, de la alteración de la paz pública o la defensa del territorio nacional; y por tanto, la característica del acto de autoridad es el ejercicio de la potestad pública y la unilateralidad jurídica del acto que lleva a cabo el funcionario que no le permite al individuo o grupo a los que afecta dicho acto, más defensa que el acudir a la propia autoridad o a otras superiores a ella misma en el mismo orden jerárquico, al Poder Judicial en su caso, para contrarrestar los efectos de ese acto. En el caso contrario, cuando el acto realizado por el Estado no entraña una orden o un mandato y la relación jurídica que entraña ese acto sea de la naturaleza civil, dicho acto no será de autoridad sino de derecho privado. Cuando el acto no interesa directa o necesariamente a la colectividad, puede considerarse que es una cuestión la cual comienza cuando el apoyo de la ley falta y entonces obra como persona de derecho privado (Salvador Urbina. Obra citada). Algunos tratadistas sostienen que en los contratos administrativos, el Estado contratante no pierde completamente su carácter de autoridad, pues lo conserva en cuanto es necesario para exigir y reglamentar la satisfacción de las necesidades públicas que los motivan. Y explican sus tesis diciendo que los contratos administrativos no son actos jurídicos simples, sino complejos, o más bien, conjunto de diferentes actos jurídicos, de los cuales, los que tiene por objeto la organización y reglamentación de los servicios públicos que se trata de satisfacer, no son contractuales, aunque estén relacionados con el contrato, pues no nacen del concurso de voluntades de los partes, sino de la sola voluntad del Estado que, en esta materia, por tratarse de algo que atañe al ejercicio de sus funciones esenciales, es y debe ser soberana. (Véase Jeze, Derecho Administrativo, página 71, y Fraga, Derecho Administrativo, página 444). Ahora bien, como conclusión de todo lo anterior, hay que convenir en que es necesario estudiar cada caso en que interviene el Estado para precisar si obra como autoridad o como sujeto de derecho privado.

Amparo 477/44. Nombre propio de tercero 7 de febrero de 1945. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Lo anterior, tiene un sustento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 18/13 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013, el cual indica:

“Las dependencias de la administración pública municipal podrán prestar los servicios públicos a su cargo de las siguientes maneras:

I. De forma directa;

- II. A través del régimen de concesión administrativa, de bienes o servicios;
- III. Mediante la suscripción de contrato, acuerdo o convenio, o
- IV. Mediante el otorgamiento de permisos o licencias, según sea el caso.”.

Por lo que se observa que el área requirente, puede celebrar contratos de forma directa, en atención a las facultades de la normatividad municipal y de acuerdo con la tesis jurisdiccional.

Así mismo, sin menos cabo de lo expuesto, resulta prudente señalar que para realizar un procedimiento de Licitación Pública, es necesario que se tengan bases que constituyen el documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto a los servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en realizarlas o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes, sin embargo debido a la naturaleza de la prestación del servicio, no es posible precisar su alcance, establecer el catálogo de servicios, cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que:

- *El objeto de los contratos que se observan no se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el Acuerdo de Creación del Comité de Compras, ya que ambos regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes muebles.*
- *Así mismo, los contratos de prestación de servicios se encuentran fuera de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua ya que determina una salvedad, en el sentido de que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, siempre y cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, en este supuesto están los contratos de prestación de servicios fundamentados en el Código Civil del Estado de Chihuahua, donde el Municipio en este tipo de contratos de carácter jurisdiccional, puede considerarse como persona moral con facultades para formalizar contratos con otras personas físicas o morales, sujetándose al mencionado código, en un estado de igualdad y sujetarse a lo que determine una autoridad diversa, esto es a través de un tribunal, ya que se considera una persona de derecho civil.*
- *Esto es, el Municipio de Chihuahua tiene facultad para celebrar contratos de carácter civil con particulares, conforme al Código Civil del Estado de Chihuahua.*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

2) Beneficiario \$1,500,000.00

Importe que fue erogado mediante transferencia bancaria de fecha 21 de septiembre de 2015 por concepto de pago al convenio de apoyo económico No. 045/2015 celebrado por el municipio de Chihuahua y la asociación civil beneficiario el 30 de junio de 2015 para la

realización del evento "Fiesta del Encino 2015" que tendrá lugar en el Parque del Encino de la ciudad de Chihuahua, los días 23, 24 y 25 de octubre de 2015, realizando dos convenios modificatorios para diferir la realización del evento a los días 12,13 y 14 de febrero de 2016.

OBSERVACIÓN III.1.3.1.2:

El 21 de septiembre de 2015 el municipio pago la cantidad de \$1,500,000.00 a la asociación civil beneficiario anticipadamente a la realización del evento, derivado del convenio de apoyo económico No. 045/2015 celebrado el 30 de junio de 2016, determinando este Órgano Técnico que la erogación efectuada carece de justificación ya que el evento no se llevó a cabo de acuerdo a las compulsas realizadas con la asociación civil números CAENS/033/2016 y CAENS/034/2016, los días 13 de abril de 2016 y 18 de abril de 2016, respectivamente, con la administradora de la Asociación beneficiario, en las cuales señala que el evento no se llevó a cabo por razones ajenas a la asociación ya que la primera vez se acordó cambiar las fechas de la "Fiesta del Encino" del 23, 24 y 25 de octubre hasta el 6, 7 y 8 de noviembre por temas de protección civil, lo anterior mediante minuta levantada entre las partes de fecha 5 de octubre de 2015, la segunda ocasión se difirió en atención a que esas fechas habría de llevarse a cabo el evento denominado Festival Internacional del Globo en la ciudad de León Guanajuato los días 13 al 16 de noviembre de 2015 y considerando que el evento mermaba la afluencia de turistas en la "Fiesta del Encino" y la asistencia de operadores de globos aerostáticos, esto mediante minuta de fecha 26 de octubre de 2015 y una tercera ocasión por la visita del Papa Francisco, misma que se agendó y se informó a los medios de comunicación por parte de sus promotores posteriormente a la celebración de la segunda adenda del convenio de apoyo económico número 045-2015, por lo que se consideró que no cuenta con las condiciones de seguridad necesarias manifestado por la Coordinación de Protección Civil de Gobierno del Estado, acordando dar por terminado el convenio de apoyo económico y sus adendas mediante minuta de fecha 12 de febrero de 2016 por no contar el municipio con los permisos de Protección Civil, manifestando que la asociación generó gastos no recuperables por un total de \$555,518.00, existiendo una diferencia no ejercida por la cantidad \$944,482.00 que fue reintegrada a Oficialía Mayor, mediante certificado de pago número 2643470 emitido por la Tesorería Municipal del Municipio de Chihuahua el 2 de marzo de 2016.

Por lo anterior, se determina que el ente no observó un debido manejo de los recursos financieros, técnicos y de programación del evento, que ocasionó un daño a la Hacienda Pública por un monto de \$555,518.00, aún y que la cláusula Décima Primera señala que en caso de que la asociación no cumpla con lo dispuesto en el convenio de apoyo económico número 045/2015, el municipio podrá exigir la restitución de la aportación económica otorgada, siendo esta por un total de \$1,500,000.00, contraviniendo la obligación establecida en el artículo 23, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que consiste en abstenerse de causar con sus actos u omisiones un daño a la Hacienda Pública, lo anterior en incumplimiento a las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Subdirector de Administración, Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico les establecen los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 45 fracción II y 90 fracción XV ambos del Reglamento Interior respecto al primero en administrar por conducto de las

dependencias competentes la Hacienda Pública, respecto al segundo en llevar el control del presupuesto, respecto al tercero Revisar y controlar el ejercicio del presupuesto del gasto operativo de las dependencias y unidades administrativas municipales, respecto al cuarto coordinar la elaboración del calendario de trabajo y el cronograma de administración del Programa de Fomento a la Economía Social.

RESPUESTA: En fecha 30 de junio de 2015 se formalizó convenio de apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y beneficiario con el objeto de que el Municipio realice un apoyo económico por la cantidad de \$1,500,000.00 a la asociación para que este último lo utilice para la organización y realización del evento denominado FIESTA DEL ENCINO 2015 que tendrá lugar en el Parque del Encino de la ciudad de Chihuahua, los días 23, 24 y 25 de octubre de 2015.

Sin embargo, en fecha 05 de octubre de 2015 se formalizó minuta entre los signantes del convenio, mediante la cual se acordó que a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en temas de protección civil, se cambian las fechas de la Fiesta del Encino del 23, 24 y 25 de octubre hasta el 6, 7 y 8 de noviembre de los corrientes. Por lo anterior, se celebró adenda al convenio de apoyo económico en fecha 07 de octubre de 2015, por lo antes expuesto.

En fecha 26 de octubre de 2015, se formalizo nuevamente minuta en el cual se plasmó que próximamente se llevará a cabo el evento denominado Festival Internacional del Globo en la ciudad de León Guanajuato los días 13 al 16 de noviembre del 2015, es que se consideró que dicho acontecimiento puede mermar la afluencia de turistas en la Fiesta del Encino, así como la asistencia de operadores de Globos Aerostáticos, por tal motivo se cambiaron las fechas del evento para los días 12, 13 y 14 de febrero de 2016, así mismo se modifica el lugar del evento al Parque Metropolitano "El Rejón". Derivado de lo anterior, se formalizó la segunda adenda al convenio de apoyo económico con las modificaciones acordadas en la minuta referida en el párrafo anterior, en fecha 28 de octubre de 2015.

En fecha 12 de febrero de 2016, se formalizo nuevamente minuta en el cual se plasmó que el día 08 de febrero de 2016, el representante legal de beneficiario quien fue el organizado y ejecutor del evento Fiesta del Encino, recibió en su domicilio copia del oficio número D.O 061/2016, mediante el cual el Jefe del Departamento Operativo de la Coordinación de Protección Civil de Gobierno del Estado le comunicaba en su carácter de Coordinador de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua informándole la imposibilidad de llevar a cabo el evento de Fiesta del Encino, los días 12, 13 y 14 de febrero de 2016 en virtud de que desde el día jueves 11 hasta el 18 del mes de febrero del presente, implementaran el operativo nacional de la visita del Papa Francisco en Ciudad Juárez Chihuahua. Señalando también que, por dicho motivo, no fue posible autorizar el programa de seguridad al espectador. El día 12 de febrero de 2016, el referido representante legal de la persona moral, recibió en su domicilio oficio número C.P.B/160/2016 emitido señalaba que en relación al oficio recibido por esa coordinación el día 11 de febrero del año en curso, hizo de conocimiento que el programa de seguridad y protección al espectador del evento denominado Fiesta del Encino el cual fue presentado por el TUM, el día 20 de enero de 2016

ante la coordinación, se turnó de manera inmediata a la coordinación estatal de protección civil, esto debido a las características del evento, ya que en apego al artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua resulta fuera de la competencia de la Coordinador de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua la revisión de dicho programa, motivo por el cual se le conmina a dar seguimiento al status del documento a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil. Por lo anterior, se formaliza cancelación del convenio no. 045/2015 de apoyo económico, por los motivos antes expuestos, señalándose en la cláusula segunda: "La asociación por motivos de la preparación del evento Fiesta del Encino, erogó del apoyo económico recibido de El Municipio la cantidad de \$555,518.00 gastos que fueron debidamente soportados por la asociación ante la Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico, con los comprobantes fiscales correspondientes."

De lo anterior, se puede observar que el Municipio de Chihuahua en repetidas ocasiones trato de realizar el evento, motivo por el cual se fue recalendarizando, sin embargo, la realización del evento denominado "FIESTA DEL ENCINO" por caso fortuito independiente al Municipio de Chihuahua y Nombre del beneficiario no se llevó a cabo, esto derivado a las manifestaciones de las coordinaciones de protección civil a nivel municipal y estatal, siendo esta última dependencia la que informa que todos sus elementos operativos no estarán en condiciones de atender el evento de "Fiesta del Encino", en virtud de que desde el día jueves 11 al 18 de febrero de 2016, implementará el operativo nacional de la visita del Papa Francisco en Cd. Juárez, Chihuahua.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 1994 del Código Civil del Estado de Chihuahua, el cual a la letra indica: "Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad o cuando la ley se la impone" y en atención a que se configuran los supuestos a que se refiere el precepto antes transcrito, fue necesaria la cancelación del convenio de apoyo económico con fundamento en la cláusula octava del mencionado convenio.

Lo anterior, se robustece conforme a lo establecido en el artículo 2511 del mencionado código, el cual señala que los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o del servicio que se les encomiende, salvo convenio en contrario, así como el artículo 1684 el cual señala que un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, por lo que si la obligación por parte de la asociación era, a groso modo, organizar y llevar a cabo el evento denominado "FIESTA DEL ENCINO 2015" y la obligación del Municipio de Chihuahua otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$1,500,000.00, en el cual se incluían los gastos de operación de la empresa prestadora de servicios, es legalmente exigible el pago de los gastos efectuados por la asociación civil, ya que el incumplimiento no obedeció a causas imputables a beneficiario.

Así mismo y derivado de lo anteriormente manifestado, ambas partes determinaron la cancelación del convenio de apoyo económico, en el cual en su cláusula primera manifiesta que queda sin efecto el mencionado instrumento legal por causas no atribuibles a ninguna de las partes, en virtud de la visita del Papa Francisco, ya que no se tenían las condiciones de

seguridad necesarias respecto al programa de seguridad y protección al espectador para el evento Fiesta del Encino, así mismo en la segunda cláusula se estableció que por motivo de la preparación del evento, erogo del apoyo económico recibido la cantidad de \$555,518.00, gastos que fueron debidamente soportados por la asociación ante la Dirección de Desarrollo comercial y Turístico.

Así también, resulta oportuno señalar que el escrito de fecha 03 de agosto de 2016, firmado por el Presidente del beneficiario deja constancia de algunos aspecto técnicos relativos a la inviabilidad de la recalendarización del evento denominado Fiesta del Encino 2015, los cuales fueron comentados en variadas ocasiones con el Director de Desarrollo Comercial y Turístico, el cual señala que: de acuerdo con el Manual de Vuelo de Globos Aerostáticos, mismo que se adjunta, específicamente en las limitaciones meteorológicas operacionales del globo, la velocidad del viento en superficie no excede los 7.5 m/s (27 km/h o 15 nudos), no debe existir actividad térmica, así como, indicios de tormentas, ni activas ni formándose, así mismo cuando se planifica un vuelo, las limitaciones indicadas en el punto anterior deben cumplirse. Adicionalmente debe considerarse la posibilidad de tiempo inestable acercándose el posible efecto de los aires de semana santa, la lluvia y los cambios climáticos que se presentan en la ciudad capital en primavera-verano. Hay que tener cuidado de asegurarse que la dirección de viento no lleva a un área prohibida. Las condiciones meteorológicas actuales deben ser continuamente consideradas durante la preparación y vuelo previniendo la modificación de los planes si fuera necesario. El efecto de la temperatura ambiente en la presión del combustible debe también ser considerado, por lo que concluye que afirma la inviabilidad por cuestiones climatológicas de la recalendarización del evento por lo que resta de la administración 2013-2016, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la integridad de los ciudadanos siendo ello contrario a las políticas de la asociación, todo lo anterior tiene su base en el Manual de Vuelo de Globos Aerostáticos.

Concluyendo, de conformidad con la documentación referenciada misma que se adjunta como soporte de la presente contestación, el Municipio de Chihuahua en diversas ocasiones trato de realizar el evento beneficiario, con el objeto de darle seguimiento a los programas del Municipio de Chihuahua y así darle cumplimiento al convenio de apoyo económico entre el Municipio de Chihuahua y beneficiario de fecha 30 de junio de 2015, sin embargo por circunstancias ajenas a ambas partes, no se realizó el evento, empero al formalizarse un contrato de conformidad de carácter judicial, esto es bajo el arbitrio de los tribunales estatales, nos encontramos obligados a dar cumplimiento en el sentido de soportar los gastos generados por la asociación civil contratante, ya por caso fortuito o fuerza mayor no se puedo realizar el evento, mismo que por circunstancias meteorológicas no se puedo recalendarizar nuevamente.

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que en la respuesta del Ente no se demuestra una debida programación del evento, manejo de los recursos financieros técnicos, subsistiendo el daño patrimonial a la Hacienda Pública.

III.1.4. APOYOS A LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, AYUDA, PENSIONES, Y JUBILACIONES

III.1.4.1. PROTECCIÓN A ANCIANOS \$5,500,000.00

Corresponde a la adquisición de 2,750 monederos electrónicos a razón de \$2,000.00 c/u para el Programa Alimentario de Adulto Mayor, con la finalidad de sustituir la entrega de despensas en especie por esta modalidad y que el beneficiario adquiera los productos de acuerdo a su necesidad y conveniencia a más tardar al 31 de diciembre de 2015.

OBSERVACIÓN III.1.4.1:

Bajo el argumento de la necesidad de modernizar el Programa Alimenticio del Adulto Mayor, el Ente determina que el uso de un monedero electrónico para otorgar los apoyos es la mejor opción, por lo que previo estudio de mercado en el que incluye 6 tiendas de autoservicio de la ciudad, adjudica directamente la adquisición de 2,750 monederos por un total de \$5,500,000.00 a la moral denominada proveedor, quien establecen que es el único proveedor capaz de ofertar los bienes requeridos y en consecuencia determinan la procedencia de la excepción a la licitación pública prevista por los artículos 31 fracción II inciso b) y 102 apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que no existen por lo menos tres proveedores idóneos, sin embargo el estudio entregado por el Ente no es suficiente para acreditar tal situación, en virtud de que no están incluidas las respuestas de las 5 tiendas de autoservicio que no resultaron adjudicadas, con las que se acredite que estas no están en posibilidad de cumplir los requerimientos del Ente, por lo que se determina que al no reunir los elementos indispensables para la procedencia de la excepción, esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

RESPUESTA: *La observación del auditor, en el sentido de que el estudio de mercado entregado no es suficiente para acreditar el supuesto de excepción, resulta falta de fundamento, ya que dicho estudio no tiene una forma legal de conformidad con alguna norma u ordenamiento legal, por lo que el documento entregado para soportar el supuesto, no se encuentra fuera de norma y por consiguiente es procedente.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, en virtud de las respuestas de las 5 tiendas de autoservicio que no resultaron adjudicadas ni la evidencia que soporte la procedencia de la excepción.

OBSERVACIÓN III.1.4.2:

Es importante establecer que el Ente para adjudicar esta adquisición, no tomó en cuenta el aspecto que tiene mayor relevancia en el cumplimiento de un programa alimentario, el cual consiste en adquirir los productos a quien oferte calidad y precios más bajos, para que los

beneficiarios puedan adquirir más productos con el recurso otorgado, lo que se traduciría en que el Ente habría logrado otorgar un mayor beneficio de quienes recibieron el apoyo.

Aunado a lo anterior se determina que no existe justificación para que el suministro de las despensas tuviera que hacerse exclusivamente mediante el empleo de un monedero electrónico, ya que existen otros medios idóneos, como es la entrega de vales de despensa personalizados que no puedan ser canjeables por productos que contengan alcohol, tabaco o cualquier otro que determina el Municipio, por lo que al abrir las opciones para entregar este apoyo se habría permitido una mayor competencia, sin embargo esta determinación solo limitó la participación.

Los dos aspectos anteriores traen como consecuencia que no se garantizaron las mejores condiciones al Ente, lo anterior en contravención del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Respecto a la aseveración del ente auditor en el sentido de que el monedero electrónico no es la vía más idónea para ejercer el recurso y debió realizarse mediante vales de despensa, me permito señalar que la determinación del ejercicio del gasto, es una facultad del Municipio, por lo que el argumento de la auditoria en el sentido de decirnos como debió ejercerse, resulta infundado, ya que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua en su artículo 2 en relación con el 23 fracción II señala que el Municipio de Chihuahua, tendrá dentro de sus obligaciones formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos, esto es la facultad de ejercer su presupuesto y la forma de cómo hacerlo, es una atribución del Municipio de Chihuahua.

Así mismo, el argumento de la Auditoria en el sentido de cómo se debe ejercer el recurso, resulta inoperante, ya que su facultad se limita a evaluar que los gastos de los auditados sean razonables, justificados y correspondan a las partidas respectivas, con la posibilidad de emitir observaciones, recomendaciones y, en su caso, promover el fincamiento de responsabilidades, sin poder emitir órdenes precisas y concretas que limiten la libertad decisoria del revisado. Lo anterior, tiene su soporte en la siguiente tesis aislada:

Novena								Época
Registro:								166236
Instancia:				Segunda				Sala
Tesis								Aislada
Fuente:	Semanario	Judicial	de	la	Federación	y	su	Gaceta
Tomo	XXX,			Octubre		de		2009
Materia(s):				Constitucional,				Administrativa
Tesis:				2a.				CXV/2009
Página: 1005								

AUDITORÍAS. LAS "RECOMENDACIONES" IMPERATIVAS QUE SE RELACIONAN CON LA FORMA O LA MATERIA EN LA QUE DEBEN APLICARSE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SON INCONSTITUCIONALES.

Conforme al diseño constitucional de los entes fiscalizadores se advierte que tienen la facultad de evaluar que los gastos de los auditados sean razonables, justificados y correspondan a las partidas respectivas, con la posibilidad de emitir observaciones, recomendaciones y, en su caso, promover el fincamiento de responsabilidades, sin poder emitir órdenes precisas y concretas que limiten la libertad decisoria del revisado. Por tanto, imperio y coerción son elementos ajenos al auditor, reconocérselos desnaturalizaría su función porque sólo pueden admitirse las inherentes a que pueda realizar su labor de fiscalización como son, entre otras, el deber de informar, de colaborar y no obstaculizar las tareas de revisión, así como determinar irregularidades en el manejo de recursos públicos. Bajo este tenor, cuando el ente fiscalizador emite una recomendación en el sentido de que el auditado deje de cumplir con la obligación adquirida por virtud de un convenio cuya continuación, a juicio de aquél, trae consecuencias desfavorables para la hacienda pública, con el apercibimiento que de no acatarla, el importe que se siga erogando de la misma forma y sobre la misma materia objeto de la revisión se considerará daño patrimonial; en realidad implica una orden imperativa y coercitiva a fin de que se realicen actos específicos afectando las facultades decisorias y de opción en la actuación del ente auditado para superar lo que a juicio del órgano técnico constituyen irregularidades, situación que es contraria al sistema de competencias previsto en la Constitución Federal pues constituye una actuación que supera la esfera de atribuciones del auditor y su eficacia conduciría a traslapar las del ente fiscalizado.

Controversia constitucional 31/2009. Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas. 23 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Nombres propios de terceros.

De lo anterior se desprende que, es la facultad del ente fiscalizado seleccionar el procedimiento de adjudicación así como la forma en que se ejerce el recurso, por lo que el argumento de la Auditoría en el sentido de cómo es mejor ejercer el recurso se encuentra fuera de su competencia.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación, de la que se desprende que el Municipio garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la adjudicación en cuestión.

OBSERVACIÓN III.1.4.3:

Las dos observaciones que anteceden, denotan deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28, fracciones II, IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, que consisten en dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, analizar exclusivamente para su opinión, los dictámenes emitidos por el requirente de la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio, que servirán de elementos de juicio para la elaboración del fallo respectivo y emitir

el fallo con base en el dictamen elaborado por el requirente de la adquisición, aunado a lo ya mencionado, se contravinieron las atribuciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración les establecen los artículos 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 42 fracción XII y 45 fracción XV ambos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que respecta al primero consisten en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y por el segundo de planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas.

RESPUESTA: *El argumento vertido por el ente fiscalizador resulta insuficiente, ya que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con las facultades que le otorga el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua así como el Primer Acuerdo de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 1999, numeral 2 inciso c) del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mismo que se adjunta, consideró conveniente y por ende dictaminó la excepción a la Licitación Pública con fundamento en los artículos 31 fracción II inciso b) y 102 apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, lo anterior toda vez que se encuentra dentro de sus facultades.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.1.4.4:

En la adquisición de los monederos electrónicos, el Ente no cuenta con las garantías de cumplimiento del contrato y el de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios contraviniendo el artículo 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la Ley citada, deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del convocante los conceptos mencionados, así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, impuestas al Presidente Municipal y Oficial Mayor, respectivamente, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y la segunda en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA: *Toda vez que los monederos electrónicos adquiridos al tenor y en términos del contrato no representa costo alguno para el Municipio, toda vez que el proveedor reembolsa en valor nominativo la cantidad erogada, están exento de garantizar su cumplimiento, toda vez que el mismo se da de manera inmediata al entregar los monederos o vales en valor nominativo, es decir no existe pago por expedición o administración, sino que únicamente se*

transmite de una parte a la otra el monto, por lo que al no representar costo, no será necesaria entrega de garantía alguna.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.

III.1.5. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

III.1.5.1. PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA MUNICIPAL

III.1.5.1. AFECTACIONES POR OBRAS PÚBLICAS \$6,183,425.25

Este importe corresponde a erogaciones por concepto de afectaciones a diferentes propietarios de casas habitación y terrenos por las obras a realizar por el municipio, como a continuación se detalla:

Afectado	Localización	Importe
<u>Construcción Parque "El Encino"</u>		
Contratista	Carretera a la presa Chihuahua del Ejido Labor de Terrazas	\$ 2,500,000.00
Contratista	restitución de 35 nogales en parque El Encino	700,000.00
Contratista	Lote No. 3 manzana 5 de la zona 1/3-2	450,000.00
Contratista	Fracción 2, parcela 72, Ejido Labor de Terrazas	300,000.00
Contratista	Restitución de 35 nogales en Parque El Encino	87,500.00
	Subtotal	\$ 4,037,500.00
<u>Distribuidor Vial Zooteenia</u>		
Contratista	Calle Rodolfo Torres Medina #20	\$ 500,000.00
Contratista	Calle Rodolfo Torres Medina #38	475,000.00
	Subtotal	\$ 975,000.00
<u>Construcción canal colonia Fundadores</u>		
Contratista	Calle Sierra de Hormigas S/N, lote 06, manzana 127	\$ 316,498.00
Contratista	Calle Sierra de Hormigas y calle Western, manzana 137, lote 01	274,924.00
	Subtotal	\$ 591,422.00
<u>Construcción canal colonia Nuevo Triunfo</u>		
Contratista	Calle Hacienda Cieneguilla, Lote 10 Manzana 6	\$ 200,000.00
Contratista	Calle Hacienda de Chinameca lote No. 1, manzana 11	10,890.00
	Subtotal	\$ 210,890.00
<u>Bombeo Parque "El Encino"</u>		
Contratista	Subestación de electricidad y concesión de agua para bombeo	\$ 200,000.00
	Subtotal	\$ 200,000.00
<u>Pavimentación de las calle 9a colonia Mármol</u>		
Contratista	Lote No. 13, manzana C, de las calles Diamante y Novena	150,000.00
	Subtotal	\$ 150,000.00
<u>Construcción de senda en Parque "El Encino"</u>		
Contratista	Demolición de cerco y tres nogales	\$ 18,613.25
	Subtotal	\$ 18,613.25
	Total	\$ 6,183,425.25

OBSERVACIÓN III.1.5.1.1:

El municipio no cuenta con la autorización por parte del H. Ayuntamiento, de la cual se desprenda la aprobación de la incorporación de inmuebles, misma que debió exponerse, aprobarse y dejarse asentada en acta del H. Ayuntamiento que justifiquen las razones de dicho acto, que invariablemente deben de referirse al beneficio que el municipio obtuvo con tal disposición, en inobservancia a lo estipulado en el artículo 28 fracción XX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la facultad y obligación de los Ayuntamientos de aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de

dominio público municipal, exponiendo en el acta correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto que invariablemente, deben referirse al beneficio que el municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción VII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación, y la segunda a cargo del Tesorero para realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y las órdenes que reciba, en la inteligencia, de que salvo los correspondientes a sueldos, no podrá hacer ningún otro, sin orden escrita y directa del Presidente Municipal o por conducto de la Oficialía Mayor.

RESPUESTA: No es necesaria la autorización del Ayuntamiento para la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, esto es los actos jurídicos referidos regulan sobre un tipo de bien específico como lo es el bien de dominio público municipal, lo anterior viene a confirmarse con el mismo artículo 28 fracción XX del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua en relación con el artículo 110 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra indican:

“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

.....

XX. Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto y que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad.

Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago de gasto corriente. [Artículo reformado mediante Decreto No. 569-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 15 de febrero del 2002]

.....”

“ARTÍCULO 110. Los bienes inmuebles destinados a oficinas de gobierno, que cuenten con infraestructura y estén en uso, requieren para su enajenación, la previa desafectación del régimen de dominio público decretada por el Congreso del Estado.

No podrán desafectarse los bienes de dominio público del Municipio, dentro de los últimos seis meses de la Administración.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior tratándose de bienes que se encuentre en trámite de regularización para uso habitacional con un propósito de carácter social.

En los demás casos, los bienes del dominio público de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo previamente con lo que dispone la fracción XX, del artículo 28, de este Código, siempre y cuando se observe el siguiente procedimiento:

I. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o la que corresponda, según el Ayuntamiento, emitirá un dictamen de factibilidad, aprobando o rechazando la solicitud, adjuntando al mismo lo siguiente:

- a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del municipio.
- b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente.
- c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de las hipótesis que se contemplan en este mismo Código.
- d) La justificación para incorporarlo, desincorporarlo, o cambiar su destino.

II. Asimismo, el Síndico Municipal emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la desincorporación, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden.
[Fracción reformado mediante Fe de Erratas publicada en el P.O.E. No. 86 del 25 de octubre de 2003]
.....”

De ambos artículos se colige que, se requiere de la aprobación, de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, para la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, esto es las tres acciones se realizan sobre bienes de dominio público, ahora bien el mismo código nos conceptualiza que es un bien de dominio público municipal en su artículo 104, el cual indica:

“ARTÍCULO 104. Los bienes de dominio público, son los siguientes:

- I. Los de uso común;
- II. Los inmuebles destinados a un servicio público municipal, los propios, que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley;
- III. Los monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles propiedad de los Municipios;
- IV. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

VI. Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de la oficinas; manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados importantes o raros, pinturas, fotografías, películas, archivos, registros; y

VII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística, incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico.”

De los anteriores artículos se observa que los bienes propiedad de los particulares, como son el caso de las afectaciones de bienes para ejecución de obras públicas, que es la observación que nos ocupa, no se consideran por el código como bienes de dominio público, ya que son bienes propiedad privada, por lo que la hipótesis de la auditoría no se actualiza, ya que la adquisición de bienes inmuebles propiedad de particulares no requieren autorización del ayuntamiento, ya que esta autorización únicamente recae sobre bienes de dominio público.

Ahora bien, el Ayuntamiento en uso de sus facultades para emitir normas dentro de su esfera de competencia para la ejecución o aplicación de leyes o disposiciones municipales, determino mediante la autorización del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, que los bienes adquiridos mediante convenios de afectación serán considerados, en forma directa y automática, como “bienes de dominio público”, esto en el artículo 11 fracción V de dicho reglamento, el cual a continuación se transcribe:

“Artículo 11.- Se consideran como bienes de dominio público, los siguientes:

.....

V. Los bienes adquiridos mediante convenios de afectación;

.....”

Concluyendo las ideas expuestas, no es necesaria la autorización ya que el artículo 28 fracción XXX y 110 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua no es aplicable ya que del mismo se desprende que regula los bienes de dominio público municipal, no así los bienes propiedad de particulares, como es el caso de las afectación donde un bien privado es incorporado al Municipio de Chihuahua, así mismo el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, autorizado con fundamento en el artículo 3 y 47 fracción XV del mencionado código, y por medio de dicho reglamento determino que los bienes adquiridos mediante convenios de afectación son considerados como bienes de dominio público.

COMENTARIO: No se solventa, lo anterior en razón de que lo que se plasmó en la observación es la omisión en la aplicación de las normas que rigen el actuar del Ente, tal es el caso de que no se cuenta con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción XX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la facultad y obligación de los Ayuntamientos de aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 del Código en mención, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal.

OBSERVACIÓN III.1.5.1.2:

Se registró obra ejecutada con recursos propios por la cantidad de \$61,135,926.87, determinándose que se registraron en el período auditado participaciones por concepto de impuestos estatales por la cantidad de \$90,773,792.76, dejándose de aplicar en obra pública la cantidad de \$29,637,865.89; en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 en relación con los artículo 315 fracción II y 316 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, los cuales establecen la forma en cómo se integran las participaciones a los municipios del Estado, así como el deber de destinar en un ciento por ciento el importe de las participaciones a programas de obra pública.

Aunado a lo anterior se incumple con las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA: *Los ingresos recibidos por participaciones de impuestos estatales correspondientes al ejercicio 2015, en su totalidad fueron aplicados al gasto de inversión una parte a obra pública y otra a la adquisición de bienes informáticos (software y hardware); bienes que son necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contables, financieras y fiscales que el Municipio de Chihuahua está obligado a cumplir, a partir de las reformas a la legislación en materia de contabilidad gubernamental.*

Asimismo se hace de su conocimiento que No se destinó ingreso por concepto de participaciones a gasto corriente.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, ya que en la respuesta señala que los ingresos recibidos por participaciones de impuestos estatales correspondientes al ejercicio 2015, en su totalidad fueron aplicados al gasto de inversión una parte a obra pública y otra a la adquisición de bienes informáticos (software y hardware), debiendo de destinar en un ciento por ciento el importe de las participaciones a programas de obra pública.

III.1.6. PROGRAMAS FEDERALES

III.1.6.1 PROGRAMA DE DESARROLLO-COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS 2015

III.1.6.1.1. ADQUISICIÓN DE EDIFICIO \$70,535,082.00

Corresponde a las erogaciones efectuadas para la adquisición del edificio ubicado en la calle Guadalupe Victoria N° 14, y se integran como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Vendedor	Terreno y edificio	\$ 67,933,409.80 (1)
Proveedor	Asesoría adquisición edificio	2,601,672.20 (2)
	Total	<u>\$ 70,535,082.00</u>

OBSERVACIÓN III.1.6.1.1.1:

1) Se observa que el Ente no realizó el procedimiento de incorporación de bien inmueble contemplado en la legislación que señala que corresponde al Ayuntamiento aprobar, en su caso, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes la incorporación de bienes inmuebles municipales de conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua que señala que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitirá un dictamen de factibilidad de la solicitud adjuntando la documentación que acredite indubitablemente la propiedad del inmueble, la descripción y ubicación exacta del mismo, la naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y justificación para incorporarlo lo que contraviene los artículo 110 del Código antes mencionado y 10 fracción II del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, así como en incumplimiento a las obligaciones que al H. Ayuntamiento y Oficial Mayor le imponen los artículos 28 fracción XX, 66 fracción VII del Código en comento, 6 fracción I y 9 fracción I ambos del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua que señalan conforme al primero en aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código y para el segundo en intervenir en la adquisición de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales así como administrar y custodiar los bienes del Municipio de Chihuahua.

Así como el Ente no obtuvo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el dictamen, aprobando o rechazando, la solicitud de incorporación, u ocupación, uso o aprovechamiento de bienes inmuebles municipales lo cual contraviene lo preceptuado en el artículo 10 fracción I del Reglamento de Patrimonio del Municipio, en contravención a la obligación que al Director de Desarrollo Urbano y Ecología le impone dicha disposición, así como observar el procedimiento contemplado en el artículo 37 fracción II del Reglamento antes mencionado.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta a los oficios N° AECF1-018/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 11 de febrero del 2016 y oficio N° AECF1-036/2016 de fecha 1° de marzo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 2 de marzo de 2016, mediante la cual informó no contar con los documentos antes mencionados, esto mediante oficios sin número de fecha 04 y 23 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: No es necesaria la autorización del Ayuntamiento para la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, esto es los actos jurídicos referidos regulan sobre un tipo de bien específico como lo es el bien de dominio público municipal, lo anterior viene a confirmarse con el mismo artículo 28 fracción XX del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua en relación con el artículo 110 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra indican:

"ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

.....

XXI. Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto y que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad.

Quando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago de gasto corriente. [Artículo reformado mediante Decreto No. 569-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 14 del 15 de febrero del 2002]

....."

"ARTÍCULO 110. Los bienes inmuebles destinados a oficinas de gobierno, que cuenten con infraestructura y estén en uso, requieren para su enajenación, la previa desafectación del régimen de dominio público decretada por el Congreso del Estado.

No podrán desafectarse los bienes de dominio público del Municipio, dentro de los últimos seis meses de la Administración.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior tratándose de bienes que se encuentre en trámite de regularización para uso habitacional con un propósito de carácter social.

En los demás casos, los bienes del dominio público de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo previamente con lo que dispone la fracción XX, del artículo 28, de este Código, siempre y cuando se observe el siguiente procedimiento:

I. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o la que corresponda, según el Ayuntamiento, emitirá un dictamen de factibilidad, aprobando o rechazando la solicitud, adjuntando al mismo lo siguiente:

- e) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del municipio.*
- f) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente.*

g) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de las hipótesis que se contemplan en este mismo Código.

h) La justificación para incorporarlo, desincorporarlo, o cambiar su destino.

II. Asimismo, el Síndico Municipal emitirá un dictamen sobre la factibilidad o no de la desincorporación, en cumplimiento de las atribuciones de vigilancia que le corresponden.

[Fracción reformado mediante Fe de Erratas publicada en el P.O.E. No. 86 del 25 de octubre de 2003]

.....”

De ambos artículos se colige que, se requiere de la aprobación, de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 de este Código, para la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, esto es las tres acciones se realizan sobre bienes de dominio público, ahora bien el mismo código nos conceptualiza que es un bien de dominio público municipal en su artículo 104, el cual indica:

“ARTÍCULO 104. Los bienes de dominio público, son los siguientes:

I. Los de uso común;

II. Los inmuebles destinados a un servicio público municipal, los propios, que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley;

III. Los monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles propiedad de los Municipios;

IV. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

VI. Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de la oficinas; manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados importantes o raros, pinturas, fotografías, películas, archivos, registros; y

VII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística, incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico.”

De los anteriores artículos se observa que los bienes propiedad de los particulares, como son el caso de las afectaciones de bienes para ejecución de obras públicas, que es la observación que nos ocupa, no se consideran por el código como bienes de dominio público, ya que son bienes propiedad privada, por lo que la hipótesis de la auditoría no se actualiza, ya que la adquisición de bienes inmuebles propiedad de particulares no requieren autorización del ayuntamiento, ya que esta autorización únicamente recae sobre bienes de dominio público.

Ahora bien, el Ayuntamiento en uso de sus facultades para emitir normas dentro de su esfera de competencia para la ejecución o aplicación de leyes o disposiciones municipales,

determino mediante la autorización del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, que los bienes adquiridos mediante convenios de afectación serán considerados, en forma directa y automática, como "bienes de dominio público", esto en el artículo 11 fracción V de dicho reglamento, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 11.- Se consideran como bienes de dominio público, los siguientes:

.....

V. Los bienes adquiridos mediante convenios de afectación;

....."

Concluyendo las ideas expuestas, no es necesaria la autorización ya que el artículo 28 fracción XXX y 110 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua no es aplicable ya que del mismo se desprende que regula los bienes de dominio público municipal, no así los bienes propiedad de particulares, como es el caso de las afectación donde un bien privado es incorporado al Municipio de Chihuahua, así mismo el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, autorizado con fundamento en el artículo 3 y 47 fracción XV del mencionado código, y por medio de dicho reglamento determino que los bienes adquiridos mediante convenios de afectación son considerados como bienes de dominio público.

COMENTARIO: No se solventa, lo anterior en razón de que lo que se plasmó en la observación es la omisión en la aplicación de las normas que rigen el actuar del Ente, tal es el caso de que no se cuenta con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción XX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la facultad y obligación de los Ayuntamientos de aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 110 del Código en mención, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal.

OBSERVACIÓN III.1.6.1.1.2:

Del inmueble adquirido en fecha 12 de junio de 2015, mediante escritura pública número dieciocho mil seiscientos dieciséis se observa que no se realizó el acta entrega recepción del inmueble en la fecha límite pactada el 30 de noviembre de 2015, y hasta la fecha de esta auditoría no se ha realizado, lo que contraviene la cláusula Sexta de citado contrato y escritura, en incumpliendo las obligaciones del Oficial Mayor que le imponen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 9 fracción I del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua que señalan debe intervenir en la adquisición de bienes inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales así como administrar y custodiar los bienes del Municipio de Chihuahua.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta a los oficios N° AECF1-018/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, recibido por el Ente el día 11 de febrero del 2016 y oficio N° AECF1-036/2016 de fecha 1° de marzo de 2016, emitido por este Órgano Técnico,

recibido por el Ente el día 2 de marzo del 2016, mediante la cual informó no contar con los documentos antes mencionados, esto mediante oficios sin número de fecha 4 y 23 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Se adjunta acta de entrega recepción.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número N° AECF1-018/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el acta de entrega recepción del bien inmueble, y este manifestó mediante oficio número s/n, de fecha 2 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.1.6.1.1.3:

Aunado a lo anterior, y después de la visita y compulsas al lugar en el que se encuentra el bien inmueble adquirido, se verificó que actualmente se encuentran en funciones una sucursal y un cajero automático de Nombre de la institución bancaria, según lo informó la persona encargada de dicha sucursal de Nombre propio de tercero, en su carácter de Gerente de Sucursal, misma que menciona que la sucursal labora habitualmente en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas y la cual presenta una plantilla de personal que consiste en 12 personas, y señala que desconoce la existencia de documentos que acrediten el arrendamiento de las zonas que se encuentran ocupadas por ellos mismos; lo anterior quedó asentado en acta de compulsas y/o constancia de hechos identificada con el N° CAENS/029/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, misma que fue atendida por el personal comisionado por éste Órgano Técnico, de lo anterior se observa que el Ente no observó el procedimiento para otorgar el uso y ocupación de bienes inmuebles propiedad del municipio que señala que ello se debe aprobar, en caso de que sea por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento, así como otorgarse el uso y aprovechamiento mediante permiso siempre y cuando no exceda del ejercicio fiscal o contrato, cuando se otorgue por más de un ejercicio fiscal pero sin exceder del término de la administración municipal en turno, y contrato, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando exceda del término de la administración municipal, lo anterior en contravención a lo establecido por los artículos 6 fracción II, 84, 87 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones que al Ayuntamiento, Secretario de Ayuntamiento y Oficial Mayor le imponen los artículos 6 fracción II, 7 fracción VIII, 9 fracción I respectivamente, todos del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua que señala para el primero aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Chihuahua, por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento, para el segundo la atribución elaborar los contratos para el uso, ocupación o aprovechamiento de los inmuebles propiedad del Municipio y para el tercero la atribución de administrar y custodiar los bienes del Municipio de Chihuahua.

RESPUESTA: La observación de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se encuentra mal fundada, por lo tanto no es posible determinar la norma que supuestamente el Municipio de Chihuahua infringió, lo anterior tiene su sustento conforme a lo siguiente:

El artículo 6 fracción II del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, literalmente establece que:

“Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua:

...

II. Aprobar el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Chihuahua, por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento;

...”

Respecto a ese artículo, es importante señalar que el documento normativo vigente y aplicable es la Carta de Intención de Arrendamiento que suscriben por una parte el Municipio de Chihuahua y por otra Nombre de la institución bancaria de fecha 12 de junio de 2015, mismo que se adjunta, la cual en el numeral 30, establece que “vigencia: Las partes acuerdan que la carta intención estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta en tanto se formalice el contrato de arrendamiento definitivo, en el entendido de que la presente carta de intención quedará sin efecto al momento de la firma del contrato de arrendamiento, siempre que no exceda de la presente administración Municipal 2013-2016.”.

De lo anterior, se colige que no es necesario que el Ayuntamiento apruebe el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Chihuahua, ya que la carta de intención no sobrepasa la vigencia de la administración, así mismo dentro del numeral 10 la vigencia del arrendamiento se establece de conformidad con la carta de intención y el contrato de arrendamientos definitivo será por un periodo de 10 años contados a partir de la fecha de inicio del arrendamiento y concluirá el 30 de noviembre de 2025, previa autorización por el Ayuntamiento de Chihuahua, en términos del artículo 28, fracción XXI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, esto es la vigencia de la carta es concreta en el sentido de que es a la firma y hasta en tanto se formalice el contrato de arrendamiento definitivo, sin embargo este último instrumento estableció una condición para su formalización, que es la previa autorización del ayuntamiento.

Concluyendo respecto a lo anterior, la carta de intención se encuentra dentro del término de la administración, de conformidad con el numeral 10 segundo párrafo, esto es de la firma del documento al 09 de octubre de 2016, sin embargo para que subsista el arrendamiento como contrato, es necesario como condición la autorización del ayuntamiento, situación que a la fecha no se actualiza ya que la carta aún está vigente, por lo que al observar que no se cuenta con la autorización del órgano colegiado no debe actualizarse aún, ya que primero debe concluir la carta de intención y luego previa autorización del Ayuntamiento, se formaliza el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, el artículo 84 y 87 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, en el cual se funda la observación, establecen:

"Artículo 84.- La ocupación o aprovechamiento de bienes de uso común se podrá otorgar mediante:

I. Permiso, siempre y cuando no exceda del ejercicio fiscal que en su caso se otorgue;

II. Contrato, cuando se otorgue por más de un ejercicio fiscal pero sin exceder del término de la administración municipal en turno, y

III. Contrato, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando exceda del término de la administración municipal.

En todos los casos y previo al otorgamiento de la ocupación o aprovechamiento del inmueble, el particular deberá pagar la cuota, tarifa o contribución que corresponda por lo que resta del ejercicio fiscal en que se otorgue. En el caso de los contratos, se establecerá expresamente la obligación de realizar el pago de dicho concepto conforme a la Ley de Ingresos vigente, por lo que respecta a los ejercicios posteriores."

*"Artículo 87.- Para otorgar la ocupación o aprovechamiento de bienes de uso común, se atenderá a lo siguiente:
..."*

Ahora bien, con fundamento en el artículo 105 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se consideran como bienes de uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes que no sean propiedad del Estado o de la Federación;

II. Los canales, zanjas y acueductos contruidos o adquiridos por los municipios para usos de utilidad pública, existentes dentro de los territorios de cada uno de ellos, que no sean de la Federación o del Estado;

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en cada municipio;

IV. *Las construcciones efectuadas o recibidas por el Gobierno Municipal en lugares públicos, para ornato o comodidad de quienes los visiten; y*

V. *Los demás bienes considerados por las leyes como tales.*

De lo anterior se observa que no resulta aplicable el artículo 6 fracción II del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua ya que no es necesaria la autorización del Ayuntamiento, ya que la carta de intención adjunta, se encuentra vigente y concluye al término de la administración, así también no son aplicables los artículos 84 y 87 de ese mismo ordenamiento ya que ambos regulan los bienes de uso común y cuando observamos en qué consisten ese tipo de bienes en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no hay ningún supuesto en que encuentre el edificio.

COMENTARIO: No se solventa, ya que la carta de intención a que se hace alusión en su misma respuesta señala, en su segundo párrafo, la obligación de formalizar un contrato de arrendamiento del bien inmueble a más tardar el 30 de noviembre de 2015, previa autorización por parte del Ayuntamiento de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.1.6.1.1.4:

De igual forma después del 30 de noviembre de 2015 no se impusieron obligaciones a la sucursal bancaria, en caso de uso, ocupación o aprovechamiento de bienes municipales ya que no existen certificados de ingresos emitidos por el arrendamiento, contrato o permiso del uso o aprovechamiento del bien inmueble y/o documento que acredite los cobros efectuados lo anterior en incumplimiento al artículo 6 fracción VI del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, lo que incumple con la obligación que al Presidente Municipal le impone el artículo 29 fracción XIV de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, por lo que se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir un perjuicio a la Hacienda, en contravención a lo que establece el artículo 23 fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, del que se desprende que todo servidor público se abstendrá de causar con sus actos u omisiones un perjuicio a la Hacienda Pública.

Así como tampoco se cuenta con la carta de intención de la parte vendedora, para establecer una sucursal bancaria, según la declaración Séptima del contrato de compraventa bajo la modalidad Ad Corpus, mediante escritura pública número dieciocho mil seiscientos dieciséis, del 12 de junio de 2015

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta a los oficios N° AECF1-018/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 11 de febrero del 2016 y oficio N° AECF1-036/2016 de fecha 1° de marzo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 2 de marzo del 2016, mediante la cual informó no contar con los documentos antes mencionados, esto mediante oficios sin número de fecha 04 y 23 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y

Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Con respecto a la segunda parte de la observación la cual se indica que no se cuenta con carta de intención, se informa a al órgano auditor que si se cuenta con una carta de intención para establecer una sucursal bancaria con fecha 12 de junio de 2015, el cual se indica en los términos condiciones No. 5 objeto el cual indica será uso y goce temporal para el establecimiento de una sucursal bancaria, la cual se anexa al presente para dar respuesta a esta observación.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, no presentan los certificados de ingresos emitidos por el arrendamiento; se solventa lo relacionado con la carta de intención.

2) Proveedor \$4,315,200.00

Erogación por un total de \$4,315,200.00 por concepto de asesoría, orientación e información sobre la adquisición del inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria N° 14, de la colonia Centro, integrándose como sigue:

Origen del Recurso	N° de Transferencia Bancaria	Fecha Transferencia Bancaria	N° de Factura	Fecha Factura	Importe C/IVA	Retención	Importe Neto Pagado
PRODEM	25185229182	03/07/2015	S/N	02/07/2015	\$ 2,601,672.20	\$ 224,282.09	\$ 2,377,390.11
Propio	23466	03/07/2015	S/N	02/07/2015	1,713,527.80	147,717.91	1,565,809.89
Total					\$ 4,315,200.00	\$ 372,000.00	\$ 3,943,200.00

OBSERVACIÓN III.1.6.1.2.1:

Para esta adquisición no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establece los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 42 fracción XII y 45 fracción XV ambos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua por lo que respecta al primero consisten en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y por el segundo de planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-029/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 24 de febrero del 2016, mediante la cual informó no contar el proceso licitatorio solicitado, esto mediante oficio S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la

Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Primeramente, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece el objeto de la ley, esto es regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así mismo y en relación con el mencionado artículo, el precepto legal 3 especifica que para efectos de la ley, se considera adquisición el acto jurídico por el cual una entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo recibe la propiedad de algún bien mueble y por arrendamiento el uso o goce temporal de éste, en ambos casos a cambio del pago de un precio, de la misma forma, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras publicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;*
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de los entes públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;*
- III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;*
- IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;*
- V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles; y*
- VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, cuya prestación genere una obligación de pago para la entidad, ayuntamiento, dependencia u organismo, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.*

Así mismo, el Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 14 de enero de 1999, autorizado en la Sesión Ordinaria Número 1/99, mismo que se adjunta, señala en su Acuerdo Primero numeral 2) inciso a) que el Comité de Compras tendrá la atribución, de revisar los programas, presupuestos y disponibilidad de los recursos, previo a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes, de lo anterior se refuerza el argumento de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua regula los actos consistentes en adquirir, arrendar y los servicios relacionados con bienes muebles.

Ahora bien, se entiende como bien mueble por su naturaleza o por disposición de la ley y por su naturaleza se consideran los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, lo anterior de conformidad con el artículo 723 y 724 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se puede observar que el objeto de regulación de la ley en comento, hace referencia a bienes muebles, tal es el caso que en el anteúltimo párrafo del artículo 3 señala: que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, "que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales", como es el caso del Código Civil.

Lo antepuesto, deja fuera dentro de la mencionada ley, aquellos contratos que se encuentren regulados por otras disposiciones, tal es el caso de los instrumentos normados por el Código Civil del Estado de Chihuahua que regula la prestación de servicios profesionales en su artículo 2504 determinando que habrá contrato de prestación de servicios profesionales, cuando un profesionista, técnico o especialista, se obligue a prestar un servicio que requiera de sus conocimientos, a favor de otro a cambio de una retribución.

De lo anterior, es importante hacer hincapié que cuando Municipio formaliza un contrato con una persona física o moral con base en el Código Civil, ambos contratantes se encuentran en un estado de igualdad, es decir no hay una supremacía de la dependencia hacia el prestador como en un contrato administrativo (ley de adquisiciones), tal es el caso de que en caso de incumplimiento en un contrato fundamentado en el Código Civil, quien tendrá competencia para resolver es una instancia diversa a las partes, esto es el Poder Judicial, no es así en un contrato fundamentado en la Ley de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua, donde conoce el mismo Municipio mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

Así también, el Municipio tiene facultad de celebrar contratos como persona moral con otras personas para la obtención de los fines, en un estado de igualdad tal y como lo señala la siguiente tesis aislada:

Quinta	Segunda	Época
Registro:		816673
Instancia:		Sala
Tesis		Aislada
Fuente:		Informes
Informe		1945
Materia(s):		Constitucional
Página: 65		

ESTADO. CUANDO OBRA COMO PERSONA DE DERECHO PUBLICO, Y CUANDO COMO PERSONA DE DERECHO PRIVADO.

Doctrinalmente todos los autores convienen en que el Estado realiza a la par de actos en que aparece manifiesta su soberanía y su fuerza como poder para imponer a los particulares, personas físicas o morales, su voluntad; otros actos en los que se despoja de esos atributos (aunque no del todo), y entra en el comercio jurídico con los propios particulares para hacer transacciones y convenios en el mismo plano que ellos; es decir, entra en relaciones con los particulares no pretendiendo imponer su voluntad sino buscando el concurso de voluntades. En otras palabras, el Estado, en unos casos puede obrar como autoridad haciendo uso de los atributos propios de su soberanía encargado de velar por el bien común por medio de dictados imperativos cuya observancia es obligatoria, y en otros casos como persona de derecho privado, o sea cuando al igual que los individuos particulares ejecuta actos civiles que se fundan en derechos del propio Estado, vinculados a sus intereses particulares, ya celebrando contratos o promoviendo ante las autoridades en defensa de sus derechos patrimoniales. Este criterio se acepta en nuestro derecho positivo, como puede verse del texto expreso del artículo 27 de la Constitución Federal que establece que la nación tiene la propiedad de las tierras y aguas y el derecho de transmitir su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada. De esto se desprende fácilmente la idea de que entre otros títulos, la nación puede transmitir el dominio por enajenación a los particulares, y la enajenación es un acto esencialmente de derecho civil, siendo indudable que el Estado usa de su personalidad de derecho privado en estos casos y no obra como autoridad. El propio artículo 27 reconoce implícitamente la limitación de carácter de autoridad en el Estado cuando impide que éste se haga de la propiedad de los particulares si no es por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues cuando el Estado solicita del particular la venta de un bien de su propiedad concertando el precio y demás condiciones de enajenación, es indudable que obra como particular, y lo mismo sucede al ordenar que los templos son propiedad de la nación, pues entonces tiene capacidad para adquirir y poseer estos bienes, así como todos los demás bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de donde se infiere que la constitución está estableciendo la personalidad jurídica de derecho privado del Estado. También en el artículo 73 de la misma Constitución Federal, en sus fracciones VIII, XVII, XIX y XXXI, hay un reconocimiento implícito de la personalidad del Estado de derecho privado, pues celebrando empréstitos, reconociendo y mandando pagar la deuda nacional y enajenando los terrenos baldíos, necesariamente goza de la personalidad de derecho privado. Lo mismo sucede con lo que dispone la fracción XXX del artículo 115 constitucional al investir a los Municipios de personalidad para todos los efectos legales. Por último en el artículo 134 constitucional, se menciona expresamente la celebración de "contratos" que el gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, aunque señalando la manera de llevar a efecto estos contratos, y de todo lo anterior se concluye lo que se ha dicho en un principio, o sea que el Estado puede obrar como sujeto de derecho privado (Véase la doble personalidad del Estado por el licenciado Salvador Urbina, página 517 y siguientes del tomo I, de la Revista General de Derecho y Jurisprudencia). La segunda premisa que debe sentarse consiste en determinar cuándo obra el Estado como autoridad, y cuándo como persona de derecho privado. Obra como autoridad siempre que ejecuta un acto o se niega a acceder a una petición, o amenaza o impide por medios pacíficos o violentos la actividad de un individuo o un grupo, o cuando se apodera de los bienes individuales administrativamente; o bien cuando hace uso de la fuerza pública para impedir la comisión de un delito, de la alteración de la paz pública o la defensa

del territorio nacional; y por tanto, la característica del acto de autoridad es el ejercicio de la potestad pública y la unilateralidad jurídica del acto que lleva a cabo el funcionario que no le permite al individuo o grupo a los que afecta dicho acto, más defensa que el acudir a la propia autoridad o a otras superiores a ella misma en el mismo orden jerárquico, al Poder Judicial en su caso, para contrarrestar los efectos de ese acto. En el caso contrario, cuando el acto realizado por el Estado no entraña una orden o un mandato y la relación jurídica que entraña ese acto sea de la naturaleza civil, dicho acto no será de autoridad sino de derecho privado. Cuando el acto no interesa directa o necesariamente a la colectividad, puede considerarse que es una cuestión la cual comienza cuando el apoyo de la ley falta y entonces obra como persona de derecho privado (Salvador Urbina. Obra citada). Algunos tratadistas sostienen que en los contratos administrativos, el Estado contratante no pierde completamente su carácter de autoridad, pues lo conserva en cuanto es necesario para exigir y reglamentar la satisfacción de las necesidades públicas que los motivan. Y explican sus tesis diciendo que los contratos administrativos no son actos jurídicos simples, sino complejos, o más bien, conjunto de diferentes actos jurídicos, de los cuales, los que tiene por objeto la organización y reglamentación de los servicios públicos que se trata de satisfacer, no son contractuales, aunque estén relacionados con el contrato, pues no nacen del concurso de voluntades de los partes, sino de la sola voluntad del Estado que, en esta materia, por tratarse de algo que atañe al ejercicio de sus funciones esenciales, es y debe ser soberana. (Véase Jeze, Derecho Administrativo, página 71, y Fraga, Derecho Administrativo, página 444). Ahora bien, como conclusión de todo lo anterior, hay que convenir en que es necesario estudiar cada caso en que interviene el Estado para precisar si obra como autoridad o como sujeto de derecho privado.

Amparo 477/44. Nombre propio de tercero 7 de febrero de 1945. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Lo anterior, tiene un sustento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 18/13 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013, el cual indica:

“Las dependencias de la administración pública municipal podrán prestar los servicios públicos a su cargo de las siguientes maneras:

- I. De forma directa;
- II. A través del régimen de concesión administrativa, de bienes o servicios;
- III. Mediante la suscripción de contrato, acuerdo o convenio, o
- IV. Mediante el otorgamiento de permisos o licencias, según sea el caso.”.

Por lo que se observa que el área requirente, puede celebrar contratos de forma directa, en atención a las facultades de la normatividad municipal y de acuerdo con la tesis jurisdiccional.

Así mismo, sin menos cabo de lo expuesto, resulta prudente señalar que para realizar un procedimiento de Licitación Pública, es necesario que se tengan bases que constituyen el documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto a los servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en realizarlas o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes, sin embargo debido a la naturaleza de la prestación del servicio, no es posible precisar su alcance, establecer el catálogo de servicios, cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que:

- El objeto de los contratos que se observan no se encuentra regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y el Acuerdo de Creación del Comité de Compras, ya que ambos regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes muebles.*
- Así mismo, los contratos de prestación de servicios se encuentran fuera de lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua ya que determina una salvedad, en el sentido de que regula los servicios de cualquier naturaleza relacionados con los bienes muebles, siempre y cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales, en este supuesto están los contratos de prestación de servicios fundamentados en el Código Civil del Estado de Chihuahua, donde el Municipio en este tipo de contratos de carácter jurisdiccional, puede considerarse como persona moral con facultades para formalizar contratos con otras personas físicas o morales, sujetándose al mencionado código, en un estado de igualdad y sujetarse a lo que determine una autoridad diversa, esto es a través de un tribunal, ya que se considera una persona de derecho civil.*
- Esto es, el Municipio de Chihuahua tiene facultad para celebrar contratos de carácter civil con particulares, conforme al Código Civil del Estado de Chihuahua.*

COMENTARIO: No se solventa, ya que de acuerdo al artículo 1 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, esta Ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de cualquier naturaleza que contraten los Ayuntamientos como lo dispone la fracción III del numeral en mención; lo anterior en relación con el artículo 33 de la norma antes invocada que establece que por regla general las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicaran a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OBSERVACIÓN III.1.6.1.2.2:

Se erogó la cantidad de \$4,315,200.00 para el pago de los servicios prestados por este proveedor, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el

pago, además de que en la escritura en la que consta la compraventa del bien inmueble, se acordó que para dicha operación manifiestan las partes involucradas expresamente que las negociaciones contenidas en la escritura pública las realizaron de manera directa, no existiendo intermediarios para la celebración del mismo, por lo que ningún tercero tiene derecho a realizar reclamo alguno por ningún concepto relacionado con la presente compraventa, lo que constituye un gasto injustificado esta operación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-022/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 16 de febrero del 2016, mediante la cual informó no contar con el contrato solicitado, esto mediante oficio S/N de fecha 4 de marzo de 2016, firmado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Se adjunta contrato de prestación de servicios del proveedor.*

Contrario a lo expresado en la observación, la erogación por la cantidad de \$4,315,200.00 (Cuatro millones, trescientos quince mil, doscientos pesos 00/100 M.N.) se derivó de la celebración contractual de fecha 1 de octubre del año 2014 con el proveedor por lo que sí existe el instrumento contractual y consecuentemente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

Ahora bien, es de destacarse que dicho contrato se celebró por las circunstancias propias de la compraventa, primeramente porque el vendedor se trató de Institución Bancaria sujeta a las disposiciones específicas para enajenación de inmuebles destinados a su objeto, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las regulaciones específicas y autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Institución bancaria y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en segundo lugar, existían antecedentes de negociaciones no efectuadas para la adquisición de dicho inmueble con otras administraciones municipales y demás autoridades interesadas, incluso esta administración suscribió un contrato de prestación de servicios con dicha persona con fecha 31 de enero del 2014, el cual no fue concretado por la complejidad de la transacción, de lo que se derivó un segundo contrato para re-intentar llevar a cabo con éxito la negociación; fue una operación "ad corpus" es decir, como estaba el inmueble, a precio alzado con todos sus accesorios y equipamiento y finalmente, la aprobación debía gestionarse directamente con los funcionarios bancarios y representantes legales autorizados

en la Ciudad de México y en la sede de Toronto Canadá , por lo que desde el mes de enero del año 2014 (prácticamente una año y cinco meses anterior a protocolización de la escritura pública que contiene el contrato de compraventa) se iniciaron las gestiones necesarias y prestación de los servicios contratados.

Lo anterior se acredita con el informe del proveedor los datos generales, entre ellos los domicilios de quienes suscribieron el contrato de compraventa y las autorizaciones necesarias que realizó la institución de crédito para enajenar el inmueble que constituía su matriz durante un largo periodo de tiempo.

Ahora bien, los recursos municipales destinados a dicha operación de compraventa y la prestación de los servicios observados, no fueron indebidamente erogados ya que el contrato de prestación de servicios profesionales citado, estuvo sujeto a un cláusula suspensiva, consistente en que de no concretarse la compraventa tal y como sucedió en el contrato del 31 de enero del 2014, el municipio únicamente se obligaría a pagar los gastos de traslados que le generaran a la prestadora de servicios, topados a la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N) y a la obligación de presentar la documentación comprobatoria correspondiente, que suponiendo que no se hubiese efectuado la compraventa, equivaldría el gasto de un 0.035% del los recursos destinados a la adquisición del inmueble e indispensable para las necesidades del Municipio y consolidación de su patrimonio público, perteneciente ahora a la sociedad chihuahuense.

Es cierto que en el contrato de compraventa de fecha 12 de junio del año 2015, vendedor las partes manifestamos que las negociaciones contenidas "en ese instrumento" las realizamos de manera directa (lo anterior puede corroborarse con las partes que suscribimos de dicho instrumento legal), pero fue para que ningún tercero, tuviera derecho a reclamar "posteriormente" ningún concepto o pago derivado de la compraventa.

Lo anterior, además de ser una declaración protocolaria y no una cláusula vinculante para las partes, lógicamente era para prevenir de una futura reclamación, habiendo existido entre ambos contratos (prestación de servicios y de compraventa ad corpus) una diferencia en plazo de más de ocho meses en su celebración, siendo notoriamente injustificado que las partes en la compraventa del inmueble reconociéramos al proveedor pues ella fue una profesionista contratada por el Municipio para brindar consultas, recibir asesoría, realizar gestiones y finalmente concretar la operación, lo que constituye un gasto más que justificado al haberse adquirido el inmueble gracias a sus servicios; no siendo intermediaria en el pago de la compra del inmueble.

Por lo anterior, tal y como lo establece la escritura pública número 18616 que contiene la protocolización de la compraventa de fecha 12 de junio del año 2015, en dicho instrumento jurídico no existieron intermediarios entre vendedor y el Municipio de Chihuahua.

Finalmente el pago de los servicios prestados por proveedor se realizó en fecha posterior a la celebración del contrato de compra venta de fecha 12 de junio del 2015, es decir una vez concluido el objeto de su contrato de servicios.

COMENTARIO: Se solventa, anexa en su respuesta el contrato que desvirtúa la primera parte de la observación. No obstante mediante oficio número AECF1-022/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el acta de entrega recepción del bien inmueble, y este manifestó mediante oficio número s/n, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión. No se solventa la celebración de dicho acuerdo de voluntades toda vez que las partes manifiestan expresamente que las negociaciones contenidas en la escritura pública las realizaron de manera directa.

III.1.6.1.3 CONSTRUCCIÓN PASO SUPERIOR DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD \$64,590,159.60

OBSERVACIÓN III.1.6.1.3.1:

Contrato de obra N° 004/2015 del 24 de enero de 2015 por \$46,216,431.95 IVA incluido, celebrado con la Constructora el día 26 de julio de 2015 se celebró un convenio modificatorio por un monto de \$28,357,698.17 IVA incluido, el cual tiene como objetivo realizar trabajos adicionales al proyecto original, determinándose que la realización de este es improcedente debido a que implica variaciones sustanciales al proyecto establecido originalmente y rebasa en conjunto con el convenio modificatorio el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, siendo por un total de 61%, lo anterior en inobservancia al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

La celebración de un convenio que no cumple con los requisitos de procedencia legales, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII, 64 fracción XI y 71 fracción III, respectivamente, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; la segunda en intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y la tercera, en intervenir en la celebración de los contratos de obra pública.

RESPUESTA: *Me permito manifestar en primera instancia que el argumento esgrimido por el auditor en el sentido de que los trabajos adicionales implican variaciones sustanciales al proyecto establecido originalmente, al respecto la Auditoría no especifica cuáles son las variaciones sustanciales, por lo resulta imposible cuestionar el concepto, al no motivar*

debidamente la observación señalando claramente las modificaciones que se realizaron al contrato, aunado a ello el término “variaciones sustanciales” no se encuentra definido por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma ni su reglamento, por lo que la interpretación de los mismos puede ser subjetiva, sin embargo la misma ley es clara al señalar que las modificaciones no pueden afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original.

Ahora bien, respecto a que las variaciones rebasan en conjunto con el convenio modificatorio el 25% del monto pactado en el contrato, me permito señalar que el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, establece literalmente que:

“Los Entes Públicos podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, explícitas y por escrito, modificar los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se podrá celebrar, por única vez, un convenio adicional entre las partes, respecto de las nuevas condiciones. Este convenio, deberá ser autorizado previamente por escrito por el titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.....”

De lo anterior se observa que legalmente la ley en comento, prevé y autoriza convenios adicionales entre las partes que excedan del 25%, con la condición de que sea por una única vez, tal es el caso que nos ocupa, ya que por una ocasión se celebró convenio modificatorio que rebasa el 25% a que alude el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

Respecto al tercer argumento de la Auditoría Superior del Estado, en el sentido de que “la celebración de un convenio que no cumple con los requisitos de procedencia legales”, de lo anterior me permito señalar que los convenio cumplen con los requisitos legales a que alude el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual literalmente señala:

Artículo 115. Según el tipo y las características de los convenios que se vayan a formalizar, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El número o clave de identificación;
- II. El número o clave correspondiente al contrato;
- III. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando los nombres y el cargo de sus representantes;
- IV. Las declaraciones que cada una de las partes debe hacer;
- V. Los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- VI. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se han de realizar;
- VII. La estipulación por la cual las partes acuerdan que con excepción a lo que expresamente se señala en los términos del convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VIII. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa con respecto al plazo original, así como la nueva fecha de terminación total, considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- IX. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además, se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b. Que el importe del convenio esté indicado con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original, y
 - c. Que se indique la obligación, por parte del Contratista, de presentar garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, misma que será conjunta, solidaria e inseparable.

Concluyendo, las aseveraciones del ente fiscalizador, carecen de la motivación al omitir las supuestas variaciones sustanciales al proyecto original, así mismo el fundamento legal que esgrime al señalar que el convenio excede del 25% resulta improcedente ya que la ley aplicable y su reglamento, facultan al ente para formalizar instrumentos legales que rebasen el porcentaje indicado y por ultimo tal y como se desprende del convenio de fecha 28 de julio de 2015, así como el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No.

004/2015, de fecha 27 de julio de 2015, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, el Municipio de Chihuahua celebró un convenio apegado a la normatividad aplicable, documentos que se adjuntan.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, no acredita que no existieron variaciones sustanciales al proyecto original.

III.1.6.2. SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS 2015 (SUBSEMUN)

III.1.6.2.1. Proveedor \$ 8,793,834.72

OBSERVACIÓN III.1.6.2.1:

De la adquisición de vestuario realizada para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, llevada a cabo de manera directa en base la Sesión Extraordinaria N° 11/15 del 30 de junio de 2015 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, y que fundamentó la excepción a la licitación pública en el artículo 41 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, así mismo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor si se somete a licitación pública, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, toda vez que únicamente se proporciona un documento de fecha 19 de mayo de 2015, el cual a la letra dice: "esta carta es para confirmar que su compañía Proveedor, es el distribuidor exclusivo de United Uniform Manufactures en el Estado de Chihuahua, México, estos productos incluyen nuestra gama completa para policía y ropa especializada, calzado y productos tácticos hechos para la industria de la seguridad pública...", sin embargo este documento no acredita que esta sea la única marca en el mercado para este tipo de vestuario, o bien, que justifique el motivo por el cual se requiere de esta marca específicamente, por lo que en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 26 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establecen los artículos 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua las cuales consisten en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, denotando, además, el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Compras, ya que según el artículo 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: Se hace mención sobre la adquisición de uniformes mediante el formato de adjudicación directa a la empresa proveedor por un monto de \$8,793,834.72 mediante la Sesión Extraordinaria N° 11/15 del 30 de junio de 2015 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua haciendo la observación en el sentido que estos no cumplen con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que en referencia a la fracción I que a la letra dice "No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte"; por lo que mostramos en el comité en mención la carta en la cual el proveedor cumple con el requisito de "licenciamiento exclusivo" para su distribución en el estado mismos que se comprobó con la carta expedida por el fabricante de nombre United Uniform Manufactures en cuanto a la fracción número II la cual nos dice "Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor" misma que se justifica mediante el estudio elaborado por el departamento de Estadística y Análisis Criminal sobre las incidencia delictiva cometida con uniformes apócrifos en los cuales se enumeran por lo menos 26 de eventos delictivos realizados con este modus operandi, por tanto cumple con dicha fracción ya que como es mención en el documento pelagra la seguridad al momento de no adquirir uniformes con las características específicas con que cuenta dicha marca tales como, la tecnología COOLMAX TRADE MARK, POLYFLEX TRADE MARK y DURAFLEX TM, que garantizan la producción de los uniformes de Seguridad Pública, Tácticos, Correccionales y de Seguridad más durables funcionales y finos que a la vez son tecnologías exclusivas de la marca que cuenta con más de cuarenta años en el mercado y por esta razón esta empresa garantiza que los Uniformes para policías se encuentran dentro del mercado para dicho rubro y que las corporaciones policiacas de cualquier nivel de gobierno, son las que tienen acceso a comprar dichos uniformes, tal y como lo establece la NAUMD (National Association of Uniform Manufacturers and Distributors), la cual es el órgano regulador de los fabricantes y distribuidores de Uniformes policiacos a nivel internacional., lo que garantiza que las organizaciones criminales no tengan acceso a dichos bienes, y que la reproducción no autorizada de los mismos sea una copia fácilmente identificable, lo que permite prevenir la incidencia delictiva utilizando las prendas descritas.

Por ello se cumple con los requisitos de adjudicación directa de a proveedor ya que además esos cumplen con los principios de:

- **ECONOMIA.** Con las especificaciones de los bienes a adquirir, se comprueba que realmente se cumple con el criterio de economía, pues se adquieren bienes con alta tecnología que permitirá cumplir con los objetivos establecidos en la Constitución, en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Manual de Identidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, ya que con ello se adquieren bienes a un proveedor con derechos exclusivos, el cual ofrece al Municipio

de Chihuahua la mejores condiciones técnicas, legales, económicas y de entrega para el Municipio de Chihuahua.

- *EFICACIA Con la adquisición de uniformes para los policías, se obtendrán resultados de manera inmediata ya que se les dotara del uniforme fabricado con materiales vanguardistas y de alta tecnología, adecuado para el desarrollo de su trabajo, así como la homologación de imagen de las policías de México.*
- *EFICIENCIA Con la adjudicación directa de los bienes señalados, a un proveedor local, en los términos del presente dictamen y con el tiempo de entrega de los bienes, se estará dignificando la actividad policiaca, lo que demuestra la eficiencia al uso que se le está dando a los recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, es decir, que se está invirtiendo en bienes que verdaderamente hacen falta para el desarrollo de la actividad policial.*
- *HONRADEZ Y TRANSPARENCIA. Ya que se llevó a cabo obteniendo las mejores condiciones técnicas, económicas y legales para el Municipio de Chihuahua, respetando en cada una de sus etapas a la vista de cualquier persona que esté interesada, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la ley, lo que permite cumplir con los objetivos propuestos, en donde los únicos beneficiados son los habitantes del Municipio de Chihuahua y sus visitantes, al contar con una policía más preparada y mejor equipada con tecnología de vanguardia en el ramo de los uniformes, resultado que se obtiene con la adquisición de bienes de calidad.*

Por esta razón Oficialía Mayor también cumple con los supuestos establecidos en el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracciones XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los cuales menciona como función de Oficialía Mayor el crear un comité de compras e intervenir para la adjudicación, enajenación, de bienes proveedores y que todo se realice conforme a las leyes y reglamentos en la materia, y por tanto cumpliendo también con lo mencionado en el artículo 22 fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico ya que realiza la función de dictaminar si procede dicha compra en esta modalidad.

Para tal efecto, se adjunta dictamen técnico y cartas de exclusividad por parte del proveedor.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación puesto que no acreditó que la marca adquirida es la única que cumple con los requerimientos técnicos solicitados.

III.1.6.2.2. Proveedor \$13,654,962.18

OBSERVACIÓN III.1.6.2.2:

En relación a la adquisición realizada de 43 vehículos con su equipamiento, con el fin de utilizarse como patrullas para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizada en base

al dictamen N° 04/15 del 22 de mayo de 2015 emitido por parte del Comité de Compras, el cual fundó la excepción a la licitación pública en los artículos 40 y 41 fracciones II, IV y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 71 de su Reglamento, se observa que el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia o existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 26 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de la obligación que al Oficial Mayor le establecen los artículos 66, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua las cuales consisten en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, denotando, además, el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Compras, ya que según el artículo 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: *Esta observación hace regencia a la adquisición de 43 vehículos para patrullas (SEDANES) y su equipamiento mediante el formato de adjudicación directa a la empresa proveedor por un monto de \$13,884,999.83 con base en el Dictamen N° 04/15 del 22 de mayo de 2015 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua haciendo la observación en el sentido que estos no cumplen con lo previsto en los artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico la cual menciona los requisitos para realizar una adjudicación directa a proveedor siempre y cuando se cumplan con los supuestos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia los cuales se justifican de la siguiente forma:*

- **ECONOMIA.** *Es comprobable que se opta por el proyecto que resulta más económico y confiable para el Municipio de Chihuahua, ya que el proveedor propuesto es el más económico, ya que en la ciudad de Chihuahua únicamente hay dos concesionarios del tipo de vehículo que cumple con las necesidades operativas y aunque otorguen el mismo precio por el vehículo, no es así en el equipamiento, además de que el proveedor propuesto, es el único que puede cumplir con los plazos de entrega de los vehículos ya equipados, por lo que resulta la mejor opción en relación precio y tiempo de entrega.*
- **EFICACIA** *Con la adquisición de equipamiento nuevo para los policías, se obtendrán resultados de manera inmediata cuando los vehículos materia de esta adquisición, se integren a la estrategia operativa y se podrá bajar el índice delictivo, se reducirán los tiempos de respuesta a las llamadas de emergencia y se fomentará una cultura de la*

prevención que establecerá las bases para una reconstrucción social que permitirá detonar el comercio, la inversión y la economía en general.

EFICIENCIA Con la adjudicación directa de los bienes señalados, a un proveedor local, y con el tiempo de entrega de los bienes, se estará en condiciones de mejorar la seguridad pública en un tiempo breve, lo que demuestra la eficiencia al uso que se le está dando a los recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, es decir, que se está invirtiendo en bienes que verdaderamente hacen falta para el desarrollo de la actividad policial.

- **HONRADEZ Y TRANSPARENCIA.** El proceso de adjudicación directa, se llevó a cabo obteniendo las mejores condiciones técnicas, económicas y legales para el Municipio de Chihuahua, respetando en cada una de sus etapas a la vista de cualquier persona que esté interesada, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la ley, lo que permite cumplir con los objetivos propuestos, sin favorecer, ni otorgando privilegios a nadie, en donde los únicos beneficiados son los habitantes del Municipio de Chihuahua y sus visitantes, al contar con una policía más preparada y mejor equipada, con bienes de calidad.

Y con respecto al artículo 41 de la misma ley en su fracción número II la cual nos dice "Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor" permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, ya que puede provocar que peligre o se altere el orden social, debido a que la publicación de las especificaciones técnicas de los vehículos y su equipamiento generaría una desventaja operativa de la policía respecto del crimen organizado, ya que dichas especificaciones pueden ser replicadas, lo que intrínsecamente trae aparejado el desorden, el caos y la impunidad, los cuales son esenciales para que el orden social se altere, así como lo establecido en el fracción IV de la misma ley, permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, ya que dicha fracción establece que la adjudicación a través de la licitación pública ponga en riesgo la seguridad, de la cual claramente se determina que la seguridad pública se pone en riesgo, pues se trata de bienes de naturaleza operativa y no administrativos del Municipio de Chihuahua, Y con respecto a la fracción VIII de la Ley, nos permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, debido a que los vehículos solicitados son de marca determinada, ya que en los últimos años han respondido excelente al trabajo operativo, han generado ahorros tangibles en el consumo de combustible, lo que permite ampliar los horarios y las rutas de patrullaje, inhibiendo a su paso la comisión de faltas y delitos.

Por estas razones Oficialía Mayor también cumple con los supuestos establecidos en el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracciones XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los cuales menciona como función de Oficialía Mayor el crear un comité de compras e intervenir para la adjudicación, enajenación, de bienes proveedores y que todo se realice conforme a las leyes y reglamentos en la materia, y por tanto cumpliendo también con lo mencionado en el artículo

22 fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que realiza la función de dictaminar si procede dicha compra en esta modalidad.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación ni evidencia que soporte la procedencia de la excepción.

III.1.6.3. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014

III.1.6.3.1. REHABILITACIÓN DE CAMPO DE USOS MÚLTIPLES EN PARQUE FUNDADORES \$5,670,332.00

Obra adjudicada mediante acta de fallo del 24 de octubre de 2014 a la persona moral denominada Contratista, por un importe de \$5,329,304.90 IVA incluido, con un plazo de ejecución de 65 días naturales que inicia a partir del 28 de octubre de 2014 para concluir a más tardar el 31 de diciembre del mismo año.

El 3 de diciembre de 2014 se celebró un convenio adicional al monto original por un importe de \$1,939,819.40 IVA incluido, resultando un total contratado por \$7,269,124.30.

Así mismo, el 19 de enero de 2015 se celebra un segundo convenio adicional con un nuevo plazo de ejecución para concluir el 31 de marzo de 2015, toda vez que se agrega un total de 91 días naturales.

OBSERVACIÓN III.1.6.3.1.1:

Con relación a la obra denominada Rehabilitación de Campo de usos Múltiples en Parque Fundadores, los días 3 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2015, se celebraron respectivamente convenios modificatorios, el primero por un monto de \$939,819.40 IVA incluido, y el segundo en un incremento de 91 días naturales, los cuales tienen como objetivo incrementar el monto y el tiempo para su ejecución, determinándose que la realización de estos es improcedente debido a que no se cuenta con el documento en el que obren las razones fundadas y explícitas para su procedencia y rebasan en su conjunto con el convenio modificatorio el veinticinco por ciento del monto, y del plazo pactado en el contrato incrementándolo por un monto de 36% y un plazo de 237%, así como que no fue autorizado por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en inobservancia al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La celebración de los convenios que no cumplen con los requisitos de procedencia legales, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29, fracción XXXIII; 64 fracción XI y 71 fracción III, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; la segunda en intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y la tercera, en intervenir en la celebración de los contratos de obra pública.

RESPUESTA: Respecto al primer argumento del ente fiscalizador, me permito adjuntar el documento en el que obran las razones fundadas para su procedencia, esto es el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 291/2014, de fecha 03 de diciembre de 2014, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales y el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 291/2014, de fecha 19 de enero de 2015, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, los anteriores fundamentados en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 99 del reglamento de la mencionada ley.

Ahora bien, el artículo 59 en su segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas faculta a las dependencias y entidades celebrar convenios modificatorios que exceden del porcentaje del 25% en monto y en plazo, y en relación con ese mismo precepto, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, por lo que el 25% en monto es independiente del 25% del plazo para su contabilización.

Así mismo, respecto a que el convenio no fue autorizado por la Secretaría de la Función Pública, me permito señalar que el artículo 59 literalmente señala:

“.....Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.....”

De lo anterior se observa que la autorización de la dependencia federal es para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado con el objeto de determinar la procedencia de ajustarlos, lo anterior se robustece con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual señala que:

“Artículo 102.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;

- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

...”

Con base en ambos preceptos legales se puede observar que la autorización de la Secretaría de la Función Pública es procedente cuando se encuentra en los supuestos del 102 del Reglamento de la ley en comento y se necesario la revisión de los indirectos y el financiamiento, por lo que en el supuesto de que los indirectos y el financiamientos no sufran modificación conforme al contrato original, no se requerirá la autorización del ente federal. Tal es el caso que nos ocupa, ya que derivado del convenio no fue necesario revisar los indirectos y el financiamiento, para tal efecto adjunto las estimaciones derivadas de la ejecución de la obra, de la cual se desprende que no existió una modificación a los conceptos de indirectos y financiamiento, mismas que fueron proporcionadas oportunamente al órgano auditor, así como el contrato y sus anexos.

Así también, contrario a lo que señala el informe de resultados de la auditoria, los convenios cumplen con los requisitos de procedencia legal, tal y como se desprende del siguiente artículo:

“Artículo 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;

VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:

- a) La disponibilidad presupuestaria;
- b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
- c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
- d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.”.

Para tal efecto, se adjuntan los convenios, sin menos cabo de señalar que los mismos fueron proporcionados a los auditores oportunamente.

Concluyendo, se adjunta los documentos que motiva la celebración de los convenios modificatorios, así mismo derivado a que los indirectos y el financiamiento no sufrieron modificación, no fue necesaria la autorización de la Secretaría de la Función Pública y finalmente se anexan los convenios de los cuales se demuestra que se cumple con los requisitos legales para su procedencia.

No se solventa, toda vez el fundamento legal y la documentación anexa al que hace referencia el Ente en su respuesta, no desvirtúa lo establecido en la observación, puesto que los artículos señalados en la observación son claros al indicar que cuando la modificación implique un aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o plazo de ejecución de casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

III.1.6.4. PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS PRIMERA ETAPA \$4,999,999.99

Obra adjudicada mediante acta de fallo del 12 de diciembre de 2014 a la persona moral denominada contratista por un importe de \$3,730,341.15 IVA incluido celebrando contrato de obra N° 383/2014 el 15 de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de 16 días naturales a partir del 15 de diciembre de 2014 para concluir a más tardar el 30 de diciembre del mismo año.

El 30 de diciembre de 2014 se celebra un convenio adicional por monto y plazo por un importe de \$1,269,658.84 IVA incluido, adicionando 91 días naturales al plazo de ejecución. Asimismo el 6 de julio de 2015 se celebra un segundo convenio adicional por plazo, en el cual se agregan 166 días.

OBSERVACIÓN III.1.6.4.1:

Con relación a la obra denominada Parque Metropolitano Tres Presas Primera Etapa, el día 30 de diciembre de 2014 y 6 de julio de 2015 se celebraron respectivamente convenios modificatorios el primero por un monto de \$1,269,658.84 IVA incluido y adicionando un plazo de 91 días naturales y el segundo el 6 de julio de 2015 se incrementa el período de realización a 166 días, los cuales tienen como objetivos el incremento de monto y plazo de ejecución, determinándose que la realización de este es improcedente debido a que no se cuenta con el documento en el que obren las razones fundadas y explícitas para su procedencia y rebasa en conjunto con el convenio modificatorio el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactado en el contrato incrementándolo por un monto de 34% y un plazo de 1,694% así como que dicha modificación no fue autorizada por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en inobservancia al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La celebración de un convenio que no cumple con los requisitos de procedencia legales, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29, fracción XXXIII; 64 fracción XI y 71 fracción III, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; la segunda en intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y la tercera, en intervenir en la celebración de los contratos de obra pública.

RESPUESTA: Respecto al primer argumento del ente fiscalizador, me permito adjuntar el documento en el que obran las razones fundadas para su procedencia, esto es el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 383/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales y el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 383/2014, de fecha 06 de julio de 2015, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, los anteriores fundamentados en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 99 del reglamento de la mencionada ley.

Ahora bien, el artículo 59 en su segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas faculta a las dependencias y entidades celebrar convenios modificatorios que exceden del porcentaje del 25% en monto y en plazo, y en relación con ese mismo precepto, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, por lo que el 25% en monto es independiente del 25% del plazo para su contabilización.

Así mismo, respecto a que el convenio no fue autorizado por la Secretaría de la Función Pública, me permito señalar que el artículo 59 literalmente señala:

“.....Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.....”

De lo anterior se observa que la autorización de la dependencia federal es para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado con el objeto de determinar la procedencia de ajustarlos, lo anterior se robustece con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual señala que:

“Artículo 102.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;*
- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y*
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.*

En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

...”

Con base en ambos preceptos legales se puede observar que la autorización de la Secretaría de la Función Pública es procedente cuando se encuentra en los supuestos del 102 del Reglamento de la ley en comento y se necesario la revisión de los indirectos y el financiamiento, por lo que en el supuesto de que los indirectos y el financiamientos no sufran modificación conforme al contrato original, no se requerirá la autorización del ente federal. Tal es el caso que nos ocupa, ya que derivado del convenio no fue necesario revisar los

indirectos y el financiamiento, para tal efecto adjunto las estimaciones derivadas de la ejecución de la obra, de la cual se desprende que no existió una modificación a los conceptos de indirectos y financiamiento, mismas que fueron proporcionadas oportunamente al órgano auditor, así como el contrato y sus anexos.

Así también, contrario a lo que señala el informe de resultados de la auditoria, los convenios cumplen con los requisitos de procedencia legal, tal y como se desprende del siguiente artículo:

Artículo 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
 - a) La disponibilidad presupuestaria;
 - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
 - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

Para tal efecto, se adjuntan los convenios, sin menos cabo de señalar que los mismos fueron proporcionados a los auditores oportunamente.

Concluyendo, se adjunta los documentos que motiva la celebración de los convenios modificatorios, así mismo derivado a que los indirectos y el financiamiento no sufrieron modificación, no fue necesaria la autorización de la Secretaría de la Función Pública y finalmente se anexan los convenios de los cuales se demuestra que se cumple con los requisitos legales para su procedencia.

COMENTARIO: No se solventa, toda vez el fundamento legal y la documentación anexa al que hace referencia el Ente en su respuesta, no desvirtúa lo establecido en la observación, puesto que los artículos señalados en la observación son claros al indicar que cuando la modificación implique un aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o plazo de ejecución de casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

III.1.6.5. CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ACCESO A PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS \$4,807,487.97

Obra adjudicada mediante acta de fallo del 12 de diciembre de 2014 a la persona moral denominada, por un importe de \$4,807,490.45 IVA incluido, celebrando contrato de obra N° 384/2014 el 15 de diciembre del mismo año con un plazo de ejecución de 16 días naturales a partir del 15 de diciembre de 2014 para concluir a más tardar el 30 de diciembre del mismo año.

El 30 de diciembre de 2014 se celebró un convenio adicional al monto y plazo por un importe de \$192,509.54 IVA incluido y un plazo de ejecución de 91 días naturales.

Así mismo, el 13 de julio de 2015 se celebra un segundo convenio adicional al tiempo de ejecución original agregando 165 días para concluir la obra.

OBSERVACIÓN III.1.6.5.1:

Con relación a la obra denominada Parque Metropolitano Tres Presas Primera Etapa, el día 30 de diciembre de 2014 y 13 de julio de 2015 se celebraron respectivamente convenios modificatorios el primero por un monto de \$192,509.54 IVA incluido y adicionando un plazo de 91 días naturales y el segundo el 13 de julio de 2015 se incrementa el período de realización a 165 días, los cuales tienen como objetivos el incremento de monto y plazo de ejecución, determinándose que la realización de este es improcedente debido a que no se cuenta con el documento en el que obren las razones fundadas y explícitas para su procedencia y rebasa en conjunto con el convenio modificatorio el veinticinco por ciento del plazo pactado en el contrato, incrementándolo por un plazo de 1,688% así como que dicha modificación no fue autorizada por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en inobservancia al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La celebración de un convenio que no cumple con los requisitos de procedencia legales, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29, fracción XXXIII; 64 fracción XI y 71 fracción III, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; la segunda en intervenir en los actos y contratos de los que resulten

derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y la tercera, en intervenir en la celebración de los contratos de obra pública.

RESPUESTA: Respecto al primer argumento del ente fiscalizador, me permito adjuntar el documento en el que obran las razones fundadas para su procedencia, esto es el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 384/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales y el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 384/2014, de fecha 10 de julio de 2015, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, los anteriores fundamentados en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 99 del reglamento de la mencionada ley.

Ahora bien, el artículo 59 en su segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas faculta a las dependencias y entidades celebrar convenios modificatorios que exceden del porcentaje del 25% en monto y en plazo, y en relación con ese mismo precepto, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, por lo que el 25% en monto es independiente del 25% del plazo para su contabilización.

Así mismo, respecto a que el convenio no fue autorizado por la Secretaría de la Función Pública, me permito señalar que el artículo 59 literalmente señala:

".....Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos....."

De lo anterior se observa que la autorización de la dependencia federal es para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado con el objeto de determinar la procedencia de ajustarlos, lo anterior se robustece con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual señala que:

"Artículo 102.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

...”

Con base en ambos preceptos legales se puede observar que la autorización de la Secretaría de la Función Pública es procedente cuando se encuentra en los supuestos del 102 del Reglamento de la ley en comento y se necesario la revisión de los indirectos y el financiamiento, por lo que en el supuesto de que los indirectos y el financiamientos no sufran modificación conforme al contrato original, no se requerirá la autorización del ente federal. Tal es el caso que nos ocupa, ya que derivado del convenio no fue necesario revisar los indirectos y el financiamiento, para tal efecto adjunto las estimaciones derivadas de la ejecución de la obra, de la cual se desprende que no existió una modificación a los conceptos de indirectos y financiamiento, mismas que fueron proporcionadas oportunamente al órgano auditor, así como el contrato y sus anexos.

Así también, contrario a lo que señala el informe de resultados de la auditoria, los convenios cumplen con los requisitos de procedencia legal, tal y como se desprende del siguiente artículo:

Artículo 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;

VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:

- a) La disponibilidad presupuestaria;
- b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
- c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
- d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

Para tal efecto, se adjuntan los convenios, sin menos cabo de señalar que los mismos fueron proporcionados a los auditores oportunamente.

Concluyendo, se adjunta los documentos que motiva la celebración de los convenios modificatorios, así mismo derivado a que los indirectos y el financiamiento no sufrieron modificación, no fue necesaria la autorización de la Secretaría de la Función Pública y finalmente se anexan los convenios de los cuales se demuestra que se cumple con los requisitos legales para su procedencia.

COMENTARIO: No se solventa, toda vez el fundamento legal y la documentación anexa al que hace referencia el Ente en su respuesta, no desvirtúa lo establecido en la observación, puesto que los artículos señalados en la observación son claros al indicar que cuando la modificación implique un aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o plazo de ejecución de casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

III.1.6.6 FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015

III.1.6.6.1 CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO UNIVERSAL EN LA ESCUELA PRIMARIA PLAN DE AYALA \$5,619,889.61

OBSERVACIÓN III.1.6.6.1.1:

Con relación a la obra denominada Construcción del Gimnasio Universal en la Escuela Primaria Plan de Ayala, el día 18 de septiembre de 2015 se celebró convenio modificatorio adicionando un plazo de 28 días naturales el cual tiene como objetivo el incremento de plazo de ejecución, determinándose que la realización de este es improcedente debido a que no se cuenta con el documento en el que obren las razones fundadas y explícitas para su procedencia y rebasa en conjunto con el convenio modificatorio el veinticinco por ciento del plazo pactado en el contrato incrementándolo por un plazo de 31% así como que dicha

modificación no fue autorizada por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en inobservancia al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La celebración de un convenio que no cumple con los requisitos de procedencia legales, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29, fracción XXXIII; 64 fracción XI y 71 fracción III, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; la segunda en intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y la tercera, en intervenir en la celebración de los contratos de obra pública.

RESPUESTA: Respecto al primer argumento del ente fiscalizador, me permito adjuntar el documento en el que obran las razones fundadas para su procedencia, esto es el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 384/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales y el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 384/2014, de fecha 10 de julio de 2015, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, los anteriores fundamentados en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 99 del reglamento de la mencionada ley.

Ahora bien, el artículo 59 en su segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas faculta a las dependencias y entidades celebrar convenios modificatorios que exceden del porcentaje del 25% en monto y en plazo, y en relación con ese mismo precepto, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, por lo que el 25% en monto es independiente del 25% del plazo para su contabilización.

Así mismo, respecto a que el convenio no fue autorizado por la Secretaría de la Función Pública, me permito señalar que el artículo 59 literalmente señala:

“.....Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.....”

De lo anterior se observa que la autorización de la dependencia federal es para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado con el objeto de determinar la procedencia de ajustarlos, lo anterior se robustece con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual señala que:

“Artículo 102.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;*
- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y*
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.*

En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

...”

Con base en ambos preceptos legales se puede observar que la autorización de la Secretaría de la Función Pública es procedente cuando se encuentra en los supuestos del 102 del Reglamento de la ley en comento y se necesario la revisión de los indirectos y el financiamiento, por lo que en el supuesto de que los indirectos y el financiamientos no sufran modificación conforme al contrato original, no se requerirá la autorización del ente federal. Tal es el caso que nos ocupa, ya que derivado del convenio no fue necesario revisar los indirectos y el financiamiento, para tal efecto adjunto las estimaciones derivadas de la ejecución de la obra, de la cual se desprende que no existió una modificación a los conceptos de indirectos y financiamiento, mismas que fueron proporcionadas oportunamente al órgano auditor, así como el contrato y sus anexos.

Así también, contrario a lo que señala el informe de resultados de la auditoria, los convenios cumplen con los requisitos de procedencia legal, tal y como se desprende del siguiente artículo:

Artículo 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
 - a) La disponibilidad presupuestaria;
 - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
 - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

Para tal efecto, se adjuntan los convenios, sin menos cabo de señalar que los mismos fueron proporcionados a los auditores oportunamente.

Concluyendo, se adjunta los documentos que motiva la celebración de los convenios modificatorios, así mismo derivado a que los indirectos y el financiamiento no sufrieron modificación, no fue necesaria la autorización de la Secretaría de la Función Pública y finalmente se anexan los convenios de los cuales se demuestra que se cumple con los requisitos legales para su procedencia.

COMENTARIO: No se solventa, toda vez el fundamento legal y la documentación anexa al que hace referencia el Ente en su respuesta, no desvirtúa lo establecido en la observación, puesto que los artículos señalados en la observación son claros al indicar que cuando la modificación implique un aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o plazo de ejecución de casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

III.1.6.6.1.2 CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES EN SECUNDARIA TÉCNICA No. 92 \$5,524,496.00

Con relación a la obra denominada Construcción del Gimnasio de Usos Múltiples en Secundaria Técnica No. 92, el día 18 de septiembre de 2015 se celebró convenio modificatorio adicionando un plazo de 28 días naturales el cual tiene como objetivo el incremento de plazo de ejecución, determinándose que la realización de este es improcedente debido a que no se cuenta con el documento en el que obren las razones fundadas y explícitas para su procedencia y rebasa en conjunto con el convenio modificatorio el veinticinco por ciento del plazo pactado en el contrato, incrementándolo por un plazo de 31% así como que dicha modificación no fue autorizada por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior en inobservancia al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La celebración de un convenio que no cumple con los requisitos de procedencia legales, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29, fracción XXXIII; 64 fracción XI y 71 fracción III, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; la segunda en intervenir en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y la tercera, en intervenir en la celebración de los contratos de obra pública.

RESPUESTA: Respecto al primer argumento del ente fiscalizador, me permito adjuntar el documento en el que obran las razones fundadas para su procedencia, esto es el Acuerdo de Autorización de Convenio Adicional al Contrato No. 130/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, el anterior fundamentado en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 99 del reglamento de la mencionada ley.

Ahora bien, el artículo 59 en su segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas faculta a las dependencias y entidades celebrar convenios modificatorios que exceden del porcentaje del 25% en monto y en plazo, y en relación con ese mismo precepto, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, por lo que el 25% en monto es independiente del 25% del plazo para su contabilización.

Así mismo, respecto a que el convenio no fue autorizado por la Secretaría de la Función Pública, me permito señalar que el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 102 del Reglamento señalan que:

"Artículo 59.-

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización

de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.....”

“Artículo 102.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- II. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- III. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado en este artículo, no se requerirá autorización de la Secretaría de la Función Pública, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista proceder a la revisión de los indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

...”

Con base en ambos preceptos legales se puede observar que la autorización de la Secretaría de la Función Pública es procedente cuando se encuentra en los supuestos del 102 del Reglamento de la ley en comento y sea necesario la revisión de los indirectos y el financiamiento, sin embargo el supuesto en que se encuentra la obra, no encuadra en ninguno de los señalados en el mencionado 102, ya que tal y como se desprende de la misma observación, se formalizó un convenio en incremento en plazo únicamente, lo cual no encuentra en ninguna de las tres fracciones del mencionado artículo del reglamento, por lo que la observación se encuentra indebidamente fundada.

Así también, contrario a lo que señala el informe de resultados de la auditoría, los convenios cumplen con los requisitos de procedencia legal, tal y como se desprende del siguiente artículo:

Artículo 109.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;
- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
 - a) La disponibilidad presupuestaria;
 - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
 - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

Para tal efecto, se adjunta el convenio, sin menos cabo de señalar que el mismo fue proporcionado a los auditores oportunamente.

Concluyendo, se adjunta el documento que motiva la celebración del convenio modificatorio, así mismo no es necesaria la autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que no nos encontramos en los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así también no hubo necesidad de revisión y por ende modificar los indirectos y el financiamiento y finalmente se anexa el convenio del cual se demuestra que se cumple con los requisitos legales para su procedencia.

COMENTARIO: No se solventa, toda vez el fundamento legal y la documentación anexa al que hace referencia el Ente en su respuesta, no desvirtúa lo establecido en la observación, puesto que los artículos señalados en la observación son claros al indicar que cuando la modificación implique un aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o plazo de ejecución de casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

III.1.6.7. FONDO DE CULTURA 2015

III.1.6.7.1. CONSTRUCTORA \$3,665,728.77

Importe que corresponde a los trabajos construcción, ampliación y remodelación, rehabilitación y equipamiento de la ex Hacienda San José "El Torreón", mismo que se adjudicó de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 098/2015 del 30 de marzo de 2015, emitido por parte del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", formalizándose mediante contrato de obra pública N° 073/2015 del 13 de abril de 2015 por la cantidad de \$5,942,052.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.1.6.7.1.1:

De acuerdo al dictamen N° 098/2015 del 30 de marzo de 2015 emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Municipio de Chihuahua, se autoriza para que se adjudiquen de manera directa los trabajos de construcción, ampliación y remodelación, rehabilitación y equipamiento de la ex Hacienda San José "El Torreón", lo anterior con fundamento en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende que la excepción será procedente cuando se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución, sin embargo al no encontrarse acreditadas éstas, aun y cuando al expediente de la obra se incluye un presupuesto en el cual se establece claramente el monto aproximado, se determina su improcedencia, por lo que se debió adjudicar a través de una licitación pública y al no hacerlo se contraviene el artículo 27 de la ley antes citada, que establece que la obra pública y servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así como también la obligación a cargo del Presidente Municipal establecida en el artículo 29, fracción XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de obra, ya que según el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: *La selección del procedimiento de adjudicación fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene como fundamento y motivación, el oficio AMH/001/2013 de fecha 16 de enero de 2013, firmado por la Nombre propio de tercero perteneciente a la Sección de Monumentos Historicos del Centro INAH Chihuahua, misma que se adjunta, el cual considera a la ex*

hacienda "El Torreón" dentro del listado del catálogo nacional de monumentos históricos del Estado de Chihuahua ya que entre otros datos determina que tiene una antigüedad que data de 1800, así como el oficio No. AJ/068/2013 de fecha 07 de marzo del 2013, firmado por la Nombre propio de tercero, Jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual determina los cambios que debe sufrir el inmueble en atención a las recomendaciones de dicha dependencia federal,

Los anteriores documentos, aunado a lo que establece el artículo 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el cual a la letra indica: Por determinación de esta Ley son monumentos históricos: I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive, se considera como monumento histórico por mandato de ley

Debido a que es considerado como monumento histórico, se encuentra sometido a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas cuya aplicación de conformidad con el artículo 2 de dicho ordenamiento, por lo que la aplicación de la ley corresponde entre otras autoridades al Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las cuales dentro sus atribuciones son emitir el permiso y dirigir la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos cuando las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios decidan realizarlo, lo anterior de conformidad con el artículo 7 del mencionado ordenamiento legal, así también el Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

De lo anterior se concluye que el catálogo de conceptos y el plazo de ejecución pueden estar sujetos a muchos e indeterminables cambios, ya que no es posible determinar el alcance de las cantidades de trabajo, así como las especificaciones correspondientes debido a la naturaleza histórica del inmueble, este podría incrementarse o disminuirse.

Esto es, el mencionado supuesto de excepción se actualiza toda vez que la ejecución de la obra es en un inmueble considerado como monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en virtud de la antigüedad de la quinta, el tipo de construcción y la carencia de planos o información relativa a la estructura del mismo, al momento de hacer la restauración se pueden encontrar problemas técnicos muy específicos imposibles de contemplar, por lo que no es posible determinar el alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, así como determinar especificaciones o elaborar un programa de ejecución, lo anterior aunado a que si el Instituto determina ejecutar o dejar de realizar conceptos de trabajo, estos serán de carácter imperativo, bajo pena de sanción.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación en su respuesta que acredita la excepción invocada.

III.1.6.7.2.1. Constructora \$3,247,272.22

Importe que corresponde a los trabajos de restauración y equipamiento de la "Quinta Touché", mismo que se adjudicó de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 208/2015 del 10 de julio de 2015, emitido por parte del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", formalizándose mediante contrato de obra pública N° 202/2015 del 27 de julio de 2015 por la cantidad de \$4,086,943.76 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.1.6.7.2.1.1:

De acuerdo al dictamen N° 208/2015 del 10 de julio de 2015, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del municipio de Chihuahua se autoriza para que se adjudiquen de manera directa los trabajos de restauración y equipamiento de la "Quinta Touché", lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende que la excepción será procedente cuando se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución, sin embargo al no encontrarse acreditadas éstas, se determina su improcedencia, por lo que se debió adjudicar a través de una licitación pública y al no hacerlo se contraviene el artículo 27 de la ley antes citada, que establece que la obra pública y servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así como también la obligación a cargo del Presidente Municipal establecida en el artículo 29, fracción XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de obra, ya que según el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: *La selección del procedimiento de adjudicación se realizó con base a la naturaleza de la obra, esto es de conformidad con el oficio No. 1.0.0429.07.15 de fecha 03 de julio de 2015, emitido por el Maestro Nombre propio de tercero, Director del Instituto Chihuahuense de la Cultura de Gobierno del Estado, mismo que se adjunta, concluye que la finca objeto de la ejecución de la obra posee valor patrimonial arquitectónico, al igual que la edificación en su interior, por lo que el inmueble denominado Quinta Touche, forma parte*

del inventario de bienes inmuebles del Instituto Nacional de Bellas Artes por ser considerado Monumento Artístico y de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, tal y como se señaló en el dictamen de excepción de fecha 10 de julio de 2015, mismo que se adjunta.

Así mismo y en relación con lo expuesto, el artículo 7 en relación con el 9 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala que las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento. El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo, así también el Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Del documento en comento y del fundamento legal, se desglosa que debido a que el inmueble es considerado monumento, es necesario que durante toda la ejecución de la obra, se atiendan las recomendaciones del Instituto, ya que la restauración es bajo la dirección de dicha dependencia.

De lo anterior se concluye que el catálogo de conceptos y el plazo de ejecución pueden estar sujetos a muchos e indeterminables cambios, ya que no es posible determinar el alcance de las cantidades de trabajo, así como las especificaciones correspondientes debido a la naturaleza histórica del inmueble, este podría incrementarse o disminuirse.

Esto es, el mencionado supuesto de excepción se actualiza toda vez que la ejecución de la obra es en un inmueble considerado como monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en virtud de la antigüedad de la quinta, el tipo de construcción y la carencia de planos o información relativa a la estructura del mismo, al momento de hacer la restauración se pueden encontrar problemas técnicos muy específicos imposibles de contemplar, por lo que no es posible determinar el alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, así como determinar especificaciones o elaborar un programa de ejecución, lo anterior aunado a que si el Instituto determina ejecutar o dejar de realizar conceptos de trabajo, estos serán de carácter imperativo, bajo pena de sanción.

En base a los argumentos empleados, no es posible determinar un catálogo de conceptos, entregar proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, requisitos para emitir una convocatoria, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que no se puede determinar la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnicas y económicas.

Todas las anteriores argumentaciones concluyen que por la naturaleza del edificio, esto es la antigüedad, carencia de planos y especificaciones, así también por el hecho de la ejecución de la obra se encuentra sometida a las recomendaciones de la dependencia federal, nos imposibilita a establecer un catálogo de concepto claro y un plazo de ejecución concreto, por lo que el ente fiscalizado se vio en la necesidad de realizar una adjudicación directa fundamentada en el artículo 42, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación ni evidencia que soporte la procedencia de la excepción.

III.1.7. CUENTAS DE BALANCE

III.1.7.1. BANCOS FONDOS FEDERALES

OBSERVACIÓN III.1.7.1.1:

Del análisis a la cuenta de bancos número de cuenta de Nombre de la institución bancaria, se detectó que existen saldos contrarios a su naturaleza contable por un importe de \$(4,800,954.70), lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumple la obligación que el artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, la cual consiste en llevar la contabilidad.

RESPUESTA:

Se anexa documentación certificada del saldo bancario y conciliaciones de los meses de enero a marzo de 2016 de la cuenta de bancos Nombre de la institución bancaria mostrando el saldo positivo.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente en su respuesta presenta documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.1.7.1.2:

Esta cuenta presenta cheques en tránsito por un importe total de \$6,209,617.31, (se detallan en el Anexo II), estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes y en virtud de que ha transcurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros

muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera el ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad.

RESPUESTA: En respuesta a la observación se presenta cédula de cheques cancelados por antigüedad de saldos al 30 de junio de 2016, así mismo no somos omisos en comentar que en el artículo 186 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se describe que aunque el cheque no haya sido presentado o protestado en tiempo, el librado debe pagarlo mientras tenga fondos del librador suficientes para ello.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación.

III.1.7.2. DEUDORES DIVERSOS

De este rubro se observan los siguientes deudores:

Nombre de Deudor	Concepto	Importe
Deudor	Préstamo para el pago de adeudo con la farmacia YMMARSA	\$ 10,000,000.00 (1)
Deudor	Viáticos y gastos de la convención anual de municipios pendiente de comprobar	2,641,870.99 (2)
Deudor	Préstamo para el equipo de basket ball	1,000,000.00 (3)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	554,321.41 (4)
Deudor	Préstamo otorgado del 2008	500,000.00 (5)
Deudor	Préstamo otorgado de recursos PRONAPRED	500,000.00 (6)
Deudor	Cheques devueltos no recuperados	317,685.54 (7)
Deudor	Anticipo de sueldo administración anterior	100,000.00 (8)
Deudor	Extravío de armas a su custodia	65,281.45 (9)
Total		\$ 15,679,159.39

1) Deudor \$10,000,000.00

OBSERVACIÓN III.1.7.2.1:

Se erogó el día 8 de abril de 2015, la cantidad de \$10,000,000.00, para el pago al préstamo para cubrir adeudo de la Nombre del prestador de bienes y/o servicios otorgado al deudor detectándose que no existe disposición o documento legal que establezca los motivos y justifique la entrega de esta suma de dinero, ya que solo presenta como soporte documental

un recibo simple, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Por lo que contraviene lo establecido en el artículo 165 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *En respuesta a su observación se anexan copias certificadas del certificado de pago 2803941, auxiliar contable de la cuenta deudora con saldo final en ceros, así como el auxiliar de la cuenta contable del Instituto Municipal de Pensiones 2101-1193 en los que se podrá apreciar el registro y el destino de la cantidad observada.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, y este manifestó mediante oficio sin número 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

2) Deudor \$2,641,870.99

Importe que se integra por \$141,870.99 que corresponde a viáticos pendientes de comprobar y \$2,500,000.00 de recursos otorgados para solventar gastos realizados en la conferencia anual de municipios 2015, efectuada en la ciudad de Chihuahua del 28 al 30 de octubre de 2015;

Al 31 de diciembre 2015 refleja un saldo de \$3,952,400.99.

Cabe hacer mención que el 4 de marzo de 2016 presenta documentación comprobatoria por la cantidad de \$1,946,112.99, determinándose un saldo pendiente de comprobar al 30 de noviembre de 2015 por la cantidad de \$695,758.00.

OBSERVACIÓN III.1.7.2.2:

Por concepto de viáticos y gastos a comprobar otorgados al deudor a la fecha de esta auditoría no ha comprobado gastos por \$695,758.00, sin que se haya mostrado evidencia de las acciones de recuperación, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante por el cual se nos entregó documentación comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales establecidos por \$1,946,112.99, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *En respuesta a la observación se anexa la documentación comprobatoria del gasto, así como el auxiliar contable de la cuenta deudora.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente presenta facturas N°1702 por \$937,860.00 de fecha 29 de junio de 2016 del proveedor y factura N° 465 por \$116,000.58 de fecha 29 de junio de 2016 del proveedor, mismas que no corresponden al ejercicio 2015 cuando se originaron los gastos.

3) Deudor \$1,000,000.00

OBSERVACIÓN III.1.7.2.3:

Se erogó el día 7 de abril de 2015 la cantidad de \$1,000,000.00, para cubrir gastos de equipo de básquetbol Dorados de Chihuahua por medio del Instituto Municipal de Cultura Física otorgado al Deudor detectándose que no existe disposición o documento legal que establezca los motivos y justifique la entrega de esta suma de dinero, ya que solo presenta un recibo simple, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *En respuesta a la observación, se anexa relación de los gastos realizados por el equipo de basquetbol en disco compacto y auxiliar contable de la cuenta deudora con saldo en ceros, así como el certificado de pago número 2788903 y reporte de movimientos auxiliares debidamente certificados.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, y este manifestó mediante oficio sin número 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad

competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

4) Deudor \$554,321.41

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar.

Cabe mencionar que el 8 de junio de 2016 fueron reintegrados a la tesorería los anticipos por concepto de viáticos por la cantidad de \$436,333.00 según certificados de pago número 2651828, 2651829, 2806313, 2806312, presentando un saldo pendiente de comprobar por \$68,521.31.

OBSERVACIÓN III.1.7.2.4:

Se erogó durante el ejercicio fiscal 2015 la cantidad de \$68,521.31, por concepto de viáticos otorgados al Deudor, sin que se nos haya mostrado evidencia de las acciones de recuperación y que a la fecha de esta auditoría no han sido comprobados, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *En respuesta a la observación se anexan auxiliares contables de la cuenta deudora.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación esta no se encuentra adjunta a su respuesta.

5) Deudor \$500,000.00

OBSERVACIÓN III.1.7.2.5:

Corresponde al convenio de apoyo suscrito el 11 de julio de 2008 y un vencimiento al 31 de diciembre de 2008 por \$500,000.00, cabe mencionar que a la fecha de la auditoría se realizó un gravamen en segundo lugar a una propiedad que está gravada en primer lugar por \$15,000,000.00 por una institución de crédito.

De lo anterior se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$500,000.00, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

Aunado a lo anterior se contravinieron las obligaciones que al Presidente Municipal y Oficial Mayor le establecen los artículos 29 fracción XIV y 66 fracción VII, respectivamente, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar a la Hacienda Pública, y para el segundo en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA: En atención a la observación en el sentido de que se encuentra inscrito un segundo gravamen a favor del Municipio de Chihuahua, me permito señalar que en base a un principio de derecho que señala que es primero en tiempo es primero en derecho, por lo que cuando una cosa se ha embargado dos o más veces, por distintas personas, el que ha sido primero en tiempo, tiene que ser el primero en derecho, y por ello debe cubrirsele, antes que a los demás, con el valor de los bienes embargados, la responsabilidad pecuniaria correspondiente; y el embargo, debidamente registrado, surte sus efectos con respecto a terceros, desde la fecha de la inscripción que, por ser pública, puede ser del conocimiento de todos; así, el que reembarga, sabe ya que su derecho está subordinado a otros derechos anteriores y que solo puede obtener el remanente que resulta del remate, pagada la deuda primera.

El derecho al pago no es inmediato, sino mediato, y se debe, por lo mismo, saldar al primer embargante, para que pueda pagarse a los posteriores, y aquel debe concluir su juicio, para que los reembargantes puedan hacer uso del saldo que resulte del valor de los bienes.

De lo anterior se colige que es necesario que el primer gravamen sea liberado o en su defecto se haga efectivo, para que el Municipio de Chihuahua pueda hacer efectivo el segundo gravamen, ya sea por la totalidad del inmueble o por el remanente que resulte del primer gravamen, hecho que se encuentra fuera de la competencia de este ente auditado, ya que quien conoce del primer gravamen es una autoridad distinta a esta dependencia, lo cual imposibilita al Municipio de Chihuahua cobrar de manera inmediata, mientras subsista el primer gravamen.

Así también, los argumentos del auditor en el sentido de que el Presidente Municipal y el Oficial Mayor contravinieron sus obligaciones no tienen fundamento ni motivación, ya que la deuda data del año 2008, situación que no fue competencia de la actual administración, por lo que en su momento oportuno, los servidores públicos responsables del ejercicio del recurso, realizaron los actos conducentes para realizar el cobro.

Se adjunta citatorio de fecha 1 de julio de 2011, mandamiento de ejecución, acta de requerimiento de pago 04 de julio de 2011, acta de embargo de fecha 27 de junio de 2011, escrito de fecha 04 de mayo de 2012, oficio No. 1945/12 de fecha 05 de julio de 2012, emitido por la jefa de departamento del registro público de la propiedad, certificado de existencia de gravamen no. 0614301, certificado de existencia de gravamen no. 0613014 y convenio de apoyo económico de fecha 11 de julio de 2008, así mismo evidencia actual arrojada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que determina la existencia de los gravámenes.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación, ya que el adeudo persiste.

6) Deudor \$500,000.00

OBSERVACIÓN III.1.7.2.6:

Saldo que corresponde a un préstamo otorgado con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) el 15 de diciembre de 2014 al Beneficiario que no han sido reintegrados y/o comprobados, sin que el registro contable realizado cuente con el soporte documental suficiente que establezca los motivos y justifique la entrega de este recurso por \$500,000.00, ya que solo presenta un recibo simple, monto que constituye pago injustificado contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal y consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero y consiste en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: En respuesta a lo observado se anexa la documentación soporte la cual consta del auxiliar contable de la cuenta deudora con un saldo final en ceros y certificado de ingresos número 2790671 como comprobante del reintegro.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, y este manifestó mediante oficio sin número 4 de marzo de 2016, firmado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

7) Deudor \$317,685.54

OBSERVACIÓN III.1.7.2.7:

Corresponden a pagos efectuados por diferentes conceptos que presentan una antigüedad de hasta 5 años y registrados dentro de la cuenta de deudores diversos por un importe total de \$317,685.54.

De los saldos referidos el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

De lo anterior se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$317,685.54, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N, de fecha 4 de marzo de 2016, firmado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *En respuesta a la observación se anexa cédula de la integración de los cheques devueltos de la cuenta contable 150-50-00002, al 31 de diciembre de 2015, y el saldo reflejado al 30 de junio de 2016, asimismo documentación certificada de las gestiones para la recuperación como soporte a la respuesta.*

COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ente acepta la observación ya que sigue persistiendo un saldo \$295,117.78

8) Deudor \$100,000.00

OBSERVACIÓN III.1.7.2.8:

Adeudo por concepto de anticipo de sueldo al Deudor Oficial Mayor en la administración 2010-2013; al 31 de diciembre de 2015 el saldo no presenta movimientos.

Del saldo referido el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 165 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Por lo que se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$100,000.00, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no da respuesta a la observación.

9) Deudor \$65,281.45

OBSERVACIÓN III.1.7.2.9:

Importe derivado del extravió de armas propiedad del municipio las cuales tenía bajo su resguardo con un valor de \$65,821.45 por parte del Deudor al 31 de diciembre de 2015 no presenta movimientos esta cuenta.

Del saldo referido el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

De lo anterior se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$65,281.45, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no da respuesta a la observación.

III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.2.1. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN 2014

III.2.1.1. CONSTRUCCIÓN DE PISTA LINEAL PARA CAMINAR Y CORRER EN EL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS

OBSERVACIÓN III.2.1.1.1.

Se observa que el Ente no cuenta con la aprobación del proyecto por parte de "La Comisión" para el permiso correspondiente, en inobservancia a la declaración II.4 del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"). Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII y 71 fracción II ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el 53 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal, al Director de Obras y a la Subdirección de Infraestructura Urbana, respectivamente, al primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, para el segundo en proyectar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y para el tercero en elaborar los proyectos de obra pública que cada año lleva a cabo la administración pública municipal, en base al presupuesto autorizado y a la política de prioridades que defina el Presidente Municipal y los programas de trabajo.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al (Nombre de funcionario municipal), Director de Obras Públicas Municipales en turno.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación del proyecto, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.2.

Se observa la falta de notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, en inobservancia a la cláusula sexta inciso c) del Convenio de Coordinación el día 1° de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua y el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

Y finalmente, el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015 da cumplimiento al dictamen de riesgos potenciales de inundación en las zonas.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.3.

Se observa que el Ente realizó la obra antes mencionada sin contar con la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, en inobservancia a la cláusula novena del Convenio de Coordinación el día 1° de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio") así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación del auditor, se señala que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal autoriza que se lleven a cabo las obras, de conformidad con el convenio formalizado con dicha dependencia federal.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su

custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.4.

Se observa que el Ente carece de la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra construcción de Pista Lineal para caminar y correr en Parque Metropolitano Tres Presas, esto en inobservancia al artículo 118 bis fracciones II y VII de la Ley de Aguas Nacionales en relación con la cláusula segunda último párrafo del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014, entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), que señala que los concesionarios deberán realizar únicamente las obras aprobadas por la Autoridad del Agua, así como cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión hecha a través del Convenio de coordinación administrativa como lo señala el artículo 20 de la Ley antes referida.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas Director de Obras Públicas Municipales en turno.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra construcción de Pista Lineal para caminar y correr en Parque Metropolitano Tres Presas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.1.5.

Se observa la falta de notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud a "La Conagua", de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, en inobservancia a la cláusula quinta punto 4 del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Aguay el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

III.2.1.2. CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ACCESO EN PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS

OBSERVACIÓN III.2.1.2.1.

Se observa que el Ente no cuenta con el manifiesto y dictamen de impacto ambiental que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública construcción de estacionamiento y acceso en Parque Metropolitano Tres Presas, lo anterior en inobservancia del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las obligaciones que los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 74 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal y a la Subdirección de Ecología, las cuales consisten para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo en realizar la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia Municipal así como emitir opiniones técnicas, dictámenes y aquellos de sustento técnico en la materia para soporte de acciones, decisiones y el despacho de asuntos que considere aspectos ambientales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-0054/2016, el día 02 de Mayo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 02 de Mayo del 2016, mediante la cual informó no contar con el documento solicitado, puntualizando esta Auditoria que el documento entregado mediante oficio número DG/1449/2016, el día 02 de Mayo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 03 de Mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior, no contiene la información requerida.

RESPUESTA: *A efecto de dar contestación a la observación se adjunta al presente el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental*

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, secretaria de la cual depende la Comisión Nacional del Agua, dirigido al Director de Obras Públicas Municipales del Municipio de Chihuahua jefe del área en turno, mediante la cual señala que una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado Parque Tres Presas diagnostica ambientalmente que se tiene que, el área donde se pretende desarrollar el proyecto es una zona que ya ha sido alterada y fragmentada por la urbanización y las actividades antropogénicas que se practican por los habitantes de la zona entre otros diagnósticos, diagnosticando la viabilidad ambiental del proyecto.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-0054/2016 de fecha 02 de Mayo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el manifiesto y dictamen de impacto ambiental, y este manifestó mediante oficio número DG-1449/2016, de fecha 02 de Mayo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.

Se observa que el Ente no cuenta con la aprobación del proyecto por parte de “La Comisión” para el permiso correspondiente, en inobservancia a la declaración II.4 del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua (“La Comisión”) y por otra el Municipio de Chihuahua (“El Municipio”). Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII y 71 fracción II ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal y al Director de Obras, respectivamente en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en proyectar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación del proyecto, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.3.

Se observa la falta de notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, en inobservancia a la cláusula sexta inciso c) del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua y el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

Y finalmente, el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015 da cumplimiento al dictamen de riesgos potenciales de inundación en las zonas.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.4.

Se observa que el Ente realizó la obra antes mencionada sin contar con la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, en

inobservancia a la cláusula novena del Convenio de Coordinación el día 1° de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio") así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación del auditor, se señala que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal autoriza que se lleven a cabo las obras, de conformidad con el convenio formalizado con dicha dependencia federal.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.5.

Se observa que el Ente carece de la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra construcción de estacionamiento y acceso en Parque Metropolitano Tres Presas, esto en inobservancia al artículo 118 bis fracciones II y VII de la Ley de Aguas Nacionales en relación con la cláusula segunda último párrafo del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014, entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional

del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), que señala que los concesionarios deberán realizar únicamente las obras aprobadas por la Autoridad del Agua, así como cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión hecha a través del Convenio de coordinación administrativa como lo señala el artículo 20 de la Ley antes referida.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra construcción de estacionamiento y acceso en Parque Metropolitano Tres Presas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.2.6.

Se observa la falta de notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud a "La Conagua", de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, en inobservancia a la cláusula quinta punto 4 del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras

públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Aguay el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad

competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

III.2.1.3. CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE ACCESO Y TERRACERÍAS PARA ESTACIONAMIENTO Y VIALIDAD DE ACCESO EN PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS

OBSERVACIÓN III.2.1.3.1.

Se observa que el Ente no cuenta con el manifiesto y dictamen de impacto ambiental que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública construcción de plaza de acceso y terracerías para estacionamiento y vialidad de acceso en Parque Metropolitano Tres Presas, lo anterior en inobservancia del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las obligaciones que los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 74 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal y a la Subdirección de Ecología, las cuales consisten para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo en realizar la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia Municipal así como emitir opiniones técnicas, dictámenes y aquellos de sustento técnico en la materia para soporte de acciones, decisiones y el despacho de asuntos que considere aspectos ambientales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-0054/2016, el día 02 de Mayo de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 02 de Mayo del 2016, mediante la cual informó contar con el documento solicitado, puntualizando esta Auditoria que el documento entregado mediante oficio número DG/1449/2016, el día 02 de Mayo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 03 de Mayo de 2016, por personal de la Auditoría Superior, no contiene la información requerida.

RESPUESTA: *A efecto de dar contestación a la observación se adjunta al presente el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, secretaria de la cual depende la Comisión Nacional del Agua, dirigido al Director de Obras Públicas Municipales del Municipio de Chihuahua jefe del área en turno, mediante la cual señala que una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado Parque Tres Presas diagnostica ambientalmente que se tiene que el área donde se pretende desarrollar el proyecto es una zona que ya ha sido alterada y fragmentada por la urbanización y las actividades antropogénicas que se practican por los habitantes de la zona entre otros diagnósticos, diagnosticando la viabilidad ambiental del proyecto.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-0054/2016 de fecha 02 de Mayo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara el manifiesto y dictamen de impacto ambiental, y este manifestó mediante oficio número DG-1449/2016, de fecha 02 de Mayo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.2.

Se observa que el Ente no cuenta con la aprobación del proyecto por parte de "La Comisión" para el permiso correspondiente, en inobservancia a la declaración II.4 del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"). Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII y 71 fracción II ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal y al Director de Obras, respectivamente en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en proyectar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación del proyecto, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director

de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.

Se observa la falta de notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, en inobservancia a la cláusula sexta inciso c) del Convenio de Coordinación el día 1° de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Aguay el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.*

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

Y finalmente, el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015 da cumplimiento al dictamen de riesgos potenciales de inundación en las zonas.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.4.

Se observa que el Ente realizó la obra antes mencionada sin contar con la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, en inobservancia a la cláusula novena del Convenio de Coordinación el día 1° de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio") así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del auditor, se señala que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal autoriza que se lleven a cabo las obras, de conformidad con el convenio formalizado con dicha dependencia federal.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.1.3.5.

Se observa que el Ente carece de la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra construcción de plaza de acceso y terracerías para estacionamiento en Parque Metropolitano Tres Presas, esto en inobservancia al artículo 118 bis fracciones II y VII de la Ley de Aguas Nacionales en relación con la cláusula segunda último párrafo del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014, entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), que señala que los concesionarios deberán realizar únicamente las obras aprobadas por la Autoridad del Agua, así como cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión hecha a través del Convenio de coordinación administrativa como lo señala el artículo 20 de la Ley antes referida.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de

Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

III.2.2. FONDO METROPOLITANO

III.2.2.1.CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE METROPOLITANO TRES PRESAS, PRIMERA ETAPA , ZONA 1

OBSERVACIÓN III.2.2.1.1.

Se observa que el Ente no cuenta con la aprobación del proyecto por parte de "La Comisión" para el permiso correspondiente, en inobservancia a la declaración II.4 del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"). Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII y 71 fracción II ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal y al Director de Obras, respectivamente en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en proyectar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del

proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación del proyecto, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.2.1.2.

Se observa la falta de notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, en inobservancia a la cláusula sexta inciso c) del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de

Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

Y finalmente, el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015 da cumplimiento al dictamen de riesgos potenciales de inundación en las zonas.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.2.1.3.

Se observa que el Ente realizó la obra antes mencionada sin contar con la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, en inobservancia a la cláusula novena del Convenio de Coordinación el día 1° de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio") así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del auditor, se señala que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal autoriza que se lleven a cabo las obras, de conformidad con el convenio formalizado con dicha dependencia federal.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.2.1.4.

Se observa que el Ente carece de la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra, construcción y equipamiento en Parque Metropolitano Tres Presas Primera Etapa Zona 1, esto en inobservancia al artículo 118 bis fracciones II y VII de la Ley de Aguas Nacionales en relación con la cláusula segunda último párrafo del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014, entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), que señala que los concesionarios deberán realizar únicamente las obras aprobadas por la Autoridad del Agua, así como cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión hecha a través del Convenio de coordinación administrativa como lo señala el artículo 20 de la Ley antes referida.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra construcción de Pista Lineal para caminar y correr en Parque Metropolitano Tres Presas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

III.2.2.2. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SENDA PERIMETRAL DEL KM 0+000 AL 5+000 EN LA PRESA CHIHUAHUA

OBSERVACIÓN III.2.2.2.1.

Se observa que el Ente no cuenta con la aprobación del proyecto por parte de "La Comisión" para el permiso correspondiente, en inobservancia a la declaración II.4 del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"). Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII y 71 fracción II ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal y al Director de Obras, respectivamente en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en proyectar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación del proyecto, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.2.2.2.

Se observa la falta de notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y

solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, en inobservancia a la cláusula sexta inciso c) del Convenio de Coordinación el día 1º de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

Y finalmente, el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015 da cumplimiento al dictamen de riesgos potenciales de inundación en las zonas.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la notificación por parte de "El Municipio" a "La Comisión" sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de protección y federales, y solicitar a "La Comisión" el deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en las zonas a desarrollar, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.2.2.3.

Se observa que el Ente realizó la obra antes mencionada sin contar con la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, en inobservancia a la cláusula novena del Convenio de Coordinación el día 1° de junio de 2007 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Comisión") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio") así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del auditor, se señala que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal autoriza que se lleven a cabo las obras, de conformidad con el convenio formalizado con dicha dependencia federal.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la autorización correspondiente de "La Comisión" para edificar obras y construcciones definitivas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.2.2.4.

Se observa que el Ente carece de la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra Construcción y equipamiento de senda perimetral de km 0+000 al 5+000 en la presa Chihuahua, esto en inobservancia al artículo 118 bis fracciones II y VII de la Ley de Aguas Nacionales en relación con la cláusula segunda último párrafo del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014, entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), que señala que los concesionarios deberán realizar únicamente las obras aprobadas por la Autoridad del Agua, así como cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión hecha a través del Convenio de coordinación administrativa como lo señala el artículo 20 de la Ley antes referida.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a la observación del ente auditor, no tiene sustento ya que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia federal aprueba el proyecto del Parque Tres Presas al Director de Obras Públicas Municipales en turno.*

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara la aprobación por parte de la Comisión Nacional del Agua para los trabajos de construcción de la obra construcción de Pista Lineal

para caminar y correr en Parque Metropolitano Tres Presas, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

OBSERVACIÓN III.2.2.2.5.

Se observa la falta de notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud a "La Conagua", de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, en inobservancia a la cláusula quinta punto 4 del Convenio de Coordinación el día 30 de enero de 2014 entre el ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua ("La Conagua") y por otra el Municipio de Chihuahua ("El Municipio"), así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal y del Director de Obras establecidas en los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII 71, fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y para el segundo en el otorgamiento de los permisos correspondiente para la construcción de fincas entre otros.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-007/2016 el día 08 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 08 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión, esto mediante oficio número D/799/2016, el día 09 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: Respecto a la observación, me permito señalar que de conformidad con el oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015, emitido por Subdirector Técnico de la Jefatura de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección Local Chihuahua de la Comisión Nacional del Aguay el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03511 de fecha 13 de mayo de 2015, signado por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto la dependencia consistente en la Comisión Nacional del Agua y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dan por enteradas de las nuevas construcciones en la zona federal, tan es así que emitieron oficios con el objeto de dictaminar el impacto ambiental y aprobar y autorizar la obras en el parque de las tres presas.

De lo anterior, se colige que se convalida la notificación por parte del Municipio de Chihuahua a la Comisión sobre las nuevas construcciones en terrenos que colinden con las zonas de

protección y federales, ya que dicha dependencia federal se da por enterada sobre los actos de la dependencia auditada, lo anterior tiene sustento legal en el artículo 320 del Código federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que si una persona notificada indebidamente se manifiesta sabedora de la providencia respectiva, la notificación surte efecto como si tuviera legalmente hecha, dicha normatividad es de carácter supletoria de conformidad con los convenios formalizados.

Asimismo, el mencionado oficio No. B00.906.04.-067 de fecha 30 de abril de 2015 dictamina la delimitación de la zona federal del proyecto.

COMENTARIO: Se solventa, anexa documentación que desvirtúa la observación. No obstante mediante oficio número AEOP-007/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara notificación a "La Conagua", sobre nuevas construcciones, así como solicitud de deslinde entre los terrenos particulares y los de propiedad nacional, y este manifestó mediante oficio número D/799/2016, de fecha 09 de Marzo de 2016, signado por el Director de Obras Públicas Municipales, no contar con la información solicitada. De esta forma se advierte que el servidor público que dio respuesta durante el proceso de auditoría referido en el párrafo anterior, se presume incurrió en la hipótesis a que se refiere el artículo 23 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que señala que cuando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión.

III.2.3. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

III.2.3.1. CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE PLAZA COMERCIAL Y TURÍSTICA EN CENTRO HISTÓRICO.

OBSERVACIÓN III.2.3.1.1.

Se observa que el Ente no cuenta con el manifiesto y dictamen de impacto ambiental que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, construcción de estacionamiento de plaza comercial y turística en el Centro Histórico, lo anterior en inobservancia del artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las obligaciones que los artículos 29, fracciones XXII y XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 74 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, le imponen al Presidente Municipal y a la Subdirección de Ecología, las cuales consisten para el primero en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y para el segundo en realizar la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia Municipal así como emitir opiniones técnicas, dictámenes y aquellos de sustento técnico en la materia para soporte de acciones, decisiones y el despacho de asuntos que considere aspectos ambientales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número, AEOP-004/2016 el día 01 de Marzo de 2016 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el

Ente el día 02 de Marzo del 2016 mediante la cual informó no contar con el manifiesto y dictamen e impacto ambiental, esto mediante oficio número 630/2016, el día 04 de Marzo de 2016 signado por el Director de Obras Públicas Municipales, recibido el día 08 de Marzo de 2016, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Respecto a su observación, no es procedente la observación ya que no era necesario presentar un estudio de Impacto Ambiental toda vez el lugar donde se ejecuta la obra se encuentra en áreas totalmente urbanizadas, por lo que se consideró que no se generarían desequilibrios ecológicos.*

Esto es, el área donde se ejecutó la obra es una zona que ya ha sido alterada y fragmentada por la urbanización y las actividades ahí desarrolladas, por lo anterior, la realización de la obra no afecta en forma severa o grave el sistema ambiental, los impactos ambientales que se provoquen por su desarrollo se pueden considerar de baja o nula relevancia, ya que no se altera de manera significativa el sitio.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación.

IV.4. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Javier Alfonso Garfio Pacheco	Presidente
Héctor Elías Barraza Chávez	Síndico
Santiago de la Peña Grajeda	Secretario
Conrado Ricardo Mejía Borja Rey	Tesorero
Jaime Arturo Fuentes Ornelas	Encargado del despacho de Oficial Mayor
Horacio Salcido Caldera	Director de Seguridad Pública
Gabriel Aude Venzor	Director General de Obras Públicas y Servicios
Guillermo Humberto Monárrez Vota	Director General de Desarrollo Urbano y Ecología
Fernando Marcelo Flores Elizondo	Director General de Servicios Públicos Municipales
Héctor Fernando Villarreal Estrada	Director General de Atención Ciudadana y Desarrollo
Enrique Carlos Valles Zavala	Director General de Planeación y Evaluación
Carlos Arturo Ochoa Ortega	Director de Desarrollo Rural
Víctor Leopoldo Silva Ávila	Director de Desarrollo Comercial y Turístico
Edgar Alán Caraveo Camargo	Director de Mantenimiento Urbano

A.2. PERÍODO DEL 4 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTENIDO

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

C. SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

D. OPINIÓN

I. AUDITORÍA FINANCIERA

INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar, en forma posterior a la presentación de la Cuenta Pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de Fondos y Programas; verificando que la gestión financiera se efectuara conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y Contabilidad Gubernamental, validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente Fiscalizado.

ÍNDICE

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.4. PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES

I.5. CUENTAS DE BALANCE

I.1. ESTADOS FINANCIEROS

I.1.1. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2015
<u>Activo</u>	
<u>Circulante</u>	
Fondo Efectivo Dependencias	\$ 1,049,547.06
Bancos	10,998,585.44
Bancos Programas	95,620,503.70
Inversiones Financieras	276,865.20
Deudores Diversos	60,164,720.93
Anticipo Proveedores	13,307,334.92
Inventarios	3,280,961.39
Bienes Muebles e Inmuebles	1,276,177,862.87
Total Activo Circulante	<u>\$ 1,460,876,381.51</u>
<u>No Circulante</u>	
Depósitos en Garantía de Municipio	\$ 53,463.00
Total No Circulante	<u>\$ 53,463.00</u>
Total Activo	<u><u>\$ 1,460,929,844.51</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Circulante</u>	
Impuestos y Retenciones por Pagar	\$ 2,844,294.76
Provisiones	108,417,178.37
Acreedores Diversos	42,611,529.52
Programas Federales	47,058,645.17
Proveedores	1,276,172.00
Depósitos en Garantía de Contribuyentes	17,059,703.66
Total Pasivo Circulante	<u>\$ 219,267,523.48</u>
<u>No Circulante</u>	
Proveedores en Obras y Servicios Públicos	\$ 6,808,932.31
Prestamos de Sociedades Nacionales de Crédito	149,095,651.92
Total No Circulante	<u>\$ 155,904,584.23</u>
Total Pasivo	<u><u>\$ 375,172,107.71</u></u>
<u>Patrimonio</u>	
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 302,015,702.16
Aumento y Disminución al Patrimonio	887,561,490.31
Resultado del Ejercicio	(103,819,455.67)
Total Patrimonio	<u>\$ 1,085,757,736.80</u>
Total Pasivo más Patrimonio	<u><u>\$ 1,460,929,844.51</u></u>

I.1.2. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Ejercicio 2015
<u>Ingresos</u>	
Ingresos Propios	\$ 1,164,830,989.28
Participaciones Federales	834,253,698.45
Aportaciones Federales	599,628,537.60
Total Ingresos	\$ 2,598,713,225.33
<u>Egresos</u>	
Servicios Personales	\$ 957,520,813.74
Servicios Generales	333,912,865.06
Materiales y Suministros	159,534,092.79
Total Gasto Corriente	\$ 1,450,967,771.59
<u>Gastos de Inversión</u>	
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 98,108,708.03
Apoyos a la Educación, Cultura, Deporte, Ayuda, Pensiones y Jubilaciones	94,864,439.64
Obras y Servicios Públicos	473,395,652.56
Total Gastos de Inversión	\$ 666,368,800.23
<u>Subsidios y Transferencias</u>	
Subsidios y Transferencias	\$ 283,970,202.30
Total Subsidios y Transferencias	\$ 283,970,202.30
<u>Otros</u>	
Deuda Pública	\$ 111,694,147.17
Intereses de la Deuda Pública	9,278,743.31
Otros Gastos Derivados de la Deuda	100,425.88
Adefas, Oficialía Mayor y Obras Públicas	3,329,780.76
Devolución de Ingresos	1,123,367.94
Total Otros	\$ 125,526,465.06
<u>Refrendos</u>	
Servicios Generales	\$ 1,207,778.40
Materiales y Útiles	951,086.56
Bienes Muebles e Inmuebles	7,647,602.64
Apoyos a la Educación, Cultura, Deporte, Ayuda, Pensiones y Jubilaciones	5,226,035.75
Obras y Servicios Públicos	90,991,833.03
Anticipos de Fondos Refrendados	69,595,135.85
Bienes Muebles e Inmuebles	79,969.59
Total Refrendos	\$ 175,699,441.82
Total Egresos	\$ 2,702,532,681.00
Resultado del Ejercicio	\$ (103,819,455.67)

I.2. ANÁLISIS DE LOS INGRESOS

I.2.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS INGRESOS

El municipio refleja ingresos por la cantidad de \$2,598,713,225.33 al 31 de diciembre de 2015, analizando recursos por el período auditado de \$168,908,228.12 y se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 835,002,565.68	\$ 40,330,292.34	5
Participaciones	834,253,698.45	64,077,207.34	8
Aportaciones federales	599,628,537.60	64,500,728.44	11
Otras cuentas no revisadas	329,828,423.60	-	-
Total	\$ 2,598,713,225.33	\$ 168,908,228.12	6%

I.2.1.1 IMPUESTOS \$40,330,292.34

En el período sujeto a revisión se obtuvieron los siguientes ingresos por este concepto:

Impuesto	Importe
Predial	\$ 19,032,230.64 (1)
Rezago	21,298,061.70 (2)
Total	\$ 40,330,292.34

Se revisó la correcta aplicación de las tasas y descuentos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2015, así como la aplicación de la tasa adicional del 4% correspondiente al Impuesto Universitario; se verificó el cálculo del impuesto predial y traslación de dominio, se cotejaron los registros contables contra los reportes que emite el sistema y se constató que los predios exentos de pago cumplieran con lo establecido por la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

1) IMPUESTO PREDIAL \$19,032,230.64

El padrón catastral facturado y registrado en el municipio para el ejercicio fiscal 2015 se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	Cuentas	Impuesto	Valor Catastral Base del Impuesto
Urbano	345,448	\$ 678,577,017.74	\$ 175,637,583,238.24
Rústico	9,718	11,922,600.04	5,915,559,298.90
Suburbano	5,898	22,706,025.46	7,568,169,293.44
Total	361,064	\$ 713,205,643.24	\$ 189,121,311,830.58

De lo anterior se determinó una recaudación al 31 de diciembre de 2015 equivalente a un 71% por \$510,203,382.11 y un rezago en el ejercicio a razón del 39% por \$203,002,261.13 de la facturación total, como a continuación se presenta:

Concepto	Cuentas	Importe
Facturación	361,064	\$ 713,205,643.24
(-) Directa Pagada	230,168	510,203,382.11 (a)
Facturación no pagada	130,896	\$ 203,002,261.13

a) DIRECTA PAGADA \$510,203,382.11

Por el período auditado se recaudaron ingresos por la cantidad de \$510,203,382.11, analizándose el 100%, como a continuación se detalla:

Tipo de Predio	1er Período	2do Período	Descuentos	Total
Urbano	\$ 413,277,127.31	\$ 19,944,326.64	\$ 64,378,484.38	\$ 497,599,938.33
Rústico	10,889,081.00	(912,096.00)	2,626,458.78	12,603,443.78
Total	\$ 424,166,208.31	\$ 19,032,230.64	\$ 67,004,943.16	\$ 510,203,382.11

2) INGRESOS POR REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL \$21,298,061.70

Por el período auditado se recaudaron ingresos por \$21,298,061.70, analizándose el 100% de los ingresos por este concepto, como se muestra a continuación:

Tipo de Predio	Impuesto
Urbano	\$ 20,385,965.70
Rústico	912,096.00
Total	\$ 21,298,061.70

Se verificó que los cobros realizados por este concepto se efectuaran apegándose a la normatividad establecida, validando que se haya aplicado el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

2.1) REZAGO PENDIENTE DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

Al 31 de diciembre de 2015 el municipio presenta un total de 146,943 claves catastrales pendientes de cobro por la cantidad de \$822,766,692.82, el cual representa el 32% del total de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2015, y se integra de la siguiente manera:

Tipo de Predio	Total de Cuentas	Impuesto
Urbano	140,078	\$ 733,704,722.61
Rústico	4,301	20,451,364.73
Suburbano	2,564	68,610,605.48
Total	146,943	\$ 822,766,692.82

Se validó que se haya aplicado el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.2.1.2. PARTICIPACIONES \$64,077,207.34

Por el período auditado se registraron ingresos por la cantidad de \$64,077,207.34, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe s/Municipio	Importe s/Auditoría	Diferencia
Fondo General	\$ 40,230,373.65	\$ 40,230,373.65	\$ -
Fondo de Fiscalización	2,077,572.99	2,077,572.99	-
Fondo de Fomento Municipal	7,721,933.69	7,721,933.69	-
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,228,408.57	1,228,408.57	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	753,307.21	753,307.21	-
Impuesto Sobre Tenencia	15,659.49	15,659.49	-
Impuesto Estatal	8,375,932.96	8,375,932.96	-
Fondo de Gasolina y Diésel	3,380,969.50	3,380,969.50	-
Reintegro Intereses Banobras	293,049.28	293,049.28	-
Total	\$ 64,077,207.34	\$ 64,077,207.34	\$ -

Se cotejó la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado contra los registros contables, verificando que los recursos recibidos se registraran y depositaran de manera correcta y oportuna.

I.2.2. APORTACIONES FEDERALES \$64,500,728.44

Por el período auditado se determinaron recursos por la cantidad de \$64,500,728.44 integrándose como sigue:

Recurso	Importe
FORTAMUN	\$ 36,106,151.12 (1)
SUBSEMUN	28,394,577.32 (2)
Total	<u>\$ 64,500,728.44</u>

COMENTARIOS:

1) RECURSOS FORTAMUN \$36,106,151.12

La revisión a este apartado se va a realizar directamente por la Auditoría Superior de la Federación, siendo esta última quién se encargue de realizar el informe de resultados, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

2) RECURSOS SUBSEMUN \$28,394,577.32

Las erogaciones por este concepto son analizadas en el apartado de Programas Federales de Egresos del SUBSEMUN.

I.3. ANÁLISIS DE LOS EGRESOS

I.3.1. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LOS EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Período del 1° al 31 diciembre	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 103,117,876.43	\$79,058,091.46	77
Servicios Generales	28,996,332.90	16,395,654.00	57
Materiales y Suministros	8,207,183.22	4,593,600.00	56
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	21,426,311.71	17,176,221.02	80
Obras y Servicios Públicos	11,156,017.04	9,575,418.91	86
Otros	41,992,543.55	-	-
Total	<u>\$ 214,896,264.85</u>	<u>\$126,798,985.39</u>	<u>59%</u>

I.3.1.1.SERVICIOS PERSONALES \$79,058,091.46

Por el período auditado se realizaron erogaciones por concepto de servicios personales por la cantidad de \$103,117,876.43, seleccionando una muestra para su análisis de \$79,058,091.46 que representa el 77% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$ 21,870,450.52 (1)
Remuneraciones adicionales y especiales	35,530,739.27 (2)
Pagos por otras prestaciones sociales y económicas	15,077,017.90 (3)
Erogaciones de seguridad social y primas de seguros	6,579,883.77 (4)
Total	<u>\$ 79,058,091.46</u>

Se verificó el cálculo de los pagos efectuados por los diferentes conceptos y las retenciones correspondientes de las nóminas de 2015, se comprobó su fundamento legal y se constató que el tabulador de sueldos estuviera contenido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015.

COMENTARIOS:

1) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$21,870,450.52

Esta cuenta se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo base	\$ 21,664,640.32 (a)
Dietas	205,810.20 (b)
Total	<u>\$ 21,870,450.52</u>

COMENTARIOS:

a) SUELDO BASE \$21,664,640.32

Corresponde a los pagos efectuados al personal del municipio por concepto de sueldo base.

b) DIETAS \$205,810.20

Corresponde a los pagos efectuados en el mes de diciembre a los Regidores del municipio.

2) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$35,530,739.27

Esta cuenta se integra como sigue:

Concepto	Importe
Gratificación de fin de año	\$ 17,821,763.02 (a)
Compensación garantizada	9,037,408.71 (b)
Prima vacacional	3,375,201.52
Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	2,712,364.78 (c)
Remuneraciones por horas extraordinarias	1,726,146.78
Prima dominical	857,854.46
Total	<u>\$ 35,530,739.27</u>

COMENTARIOS:

a) GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO \$17,821,763.02

Corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de 40 días de aguinaldo otorgados a los trabajadores del municipio de acuerdo al Código Administrativo del Estado de Chihuahua en el artículo 94 BIS establece que los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo.

b) COMPENSACIÓN GARANTIZADA \$9,037,408.71

Corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de compensaciones pagadas a los empleados del municipio.

c) PAGO QUINQUENAL \$2,712,364.78

Estas erogaciones corresponden al pago de "sobresueldo quinquenal" a favor de todos aquellos trabajadores del municipio de Chihuahua cuando cumplan cinco años de servicio efectivo y sus múltiplos, hasta llegar a 30 años.

3) PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$15,077,017.90

Importe que corresponde al pago adicional que se otorga por la condición especial de un trabajo, responsabilidad u horario, o porque un puesto del mismo nombre deba llevar más sueldo que otro similar, según lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio.

4) EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRIMAS DE SEGUROS \$6,579,883.77

Importe que eroga el municipio por concepto de servicio médico para el personal.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el apartado III.1 correspondiente a las observaciones y/o recomendaciones.

I.3.1.2. SERVICIOS GENERALES \$16,395,654.00

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por concepto de servicios generales por la cantidad de \$28,996,332.90, seleccionando una muestra para su análisis de \$16,395,654.00 que representa el 57% del total y se integra como sigue:

Concepto	Muestra
Servicios de energía eléctrica en alumbrado público	\$ 12,028,144.00 (1)
Gastos de difusión	2,673,000.00 (2)
Servicios de energía eléctrica de edificios	1,694,810.00 (1)
Total	<u>\$ 16,395,954.00</u>

Se verificó que las operaciones de egresos se encontraran respaldadas con la documentación comprobatoria correspondiente, se analizaron los procesos licitatorios y el cumplimiento de los contratos suscritos.

COMENTARIOS:

1) SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDIFICIOS Y ALUMBRADO PÚBLICO \$13,722,954.00

Estos importes corresponden al consumo de energía eléctrica de los edificios de las dependencias de municipio y el alumbrado público, para el análisis de estas cuentas se tomó como muestra de manera aleatoria algunas pólizas para su revisión, validando el cálculo, la facturación y la acreditación del derecho de alumbrado público que la Comisión Federal de Electricidad cobra a sus consumidores en su recibo bimestral .

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

2) GASTOS DE DIFUSIÓN \$2,673,000.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Cuenta	Importe
Gastos de publicidad en materia comercial periodística	\$ 1,419,000.00 (a)
Publicaciones oficiales para difusión e información	709,000.00 (b)
Gastos de publicidad en materia comercial televisiva (TV)	500,000.00 (c)
Gastos de difusión de servicios públicos y campañas institucionales de comunicación radiofónica (Radio)	45,000.00 (d)
Total	<u>\$ 2,673,000.00</u>

Se validó que los importes pagados por estos conceptos correspondan exclusivamente a gastos del municipio, que se hayan emitido los contratos correspondientes, que los prestadores de servicios se encontraran registrados en el padrón de proveedores y la aplicación de la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

a) GASTOS DE PUBLICIDAD EN MATERIA COMERCIAL PERIODÍSTICA \$1,419,00.00

La revisión de esta cuenta se realizó al 100% y se distribuye como sigue:

Nombre	No. de contrato	Importe	
Proveedor	CD69/15	\$ 600,000.00	(a1
Proveedor	CD/256/15	600,000.00	(a2
Proveedor	CD77/15	119,000.00	(a3
Proveedor	CD71/15	100,000.00	(a4
	Total	<u>\$ 1,419,000.00</u>	

COMENTARIOS:

a1) Proveedor \$600,000.00

Erogación que corresponde al contrato N° CD69/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por un monto de \$2,655,469.60 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 para brindar servicios de publicidad en prensa escrita, en el periódico de avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal que solicite el municipio.

a2) Proveedor \$600,000.00

Este importe corresponde a lo establecido por el contrato N° CD256/15 de prestación de servicios celebrado el 2 de enero de 2015, por un monto de \$1,160,000.00 I.V.A. incluido, por los servicios de publicidad en prensa escrita referente a avisos oficiales, anuncios, programas, o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal que solicite el municipio por el período comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Se determinó una observación que se desarrolla en el apartado III.1 correspondiente a las observaciones y/o recomendaciones.

a3) Proveedor \$119,000.00

Importe registrado el 2 de diciembre de 2015 por \$119,000.00 por la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita en el Nombre de prestador de bienes y servicios, referente a avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal que solicite el municipio que aunado a lo erogado en el período del 1° enero al 30 de noviembre de 2015 por un monto de \$476,000.00, resulta un total erogado en el año de \$595,000.00, derivado del contrato número CD77/15, firmado el 2 de enero de 2015 por un importe del \$476,000.00 I.V.A. incluido, con una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

a4) Proveedor \$100,000.00

Contrato de prestación de servicios número CD71/15 celebrado el 2 de enero de 2015, por los servicios de publicidad en prensa escrita referente a avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal que solicite el municipio, por un monto de \$400,000.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

b) Proveedor \$709,000.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	No. de Contrato	Importe	
Proveedor	CD51/15 y		
	CD52/15	\$ 609,000.00	(b1
Proveedor	CD70/15	100,000.00	(b2
	Total	<u>\$ 709,000.00</u>	

COMENTARIOS:

b1) Proveedor \$609,000.00

Esta erogación se integra por los siguientes contratos:

- Importe que corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios número CD51/15 celebrado el 2 de enero de 2015 para publicidad de banner con link a página oficial del municipio en formato flash, en la página de internet con el contenido y el tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social, por un monto de \$870,000.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de prestación de servicios número CD52/15 celebrado el 2 de enero de 2015 por los servicios de emisión de spots y publicidad en mega pantallas de avisos oficiales, anuncios, programas o cualquier otra actividad de la presidencia municipal que solicite el municipio, por un monto de \$696,000.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

b2) Proveedor \$100,000.00

Erogación que corresponde al contrato de prestación de servicios del 2 de enero de 2015 con una vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 por un monto de \$500,000.00 I.V.A. incluido, por los servicios de publicidad de banner en internet con link a la página oficial del municipio en formato flash en la página de internet, con el contenido y tiempo que señale la Coordinación de Comunicación Social.

c) GASTOS DE PUBLICIDAD EN MATERIA COMERCIAL TELEVISIVA (TV) \$500,000.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	No. de Contrato	Importe	
Proveedor	CD252/15	\$ 500,000.00	(c1
	Total	<u>\$ 500,000.00</u>	

COMENTARIOS:

c1) Proveedor \$500,000.00

Este importe corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios N° CD252/15, celebrado el 28 de agosto de 2015 por un monto de \$500,000.00 I.V.A. incluido, por el servicio de transmisiones de la semifinal y final fuera de la ciudad de Chihuahua (vía satélite) y en el municipio de Chihuahua de los cuatro juegos de los "Dorados Béisbol 2015", por el período del 28 de agosto al 9 de septiembre de 2015.

d) GASTOS DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA (RADIO) \$45,000.00

Esta cuenta se integra como sigue:

Nombre	No. de contrato	Importe	
Proveedor	CD67/15	\$ 45,000.00	(d1
	Total	<u>\$ 45,000.00</u>	

COMENTARIO:

d1) Proveedor \$45,000.00

Importe que corresponde a lo establecido en el contrato de prestación de servicios número CD67/15 por los servicios publicidad en radio, vía spots de avisos oficiales, anuncios, así como programas, entrevistas, transmisiones en vivo o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal; por un monto de \$450,000.00 I.V.A. incluido, por el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

I.3.1.3. MATERIALES Y SUMINISTROS \$4,593,600.00

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$8,207,183.22, seleccionando una muestra para su análisis de \$4,593,600.00 que representa el 55% del total de la cuenta, y se integra como sigue:

Concepto	Importe
Prendas de Protección	\$ 4,593,600.00 (1)
Total	<u>\$ 4,593,600.00</u>

Se verificó el proceso licitatorio, se validó la emisión del contrato y el cumplimiento de los mismos, se verificó el soporte documental y la normatividad vigente.

1) PRENDAS DE PROTECCIÓN \$4,593,600.00

El análisis de esta cuenta se llevó a cabo en el apartado Programas Federales y Estatales de SUBSEMUN.

I.3.1.4. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES \$17,176,221.02

Las adquisiciones por bienes muebles e inmuebles registrados y la muestra revisada, se integran como sigue:

Concepto	Muestra
Adquisiciones de Bienes Muebles (SUBSEMUN)	\$ 9,977,735.66 (1)
Bienes Inmuebles	7,198,485.36 (2)
Total	<u>\$ 17,176,221.02</u>

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación soporte correspondiente y que se hayan realizado en apego a la normatividad vigente.

COMENTARIOS:

1) ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES (SUBSEMUN) \$9,977,735.66

Las erogaciones por este concepto son analizadas en el apartado de programas federales de egresos del SUBSEMUN.

2) BIENES INMUEBLES \$7,198,485.36

Esta cuenta se integra como sigue:

Proveedor	Bien	Importe
Vendedor	Local 2 y 3 de la planta baja, local 2, 3 y 4 del mezzanine y primer piso, del edificio del Real.	\$ 7,198,485.36
	Total	<u>\$ 7,198,485.36</u>

COMENTARIO:

1) Importe que corresponde a la compra de los locales 2 y 3 de la planta baja, locales 2, 3, y 4 del mezzanine y primer piso del edificio del Real, adquirida a la persona moral vendedor, por lo que se celebró acta notarial de fecha 31 de marzo de 2015 por un importe de

\$7,898,485.36 que fue liquidada por la cantidad de \$700,000.00 en el ejercicio de 2014 y finiquitada el 26 de marzo de 2015 por la cantidad de \$7,198,485.36.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

I.3.1.5. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS \$9,575,418.91

Las obras y servicios públicos registrados y determinados como muestra, son los siguientes:

Concepto	Muestra	
Recursos FORTAMUN	\$	4,976,191.76 (1)
Recursos F.I.S.M.		921,425.58 (1)
Recursos SUBSEMUN		3,677,801.57 (2)
Total	\$	<u>9,575,418.91</u>

COMENTARIOS:

1) RECURSOS FISM Y FORTAMUN \$5,897,617.34

La revisión a este apartado se va a realizar de manera directa por la Auditoría Superior de la Federación, siendo esta última quién se encargue de realizar el informe de resultados, mismo que será entregado en su oportunidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos y fines legales correspondientes.

2) RECURSOS SUBSEMUN \$3,677,801.57

Las erogaciones por este concepto son analizadas en el apartado de Programas Federales de egresos del SUBSEMUN.

I.4. PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES \$26,319,445.08

Por el período sujeto a revisión se registraron erogaciones de los distintos Programas y Fondos Federales y Estatales en cuentas de balance y cuentas de orden, por la cantidad de \$39,118,022.70, seleccionando una muestra para su revisión de \$26,319,445.08 que representa el 67% del total, mismos que se presentan en este apartado, en virtud de no estar considerados en el Presupuesto de Egresos del municipio, integrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%	
Subsidio para la Seguridad en los Municipios 2015	\$ 36,068,166.04	\$ 23,317,135.65	65	(1)
Fondo de Cultura 2015	1,826,631.71	1,826,631.71	100	(2)
Fondo de Infraestructura Deportiva 2015	619,953.93	619,953.93	100	(3)
Fondo de Cultura 2014	603,271.02	555,723.79	92	(4)
Total	\$ 39,118,022.70	\$ 26,319,445.08	67%	

Se verificó que los recursos se depositaran en cuenta bancaria específica y productiva, se comprobó que las erogaciones realizadas se encuentren soportadas con la documentación

correspondiente y que las erogaciones se apegaran a lo establecido en la normatividad aplicable y a las reglas de operación establecidas en los programas que corresponda.

COMENTARIOS:

1) SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS 2015

ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2015 se celebró el Convenio Específico de Adhesión y Anexo Único entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el municipio de Chihuahua; mediante el cual se acuerda el otorgamiento del subsidio federal al municipio por la cantidad de \$56,746,298.00, y con el fin de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del subsidio, el municipio se obliga a aportar la cantidad de \$14,186,574.50 para un total de \$70,932,872.50, el cual será aplicado en los siguientes conceptos:

Concepto	Aportación Federal	Aportación Municipal	Importe
Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana	\$ 11,349,259.77	\$ -	\$ 11,349,259.77
Fortalecimiento de la Evaluación en Control de Confianza	4,140,000.00	-	4,140,000.00
Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	34,833,600.14	-	34,833,600.14
Red Nacional de Telecomunicaciones	4,551,008.10	-	4,551,008.10
Sistema Nacional de Información	1,872,429.99	-	1,872,429.99
Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	-	14,126,574.50	14,126,574.50
Gastos de Operación	-	60,000.00	60,000.00
Total	<u>\$ 56,746,298.00</u>	<u>\$ 14,186,574.50</u>	<u>\$ 70,932,872.50</u>

EGRESOS:

Por el período sujeto a revisión se registraron erogaciones de este programa por la cantidad de \$36,068,166.04, analizando un importe de \$23,317,135.65 que representa el 65% del total, y se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Erogaciones Registradas en Gasto</u>		
Proveedor	Chalecos balísticos	\$ 4,593,600.00 (a)
Proveedor	Vales Escolares	4,139,899.99 (b)
Proveedor	Becas	3,002,000.00 (c)
Proveedor	Municiones	1,603,900.00 (d)
	Subtotal	<u>\$ 13,339,399.99</u>
<u>Erogaciones Registradas en el Activo</u>		
Proveedor	Terminal portátil 3G	3,963,870.80 (e)
Proveedor	11 Unidades Sedan modelo 2016	3,493,129.86 (f)
Proveedor	Armas	2,520,735.00 (d)
	Subtotal	<u>\$ 9,977,735.66</u>
	Total	<u><u>\$ 23,317,135.65</u></u>

COMENTARIOS:

a) Proveedor \$4,593,600.00

Importe que corresponde a la adquisición de 200 chalecos balísticos para el personal operativo, a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, autorizada en el acta de la Sesión Extraordinaria N° 21/15 del 12 de noviembre de 2015 por parte del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción I de su reglamento, celebrándose el contrato N° AD 161/15 del 12 de noviembre de 2015 por un monto de \$4,593,600.00 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondientes al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Proveedor \$4,139,899.99

Importe que corresponde a la contratación del servicio para la expedición, administración y canjeo de vales para el apoyo de útiles escolares a hijos de policías, el cual se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa según acta de Sesión Ordinaria N° 08/15 del 6 de octubre de 2015, celebrando el contrato N° AD155/15 por un importe de \$4,109,899.99 IVA incluido, adicionando la cantidad de \$30,000.00 por comisión del servicio, fundando la excepción en los artículos 26 fracción III y 41 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) BECAS PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS \$3,002,000.00

Importe correspondiente a 270 becas para el agente de policía, cónyuge e hijos de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en el Programa de Mejora de las Condiciones Laborables.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria realizada para la entrega de becas, cotejando que fuera para elementos activos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o sus familiares beneficiados.

Se verificó que la beca fuera entregada a los elementos además que cumpliera con los requisitos establecidos, los cuales son: ser policía activo, boleta con promedio mínimo de 80 y constancia de estudios, acta de nacimiento de los hijos para acreditar parentesco, acta de matrimonio en caso de cónyuge.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

d) Proveedor \$1,603,900.00 y \$2,520,735.00

Importes que corresponden a la compra de municiones y armas adquiridas mediante la Fiscalía General del Estado, consistiendo en 150 pistolas calibre 9mm, 45 armas largas calibre 5.56 x 45 mm (.223Rem), 200,000 cartuchos calibre 9 mm y 51,000 cartuchos calibre .223".

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

e) Proveedor \$3,963,870.80

Importe que corresponde a la adquisición de 155 terminales digitales portátiles para la inscripción a la Red Nacional de Radio Comunicación incluyendo funda, clip, antena, batería y cargador de escritorio, la cual se adjudicó de manera directa según acta de Sesión Extraordinaria N° 22/15 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, mismo que se fundamentó en base a los artículos 41 fracciones I y VIII y 71 y 72 de su Reglamento, formalizándose mediante el contrato N° AD168/15 ambos del 27 de noviembre de 2015 por la cantidad de \$3,963,870.80 IVA incluido

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

f) Proveedor \$3,493,129.86

Erogación que corresponde a la compra de 11 vehículos Ford Focus 4 puertas 2016, con su respectivo equipamiento para ser utilizados como patrullas para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, adjudicada mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa a través del acta de Sesión Extraordinaria N° 10/15 del 4 de diciembre de 2015, emitida por el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua con fundamento en los artículos 26 fracción III y 41 fracciones III, IV y X de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, formalizando el contrato N° AD180/15 el 4 de diciembre de 2015, por un importe de \$3,493,129.86 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones

EXISTENCIA FINAL

Al 31 de diciembre de 2015, las cuentas bancarias en las cuales se administraron los recursos de este Programa, reflejan un saldo global por la cantidad de \$293,192.64, importe que se integra de la siguiente manera:

Institución Bancaria	Origen del Recurso	Importe	
Institución bancaria	Federal	\$ 189,016.43	(a)
Institución bancaria	Municipal	104,176.21	(b)
		<u>\$ 293,192.64</u>	

Se revisaron los saldos según los registros contables, contra las conciliaciones bancarias; analizándose a su vez las partidas en conciliación y el reintegro correspondiente a la TESOFE.

COMENTARIOS:

a) Institución bancaria \$189,016.43

Importe que se reintegró el 26 de enero de 2016 a la Tesorería de la Federación, realizándose además la cancelación de la cuenta bancaria.

b) Institución bancaria \$104,176.21

Importe que se reintegró a la cuenta bancaria de Institución bancaria, correspondiente a FORTAMUNDF, el cual se originó la aportación municipal, realizándose la cancelación de la cuenta bancaria.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

2) FONDO DE CULTURA 2015

ANTECEDENTES

A través del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del 20 de febrero de 2015, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chihuahua, se destinaron recursos para la realización de proyectos de infraestructura artística, cultural y equipamiento,

acordándose un importe para el Estado por la cantidad de \$42,055,902.00, correspondiendo \$10,087,902.00 para ejercer por el municipio de Chihuahua.

INGRESOS:

Por el período sujeto a revisión se registraron ingresos por la cantidad de \$975.47 por intereses financieros, se analizó al 100%.

Se verificó que los recursos se depositaran y registraran en forma correcta y oportuna y que se hayan manejado en cuentas bancarias específicas y productivas.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

EGRESOS:

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por la cantidad de \$1,826,631.71, analizando el 100% y se integra como sigue:

Concepto	N° de Contrato	Universo	Muestra	%
Constructora	073/2015	\$ 1,826,631.71	\$ 1,826,631.71	100 (a
	Total	\$ 1,826,631.71	\$ 1,826,631.71	100

COMENTARIO:

a) CONSTRUCTORA \$1,826,631.71

Importe que corresponde a los trabajos construcción, ampliación y remodelación, rehabilitación y equipamiento de la ex Hacienda San José "El Torreón", mismo que se adjudicó de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 098/2015, del 30 de marzo de 2015, emitido por parte del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", formalizándose mediante contrato de obra pública N° 073/2015 el 13 de abril de 2015 por la cantidad de \$5,942,052.00 IVA incluido.

Los recursos de este fondo se manejaron en la cuenta bancaria de Institución bancaria, el cual al 31 de diciembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$1,360,872.94, presentando el municipio pagos efectuados en el período de enero a marzo de 2016 por \$156,874.88, determinando un saldo en bancos por \$1,203,998.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este fondo se manejaron en la cuenta bancaria de Institución bancaria, el cual al 31 de diciembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$1,360,872.94, presentando el municipio pagos efectuados en el período de enero a marzo de 2016 por \$156,874.88, determinando un saldo en bancos por \$1,203,998.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015

ANTECEDENTES

Mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito el 20 de febrero de 2015, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua, se destinaron recursos para la realización de proyectos de infraestructura deportiva y su equipamiento por la cantidad de \$66,089,773.00, correspondiendo \$21,858,120.00 destinado para el municipio de Chihuahua.

INGRESOS:

En el período sujeto a revisión se registraron ingresos por la cantidad de \$1,205.10, y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Rendimientos Financieros	\$ 1,205.10
Total	<u>\$ 1,205.10</u>

EGRESOS:

Por el período sujeto a revisión se realizaron erogaciones por la cantidad de \$619,953.93, analizándose el 100%, y se integra como sigue:

Concepto	Importe
Construcción de Gimnasio de Usos Múltiples en Secundaria Técnica No. 92	\$ 619,953.93 (a)
Total	<u>\$ 619,953.93</u>

COMENTARIO:

a) CONSTRUCCIÓN DEL GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES EN SECUNDARIA TÉCNICA 92 \$619,953.93

Obra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública N° LO-808019998-N3-2015, según acta de fallo del 15 de mayo de 2015 y contrato de obra pública N° 130/2015 del 22 de mayo del mismo año por la cantidad de \$7,124,744.90 IVA incluido, celebrado con la persona moral.

El 8 de julio de 2015, se formaliza un acuerdo de diferimiento del plazo de ejecución, derivado al atraso en la entrega del anticipo por parte del municipio, quedando como nueva fecha para la ejecución de los trabajos al 3 de octubre de 2015.

Posteriormente el 18 de septiembre de 2015 se elabora un segundo convenio adicional al plazo original adicionando 28 días naturales, quedando como plazo máximo para la culminación de los trabajos el 31 de octubre de 2015, derivado de trabajos adicionales no contemplados inicialmente en la obra, fundado a través del acuerdo de autorización del convenio adicional del 17 de septiembre del año enención y dictamen técnico que suscribe el Director de Obras Públicas Municipales.

Así mismo el 23 de octubre de 2015 se realiza un tercer convenio modificadorio al monto y plazo pactado originalmente por la cantidad de \$204,780.25 IVA incluido, quedando el importe total del contrato en \$7,329,525.15 IVA incluido y al plazo se le agregan 5 días naturales para culminar los trabajos al 5 de noviembre de 2015, derivado a que se ordenaron trabajos adicionales en las partidas de obras de drenaje pluvial del edificio, pintura de la estructura metálica, banquetas, ventanas del gimnasio y muro de mampostería de tercera clase.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este fondo se manejaron en la cuenta bancaria de Institución bancaria, la cual al 31 de diciembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$3,500,732.57, presentando el municipio pagos efectuados en el período de enero a marzo de 2016 por \$3,136,273.27, determinando un saldo en bancos por \$364,459.30.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) FONDO DE CULTURA 2014

ANTECEDENTES

A través del convenio para el Otorgamiento de Subsidios del 25 de marzo de 2014, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

y el Gobierno del Estado de Chihuahua, donde se destinaron recursos para la realización de proyectos de infraestructura artística y cultural, acordándose un importe para el Estado por la cantidad de \$42,820,000.00, correspondiendo al municipio de Chihuahua la cantidad de \$19,913,399.67, este recurso fue recibido en el ejercicio fiscal de 2014.

EGRESOS:

En el período sujeto a revisión se registraron erogaciones por la cantidad de \$555,723.79, analizando el 100% y se integra como sigue:

Concepto	N° de Contrato	Importe
Contratista	382/2014	\$ 555,723.79 (a)
	Total	<u>\$ 555,723.79</u>

COMENTARIO:

a) CONTRATISTA \$555,723.79

Importe que corresponde a los trabajos de restauración del Museo de Sitio Francisco Villa, ubicado en el Palacio de Gobierno de esta ciudad, adjudicado de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 345/2014 del 8 de diciembre de 2014, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", y contrato de obra pública N° 382/2014 del 15 de diciembre de 2014 por el monto de \$5,662,857.26 IVA incluido.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

EXISTENCIA FINAL

Los recursos de este fondo se manejaron en la cuenta bancaria de Institución bancaria, el cual al 31 de diciembre de 2015 refleja un saldo por la cantidad de \$455,260.31, presentando el municipio un pago por \$346,436.23 realizado el 7 de marzo de 2016, determinándose un saldo en bancos de \$108,824.08.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada, se integran como sigue:

Concepto	Saldo	Muestra	%	
Bancos de programas	\$ 46,855,891.79	\$ 33,329,580.72	71	(1)
Bancos fondos federales	59,763,197.35	26,335,993.80	44	(2)
Deudores diversos	60,164,720.93	57,910,236.12	96	(3)
Acreedores diversos	42,611,529.52	22,382,751.26	53	(4)
Préstamos a largo plazo	149,095,651.92	149,095,651.92	100	(5)
Total	\$ 358,490,991.51	\$ 289,054,213.82	81%	

COMENTARIOS:

1) BANCOS DE PROGRAMAS \$33,329,580.72

Al 31 de diciembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$46,855,891.79 analizándose un importe de \$33,329,580.72 que representa el 54% del total, y se integra como sigue:

Institución Bancaria	Importe
Institución bancaria	\$ 26,038,909.50
Institución bancaria	3,500,732.57
Institución bancaria	2,024,035.58
Institución bancaria	1,446,085.36
Institución bancaria	294,373.75
Institución bancaria	18,117.49
Institución bancaria	7,326.47
	<u>\$ 33,329,580.72</u>

Se analizaron las conciliaciones bancarias contra los registros contables y los estados de cuenta, examinando las partidas en tránsito al final del período, verificándose el origen, antigüedad, concepto e importe.

De la revisión efectuada se obtuvieron resultados satisfactorios.

2) BANCOS FONDOS FEDERALES \$26,335,993.80

Al 31 de diciembre de 2015 este rubro presenta un saldo por la cantidad de \$59,763,197.35, analizándose un importe de \$26,335,993.80 que representa el 44% del total, y se integra como sigue:

Institución bancaria	Importe
Institución bancaria	\$ 26,746,377.85
Institución bancaria	189,016.43
Institución bancaria	(599,400.48)
	<u>\$ 26,335,993.80</u>

Se analizaron las conciliaciones bancarias contra los registros contables y los estados de cuenta, examinando las partidas en tránsito al final del período, verificándose el origen, antigüedad, concepto e importe.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) DEUDORES DIVERSOS \$57,910,236.12

Al 31 de diciembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo por \$60,164,720.93, analizándose un importe de \$57,910,236.12 que corresponde al 96% del total, y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Concepto	Importe	
Deudor	Participaciones pendientes de recibir	\$ 24,393,477.31	(a)
Deudor	Préstamo para el pago de adeudo con la farmacia YMMARSA	10,000,000.00	(b)
Deudor	Fondo de reserva reestructura de crédito	9,114,342.73	(c)
Deudor	Ministraciones pendientes de recibir	4,409,954.51	(d)
Deudor	Viáticos y gastos de la convención anual de municipios pendiente de comprobar	3,952,400.99	(e)
Deudor	Anticipo de sueldo a regidores y síndico	1,154,040.00	(f)
Deudor	Viáticos y adquisición de armas	1,037,639.72	(g)
Deudor	Préstamo para el equipo de basket ball	1,000,000.00	(h)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	504,854.31	(j)
Deudor	Préstamo otorgado del 2008	500,000.00	(k)
Deudor	Préstamo otorgado de recursos PRONAPRED	500,000.00	(l)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	469,412.00	(m)
Deudor	Cheques devueltos no recuperados	432,918.78	(n)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	183,666.36	(ñ)
Deudor	Anticipo de sueldo administración anterior	100,000.00	(o)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	92,247.96	(p)
Deudor	Extravío de armas a su custodia	65,281.45	(q)
	Total	<u>\$ 57,910,236.12</u>	

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se validó el origen, movimientos, antigüedad, concepto, soporte documental y situación actual de las operaciones.

COMENTARIOS:

a) Deudor \$24,393,477.31

Este saldo corresponde al registro del ingreso por concepto de las participaciones del municipio, el cual se origina con el documento denominado liquidación de participaciones y es cancelado una vez que el recurso es recibido.

b) Deudor \$10,000,000.00

Saldo que corresponde al préstamo otorgado al Instituto el 8 de abril de 2015 para cubrir adeudo de la Nombre del prestador de bienes y/o servicios .

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) Deudor \$9,114,342.73

Saldo que corresponde al fondo de reserva que equivale a las dos inmediatas siguientes amortizaciones de capital e intereses de la reestructuración de adeudos del crédito contraído con Institución bancaria por la cantidad de \$250,000,000.00, para lo cual se suscribió el 19 de abril de 2014 el convenio de reconocimiento de adeudo y reestructura de crédito por \$100,000,000.00; este fondo de reserva se utilizara únicamente en caso de que se actualice un evento de aceleración o un evento de vencimiento anticipado o en caso de insuficiencia de fondos, según lo establece el numeral 4.1 de dicho convenio.

d) Deudor \$4,409,954.51

Este saldo corresponde al registro del ingreso por concepto de las aportaciones por Programas Federales del Municipio, se cancela una vez que el recurso es recibido.

e) Deudor

Importe por concepto de gastos pendientes de comprobar y \$2,500,000.00 de recursos otorgados para solventar gastos realizados en la conferencia anual de municipios 2015 efectuada en la ciudad de Chihuahua del 28 al 30 de octubre de 2015.

Cabe hacer mención que el 4 de marzo de 2016 a través del oficio s/n nos presentan documentación comprobatoria que cumplió con los requisitos fiscales establecidos por la cantidad de \$1,946,112.99, determinándose un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$2,006,288.00.

f) Deudor \$1,154,040.00

Saldo que se origina por los adeudos que corresponde al anticipo de sueldos de 16 regidores del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, según oficio de solicitud de manera personal a la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se solicitan se les anticipe la cantidad de \$150,000.00 y otorgados a partir del 20 de diciembre de 2013, para ser descontados en 66 parcialidades vía nómina a partir del mes de enero de 2014, reflejando saldos al 31 de diciembre de 2015 como a continuación se detalla:

Concepto	Anticipo Sueldo	Descuentos	31/12/2015
Regidor	\$ 150,000.00	\$ 76,640.00	\$ 73,360.00
Regidor	150,000.00	76,640.00	73,360.00
Regidor	150,000.00	76,960.00	73,040.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Regidor	150,000.00	81,480.00	68,520.00
Síndico	150,000.00	106,480.00	43,520.00
Total	\$ 2,550,000.00	\$ 1,395,960.00	\$ 1,154,040.00

g) Deudor \$1,037,639.72

Importe por concepto de gastos a comprobar por viáticos pendientes.

h) Deudor \$1,000,000.00

Préstamo para cubrir gastos de equipo de básquetbol Dorados de Chihuahua por medio del Instituto Municipal de Cultura Física.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) Deudor \$504,854.31

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar.

Cabe mencionar que el 8 de junio de 2016 fueron reintegrados a la tesorería los anticipos por concepto de viáticos por la cantidad de \$436,333.00 según certificados de pago número 2651828, 2651829, 2806313, 2806312, presentando un saldo pendiente de comprobar por \$68,521.31.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

j) Deudor \$500,000.00

Corresponde al convenio de apoyo suscrito el 11 de julio de 2008 y un vencimiento al 31 de diciembre de 2008 por \$500,000.00, cabe mencionar que a la fecha de la auditoría se realizó un gravamen en segundo lugar a una propiedad que está gravada en primer lugar por \$15,000,000.00 por una institución de crédito.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

k) Deudor \$500,000.00

Saldo que corresponde a un préstamo otorgado con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) el 15 de diciembre de 2014 al Centro de Atención y Prevención que no han sido reintegrados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

l) Deudor \$469,412.00

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar y que el 22 de diciembre de 2015 reintegró la cantidad de \$400,950.00, solicitando con el oficio OM/SA/09872016 del 24 de febrero de 2016, que la cantidad de \$68,462.00 le sea descontado vía nómina y estos aún no se reflejan contablemente por el inicio del nuevo sistema contable.

m) Deudor \$432,918.78

Corresponden a pagos efectuados por diferentes conceptos que presentan una antigüedad de hasta 5 años sin que se hayan efectuado acciones de recuperación.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

n) Deudor \$183,666.36

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar y gastos por la realización de varios eventos.

ñ) Deudor \$100,000.00

Adeudo por concepto de anticipo de sueldo al Deudor, Oficial Mayor en la administración 2010-2013.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

o) Deudor \$92,247.96

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar y gastos por la realización de varios eventos.

p) Deudor \$65,281.45

Importe derivado del extravío de armas propiedad del municipio las cuales tenía bajo su resguardo con un valor de \$65,821.45 por parte del ex empleado Deudor.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.1 correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) ACREEDORES DIVERSOS \$22,382,751.26

Al 31 de diciembre de 2015 esta cuenta presenta un saldo por \$42,611,529.52, seleccionándose una muestra para su análisis de \$22,382,751.26 que representa el 53% del total, y se integra como sigue:

Concepto	Importe
Cadenas productivas	\$ 22,382,751.26 (a)
Total	<u>\$ 22,382,751.26</u>

Se validó y analizó el origen, antigüedad, concepto, soporte documental y la situación actual de los movimientos contables y saldos.

COMENTARIO:

a) CADENAS PRODUCTIVAS \$22,382,751.26

Corresponden a los adeudos contraídos mediante el contrato para realizar operaciones de factoraje financiero a través de la figura de Cadenas Productivas para el desarrollo de proveedores por medios electrónicos, celebrado el 9 de noviembre de 2015 entre proveedor y el municipio de Chihuahua, estableciendo una vigencia al 30 de junio de 2016 con el fin de apoyar a los proveedores para que accedan al factoraje, pagando el proveedor un porcentaje

por la disposición del recurso que corresponde la tasa TIIE más cuatro puntos según corresponda el período transcurrido de 60 o 91 días.

Al 31 de diciembre de 2015 la cuenta presenta un saldo por \$22,382,751.26, que se integra como sigue:

Proveedor	Importe
Proveedor	\$ 13,282,147.60
Proveedor	3,750,000.00
Proveedor	3,021,862.60
Proveedor	1,622,227.98
Proveedor	706,513.08
Total	<u>\$ 22,382,751.26</u>

5) PRÉSTAMOS BANCARIOS (Deuda Pública) \$149,095,651.92

Esta cuenta se integra como sigue:

Banco	Monto	Fecha de Operación	Período de Pago		Saldo
			Del	Hasta	
Institución bancaria	\$100,000,000.00	19/12/2014	29/12/2014	29/12/2021	\$ 90,400,000.00 (1)
Institución bancaria	150,000,000.00	28/03/2014	30/11/2014	03/10/2016	58,695,651.92 (2)
				Total	<u>\$ 149,095,651.92</u>

COMENTARIOS:

1) Institución bancaria \$90,400,000.00

Crédito otorgado por Institución bancaria, suscrito el 19 de diciembre de 2014 por \$100,000,000.00, de acuerdo al Decreto 669/2014, con la finalidad de realizar el pago final del crédito obtenido el 20 de abril de 2012, a través del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con Institución bancaria, por un importe de \$250,000,000.00, para tal objeto, se estableció un plazo de 84 meses a partir de la disposición a una tasa TIIE más 0.88 puntos y una garantía del 17.1% del Fondo General de Participaciones.

Al 31 de diciembre de 2015 se amortizó la cantidad de \$9,600,000.00 y se pagaron intereses por la cantidad de \$4,044,950.00.

2) Institución bancaria \$58,695,651.92

Contrato de apertura de crédito simple otorgado por Institución bancaria, el 28 de marzo de 2014, por un importe de \$150,000,000.00, autorizado mediante el acta de Ayuntamiento del 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de financiar obras de rehabilitación y modernización del alumbrado público, estableciendo un plazo de 24 meses para su pago a

partir de su disposición a una tasa TIE más 1.17 puntos y una garantía del 24% del Fondo General de Participaciones.

Al 31 de diciembre de 2015 se amortizó la cantidad de \$91,304,348.08 y se pagaron intereses por la cantidad de \$6,597,656.09.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

OBJETIVO

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra como la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

REVISIÓN

Fondo o Programa	Total Ejercido	Revisado	Alcance (%)
II.1. Fondo de Cultura 2015	\$1,826,631.71	\$1,826,631.71	100
II.2. Fondo de Infraestructura Deportiva	619,953.93	619,953.93	100

PROCEDIMIENTO

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

Las obras seleccionadas para su revisión se describen a continuación:

II.1. FONDO DE CULTURA 2015

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.1.1.	Construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y equipamiento de la Exhacienda San José "El Torreón", 2a Etapa	\$ 5,942,052.00	\$ 1,826,631.71	99
	Total	<u>\$ 5,942,052.00</u>	<u>\$ 1,826,631.71</u>	

II.1.1. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA EX HACIENDA SAN JOSÉ "EL TORREÓN", 2ª ETAPA

Localidad: El Torreón.

Se aprobaron recursos del Fondo de Cultura 2015 mediante oficio N°2015-FONDOCULTURA15-A-0004 el 20 de febrero de 2015, por un importe de \$5,942,052.00, y ampliación N° 2015-FONDOCULTURA15-AM-0001 el 4 de diciembre de 2015 por \$14,939.00, cancelación N° 2015-FONDOCULTURA15-C001 de fecha 28 de diciembre de 2015 por \$14,939.00, resultando un total aprobado de \$5,942,052.00 para la rehabilitación y equipamiento en un área de 5,718 m², incluye albañilería, herrería, construcción de ductos aireadores, rampa de acceso al patio, 126 m² de duela de madera de pino, restructuración de dovelas, alumbrado, 1,325 m² de aplanado fino en muros, 3,300 m² de pintura a la cal pigmentada en muros y restauración de pintura mural ornamental en cenefa perimetral superior en un área de 166 m².

Se celebró contrato de obra pública N° 073/2015 el 13 de abril de 2015 por un importe de \$5,942,052.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de \$3,665,728.77 en el periodo del 1° de enero al 30 de noviembre de 2015 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones N° 1 a la 3, y un importe de \$1,826,631.71 en el periodo del 1° al 31 de diciembre al 31 de 2015, correspondiente al pago de la estimación N° 4, para un total ejercido en el 2015 de \$5,492,360.48.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 99%.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

II.2. FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.2.1.	Construcción de gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica N° 92	\$ 7,329,525.14	\$ 619,953.93	100
Total		<u>\$ 7,329,525.14</u>	<u>\$ 619,953.93</u>	

II.2.1. CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA N° 92

Localidad: Chihuahua.

Se aprobaron recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 mediante oficio N° 2015-FONDODEPORTE15-A-0002 el 20 de febrero de 2014, por un importe de \$7,329,525.14 para la construcción de gimnasio en un área de 777.92 m², canchas de basquetbol, volibol y futbol, equipamiento para volibol y basquetbol, cubierta de insulfoil y delimitado por muros de insulpanel, canastas móviles de basquetbol, postes para red de volibol y suministro e instalación de 180 butacas.

Se celebró contrato de obra pública N° 130/2015 el 22 de mayo de 2015 por un importe de \$6,142,021.45, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose realizado un convenio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo y para contratar trabajos adicionales por un monto de \$176,534.70, para un total contratado de \$7,329,525.13; habiéndose ejercido un importe de \$5,524,496.01 en el periodo del 1° de enero al 30 de noviembre de 2015, correspondiente al pago del anticipo y 11 estimaciones, y un importe de \$619,953.93 en el periodo del 1° al 31 de diciembre de 2015, correspondiente al pago de las estimaciones 12 y 13, para un total ejercido en el 2015 de \$6,144,449.94.

De la revisión efectuada se determinaron resultados satisfactorios.

B.2. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DETERMINADAS

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.1. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III.1.1.1. INGRESOS

III.1.1.1.1. REZAGO PENDIENTE DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

OBSERVACIÓN III.1.1.1.1.1:

Según la base de datos e información proporcionada por el Ente solicitada mediante el oficio número AECF1-016/2016 del 9 de febrero de 2016, se determinó al 30 de noviembre de 2015 un rezago de impuesto predial por la cantidad de \$822,766,692.82 integrada por 146,943 cuentas; observándose que no se han llevado a cabo los procedimientos administrativos de

ejecución para su recuperación; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 331, 332 y 333 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, 36 fracción III del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua de los que se desprenden, entre otras la obligación a cargo del Tesorero de ejercitar la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles a favor del Ente y cuidar la puntualidad de los cobros de los tributos municipales así como la facultad que al Subdirector de Ingresos le impone el artículo 39 fracciones IV, VII, X y XII del Reglamento Interior antes mencionado, que consiste en vigilar la oportuna y correcta aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y el exacto cumplimiento de la leyes fiscales.

La cantidad rezagada se desglosa en el Anexo I.

RESPUESTA:

Durante el Ejercicio Fiscal 2015 se iniciaron 17,192 Procedimientos Administrativos de Ejecución notificándose las Determinaciones de Crédito. Así mismo, se dio continuidad a 12,968 Procedimientos requiriéndose el pago y trabando el embargo a través de su legal notificación y concluyendo los plazos señalados por la ley de la materia, se dio inicio a la fase de Remate, logrando el pago de algunos créditos fiscales.

De lo anterior, en su momento se adjuntaron muestras de lo siguiente:

Determinaciones de Crédito		Requerimientos de Pago y Embargo	Expediente de Remates
No.	Clave Catastral	Clave Catastral	Clave Catastral
1	405-104-099	449-100-099	146-021-011
2	408-180-099	180-004-047	344-003-017
3	011-017-014	314-125-001	122-024-006
4	005-006-001	279-061-001	124-005-005
5	300-002-009	362-043-004	
6	230-012-011	362-043-006	
7	041-004-011	286-001-090	
8	036-017-007	452-025-003	
9	320-010-011	420-030-010	
10	433-076-003	442-045-042	
11	169-002-001	420-085-006	
12	169-002-003	421-005-018	
13	169-002-013	002-001-003	
14	421-005-018	040-013-005	
15	002-001-003	062-016-018	

Resumen

CUENTAS	REQUERIDAS	MONTO	NO	MONTO
---------	------------	-------	----	-------

			REQUERIDAS	
131,582	69,505	665,962,023.00	62,077	330,748,626.00

Como se podrá observar, el 53% de las cuentas con rezago cuentan con Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es importante señalar que el saldo observado no se incrementó en el periodo comprendido del 04 al 31 de diciembre de 2015.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental legal que acredite lo expresado en la respuesta.

III.1.2. ANÁLISIS A LOS EGRESOS

III.1.2.1. SERVICIOS PERSONALES

De esta cuenta se observa lo siguiente:

Concepto	Muestra
Sueldo base	\$ 21,664,640.32 (1)
Pago quinquenal	2,712,364.78 (2)
Pagos por otras prestaciones sociales y económicas	15,077,017.90 (3)
Total	<u>\$ 39,454,023.00</u>

1) SUELDO BASE \$21,664,640.32

Erogaciones que corresponden a los pagos efectuados a los trabajadores al servicio del municipio por concepto de sueldo.

OBSERVACIÓN III.1.2.1.1:

No se cuenta un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado; por lo que el pago por el concepto de sueldo base durante el ejercicio fiscal 2015 de \$21,664,640.32 contraviene lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos; 74, 75, 76, 77 y 78 en relación con el artículo 36 fracción X, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI, 64 fracciones VII y IX y 66 fracciones I y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar contenidas en un tabulador de sueldos, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto.

RESPUESTA:

Este Municipio cuenta con un tabulador correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el cual se encuentra publicado en la página de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en la siguiente liga: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/transparencia/informacion/11>, dar clic en la fracción III del artículo 20, en lo referente a remuneración mensual de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por puesto, incluyendo todas las percepciones y compensaciones.

Es importante señalar que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que la iniciativa del presupuesto contendrá en general, toda la información que se considere útil para sustentar la propuesta siendo el tabulador elemento utilizado como soporte y/o memoria de cálculo que permiten determinar el monto anual estimado a erogar en el año, siendo este documento revisado y analizado en las reuniones de trabajo de las Comisiones previas a la autorización del presupuesto.

En referencia a los gastos de sueldos y salarios que soporta el presupuesto 2015, fue autorizado por la administración en funciones hasta el 3 de Diciembre 2015, y no corresponde al periodo de la administración actual en funciones del 4 al 31 de Diciembre 2015.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que el tabulador de sueldos y salarios no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado.

2) PAGO QUINQUENAL \$2,712,364.78

Estas erogaciones corresponden al pago de "sobresueldo quinquenal" a favor de todos aquellos trabajadores del municipio de Chihuahua cuando cumplan cinco años de servicio efectivo y sus múltiplos, hasta llegar a 30 años.

3) PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS \$15,077,017.90

Erogaciones que corresponden al pago adicional que se otorga por la condición especial de un trabajo, responsabilidad u horario, o porque un puesto del mismo nombre deba llevar más sueldo que otro similar.

OBSERVACIÓN III.1.2.1.2:

Estos importes que corresponden a los incisos 2) y 3) que ascendieron a \$17,789,382.68, corresponden a erogaciones descritas en el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los trabajadores a su servicio; sin embargo dicho ordenamiento carece de vigencia y obligatoriedad, toda vez que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado como la legislación lo establece, aunado a lo anterior el municipio manifiesta en la respuesta a la solicitud de información N° 156/2016 de fecha 11 de abril de 2016, que únicamente se cuenta con el depósito de dichas condiciones

ante el Tribunal de Arbitraje el cual es instaurado por mandato legal, de tal forma que al contar solo con el mencionado depósito se contraviene a lo que disponen los artículos 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 6 del Periódico Oficial del Estado, los cuales señalan que los Bandos de Policía y Gobierno, así como las disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y que ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, norma, ordenamiento o disposición de carácter general, estatal o municipal, obligará si no ha sido publicada previamente en el Periódico Oficial. Lo anterior también en inobservancia de las obligaciones impuestas al Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor establecidas en los artículos 29 fracción XIV, 64 fracción XI y 66 fracciones X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 42 fracciones V, VIII y IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, las cuales señalan respecto al primero y al segundo en administrar la Hacienda Pública estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y respecto al tercero en expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y manuales de organización, excepción hecha de los funcionarios o empleados seccionales y participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiendo y vigilando su cumplimiento, así como establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo de personal, y determinar los días festivos y períodos vacacionales, a los que se sujetarán los funcionarios y empleados del Municipio, como observar el control de las remuneraciones y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores municipales.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio N° 156/2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 11 de febrero de 2016, mediante la cual informó no contar con el contrato solicitado, esto mediante oficio N° 389/CCPA-OM-2016, de fecha 13 de abril de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Es menester de este Municipio señalar que el artículo 28 fracción I, último párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua señala literalmente:*

“ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado....”

De lo anterior, se observa que el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los trabajadores a su servicio no es reglamento que emite el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, motivo por el cual no se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no llevó a cabo la publicación de dicho reglamento.

III.1.2.2. SERVICIOS GENERALES

III.1.2.2.1. GASTOS DE DIFUSIÓN

III.1.2.2.1.1. GASTOS DE PUBLICIDAD EN MATERIA COMERCIAL PERIODÍSTICA

De esta cuenta se observan los siguientes prestadores de servicios:

Nombre	Contrato	Periodico	Importe
Proveedor	CD/256/15	Publicaciones	\$ 600,000.00 (1)
Total			<u>\$ 600,000.00</u>

1) Proveedor \$600,000.00

Este importe corresponde a los servicios de publicidad en prensa escrita, referente a avisos oficiales, anuncios, programas, o cualquier otra actividad de la Presidencia Municipal.

OBSERVACIÓN III.1.2.2.1.1.1:

Se determina que la erogación por la cantidad de \$600,000.00 para la contratación servicios de publicidad en prensa escrita cuya circulación es en el territorio del municipio de Juárez, por lo que su circulación no abarca territorio que ocupa el municipio de Chihuahua resulta en un gasto innecesario, ya que a quien se debe de informar de las mismas es a quienes radican en el municipio auditado, por lo que el gasto contraviene el principio de austeridad establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Lo anterior también en inobservancia de las obligaciones establecidas por los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 41 fracciones VII y VIII, 45 fracción II y 47 fracción IV todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que respecta al Presidente Municipal y el Tesorero ejercer y llevar el control del Presupuesto de Egresos, al Subdirector de Egresos en revisar y autorizar la programación de pagos, de acuerdo con el presupuesto y la liquidez del Erario municipal, al Subdirector de Administración en revisar y controlar el ejercicio del presupuesto del gasto operativo de las dependencias y unidades administrativas municipales y al Subdirector de Recursos Materiales

y Servicios de evaluar el desempeño de los diferentes prestadores de servicios para su contratación, buscando los mejores precios, calidad y eficiencia.

RESPUESTA: Las erogaciones realizadas por la cantidad de 600,000 mil pesos por servicios de publicidad en prensa escrita y que corresponden al Contrato No. CD69/15 celebrado el 2 de Enero de 2015 por un monto de 2,655,469.60 con el IVA incluido, por el periodo del 2 de Enero al 31 de Diciembre 2015. El contrato de mérito fue celebrado por la administración anterior, sin que en el periodo comprendido del 04 al 31 de diciembre de 2015 se haya realizado erogación alguna respecto de la operación observada.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta documentación legal que acredite la fecha del referido contrato, aunado a que el pago se realizó en su gestión.

III.1.3. PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES

A continuación se detallan los fondos observados:

Fondo	Banco	Saldo en banco al 31 de diciembre 2015	Recursos comprometidos	Saldo Final	
Fondo de la Cultura 2015	Institución financiera	\$ 1,360,872.94	\$ 156,874.88	\$ 1,203,998.06	(1, (2
Fondo de Infraestructura Deportiva 2015	Institución financiera	3,500,732.57	3,136,273.27	364,459.30	(1
Fondo de la Cultura 2014	Institución financiera	455,260.31	346,436.23	108,824.08	(1
SUBSEMUM	Institución financiera	189,016.43	189,016.43	-	(3
		<u>\$ 5,505,882.25</u>	<u>\$ 3,828,600.81</u>	<u>\$ 1,677,281.44</u>	

OBSERVACIÓN III.1.3.1.:

1) A la fecha de la presente auditoría, no se realizó el reintegro a la federación por la cantidad de \$1,677,281.44, de los recursos federales que se encuentran depositados en sus cuentas bancarias respectivas y que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2015, contraviniendo lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto de Egresos y Responsabilidad Hacendaria, del cual se desprende la obligación de reintegrarlos. Lo anterior en inobservancia al artículo 29 fracción XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal la obligación de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales, así como las obligaciones establecidas en el artículo 41 fracción V le impone a la Subdirección de Egresos en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua que señalan vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración de convenios con la Federación, el Estado u otros organismos, en cuanto a gasto público se refiera.

RESPUESTA: En referencia al Fondo de la Cultura 2016 de la Institución bancaria y con cuenta terminación se cuenta con un saldo al 31 de Julio del 2016 de 266,799.56 pesos según informe de análisis de cuenta contable.

En referencia al Fondo de Infraestructura Deportiva 2016 de la institución bancaria y con cuenta terminación se cuanta con un saldo al 31 de Julio del 2016 de 241.44 pesos según informe de análisis de cuenta contable.

En referencia al Fondo de Cultura 2014 de la institución bancaria y con cuenta terminación se cuanta con un saldo al 31 de Julio del 2016 de 21.68 pesos según informe de análisis de cuenta contable, realizándose reintegros por 105,490 pesos con fecha 17 de Junio de 2016.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta documentación legal que acredite lo expresado en la respuesta.

2) FONDO DE CULTURA 2015

III.1.3.2.1. CONSTRUCTORA \$1,826,631.71

Importe que corresponde a los trabajos construcción, ampliación y remodelación, rehabilitación y equipamiento de la ex Hacienda San José "El Torreón", mismo que se adjudicó de manera directa en base al dictamen de excepción a la licitación pública N° 098/2015 del 30 de marzo de 2015, emitido por parte del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que cuando: "...se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar programa de ejecución", formalizándose mediante contrato de obra pública N° 073/2015, el 13 de abril de 2015 por la cantidad de \$5,942,052.00 IVA incluido.

OBSERVACIÓN III.1.3.2.1.1:

De acuerdo al dictamen N° 098/2015 del 30 de marzo de 2015, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Municipio de Chihuahua se autoriza para que se adjudiquen de manera directa los trabajos de construcción, ampliación y remodelación, rehabilitación y equipamiento de la ex Hacienda San José "El Torreón", lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del que se desprende que la excepción será procedente cuando se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución, sin embargo al no encontrarse acreditadas éstas, aun y cuando al expediente de la obra se incluye un presupuesto en el cual se establece claramente el monto aproximado, se determina su improcedencia, por lo que se debió adjudicar a través de una licitación pública y al no hacerlo se contraviene el artículo 27 de la ley antes citada, que establece que la obra pública y servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, así como también la obligación a cargo del Presidente Municipal establecida en el artículo

29, fracción XXXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consiste en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, de la misma forma se contraviene a las obligaciones estipuladas en los artículos 41 fracción VII, 45 fracciones I y III y 53 fracción II que el Reglamento Interior del municipio de Chihuahua le impone a la Subdirección de Egresos, Subdirección de Administración y Subdirección de Infraestructura Urbana, sucesivamente, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de obra, ya que según el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: La selección del procedimiento de adjudicación fundamentado en el artículo 42 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene como fundamento y motivación, el oficio AMH/001/2013 de fecha 16 de enero de 2013, firmado por la Arq. Laura Portillo Larrieu perteneciente a la Sección de Monumentos Históricos del Centro INAH Chihuahua, el cual considera a la ex hacienda "El Torreón" dentro del listado del catálogo nacional de monumentos históricos del Estado de Chihuahua ya que entre otros datos determina que tiene una antigüedad que data de 1800, así como el oficio No. AJ/068/2013 de fecha 07 de marzo del 2013, firmado por la Lic. Sulma Martínez Díaz, Jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual determina los cambios que debe sufrir el inmueble en atención a las recomendaciones de dicha dependencia federal,

Los anteriores documentos, aunado a lo que establece el artículo 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el cual a la letra indica: Por determinación de esta Ley son monumentos históricos: I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive, se considera como monumento histórico por mandato de ley

Debido a que es considerado como monumento histórico, se encuentra sometido a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas cuya aplicación de conformidad con el artículo 2 de dicho ordenamiento, por lo que la aplicación de la ley corresponde entre otras autoridades al Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las cuales dentro sus atribuciones son emitir el permiso y dirigir la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos cuando las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Municipios decidan realizarlo, lo anterior de conformidad con el artículo 7 del mencionado ordenamiento legal, así también el Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

De lo anterior se concluye que el catálogo de conceptos y el plazo de ejecución pueden estar sujetos a muchos e indeterminables cambios, ya que no es posible determinar el alcance de las cantidades de trabajo, así como las especificaciones correspondientes debido a la naturaleza histórica del inmueble, este podría incrementarse o disminuirse.

Esto es, el mencionado supuesto de excepción se actualiza toda vez que la ejecución de la obra es en un inmueble considerado como monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en virtud de la antigüedad de la quinta, el tipo de construcción y la carencia de planos o información relativa a la estructura del mismo, al momento de hacer la restauración se pueden encontrar problemas técnicos muy específicos imposibles de contemplar, por lo que no es posible determinar el alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, así como determinar especificaciones o elaborar un programa de ejecución, lo anterior aunado a que si el Instituto determina ejecutar o dejar de realizar conceptos de trabajo, estos serán de carácter imperativo, bajo pena de sanción.

Aunado a lo anterior, la autorización para la asignación directa de los trabajos está contenida en el dictamen N° 098/2015 del 30 de marzo de 2015, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Municipio de Chihuahua, es decir, en fecha anterior a la que el suscrito fungió como Titular del Ente Fiscalizado, sin que se realizarán erogaciones respecto de los trabajos observados en el periodo comprendido del 04 al 31 de diciembre de 2015.

COMENTARIO: Se solventa, el Ente presenta documentación legal que acredita lo expresado en la respuesta.

3) SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS 2015 (SUBSEMUN)

De este subsidio se observan las siguientes adquisiciones:

Nombre	Concepto	Importe	
Proveedor	Chalecos balísticos	\$ 4,593,600.00	(a)
Proveedor	Vales escolares	4,139,899.99	(b)
proveedor	11 unidades Sedan modelo 2016	3,493,129.86	(c)
Total		<u>\$ 3,493,129.86</u>	

a) Proveedor \$4,593,600.00

OBSERVACIÓN III.1.3.3.1:

Derivado de la adquisición de 200 chalecos balísticos para el personal operativo, adjudicado de manera directa según acta del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua N° 21/15 del 12 de noviembre de 2015 y fundado en los artículos 40 y 41 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 71 y 72 fracción I de

su Reglamento; sin embargo, se observa que el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte, así mismo que existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, toda vez que únicamente se proporciona un dictamen emitido por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el cual se establece entre otros que se analizaron más de diez chalecos de diferentes marcas, de las cuales, se les aplicó entre otros la siguiente metodología: verificación que todos chalecos cumplan con las normas y estándares de certificación, pruebas de destrucción y resistencia a los chalecos, verificándose su capacidad de penetración de proyectiles de alta velocidad en los paneles balísticos y a las placas de blindaje, del cuales enumeran los principales cinco chalecos que si cumplieron con los elementos balísticos de estudio, por lo que en consecuencia se determina que si existen diversas marcas que cumplen con los elementos necesarios, por lo que se observa que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 26 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio, que para el primero consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas, denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones ya que según el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: *En relación a la adquisición de 200 chalecos balísticos para el personal operativo, adjudicado de manera directa según acta del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua N° 21/15 del 12 de noviembre de 2015 y fundado en los artículos 40 y 41 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 71 y 72 fracción I de su Reglamento, esta operación fue autorizada por la administración vigente hasta el 3 de Diciembre 2015 y no por la administración en la que el suscrito fungió como Titular del Ente Fiscalizado, y que inició el 04 de diciembre de 2015.*

COMENTARIO: Se solventa, la contratación no corresponde al periodo de su administración.

OBSERVACIÓN III.1.3.3.2:

Del contrato celebrado para la adquisición de los chalecos en cuestión, identificado con el número AD161/15 y celebrado el 12 de noviembre de 2015, se observa que el Ente no exigió la póliza de responsabilidad civil por el importe de USD \$20,000,000.00 (Veinte Millones de

Dólares Americanos), estipulada en su cláusula SEGUNDA, punto 1, misma que se solicitó a través del oficio N° AECF1-019/2016, dándose respuesta en oficio N° 158/CCPA-OM-2016 del 19 de febrero de 2016, mediante el cual se proporciona únicamente un documento que se exhibió, el cual a la letra dice "Este certificado es con el propósito de licitación únicamente", así mismo, se requirió mediante oficio N° AECF1-037/2016 los términos, condiciones y exclusiones de la póliza, del cual se obtuvo el mismo documento sin anexar la documentación específica solicitada; observándose además que derivado de no haber presentado la póliza correspondiente, el municipio debió hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el proveedor por la cantidad de \$396,000.00, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio, que para el primero consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas, denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones ya que según el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: *En referencia al contrato celebrado para la adquisición de los chalecos, identificado con el número AD161/15 y celebrado el 12 de noviembre de 2015, donde se observa que no se exigió la póliza de responsabilidad civil por el importe de USD \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares Americanos), estipulada en su cláusula SEGUNDA, punto 1, esta operación fue autorizada por la administración vigente hasta el 3 de Diciembre 2015 y no por la administración en la que el suscrito fungió como Titular del Ente Fiscalizado, y que inició el 04 de diciembre de 2015.*

COMENTARIO: Se solventa, la contratación no corresponde al periodo de su administración.

b) Proveedor \$4,139,899.99

Importe que corresponde a la contratación del servicio para la expedición, administración y canjeo de vales para el apoyo de útiles escolares a hijos de policías, el cual se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa según acta de Sesión Ordinaria N° 08/15 del 6 de octubre de 2015, celebrando el contrato N° AD155/15, por un importe de \$4,109,899.99 IVA incluido, adicionando la cantidad de \$30,000.00 por comisión del servicio, fundando la excepción en los artículos 26 fracción III y 41 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento.

OBSERVACIÓN III.1.3.3.3:

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 41 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existan

bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte y/o servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 26 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio, que para el primero consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas, denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones ya que según el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: *En relación a la contratación del servicio para la expedición, administración y canjeo de vales para el apoyo de útiles escolares a hijos de policías, el cual se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa según acta de Sesión Ordinaria N° 08/15 del 6 de octubre de 2015, celebrando el contrato N° AD155/15, por un importe de \$4,109,899.99 IVA incluido, adicionando la cantidad de \$30,000.00 por comisión del servicio, esta operación fue autorizada por la administración vigente hasta el 3 de Diciembre 2015 y no por la administración en la que el suscrito fungió como Titular del Ente Fiscalizado, y que inició el 04 de diciembre de 2015.*

COMENTARIO: Se solventa, la contratación no corresponde al periodo de su administración.

c) Proveedor \$3,493,129.86

OBSERVACIÓN III.1.3.3.4:

Derivado de la compra realizada de 11 vehículos Ford Focus, 4 puertas 2016, con su respectivo equipamiento para ser utilizados como patrullas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, adjudicada de manera directa según Sesión Extraordinaria N° 10/15, de 4 de diciembre de 2015, del Comité de Compras del Municipio y fundada en base a los artículos 40 y 41 fracciones VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de su Reglamento, por lo que se observa que el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que existen razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o bien se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, por lo que se determina la improcedencia de la

excepción invocada, y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 26 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Oficial Mayor y al Subdirector de Administración le establecen los artículos 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 45 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio, que para el primero consiste en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y para el segundo planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas, denotando además en incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones ya que según el artículo 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

RESPUESTA: Esta observación hace referencia a la adquisición de 11 vehículos Ford Focus 4 Puestas 2016 y su equipamiento para ser utilizados como patrullas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal adjudicada de manera directa según Sesión Extraordinaria No. 10/15, de 4 de Diciembre de 2015, del Comité de Compras del Municipio y fundamentada en base a los artículos 40 y 41 fracciones VIII y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público la cual menciona los requisitos para realizar una adjudicación directa a proveedor siempre y cuando se cumplan con los supuestos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia los cuales se justifican de la siguiente forma:

- *ECONOMIA. Es comprobable que se opta por el proyecto que resulta más económico y confiable para el Municipio de Chihuahua, ya que el proveedor propuesto es el más económico, ya que en la ciudad de Chihuahua únicamente hay dos concesionarios del tipo de vehículo que cumple con las necesidades operativas y aunque otorguen el mismo precio por el vehículo, no es así en el equipamiento, además de que el proveedor propuesto, es el único que puede cumplir con los plazos de entrega de los vehículos ya equipados, por lo que resulta la mejor opción en relación precio y tiempo de entrega.*
- *EFICACIA Con la adquisición de equipamiento nuevo para los policías, se obtendrán resultados de manera inmediata cuando los vehículos materia de esta adquisición, se integren a la estrategia operativa y se podrá bajar el índice delictivo, se reducirán los tiempos de respuesta a las llamadas de emergencia y se fomentará una cultura de la prevención que establecerá las bases para una reconstrucción social que permitirá detonar el comercio, la inversión y la economía en general.*
- *EFICIENCIA Con la adjudicación directa de los bienes señalados, a un proveedor local, y con el tiempo de entrega de los bienes, se estará en condiciones de mejorar la seguridad pública en un tiempo breve, lo que demuestra la eficiencia al uso que se le está dando a los recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, es decir,*

que se está invirtiendo en bienes que verdaderamente hacen falta para el desarrollo de la actividad policial.

- **HONRADEZ Y TRANSPARENCIA.** El proceso de adjudicación directa, se llevó a cabo obteniendo las mejores condiciones técnicas, económicas y legales para el Municipio de Chihuahua, respetando en cada una de sus etapas a la vista de cualquier persona que esté interesada, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la ley, lo que permite cumplir con los objetivos propuestos, sin favorecer, ni otorgando privilegios a nadie, en donde los únicos beneficiados son los habitantes del Municipio de Chihuahua y sus visitantes, al contar con una policía más preparada y mejor equipada, con bienes de calidad.

Y con respecto al artículo 41 de la misma ley en su fracción número II la cual nos dice "Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor" permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, ya que puede provocar que peligre o se altere el orden social, debido a que la publicación de las especificaciones técnicas de los vehículos y su equipamiento generaría una desventaja operativa de la policía respecto del crimen organizado, ya que dichas especificaciones pueden ser replicadas, lo que intrínsecamente trae aparejado el desorden, el caos y la impunidad, los cuales son esenciales para que el orden social se altere, así como lo establecido en el fracción IV de la misma ley, permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, ya que dicha fracción establece que la adjudicación a través de la licitación pública ponga en riesgo la seguridad, de la cual claramente se determina que la seguridad pública se pone en riesgo, pues se trata de bienes de naturaleza operativa y no administrativos del Municipio de Chihuahua, Y con respecto a la fracción VIII de la Ley, nos permite adjudicar de manera directa la adquisición de los bienes solicitados, debido a que los vehículos solicitados son de marca determinada, ya que en los últimos años han respondido excelente al trabajo operativo, han generado ahorros tangibles en el consumo de combustible, lo que permite ampliar los horarios y las rutas de patrullaje, inhibiendo a su paso la comisión de faltas y delitos.

Por estas razones Oficialía Mayor también cumple con los supuestos establecidos en el artículo 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 42 fracciones XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los cuales menciona como función de Oficialía Mayor el crear un comité de compras e intervenir para la adjudicación, enajenación, de bienes proveedores y que todo se realice conforme a las leyes y reglamentos en la materia, y por tanto cumpliendo también con lo mencionado en el artículo 22 fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que realiza la función de dictaminar si procede dicha compra en esta modalidad.

COMENTARIO: No se solventa, ya que no se pone en riesgo la seguridad pública con la publicación de licitación toda vez que las reglas de operación del fondo y descripción de las características de los equipos fueron publicadas en las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o

la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales en Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015 y en Catálogo de Conceptos anexo al Proyecto Subsemun 2015 publicado en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/> , por lo que respecta a esta observación el Ente en su respuesta no proporciona elementos suficientes que acrediten la excepción invocada.

III.1.4. CUENTAS DE BALANCE

III.1.4.1. BANCOS FONDOS FEDERALES \$26,335,993.80

OBSERVACIÓN III.1.4.1.1:

Del análisis a la cuenta de bancos N° número de cuenta de institución bancaria, se detectó que existen saldos contrarios a su naturaleza contable por un importe de \$(599,400.48), lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumple la obligación que el artículo 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero, la cual consiste en llevar la contabilidad.

OBSERVACIÓN III.1.4.1.2:

Esta cuenta presenta cheques en tránsito por un importe total de \$4,009,796.66 (se detallan en el Anexo II), estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a un mes y en virtud de que ha transcurrido en demasía los plazos que para su cobro establece el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estos debieron ser revocados y en caso de que los mismos no se hayan entregado al beneficiario, se debieron cancelar y hacer los ajustes pertinentes en la contabilidad, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real del Ente, al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente", el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera el ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales consisten en que el Presidente Municipal debe establecer los procedimientos contables que permitan el adecuado control del gasto y el Tesorero deben llevar la contabilidad así como la obligación que a la Subdirección de Egresos establecida en el artículo 41 fracción XXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua que consiste en elaborar y supervisar las políticas de comprobación de gastos y su registro contable.

RESPUESTA: En relación a las observaciones anteriores, es de señalarse que a partir de que el suscrito tome protesta como Titular del Ente Fiscalizado, es decir, el 04 de diciembre de 2015, se realizó el análisis del comportamiento de las cuentas municipales, entre ellas las cuentas de balance a que se hace referencia en las pasadas dos observaciones, resultando dicho análisis en una serie de propuestas de mejora en su operación mismas que fueron ejecutándose de manera paulatina hasta el término de mi gestión el pasado 17 de marzo de 2016.

Es relevante mencionar, que el saldo contrario a que se refiere la observación III.1.4.1.1 aparece registrado en la cuenta de bancos ya señalada desde el saldo que se refleja al 30 de noviembre de 2015.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta documentación legal que desvirtúe la observación.

III.1.4.2. DEUDORES DIVERSOS

De este rubro se observan los siguientes deudores:

Concepto	Concepto	Importe
Deudor	Préstamo para el pago de adeudo con la farmacia YMMARSA	\$ 10,000,000.00 (1)
Deudor	Viáticos y gastos de la convención anual de municipios pendiente de comprobar	3,952,400.99 (2)
Deudor	Préstamo para el equipo de basket ball	1,000,000.00 (3)
Deudor	Viáticos pendiente de comprobar	504,854.31 (4)
Deudor	Préstamo otorgado del 2008	500,000.00 (5)
Deudor	Préstamo otorgado de recursos PRONAPRED	500,000.00 (6)
Deudor	Cheques devueltos no recuperados	432,918.78 (7)
Deudor	Anticipo de sueldo administración anterior	100,000.00 (8)
Deudor	Extravío de armas a su custodia	65,281.45 (9)
Total		<u>\$ 17,055,455.53</u>

1) Deudor \$10,000,000.00

OBSERVACIÓN III.1.4.2.1:

Se erogó el día 8 de abril de 2015, la cantidad de \$10,000,000.00, para el pago al préstamo para cubrir adeudo de la Nombre del prestador de bienes y/o servicios otorgado al Deudor detectándose que no existe disposición o documento legal que establezca los motivos y justifique la entrega de esta suma de dinero, ya que solo presenta como soporte documental un recibo simple, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública

Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Por lo que contraviene lo establecido en el artículo 165 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *La erogación fue realizada en fecha anterior al inicio del periodo del suscrito como Titular del Ente Fiscalizado, es decir, anterior al 04 de diciembre de 2015.*

COMENTARIO: Se solventa, la contratación no corresponde al periodo de su periodo.

2) Deudor \$3,952,400.99

Importe por concepto de gastos a comprobar por viáticos pendientes y \$2,500,000.00 recursos otorgados para solventar gastos realizados en la conferencia anual de municipios 2015 efectuada en la ciudad de Chihuahua del 28 al 30 de octubre de 2015.

Cabe hacer mención que el 4 de marzo de 2016 a través del oficio s/n nos presentan documentación comprobatoria que cumplió con los requisitos fiscales establecidos por la cantidad de \$1,946,112.99, determinándose un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de \$2,006,288.00.

OBSERVACIÓN III.1.4.2.2:

Por concepto de viáticos otorgados al Deudor a la fecha de esta auditoría no ha comprobado gastos por \$2,006,288.00, sin que se nos haya mostrado evidencia de las acciones de recuperación en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que

consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante por el cual se entregó documentación comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales establecidos por \$1,946,112.99, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Las observaciones anteriores corresponden a gastos realizados antes del 04 de diciembre de 2015, otorgados para solventar gastos realizados en la conferencia anual de municipios 2015 efectuada en la ciudad de Chihuahua del 28 al 30 de octubre de 2015.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no realizó las gestiones necesarias para la comprobación o reintegro durante su periodo.

3) Deudor \$1,000,000.00

OBSERVACIÓN III.1.4.2.3:

Se erogó el día 7 de abril de 2015 la cantidad de \$1,000,000.00, para cubrir gastos de equipo de básquetbol Dorados de Chihuahua por medio del Deudor detectándose que no existe disposición o documento legal que establezca los motivos y justifique la entrega de esta suma de dinero, ya que solo presenta un recibo simple, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora

de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *La erogación fue realizada en fecha anterior al inicio del periodo del suscrito como Titular del Ente Fiscalizado, es decir, anterior al 04 de diciembre de 2015.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no realizó las gestiones necesarias para la comprobación o reintegro durante su periodo.

4) Deudor \$504,854.31

Importe que corresponde a viáticos pendientes de comprobar.

Cabe mencionar que el 8 de junio de 2016 fueron reintegrados a la tesorería los anticipos por concepto de viáticos por la cantidad de \$436,333.00 según certificados de pago número 2651828, 2651829, 2806313, 2806312, presentando un saldo pendiente de comprobar por \$68,521.31.

OBSERVACIÓN III.1.4.2.4:

Se erogó durante el ejercicio fiscal 2015 la cantidad de \$68,521.31, por concepto de viáticos otorgados al Deudor sin que se nos haya mostrado evidencia de las acciones de recuperación y que a la fecha de esta auditoría no han sido comprobados, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracción XIV y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del gasto público, y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016, de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *La erogación fue realizada en fecha anterior al inicio del periodo del suscrito como Titular del Ente Fiscalizado, es decir, anterior al 04 de diciembre de 2015.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no realizó las gestiones necesarias para la comprobación o reintegro durante su periodo.

5) Deudor \$500,000.00

OBSERVACIÓN III.1.4.2.5:

Corresponde al convenio de apoyo suscrito el 11 de julio de 2008 y un vencimiento al 31 de diciembre de 2008 por \$500,000.00, cabe mencionar que a la fecha de la auditoría se realizó un gravamen en segundo lugar a una propiedad que está gravada en primer lugar por \$15,000,000.00 por una institución de crédito.

De lo anterior se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$500,000.00, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

Aunado a lo anterior se contravinieron las obligaciones que al Presidente Municipal y Oficial Mayor le establecen los artículos 29 fracción XIV y 66 fracción VII, respectivamente, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consisten para el primero en administrar a la Hacienda Pública, y para el segundo en intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmueble y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA: *En atención a la observación en el sentido de que se encuentra inscrito un segundo gravamen a favor del Municipio de Chihuahua, me permito señalar que en base a un principio de derecho que señala que es primero en tiempo es primero en derecho, por lo que cuando una cosa se ha embargado dos o más veces, por distintas personas, el que ha sido primero en tiempo, tiene que ser el primero en derecho, y por ello debe cubrirse, antes que a los demás, con el valor de los bienes embargados, la responsabilidad pecuniaria correspondiente; y el embargo, debidamente registrado, surte sus efectos con respecto a terceros, desde la fecha de la inscripción que, por ser pública, puede ser del conocimiento de todos; así, el que reembarga, sabe ya que su derecho está subordinado a otros derechos anteriores y que solo puede obtener el remanente que resulta del remate, pagada la deuda primera.*

El derecho al pago no es inmediato, sino mediato, y se debe, por lo mismo, saldar al primer embargante, para que pueda pagarse a los posteriores, y aquel debe concluir su juicio, para que los reembargantes puedan hacer uso del saldo que resulte del valor de los bienes.

De lo anterior se colige que es necesario que el primer gravamen sea liberado o en su defecto se haga efectivo, para que el Municipio de Chihuahua pueda hacer efectivo el

segundo gravamen, ya sea por la totalidad del inmueble o por el remanente que resulte del primer gravamen, hecho que se encuentra fuera de la competencia de este ente auditado, ya que quien conoce del primer gravamen es un autoridad distinta a esta dependencia, lo cual imposibilita al Municipio de Chihuahua cobrar de manera inmediata, mientras subsista el primer gravamen.

Así también, los argumentos del auditor en el sentido de que el Presidente Municipal y el Oficial Mayor contravinieron sus obligaciones no tienen fundamento ni motivación, ya que la deuda data del año 2008, situación que no fue competencia de la actual administración, por lo que en su momento oportuno, los servidores públicos responsables del ejercicio del recurso, realizaron los actos conducentes para realizar el cobro.

Se adjunta citatorio de fecha 1 de julio de 2011, mandamiento de ejecución, acta de requerimiento de pago 04 de julio de 2011, acta de embargo de fecha 27 de junio de 2011, escrito de fecha 04 de mayo de 2012, oficio No. 1945/12 de fecha 05 de julio de 2012, emitido por la jefa de departamento del registro público de la propiedad, certificado de existencia de gravamen no. 0614301, certificado de existencia de gravamen no. 0613014 y convenio de apoyo económico de fecha 11 de julio de 2008, así mismo evidencia actual arrojada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que determina la existencia de los gravámenes.

COMENTARIO: No se solventa, el adeudo persiste.

6) Deudor \$500,000.00

OBSERVACIÓN III.1.4.2.6:

Saldo que corresponde a un préstamo otorgado con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) el 15 de diciembre de 2014 al Deudor que no han sido reintegrados y/o comprobados, sin que el registro contable realizado cuente con el soporte documental suficiente que establezca los motivos y justifique la entrega de este recurso por \$500,000.00, ya que solo presenta un recibo simple, monto que constituye pago injustificado contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción IX ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal y consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero y consiste en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía,

autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *La erogación fue realizada en fecha anterior al inicio del periodo del suscrito como Titular del Ente Fiscalizado, es decir, anterior al 04 de diciembre de 2015.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no realizó las gestiones necesarias para su cobro durante su periodo.

7) Deudor \$432,918.78

OBSERVACIÓN III.1.4.2.7:

Corresponden a pagos efectuados por diferentes conceptos que presentan una antigüedad de hasta 5 años y registrados dentro de la cuenta de deudores diversos por un importe total de \$432,918.78.

De los saldos referidos el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

De lo anterior se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$317,685.54, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *En respuesta a la observación, la integración de los cheques devueltos de la cuenta contable 150-50-00002 al 31 de diciembre de 2015, refleja un movimiento del 10 de Diciembre de 2015 por un importe de 139,791.00 pesos que corresponden a la administración del 4 al 31 de Diciembre del 2015, los cuales están recuperados en el ejercicio 2016, el resto proviene de administraciones anteriores según estado de cuenta.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no realizó las gestiones necesarias para su cobro durante su periodo.

8) Deudor \$100,000.00

OBSERVACIÓN III.1.4.2.8:

Adeudo por concepto de anticipo de sueldo al Deudor Oficial Mayor en la administración 2010-2013; al 31 de diciembre de 2015 el saldo no presenta movimientos.

Del saldo referido, el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

Lo que contraviene lo establecido en el artículo 165 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua del que se desprende que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Por lo que se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$100,000.00, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF1-023/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el mismo día, mediante la cual informó no contar con convenio, garantía, autorización del Ayuntamiento; oficio de partida presupuestal, acciones de recuperación, esto mediante oficio número S/N de fecha 4 de marzo de 2016, signado por la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, recibido el mismo día, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA: *Este adeudo no corresponde a la administración del 04 al 31 de Diciembre, este saldo proviene de administraciones anteriores.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no realizó las gestiones necesarias para su cobro durante su período.

9) Deudor \$65,281.45

OBSERVACIÓN III.1.4.2.9:

Importe derivado del extravió de armas propiedad del municipio las cuales tenía bajo su resguardo con un valor de \$65,821.45 por parte del ex empleado (Nombre del ex empleado), al 31 de diciembre de 2015 no presenta movimientos esta cuenta.

Del saldo referido el Ente no ha realizado las gestiones para su recuperación, en incumplimiento a la obligación establecida al Tesorero en el artículo 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste en cobrar cualquier concepto al que tenga derecho a percibir el municipio.

De lo anterior se desprenden elementos suficientes que permiten presumir un daño a la Hacienda Pública por un total de \$65,281.45, y en consecuencia un incumplimiento a la obligación que a todo servidor público le impone el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y que consiste en abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

RESPUESTA: *Este adeudo no corresponde a la administración del 04 al 31 de Diciembre, este saldo proviene de la administración anterior.*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no realizó las gestiones necesarias para su cobro durante su período

IV.4. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Oscar Eugenio Baeza Fares	Presidente
Héctor Elías Barraza Chávez	Síndico
Santiago de la Peña Grajeda	Secretario
Conrado Ricardo Mejía Borja Rey	Tesorero
Jaime Arturo Fuentes Ornelas	Encargado del despacho de Oficial Mayor
Horacio Salcido Caldera	Director de Seguridad Pública
Gabriel Aude Venzor	Director General de Obras Públicas y Servicios
Guillermo Humberto Monárrez Vota	Director General de Desarrollo Urbano y Ecología
Fernando Marcelo Flores Elizondo	Director General de Servicios Públicos Municipales
Héctor Fernando Villarreal Estrada	Director General de Atención Ciudadana y Desarrollo
Enrique Carlos Valles Zavala	Director General de Planeación y Evaluación
Carlos Arturo Ochoa Ortega	Director de Desarrollo Rural
Víctor Leopoldo Silva Ávila	Director de Desarrollo Comercial y Turístico
Edgar Alán Caraveo Camargo	Director de Mantenimiento Urbano

C. SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Órgano Técnico colabora con el Sistema Estatal de Fiscalización, el cual consiste en la coordinación de los diversos Órganos de Fiscalización, con el objeto de transparentar el ingreso, el gasto y el ejercicio presupuestal.

1. Informes Sindicatura: El Síndico Municipal presentó sus informes trimestrales, de los cuales la veracidad de la información es responsabilidad de la Sindicatura, mismos que fueron elaborados mediante procedimientos independientes a la muestra de este Órgano Técnico, no determinándose observaciones relevantes.

2. Dictamen Despachos Externos: El Municipio contrató los servicios del despacho externo para dictaminar los estados de movimientos de Ingresos y Egresos mensuales del ejercicio fiscal 2014, mismos que no cuentan con recomendaciones y observaciones, ya que solo se establecen las responsabilidades de la Administración Pública Municipal y la de los Auditores Externos, además de emitir una opinión razonable de manera consistente, acerca de los Estados Financieros referidos.

D. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la Cuenta Pública del Ente fiscalizado, presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el apartado de observaciones de este documento.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios del Ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

JMEF/AHTE/ARV/JLGM/JAG/agl